Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición Nº296
07/02/2025

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
ORDENANZAS 4
DECRETOS DE 340
RESOLUCIONES HCD 390
RESOLUCIONES DE 392

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

ORDENANZAS

Ordenanza Nº 7285/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.075/2024, mediante el cual solicitan autorizar el emplazamiento de una placa conmemorativa a los/as militantes del peronismo en el busto de "Eva Perón" ubicado en las calles Marco de Bueno y Ecuador, Moreno Norte; y

CONSIDERANDO la importancia del ejercicio de memoria activa para la comunidad de Moreno.

QUE próximamente tendrá lugar el 17 de noviembre, fecha simbólica y muy significativa para el pueblo peronista de la Argentina.

QUE en dicha fecha se conmemora el día de la militancia peronista en recuerdo al 17 de noviembre del año 1972, fecha de retorno del General Juan Domingo Perón a nuestro país, luego de 17 años de proscripción y exilio.

QUE a partir de la instauración de esta fecha, se acostumbra en el marco de la misma homenajear a la militancia peronista de diversas formas.

QUE distintas agrupaciones políticas de la localidad de Moreno Norte se proponen organizar un homenaje a los militantes peronistas fallecidos en los últimos años de dicha localidad en el marco del 17 de noviembre.

QUE para dicho homenaje se han propuesto organizar un acto simbólico en la intersección de las calles Ecuador y Marcos de Bueno, corazón de la localidad en donde está actualmente emplazado un busto de Eva Duarte de Perón, "Evita".

QUE en el marco de dicho homenaje, surge la propuesta de instaurar una placa conmemorativa de los compañeros militantes peronistas fallecidos de la localidad en la base del mencionado busto.

QUE para realizar dicho emplazamiento se requiere la intervención de este cuerpo legislativo, autorizando el mismo.

QUE es menester de este cuerpo legislativo representar las demandas de su comunidad y de las organizaciones que la componen, construyendo herramientas que permitan canalizar sus inquietudes e iniciativas.

QUE reconocemos el profundo vínculo que tiene la comunidad de Moreno con la historia del Peronismo.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorizase el emplazamiento de una placa conmemorativa de los/as militantes del peronismo de la localidad de Moreno Norte fallecidos, en la base del busto de "Evita Perón", ubicado en la intersección de las calles Marcos de Bueno y Ecuador de la localidad de Moreno Norte.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR — **Secretaria Legislativa**
EMMANUEL FERNANDEZ — **Presidente**

Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4987/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7286/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.053/2024, mediante el cual solicitan declarar de Interés Municipal la jornada que se realizará desde COMUNIDIS denominada "Actualidad y Desafíos" a desarrollarse el 12 de Noviembre en el hospital del distrito; y

CONSIDERANDO la necesidad de reconocer aquellos espacios donde nuestras comunidades se organizan, reconociendo la importancia de los derechos de las personas con discapacidad.

QUE el espacio COMUNIDIS (Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad) representa a las personas con discapacidad e intenta lograr espacios comunitarios para discutir las problemáticas que atraviesan a las personas con discapacidad.

QUE mediante el proyecto se intenta reconocer la actividad que se desarrollará el 12 de noviembre denominada “Actualidad y Desafíos”, donde se abordará el trabajo de autogestión que ha realizado COMUNIDIS a lo largo del tiempo.

QUE a 30 años de la creación de COMUNIDIS se desarrollará esta actividad que tiene como objetivo trabajar con los derechos que tienen las personas con discapacidad, logrando construir espacios más conscientes, comunitarios y accesibles.

QUE reconocer a la siguiente actividad del COMUNIDIS nos permite, a su vez, poder reconocer organizaciones que trabajan la interseccionalidad como vertiente fundamental para el desarrollo de la actividad.

QUE la presente actividad tiene como finalidad recordar como a través de los años COMUNIDIS funcionó dando respuestas a las demandas planteadas por los colectivos de discapacidad, haciendo un gran esfuerzo para que dichas problemáticas ingresen en la agenda pública.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal la jornada realizada desde COMUNIDIS denominada “Actualidad y Desafíos” el día 12 de noviembre en el Hospital “Mariano y Luciano de la Vega”.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4988/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7287/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.045/2024, mediante el cual solicitan declarar personalidad del deporte local a la atleta “Brisa Mailen Barrionuevo”; y

CONSIDERANDO la importancia de destacar y reconocer personalidades del deporte de nuestro distrito de Moreno, que se destacan por su talento, desempeño y sacrificio.

QUE se ha tomado conocimiento por este Honorable Concejo Deliberante, del desarrollo deportivo de la atleta que se ha consagrado en competencias provinciales, nacionales e internacionales, dejando bien en alto el espíritu deportivo morenense, así como la identidad nacional, poniéndola en lo más alto de los podios en las diversas competencias.

QUE tal es el caso de Brisa Mailen Barrionuevo, deportista de patinaje artístico, que en el 2024 logró el primer puesto en diversas categorías de In Line a nivel nacional, y en torneos de Apertura y Copa Clausura. También obtuvo el segundo puesto en 4 Ruedas en la Liga CEDEP. Además, fue clasificada y habilitada para el Panamericano y Sudamericano, y actualmente ocupa el primer puesto en el ranking, formando parte del Seleccionado Argentino de Patín.

QUE así también, Brisa ha logrado destacarse en el ámbito del patinaje con una serie de impresionantes resultados. En 2017, obtuvo el primer puesto en varios torneos amistosos y el segundo puesto en otro. En 2018, se consagró como Subcampeona en el Open en Rosario y ganó el primer lugar en varios amistosos y en diferentes categorías de Metro (2° y 3°). También alcanzó el tercer puesto en la 1° Metro y el octavo lugar en la 1° Serie del Nacional, en la Categoría 4° C. Durante 2019, logró el primer puesto en múltiples categorías de Metro y en eventos amistosos, así como el segundo puesto en el Regional y en la Liga. Además, fue campeona en la Copa Provincial Pinamar, en la Categoría 2° C. En 2020, no participó en competiciones debido a la pandemia. En 2021, se coronó campeona Nacional en la disciplina de IN Line. Obtuvo el primer puesto en varios eventos de Liga, Metro y Clasificaciones, y el quinto puesto en el Clasificatorio de 4 Ruedas, así como el decimoquinto puesto en el Nacional de 4 Ruedas. En 2022, se destacó como campeona y clasificaciones tanto en In Line como en 4 Ruedas. También obtuvo el segundo puesto en el Nacional de 4 Ruedas. En 2023, fue campeona Nacional en In Line, ganó la medalla de bronce en el Torneo Bonaerense y alcanzó el primer puesto en varios eventos nacionales e internacionales.

QUE el deporte es una opción de vida muy presente en nuestras comunidades, ya que cada vez son más las personas que se interesan e involucran en actividades deportivas, de todas las edades y ámbitos, pero particularmente, jóvenes que desean hacer el deporte su actividad profesional y laboral principal.

QUE es tarea de este Honorable Cuerpo reconocer a los vecinos y vecinas de nuestro distrito que trascienden por su talento, labor profesional, logros y rol social, y que constituyen al orgullo morenense, poniendo en valor su ejemplo.

QUE es indispensable acompañar desde distintas herramientas institucionales el ejercicio de todas las actividades deportivas que eligen nuestros/as vecinos/as.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese como Personalidad del Deporte Local a la atleta Brisa Mailen Barrionuevo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4989/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7288/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.069/2024, mediante el cual solicita se declare de Interés Legislativo y Municipal la campaña "No a la baja" a la edad de punibilidad en menores.

CONSIDERANDO el proyecto de ley presentado por el gobierno nacional de LLA (la Libertad Avanza) Sobre el Régimen Penal Juvenil.

QUE el 31 de julio del corriente el gobierno nacional de la mano de Patricia Bullrich y el Ministro de Justicia Cuneo Libarona presentaron un proyecto de ley sobre Régimen Penal Juvenil Promoviendo la baja de punibilidad a la edad de los 13 años en niños, niñas y adolescentes.

QUE existen 14 proyectos en estado parlamentario que señalan modificaciones en el mencionado Régimen, donde se mantiene la edad actual de 16 años salvo en los presentados por LLA y el espacio Producción y Trabajo (San Juan) que intentan llevar la edad a los 13 años.

QUE en los proyectos presentados de Baja de Punibilidad no están contemplados los Tratados de DDHH, las Convenciones y los Organismos internacionales que enmarcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales orientan al Estado a NO reducir la EMRP (edad mínima de responsabilidad penal) de las personas menores de edad, ya que contradice los estándares de DDHH establecidos también en nuestra Constitución Nacional. Dicho proyecto no respeta parámetros convencionales violando el principio de no regresividad y su contracara el principio de progresividad.

QUE en consonancia con la violación de derechos, resultan inconstitucionales los postulados ya que desconocen u omiten las normativas vigentes también en Leyes Nacionales (Ley Nacional N°26.061) y las de la provincia de Buenos Aires N°13.289/13.634 que garantizan la promoción y protección de los derechos los niños, niñas y adolescentes y viola el principio, ya mencionado, de NO REGRESIVIDAD que implica que no se puede retroceder en derechos adquiridos.

QUE este proyecto no solo busca criminalizar a las y los menores, así como también imponer la Punibilidad desde los 13 años, sino también establece marcos de endurecimiento punitivista a saber:

Habilita imponer penas privativas de libertad de hasta 20 años

- No establece escala penal diferenciada o disminuida como en el régimen actual.
- Admite y regula la intervención punitiva por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal.
- Se amplía el poder punitivo y todos los delitos son punibles, incluso delitos leves, a diferencia de la regularización actual.
- Hay una primacía de la pena privativa de libertad, con un criterio restrictivo para aplicar penas no privativas de libertad, configurando así un sistema en el cual la privación de libertad no es subsidiaria, sino que construye la regla incluso en delitos que no revisten mayor gravedad y que pueden ser abordados con otras estrategias.
- La regulación que se establece para la imposición de "Medidas Complementarias" (penas – reglas de conducta) es más dura que en el régimen de adultos.
- Admite expresamente la posibilidad de alojamiento en establecimientos penitenciarios, y establece que los adolescentes

mayores de 18 años completen la pena en establecimientos penitenciarios de adultos.
- Se evidencia un incremento de las facultades discrecionales de los jueces y operadores, lo que permite augurar un endurecimiento punitivo creciente.

El piso de garantías procesales se establece para la justicia nacional, invitando a las provincias a adecuar su normativa, lo que puede suponer la dificultad de garantizar estándares homogéneos en todo el país.

QUE no se han tenido en cuenta las estadísticas e índices delictivos para fundamentar este avallasamiento de derechos, los cuales son ínfimos, del total de adolescentes en todo el país de entre **13 y 17 años solo delinquen el 0,057** y no representan un riesgo para la sociedad en materia de seguridad.

QUE podemos mencionar el desfinanciamiento en políticas de mejoramiento habitacional FISU (Fondo de Interacción Socio Urbana), de las partidas designadas a garantizar la cobertura médica (por un lado el recorte a las trasferencias a las provincias, el desfinanciamiento e partidas presupuestarias de programas con el de acceso a Medicamentos, Insumos y Tecnología Médica; el programa Abordaje del curso de vida y el programa de Desarrollo de la Salud Sexual y la Procreación Responsable), en conjunto con la regularización de las obras sociales y prepagas prevista en el DNU, con impactos a largo plazo y que exceden la posibilidad familiar de hacer frente a sus pagos. También hay recortes en el presupuesto de programas relevantes del área educativa, como el Fondo Nacional de Incentivo Docente; Infraestructura y Equipamiento Educativo; Fortalecimiento edilicio de jardines infantiles y becas a estudiantes que incluyen el Programa Progresar, mientras se promueve la mercantilización de la educación mediante su sistema de Vouchers, para que las familias financien la escuela privada.

QUE el presupuesto nacional en partidas centrales para la niñez muestra caídas en torno al 75% con respecto al 2023. Y hay áreas con niveles de ejecución nulos o muy bajos (comedores escolares, plan de primera infancia, apoyo de construcción de CDI, entre otros). En el marco de este ajuste, se han dado despidos de trabajadores en casi todos los sectores, o bien la implementación de modalidades de contratación precarias y por periodos muy cortos y por otro lado, un ajuste de los salarios públicos, lo que implica una degradación en las posibilidades de una adecuada atención y abordaje.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de interés Legislativo y Municipal la campaña “NO A LA BAJA” contra la baja de la edad de punibilidad en menores.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4990/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7289/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.848/2024

ORDENANZA

Condónese la deuda en concepto de Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa de Publicidad y Propaganda y Tasa de Ocupación de Espacio Público.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4991/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7290/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 34.302/2021

ORDENANZA

Condónese la deuda en concepto de Tasa por Seguridad e Higiene,

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4992/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7291/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.025/2024

ORDENANZA

Condónese la deuda por Patente del vehículo.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4993/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7292/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.025/2024

ORDENANZA

Condónese la deuda por Patente del vehículo.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 09/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5021/24 de fecha 09/12/2024

Ordenanza Nº 7293/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.090/2024, sobre adhesión a la Ley Provincial N° 14.798 y crear en el Partido de Moreno el Registro Municipal de Guardavidas; y

CONSIDERANDO la Ordenanza N° 7.230/2024 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.155 sobre Ejercicio Profesional de Guardavidas.

QUE esta actividad es de vital importancia en todo el territorio nacional, ya que garantiza la seguridad en aquellos espacios destinados a la recreación, el esparcimiento y el bienestar de la comunidad, y se considera como una “Tarea de Riesgo”.

QUE el Municipio de Moreno cuenta con numerosas actividades que requieren la presencia y participación de guardavidas para el desempeño y desenvolvimiento de actividades deportivas y recreativas que hacen al gozo de la vida en comunidad en la región.

QUE el distrito cuenta con antecedentes legislativos como el caso de la ordenanza N° 7.230/2024, citada anteriormente, que refleja el interés por garantizar las medidas necesarias y el reconocimiento de una tarea de tal envergadura como es la de los guardavidas.

QUE a través de la creación cuenta con espacios acuáticos de aguas abiertas, como la costa directa del lago, y aguas cerradas, como las piletas, que requieren la presencia y participación de guardavidas para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas que promuevan el disfrute de la vida en comunidad en la región.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de Moreno a la Ley Provincial N° 14.798 sobre el Ejercicio de Guardavidas en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Crease en el Partido de Moreno el Registro Municipal de Guardavidas y aspirantes a guardavidas. La inscripción en dicho registro, sin perjuicio de los existentes en el orden Nacional y Provincial que se desprenden de la legislación correspondiente, permitirá al/la Guardavidas desarrollar sus actividades en el distrito.

En la categoría aspirantes, la inscripción en el registro permitirá la participación en prácticas pre profesionales previa celebración de un convenio entre la institución educativa correspondiente y el Municipio de Moreno. El Municipio de Moreno a través de la autoridad de aplicación extenderá un Carnet a quienes estén debidamente inscriptos en el presente registro.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por Guardavidas a toda persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar, asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Se entenderá por aspirante a toda aquella persona en proceso de formación profesional acreditable en instituciones legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 4º: Requisitos: Para la inscripción en el registro municipal de guardavidas y aspirantes será obligatoria la siguiente documentación:

GUARDAVIDAS:

- DNI Argentino
- Ser mayor de 18 años
- Tener estudios secundarios completos
- Tener la acreditación de estudios terciarios con su correspondiente título profesional habilitante
- Libreta de guardavidas expedida por la Comisión Provincial de Guardavidas dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y hallarse inscripto/a en el registro provincial de Guardavidas
- Tener aprobadas las pruebas de suficiencia, exigidas anualmente por la autoridad de aplicación de acuerdo a las disposiciones vigentes, la misma deberá constar en la libreta de guardavidas del postulante
- Constancia de aptitud física
- Antecedentes penales

ESCUELA DE GUARDAVIDAS:

- Habilitación de la Provincia de Buenos Aires
- Designación del Director de la Escuela de Guardavidas
- DNI del Director de la Escuela de Guardavidas
- Nómina anual de aspirantes a guardavidas que realizarán las prácticas pre profesionales. Dicha nómina constará de DNI, datos personales, contacto y aptitud física

ASPIRANTES:

- DNI Argentino
- Ser mayor de 18 años
- Tener estudios secundarios completos
- Constancia de alumno/a regular emitida por la institución en la que realiza su proceso de formación.

ARTÍCULO 5º: Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Coordinación General de Programa Turismo dependiente del IMDEL o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación confeccionará un legajo individual para cada guardavidas, así como para cada pasante autorizado a colaborar en las tareas de seguridad acuática. Dicho legajo incluirá información sobre la capacitación del guardavidas o pasante, sus antecedentes laborales y datos de contacto. Asimismo, se creará un registro específico para las instituciones educativas que envién pasantes para prácticas, en el cual se especificarán los programas y competencias alcanzadas por los estudiantes.

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la presente a la celebración de convenios marco para el desarrollo de prácticas pre profesionales con instituciones educativas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 06/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5013/24 de fecha 06/12/2024

Ordenanza Nº 7294/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.074/2024 sobre regularización de la parquizacion, funcionamiento y mantenimiento del Cementerio Municipal; y

CONSIDERANDO que el reglamento interno sobre funcionamiento del Cementerio Municipal de Moreno, vigente como anexo 1 del Decreto N° 0998 del 27 de marzo de 2023, otorga facultades para la correcta administración del Cementerio, con el objetivo de asegurar el adecuado desarrollo de las tareas diarias, apoyándose en el Reglamento Interno del mismo.

QUE la presente Ordenanza tiene por objeto transformar el Cementerio en un espacio armonioso, eliminando estructuras y adaptando las nuevas construcciones a una estética uniforme.

QUE la parquización y el mantenimiento adecuado de las sepulturas son esenciales para la higiene, seguridad y control mortuorio del cementerio.

QUE es necesario una reglamentación específica sobre la parquizacion del sector sepulturas y manzanas, eliminando las construcción de todo monumento estilo casa, corral y carpa, así como prohibiendo nuevas construcciones de este tipo.

QUE, actualmente, el personal encargado de los servicios laborales enfrenta numerosos problemas para mantener la higiene y control de las sepulturas, debido a la presencia de construcciones estilo casa, corral o carpa, hechas con diversos materiales y sin orden ni dimensiones precisas.

QUE, durante los trabajos de inhumación y exhumación se generan grandes inconvenientes debido al cuidado que debe tenerse para no dañar construcciones irregulares aledañas y, al realizar la exhumación, se presentan serios problemas al retirar la construcción, debiendo tomarse extensivos recaudos.

QUE, mantener la higiene entre las sepulturas es una tarea minuciosa y manual, y las herramientas de limpieza y poda pueden dañarse, así como representar un riesgo de lesión para los trabajadores.

QUE la sistematización de la ubicación también es afectada, ya que impide correcta señalización debido a las construcciones irregulares.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la parquización, funcionamiento y el mantenimiento del Cementerio Municipal, asegurando un entorno respetuoso, ordenado y estéticamente armonioso.

ARTÍCULO 2º: La parquización de los sectores de sepulturas se realizará mediante la implantación de césped, arbustos y árboles que no interfieran con sepulturas, debiendo priorizarse plantas autóctonas y de bajo mantenimiento, y la identificación de las sepulturas. El mantenimiento de estas áreas será responsabilidad exclusiva del personal autorizado.

ARTICULO 3º: La Administración del cementerio será responsable de notificar a cada titular de las sepulturas arrendadas sobre la necesidad de remover o adaptar los monumentos irregulares en un plazo de 60 días corridos. En caso de incumpliento, se procederá a notificar por edicto público según lo establecido en la Ordenanza General N° 267 en su capítulo de notificaciones.

Cumpliendo el plazo de notificación, lo actuado será remitido al Juzgado de Faltas a los efectos de que intervenga en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 4º: Se procederá a la demolición de todas las construcciones irregulares existentes sobre las sepulturas que dificulten la higiene, seguridad y control mortuorio.

Dicha demolición será realizada por personal autorizado y bajo supervisión de la administración.

ARTICULO 5º: Los procesos de inhumación y exhumación se realizaran de manera ordenada y respetuosa, evitando daños a las

sepulturas aledañas. Asimismo, se establecerán protocolos específicos de operación que serán supervisados por la Administración, en el cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 0998/2023.

ARTICULO 6°: Los ornamentos permitidos sobre las sepulturas son:

a. Bases rectangulares proporcionadas por la Municipalidad, previo pago.
b. Cruces blancas de pequeñas dimensiones.
c. Placas de pequeñas dimensiones adheridas sobre la base o cruz.
d. Flores naturales.
e. Retratos de imágenes de pequeñas dimensiones.
f. Piedras decorativas de pequeñas dimensiones.
g. Otros elementos decorativos que mantengan un diseño unificado y uniforme, facilitando el mantenimiento del parque.

Las inscripciones deberán ser claras y respetuosas y, en todos los supuestos referidos al presente artículo, deberán respetarse las medidas establecidas oportunamente.

ARTICULO 7°: Se prohíbe en las sepulturas la colocación de cualquier material de construcción o mampostería, tales como ladrillo, hierros, metales, chapas, alambres, lonas, maderas o similares, con la finalidad de crear monumentos estilo casa, cerco o carpa, así como cualquier tipo de diseño decorativo fuera de lo establecido en la reglamentación vigente.

ARTICULO 8°: La Administración del cementerio será responsable de notificar a cada titular de nichos y bóvedas o sepulturas sin identificar. Una vez vencido el plazo correspondiente, los restos serán retirados y depositados en el osario general. Asimismo, la Administración del cementerio será responsable de notificar a los propietarios de las bóvedas en peligro de derrumbe, sin identificar o vencidas, con motivo de ser demolidas y los restos retirados.

ARTICULO 9°: La presente Ordenanza respetará las tradiciones y creencias culturales y religiosas de la comunidad, asegurando un trato digno y respetuoso a todos los difuntos.

Se garantizará la libertad de culto, siempre que no atente contra la moral y las buenas costumbres. Los servicios funerarios deberán respetar esta diversidad religiosa en el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 10°: La Administración del Cementerio será responsable de supervisar el cumplimiento de esta Ordenanza y, las infracciones serán sancionadas con multas cuyo valor será especificado oportunamente.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 06/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5014/24 de fecha 06/12/2024

Ordenanza Nº 7295/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.089/2024, mediante el cual solicita modificación de la Ordenanza N° 2.935/2007 sobre el "Régimen de promoción y regularización del sector primario de Moreno"; y

CONSIDERANDO Las ordenanzas 647/00, 815/00 y 2935/07 sobre el "Régimen de promoción y regularización de sector primario de Moreno".

QUE tal como en la Ordenanza sancionada en el año 2000, la numero 647, una vez más nuestro país atraviesa un profundo proceso de retroceso económico, de concentración y extranjerización de la misma, estando los productores primarios seriamente afectados.

QUE el Municipio ha construido herramientas de promoción de diversas actividades económicas.

QUE Moreno ha desarrollado un conjunto de herramientas para promover el fortalecimiento de pequeños productores, creando normativa e instrumentos para su acompañamiento.

QUE el trabajo y quienes generan actividades que lo promueven son de vital importancia para el proyecto de desarrollo estratégico del Municipio.

QUE es preciso reeditar herramientas que contribuyeron al desarrollo de las actividades del sector primario e incluir actividades no comprendidas en su momento, en un contexto nuevamente de absoluta crisis económica en el país.

Q U E deviene necesario y procedente establecer nuevamente por un tiempo determinado un Régimen de promoción y regularización del sector primario en Moreno, atendiendo la especial situación del contexto macroeconómico imperante.

QUE se favorece de esta manera el mantenimiento y/o acrecentamiento de los puestos de trabajo originados en el ámbito local.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 2935/07 que en adelante quedara redactada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Establécese un nuevo "REGIMEN DE PROMOCION Y REGULARIZACION DEL SECTOR PRIMARIO DEL PARTIDO DE MORENO". El Departamento Ejecutivo establecerá la nómina de actividades permitidas y excluidas a través del Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: El presente Régimen comprende a los emprendimientos productivos definidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza que se instalen a radiquen en el Partido de Moreno y a los existentes que regularicen su situación y/o amplíen su capacidad productiva o instalaciones, siempre que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y su respectivo Decreto Reglamentario y sean declarados de Interés por la Autoridad de Aplicación. A tal efecto es designada Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el IMDEL (Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local)

ARTÍCULO 3°: Establecense las siguientes Franquicias y Beneficios a conceder en el marco del presente Régimen, las que queden incorporadas de pleno Derecho en el Régimen Fiscal y Tributario en vigencia para los Emprendimientos existentes que regularicen su situación, o los que se instalen en el marco de la presente, cuyo efectivo funcionamiento e inicio de actividades deberá ser debidamente acreditado conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo a tal efecto gozaran de:

- **Exención de Tasa por Servicios de Inspección por Habilitaciones y Permisos.**
- **Exención de Pago de los Derechos de Construcción para superficies afectadas a la producción, se excluyen viviendas y comercios.**
- **Exención de Pago de la Tasa por Servicios Técnicos de Prevención de Control y Riesgos Ambientales.**
- **Exención del Pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene para los nuevos emprendimienos, por el Ejercicio Fiscal de año en que comiencen su actividad.**

ARTÍCULO 4°: Las franquicias dispuestas precedentemente solo operaran sobre la obligación de pago, debiéndose en todos los casos a cumplir con las obligaciones, disposiciones y deberes que impongan las normas vigentes del Municipio de Moreno.

ARTÍCULO 5°: La alícuota a pagar por la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene para todos los contribuyentes obligados al pago de dicha Tasa determinara de acuerdo a la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 6°: Establécese que únicamente los emprendimientos que se desarrollen en pedidos ya afectados a la actividad definida en el Artículo 1° de la Ordenanza y en su Decreto Reglamentario, que no se encuentren en zonas aptas según el Código de Zonificación vigente y no posean habilitación Municipal, podrán contar con un certificado de uso apto consolidado por hecho consumado de carácter condicionado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente. Este certificado reemplazara al expedido por la Subsecretaria Técnica de Inspección y les permitirá regularizar su situación en el marco del presente régimen por el termino de tres años desde la fecha de su otorgamiento, renovable por tres periodos iguales, salvo disposición en contrario del Municipio , en cuyo caso corresponderá la notificación fehaciente 180 días antes del vencimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Ejecutivo analizara la situación a fin de que de ser técnicamente posible dentro de la normativa vigente, permita analizar adecuaciones de ser necesarias para la regulación definitiva de la situación de los beneficiarios, considerando la conveniencia general que reglamenta el uso del suelo

En el distrito.

Este certificado será excepcionalmente transferible siempre que a criterio de la autoridad de aplicación se espete el espíritu y finalidad de la presente norma para lo que deberá dar su expresa autorización bajo pena de nulidad lo dispuesto precedentemente comprende también a las ampliaciones de emprendimientos extensiones o a realizar que ya

cuenten con habilitación Municipal.

ARTÍCULO 7°: **La obtención del Certificado de uso apto consolidado a que se refiere el Artículo precedente estará supeditada a:**

a. **La presentación en tiempo y forma de la documentación que establezca por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo.**
b. **La existencia de denuncias por molestias a terceros y de cualquier orden que no estuvieran debidamente resueltas por la autoridad de aplicación. Sé que cumpla con las disposiciones del orden ambiental vigente conforme informe emitido por la Dirección General de política y Control Ambiental y demás requisitos exigidos en el correspondiente Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza siendo su incumplimiento causal de revocación de los beneficios otorgados en el marco de la misma.**

Que cada una de las explotaciones cumpla con buenas prácticas agrícolas y presenten el informe anual de la actividad o al lado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°: **En todos los casos, los plazos de adecuación que conceda la autoridad de aplicación, no podrán exceder el plazo máximo total de tres años.**

ARTÍCULO 9°: **Las solicitudes de acogimiento al presente Régimen serán transmitidas por intermedio del Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (IMDEL) en su carácter de autoridad de aplicación, conforme a las atribuciones que se fijen en el Decreto Reglamentario de esta Ordenanza, debiendo llevar un registro actualizado de los beneficiarios y el debido control del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.**

ARTÍCULO 10°: **Fijase como de acogimiento para los emprendimientos productivos que desean regularizar su situación en el Marco del presente Régimen de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, desde la fecha de Promulgación de la presente Ordenanza hasta el 31 de marzo del año 2025, encontrándose facultado el Departamento Ejecutivo para renovar por otros dos periodos equivalentes en forma automática los beneficios concedidos por la presente Ordenanza aquellos que se presentaron en el plazo fijado y cumplieron con lo establecido en el Decreto Reglamentario, estableciéndose por vía reglamentaria de los mecanismos correspondientes.**

ARTÍCULO 11°: **Las presentaciones que se hubieran efectuado ante el Municipio para el inicio del trámite de habilitación bajo el Marco Regulatorio de la Ordenanza N° 647/00 y su modificatoria N° 815/00 respecto de las actividades mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, continuaran tramitándose bajo las Normas dictadas en la misma a partir de la fecha de su Promulgación, debiendo adjuntar y actualizar las documentación y/o requisitos correspondientes.**

ARTÍCULO 12°: **Los beneficios que se otorgan en el Marco del presente Régimen rigen desde el momento en el que se otorguen, siempre que se solicite el acogimiento dentro del plazo previsto y hasta el agotamiento de los plazos indicados por periodos Fiscales sucesivos. Antes de los 60 días del vencimiento de cada Ejercicio Fiscal los beneficiarios deberán solicitar la renovación de los mismos. Si así no lo hicieran o haya incumplido en cualquier otra obligación exigible, la autoridad de aplicación tendrá por caducados en forma automática y definitiva los beneficios concedidos por la presente Ordenanza.**

ARTÍCULO 13°: **Los beneficiarios del presente Régimen se encuentran obligados a suministrar los informes que se le requieran en relación a la actividad promovida y a facilitar las verificaciones o fiscalizaciones de sus instalaciones, libros contables, etc., conforme a lo disponga la Autoridad de Aplicación.**

ARTÍCULO 14°: **Todo incumplimiento a las Obligaciones Emergentes del presente Régimen o la falsedad de las Declaraciones Juradas determina la caducidad de todos los beneficios concedidos y desde el momento en el que se haya incurrido en la causal de incumplimiento.**

ARTÍCULO 15°: **Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese."**

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 1712/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5081/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7296/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.481/2023

ORDENANZA

Condónese la deuda por Tasa de Servicios Generales.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5082/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7297/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 34.929/2022

ORDENANZA

Condónese la deuda por Tasa de Servicios Generales.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5083/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7298/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 34.521/2021

ORDENANZA

Condónese la deuda por Tasa de Servicios Generales.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5084/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7299/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 28.650/09

ORDENANZA

Condónese la deuda por Tasa de Servicios Generales.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5085/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7300/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.873/2024

ORDENANZA

Condónese deuda de Tasa de Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5086/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7301/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.055/2024

ORDENANZA

Condónese la deuda por Patente del vehículo.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5087/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7302/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.080/2024

ORDENANZA

Acéptese la donación de un Electrocardiógrafo marca Cardio Técnica Modelo GR- 401 Serie N° 4639 para uso del C.I.C. Sanguinetti/ U.S. Sambrizzi, dependiente de la Secretaria de Salud.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5088/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7303/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 35.872/2024 y el Expte. D.E. N° 247502-C-2023

ORDENANZA

Condónese deuda de Tasa de Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5089/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7304/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.015/2022

ORDENANZA

Condónese la deuda por Tasa de Servicios Generales.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5090/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7305/24

Moreno, 28/11/2024

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 34.916/2022 y el Expte. D.E. N° 233577-I-2021, sobre homologación al Convenio suscripto entre el Instituto de las Viviendas de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Moreno Barrio "La Perla"; y

CONSIDERANDO el mencionado convenio prevé la asistencia financiera para la terminación de 116 viviendas del Barrio La Perla de este Partido.

QUE esta comuna viene impulsando gestiones a fin de que las familias del distrito puedan tener acceso a una vivienda digna.

QUE la terminación de las 116 viviendas representa un avance importante para la consolidación del barrio y las familias.

QUE las actuaciones de referencia encuadran en el Programa Bonaerense II.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Homologase el Convenio suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno, obrante en el Expte. D.E. N° 4078-233577-I-2021 (Expte. H.C.D. N° 34.916/2022), para la terminación de 116 viviendas en el Barrio "La Perla" del Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a la firma del convenio y protocolos adicionales relacionados con el Convenio mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 04/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 4994/24 de fecha 04/12/2024

Ordenanza Nº 7306/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.077/2024 y el Expte. D.E. N° 267451-S-2024, mediante el cual el Departamento Ejecutivo remite el proyecto de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2025; y

CONSIDERANDO que el proyecto de referencia refuerza y actualiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia tributaria, incorporando modificaciones que hacen del principio de equidad su sustento principal.

QUE conforme lo establecido en el Artículo 29° del Decreto – Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias, corresponde a este Honorable Cuerpo reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes estudiar la sanción de las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria, conforme a lo normado en el Artículo 193º inc. 2) y 3) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; y en el Artículo 93° y ss. del Decreto – Ley mencionado.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA N° 7.306/2024

Capitulo	Titulo	Articulo
I	Tasa por Servicios Generales	2º
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, Higiene y Construcción de Cercos y Veredas	9º
III	Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias	11º
IV	Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene	13º
V	Derechos de Publicidad y Propaganda	17º
VI	Derechos de Oficina	21º
VII	Derechos de Construcción y Visado	22º
VIII	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	26º
IX	Tasa de control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento	30º
X	Patentes de Rodados	31º
XI	Derechos de Cementerio	32º
XII	Tasa por Servicios Técnicos	35º
XIII	Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la Provisión del Servicio Público de Gas por Redes	37º
XIV	Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica	38º
XV	Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap	39º
XVI	Tasa de Salud y Asistencia Social	43º
XVII	Tasa por Protección Civil	44º
XVIII	Tasa por estacionamiento medido y playa de estacionamiento	45º

XIX	Tasa de control de seguridad y salubridad de pasajeros del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, automotor	46º
XX	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial	47º
XXI	Tasas Ambientales	48º
XXII	Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria	53º
XXIII	Tasa Permanente de Teatro Municipal	55º
XXIV	Contribución por Mejoras	56º
Anexo I	Nomenclador de Actividades	-
Anexo II	Códigos de Rubros Fiscales para el cobro de la Tasa por Servicios de Inspección de Habilitaciones y permisos	-
Anexo III	Exclusiones al Régimen Simplificado Municipal	-

Artículo 1º: La presente Ordenanza Tributaria y Tarifaria determina el ejercicio del poder Fiscal de la Municipalidad del Partido de Moreno y las obligaciones fiscales de los administrados, de acuerdo con las condiciones establecidas en su articulado, con vigencia a partir del 1° de Enero del año 2025.

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

DETERMINACION DE LA TASA

Artículo 2°: A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la presente tasa, se deberá aplicar los siguientes coeficientes, según su clase y categoría, sobre la Valuación Municipal determinada por la Valuación Fiscal obtenida de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA, según Ley 10.707 modificatorias y complementarias) y/o por cualquiera de los métodos especificados en el Artículo 135° y/o 136° de la Ordenanza Fiscal:

a. **Coeficiente de actualización (CA):** Es el Coeficiente de actualización de la Valuación Fiscal Municipal, el mismo se aplicará para todas las parcelas, con exclusión de los casos referidos en el Art. 7º bis de la presente Ordenanza.

BALDÍOS/EDIFICADO	6.1

b. **Coeficiente según su uso específico(CU):**

RESIDENCIAL	1.0	COMERCIO	1.1	INDUSTRIA	1.25
AGROPECUARIO <= 2 Ha	1.3	AGROPECUARIO >2 Ha y <= 5 Ha	1.4	AGROPECUARIO > 5 Ha	1.5

c. **<u>Coeficiente según la superficie del baldío (CB):</u>** de aplicación para parcelas determinadas como Baldíos.

SI <=500 m^2	1.6	SI >500 m^2 y <=5000 m^2	1.7	SI >5000 m^2	2.0

d. **<u>Coeficiente según su ubicación sobre accesos principales (CAP):</u>** frentistas a accesos y baldíos pertenecientes a Manzana, Quinta, Chacra y Fracciones lindantes a accesos determinados por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

RESIDENCIAL	1.2	BALDIOS	1.6	AGRO.COM.E.IND	1.5

Por tanto, la base imponible está determinada por la siguiente fórmula:

BI = VM * CA * CU * CB * CAP

Artículo 3°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 132° de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio fiscal 2025, fíjense las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago de la presente Tasa:

EDIFICADO USO RESIDENCIAL Y/O EDIFICADO OTRO USO O MIXTO, O BALDÍOS

Base Imponible ($)		Cuota fija ($)	Alícuota s/ excedente límite mínimo
Mayor a	Menor o igual a		
$ -	$ 1,800,000	$ 79,911.52	
$ 1,800,000	$ 2,025,000	$ 79,911.52	0.0150
$ 2,025,000	$ 2,295,000	$ 91,179.53	0.0152

$ 2,295,000	$ 2,565,000	$ 105,066.59	0.0154
$ 2,565,000	$ 4,050,000	$ 119,136.38	0.0156
$ 4,050,000	$ 6,750,000	$ 243,206.31	0.0160
$ 6,750,000	$ 9,450,000	$ 480,748.17	0.0164
$ 9,450,000	$ 12,150,000	$ 621,446.03	0.0169
$ 12,150,000	$ 14,850,000	$ 812,393.14	0.0170
$ 14,850,000	$ -	$ 967,708.96	0.0172

Por tanto, el importe neto de la Tasa resulta:

Tasa Anual = ((BI - LI) x alícuota) + CFA

BI es la Base Imponible.

LI es el Límite Inferior de la Tabla de Alícuotas según tipo de uso.

CFA es la Cuota Fija Anual establecida por la Tabla de Alícuotas según BI.

Artículo 4º: A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales, fijase como mínimo de valuación fiscal Municipal aplicable la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) para parcelas Edificadas, y un mínimo de pesos cien mil ($ 100.000,00) para parcelas Baldías, como base de cálculo de la Tasa, con exclusión de:

a. Las parcelas edificadas con zonificación A y B, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos ochocientos mil ($ 800.000,00).
b. Las parcelas baldías cuya superficie de terreno sea hasta mil metros cuadrados (1000 m^2) inclusive con zonificación A y B, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos quinientos cincuenta mil ($ 550.000,00).
c. Las parcelas edificadas con zonificación F, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos un millón doscientos cincuenta mil ($ 1.250.000,00).
d. Las parcelas baldías cuya superficie de terreno sea hasta mil metros cuadrados (1000 m^2) inclusive con zonificación F, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos setecientos cincuenta mil ($ 750.000,00).
e. Las parcelas baldías cuya superficie de terreno sea superior a mil metros cuadrados (1000 m^2), cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será la que surja de multiplicar la cantidad de metros cuadrados de la superficie del terreno, por el Valor prototípico mínimo de Superficie sin edificaciones, asignado en el Art. 7 Inc. a) de la presente Ordenanza.

De acuerdo a las zonificaciones establecidas por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º: Fijase los siguientes montos por mes como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales:

a) Partidas con uso Residencial, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos seis mil seiscientos sesenta y dos ($6,662) por mes.

b) Partidas de Uso Comercial exclusivamente, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos dieciocho mil doscientos setenta y tres ($18,273) por mes.

c) Partidas de Uso Industrial y agropecuarios exclusivamente, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por

Servicios Generales, será de pesos treinta y seis mil quinientos cuarenta y seis ($36,546) por mes.

d) Los inmuebles baldíos superiores a mil metros cuadrados (1000 m2), cuyo pago Mínimo corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de la Tasa resultante por la aplicación del Artículo 3º de la presente Ordenanza. Dicho monto no podrá ser inferior a pesos seis mil seiscientos sesenta y dos ($6662).

Se deberá aplicar a los montos resultantes, el descuento establecido en el Art. Nº 139 de la Ordenanza Fiscal en los casos que correspondiere y/o presenten la documentación que acrediten los descuentos citados.

Fijase el monto de pesos cuatro mil novecientos treinta y dos ($4,932) por mes como pago Fijo por baulera y/o cochera de uso particular exclusivamente, conforme Artículo 141º bis de la Ordenanza Fiscal, en concepto de la Tasa por Servicios Generales.

.**Artículo 6º:** El pago mensual de la Tasa resultante por la aplicación del Artículo 3° de la presente Ordenanza, no podrá exceder respecto del valor de la última cuota calculada en el Ejercicio Fiscal del Año 2.024 en **diez coma setenta y seis por ciento (10,76%).**

Exceptuase a las partidas alcanzadas por el Artículo 5º inciso d) cuando el pago Mínimo sea superior al tope descripto ut supra, debiendo abonar el primero siendo el de mayor importe.

En aquellos supuestos en que el contribuyente no hubiere notificado al Municipio fehacientemente de acuerdo a los plazos establecidos por el Artículo 50° Inciso b) de la Ordenanza Fiscal, alguna modificación en el inmueble mayores a cincuenta metros cuadrados (50 m2) de superficie construida por la incorporación de obras y/o mejoras o demoliciones, uso específico del inmuebles u otra modificación que afecte directamente al cálculo de la Base Imponible; quedarán excluidos de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, debiendo abonar el cien por ciento (100%) de la Tasa, según corresponda.

Para los casos en que no hubiere una subdivisión/unificación de partidas en el municipio y las mismas se encuentren subdividas/unificadas en ARBA, adicionalmente se aplicará un incremento del mil por ciento (1000%) sobre el valor de la tasa por todo el periodo que dure el incumplimiento así como también será aplicado en loteos pertenecientes a Complejos Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales (Barrios cerrados, Clubes de Campo o similares urbanizaciones residenciales especiales),Edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial y se encuentre en condiciones de habitabilidad. El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la aplicación del presente artículo.

La Autoridad de Aplicación cotejará la Base de Datos Municipal con la Base de Datos provista por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a los fines de detectar inconsistencias como las mencionadas ut supra, siendo motivo suficiente para aplicar los efectos del párrafo anterior, en los términos del Artículo 138° de la Ordenanza Fiscal, en la medida que se observen mayores metrajes en las Bases provistas por ARBA que en la Base de Datos Municipal.

Asimismo, facultase a la Autoridad de Aplicación a corregir el valor de la Tasa por Servicios Generales, en aquellas partidas municipales en las cuales la tasa calculada no guarde relación con la estimada para las de similar superficie, uso específico, zonificación y accesos principales, resultando de no hacerlo un perjuicio al erario público.

Artículo 7º: A los efectos de establecer la Valuación Fiscal Municipal, conforme el Artículo 135° de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes valores de referencia para su determinación:

a. Valor prototípico mínimo de superficie libre de mejora de hasta diez mil metros cuadrados inclusive (10.000 m2) por valor de suelo 5 UVIS por metro cuadrado.
b. Valor prototípico mínimo de superficie libre de mejor superiores a diez mil metros cuadrados (10.000 m2) por valor de suelo 10 UVIS por metro cuadrado.
c. Valor prototípico mínimo de Superficie Cubierta Edificada: 100 UVIS por metro cuadrado.
d. Valor prototípico mínimo de Superficie Semicubierto: 50 UVIS por metro cuadrado.

Los mismos serán aplicados de manera directa en los casos donde se encuentre ausencia de la Valuación Municipal, o donde la misma sea inferior al cinco por ciento (5%) del valor de mercado estimado por la Autoridad de Aplicación, mediante muestreos o relevamientos, y en los casos previstos conforme el Artículo 135° de la Ordenanza Fiscal.

La Valuación Municipal, en los casos de revalúo por relevamientos o determinaciones de oficio, no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor de mercado del inmueble.

Artículo 7º bis: Se deberá aplicar el Coeficiente de actualización (CA), sobre la Valuación Municipal determinada por la Valuación Fiscal obtenida de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA, según Ley 10.707 modificatorias y complementarias) y/o por cualquiera de los métodos especificados en el Art. 135º y/o Art. 136º de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al año de determinación de la misma, en los siguientes casos:

Valuación/Año	BALDIO	EDIFICADO
2025	1	1
2024	2	2

FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS

Artículo 8º: La Tasa por Servicios Generales se abonará en doce (12) cuotas mensuales, previéndose un segundo vencimiento, de acuerdo con el cronograma que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, HIGIENE Y CONSTRUCCIÓN DE CERCOS Y VEREDAS

Artículo 9º: Por la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes tributos, expresados en pesos, por los servicios que se detallan a continuación:

1)

Servicios	**Importe en pesos**	**Importe mínimo a pagar**
Limpieza o desmalezamiento de superficies por metro cuadrado o fracción	$2.081	$64.242
Por retiro de materiales, por viaje	$91.538	$91.538
Por el desmalezado y limpieza de aceras, por cada servicio y por metro lineal	$3.397	$13.593
Por la construcción de cercos, por metro lineal	$36.542	$149.181
Por la provisión y colocación de caños, por cada uno y/o metro lineal (*)	$41.658	$166.635

(*) A este importe se le deberá adicionar, el valor de la mano de obra equivalente a la suma de los caños y/o metro lineal colocados.

2)

Servicios	Importe en pesos	Importe mínimo a pagar
Desratización de bocas de cueva (por boca de cueva)	$1.472	$6.331
Desratización en inmueble en general por metro cuadrado o fracción.	$10.497	$10.500
Desinfección o desinsectación de inmuebles en general por metro cuadrado (**)	$35	$10.500
Recolección y/o extracción de residuos especiales por metro cúbico hasta 25 m3.	$2.798	$8.415

Quedan exentos de los costos de provisión y/o mano de obra, las viviendas unifamiliares que, a criterio del Área competente, no puedan afrontar dichos gastos.

Para el arbolado que se encuentre a cargo o bien sea de la propiedad del frentista se podrá solicitar la poda o tala únicamente en casos de urgencia o en caso de comprobado riesgo por parte del área de aplicación, quedan exceptuados los árboles que estén próximos o en contacto con líneas desnudas de energía eléctrica (sin vaina o cobertura aislante) ya sean en baja o media tensión, cuya poda ejecuta la distribuidora de energía por ofrecer riesgo de contacto eléctrico. En el caso que dicha área requiera obrar de oficio, debido al riesgo, o bien por pedido del frentista y aprobado por el área de aplicación, deberá abonar las tasas que a continuación se detallan. Dicha tasa aplica para el arbolado de gran magnitud por su altura (mayor a los trece metros - 13 mts) o bien por la complejidad operativa que pudiera tener, cuando se encuentren situados en zonas urbanizadas o de tránsito frecuente, próximos a viviendas, locales o vía pública, en interferencia o con riesgo de impactar sobre servicios públicos y/o con potencial riesgo sobre personas o bienes, se cobrarán las siguientes tasas:

3)

Poda de Arbolado	Importe en pesos	Importe mínimo a pagar
De gran magnitud y/o complejidad, por unidad	$345.856	$345.856
Aplica a trabajos de altura y de complejidad técnico operativo, incluyendo intervenciones integrales al arbolado.		
De mediana magnitud y/o complejidad, por unidad	$242.179	$242.179
Aplica al arbolado de altura, con una complejidad media, con intervenciones puntuales para reducción de riesgo.		
De baja magnitud y/o complejidad, por unidad	$138.351	$138.351
Esto aplica al arbolado menor a los trece metros (13mts) de altura y cuando el tipo de intervención es puntual y, no integral.		

A dichos valores se les deberá adicionar lo propio del inciso 1. del presente Artículo, respecto de la disposición de ramas y material propia de la poda o tala, según sea el caso, cuando superen 1 m3 (metro cúbico) y de acuerdo a lo establecido. Los valores totales podrán ser sujetos de pago mediante plan de pagos por solicitud del vecino y previa autorización del área competente.

Para el resto de los servicios especiales de limpieza e higiene enumerados en el Artículo 149º de la Ordenanza Fiscal, como también así el correspondiente a la construcción de veredas, el tributo que se aplicará será igual al costo derivado de la sumatoria de la mano de obra y materiales, de acuerdo a la estimación que efectúe el área competente.

Quedan exentas de este tributo las viviendas unifamiliares que, a criterio del área competente, no puedan afrontar dichos gastos.

Artículo 10º: Cuando se efectúe el servicio sin que lo solicite el propietario, una vez identificado y previo procedimiento administrativo tendiente a regularizar la situación, los valores que correspondan se incrementaran en un cien por ciento (100%).

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11°: Fijase en los siguientes montos el tributo para la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen a continuación:

Se tributará el mayor valor entre:

a. El cinco por mil (5‰) del valor corriente de plaza del activo fijo que surja de la presentación de la correspondiente Declaración Jurada. Cuando el monto del activo fijo supere los pesos dieciocho millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete ($18,271,487) y la superficie a habilitar sea mayor a cincuenta (50) metros, la Declaración Jurada deberá ser certificada por Contador Público Nacional y su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
b. El monto que surja de acuerdo al cálculo que se detalla en el punto 1, incisos a), b) y c) por la superficie cubierta, semicubierta y libre destinada a la actividad.

HABILITACIONES DE LOCALES

- (1) Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluidos sus ampliaciones y anexión de metros, según las siguientes escalas:

a. **Superficie Cubiertas:**	**Importe :**
1) Hasta 24 m^2 (inclusive), importe fijo por	$ 37.854
2) De 25 m^2 hasta 100 m^2 inclusive, por m^2 (más $37,854 de importe fijo)	$ 1.556
3) Más de 101 m^2, por m^2 (más $ 156,110 de importe fijo)	$ 1.604
b. **Superficie Semicubiertas:**	$ -
1) Por m^2	$ 1.186

c. **Superficies libres o descubiertas**	$ -
1) Hasta 100 m^2, por m^2	$ 800
2) De 101m2 a 500m2., por m2 (más $ 80,000 de importe fijo)	$ 748
3) Desde 501m2, por m2 (más $ 379,200 de importe fijo)	$ 482
d) Transferencias y fusiones:	
Por lo conceptos abarcados en este ítem, se abonará el ochenta por ciento (80%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.	
e) Anexiones y escisiones por superficie	
Por la diferencia de m2 que surjan de los conceptos abarcados en este ítem, se abonará el ochenta por ciento (80%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e industria por superficie (cubierta, semicubierta y/o libre)	
f) Emprendimientos de mayor envergadura,	
Tales como los centros comerciales, galerías comerciales, shopping, paseos de compras, por la superficie total. Por metro cuadrado	$ 252
g) Tratándose de comercios al por mayor de:	
Productos alimentarios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, cuero, madera, papel y derivados, sustancias químicas industriales, vidrio, materiales para la construcción, metales, máquinas, equipos y otros productos no especificados precedentemente, las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c) y d) se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).	
h) Tratándose de Industrias:	

Las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c) y d) se incrementarán de acuerdo a la complejidad de la Industria en un diez por ciento (10%) para aquellas de 1° categoría, veinte por ciento (20%) para aquellas de 2° categoría y un treinta por ciento (30%) para aquellas de 3° categoría.	
i) Traslado del titular comercial:	
A un nuevo domicilio deberá abonar el sesenta por ciento (60%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.	

HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

- (2) Por la inspección, aprobación, visado, validación de:

A) Por la inspección de:	**Importe:**
a) Instalaciones en general:	
1) De surtidores, por unidad	$ 36.025
2) De tanques de combustible, por m3 o fracción	$ 3.270
3) De generadores	
Hasta 10 HP, por unidad	$ 8.860
Más de 10 HP, por unidad	$ 13.117
4) De motores, por unidad	$ 1.724
5) De cualquier otra máquina eléctrica, por kw	$ 1.724
6) Montacargas y ascensores	$ 65.483

B) Instalaciones electromecánicas:	
1) Por boca/ toma	$ 1.119
2) De potencia hasta 15 HP	$ 24.757
3) Por excedente de 15 HP, por cada HP o fracción	$ 2.325
C) Por aprobación y visado de planos:	
1) Industria	$ 131.015
2) Comercio	$ 65.483
3) Montacarga y Ascensores	$ 131.411
D) Por validación de planos:	
1) Industria hasta 100HP	$ 524.016
2) Industria más de 100HP	$ 733.625
3) Comercio	$ 261.999
4)Montacargas y Ascensores, por año	$ 117.894

Para aquellos casos que hayan realizado instalaciones o modificaciones electromecánicas sin la presentación de regularización de las mismas en forma espontánea y posean intimaciones al respecto, se incrementará un veinte por ciento (20%) de la correspondiente Tasa a abonar.

HABILITACIONES DE ESTRUCTURAS

- (3) Por la habilitación de estructuras de soporte publicitario, por única vez y por unidad:

Características	Importe:

1) Estructura de sostén de publicidad, con base de hasta 4 mts. de altura, por m2	$ 19,399
2) Estructura de sostén de publicidad, con base mayor de 4 mts. hasta 8mts. de altura, por m2	$ 23,247
3) Estructura de sostén de publicidad, con base de más de 8 mts. de altura, por m2	$ 25,243
4) Pantallas electrónicas, por metro cuadrado	$ 62,604
5) Estructuras que no posean bases (carteles, toldos, etc.) por metro cuadrado	$ 13,717

PERMISOS DE VEHICULOS

- (4) Por la habilitación y permiso de vehículos, por unidad y por año o fracción, destinados a:

Características	**Importe:**
a) Transporte de personas:	
1) Taxi, remises, autos al instante y similares	$ 36,663
2) Escolares	$ 45,222
3) Punto a Punto	$ 65,494
b) Transporte de carga general	$ 36,832
c) Transporte de sustancias alimenticias en general	$ 39,772
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases	$ 88,403

e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias	$ 56,579
f) Entrenamiento (coche-escuela)	$ 65,252
g) Vehículo Gastronómico, por mes	$ 65,483
h) Atmosféricos	$ 88,403
i) Transporte y servicios de animales	$ 52,398
j) Volquetes	$ 88,403
k) Auto de alquiler sin chofer	$ 52,397
l) Auto de alquiler para eventos	$ 52,397
m) Vehículo con estructura publicitaria	$ 81,941
n) Transporte de excursión	$ 45,222
ñ) Acoplados, sin publicidad el cincuenta por ciento (50%) del valor aplicable al vehículo habilitado.	
o) Acoplados, con publicidad el cincuenta por ciento (50%) más del vehículo con estructura.	

PERMISOS DE INSTALACIONES

- (5) Por el otorgamiento de permisos de instalación y por autorización de funcionamiento:

Características	**Importe:**
a) De puestos de feria de “fin de semana y feriados” o asimilables en predios privados, por día	$ 7,783

b) Stands y góndolas en predios privados y similares, con excepción de aquellos en los que se perfeccionaren actos de comercio por cada uno y por mes o fracción	$ 51,065
c) Puesto fijo gastronómico en espacios públicos (Permiso anual con tasa o canon mensual)	$ 45,674
d) Puesto fijo de venta en la vía pública con estructura Municipal. En espacios públicos (Permiso anual con tasa o canon mensual)	$ 182,710

- (6) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y período de tiempo determinado:

Características	**Importe:**
a) Por calesitas, por unidad y por año o fracción	$ 40,949
b) Por carrusel (calesita de más de un nivel) por unidad y por año o fracción	$ 204,366
c) Parques de diversiones, ferias, y kermeses con autorización mayor a un mes:	
1) Hasta cinco (5) juegos, kioscos o barracas, por cada mes	$ 298,418
2) Por juego adicional, kioscos o barracas, por cada mes	$ 35,818
d) Parques de diversiones, ferias y kermeses con autorización, por evento y por cada juego, kiosco o barraca, por día	$ 10,390
e) Por predios destinados a juegos simulados o similares, por unidad y por año o fracción	$ 227,155

- (7) Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, por período de tiempo determinado:

Características	**Importe:**

a) Con vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes	$	123.738
b) Con vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día	$	12.388
c) Sin vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes	$	58.929
d) Sin vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día	$	6.349
e) Por eventos autorizados (safaris, carreras de autos y similares) y por día:		
1) Con vehículo	$	41.280
2) Sin vehículo	$	29.356
f) Por eventos de interés público (incluido fiestas religiosas) y por día:		
1) Con vehículo	$	20.509
2) Sin vehículo	$	14.663
g) Puesto de feria rotativas, por cada mes	$	17.719
h) Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública, por cada mes	$	20.253
i) Por circo:		
1) por mes	$	531.151
2) por semana adicional	$	141.974
j) Por colonia de vacaciones, por cada mes o fracción	$	85.635
k) Permiso por el rodaje de películas, por día	$	131.437
l) Permiso por el rodaje de cortos publicitarios, por día	$	200.286

m) Permiso para la realización de eventos en predios privado, por día	$ 87.615
n) Permiso para la realización de eventos en predios públicos, por día	$ 43.810

Se incrementará en un cien por ciento (100%) la Tasa por Habilitaciones y Permisos en caso de existir registros de la constatación del inicio de actividades del emprendimiento sin haber solicitado la habilitación o permiso correspondientes.

Artículo 12º: Fijase los siguientes importes para los cambios y/o anexión de rubros, conforme el Anexo II de la presente Ordenanza Tributaria Tarifaria:

	Importe:
1) División 6, 7, 9 y 0	$ 47.127
2) División 3	$ 58.929
3) Divisiones 1 y 2	$ 29.485
4) Divisiones 4, 5 y 8	$117.765

La registración de actividades económicas profesionales, deberán abonar una Tasa por única vez, de pesos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve 00/100 ($ 59,149).

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 13°: para los comercios, industrias y actividades con base imponible general, se aplicarán sobre sus ventas mensuales declaradas a mes vencido, las alícuotas que surgen de acuerdo con el siguiente cuadro de categorización, en tanto no tengan previsto otro tratamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la presente:

Categoría	Ingreso mensual	Alícuota
1	De $0 a $7,674,024	6‰
2	De $7,674,024.01 a $17,906,057	7‰
3	De $17,906,057.01 a $34,533,110	8‰
4	De $34,533,110.01 a $70,345,229	9‰
5	Más de $70,345,229	10‰

La determinación de las alícuotas de la presente escala surgirá en base a lo dispuesto en el Artículo 180° de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 14°: para los comercios, industrias y actividades con base imponible particular, se aplicará sobre sus ventas mensuales declaradas a mes vencido, las alícuotas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 15°: Fíjese en pesos once mil cuatrocientos veintisiete con 00/100 ($11,427) el importe mínimo mensual a pagar por la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, para todos aquellos rubros que no tengan previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza Tributaria y Tarifaria otro mínimo establecido.

Artículo 16°: Para los comercios inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con el Artículo 188° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará sobre la categoría declarada los siguientes montos mínimos por cada establecimiento comercial.

Categoría del AFIP	**oct-24**
A	$2.809
B	$4.178
C	$5.861
D	$8.060
E	$10.657
F	$13.317
G	$15.984
H	$19.792
I	$22.148
J	$25.381
K	$28.158

Quedan excluidos de este Régimen los comercios que desarrollen los rubros detallados en el Anexo III de la presente Ordenanza. Los mismos deberán tributar de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º y 14º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 17°: Fíjense los siguientes importes por Derecho de Publicidad y Propaganda, entendiéndose por “Letrero” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Avisos” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza.

Por los Letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, correspondientes al Inc. b) del artículo 198° de la Ordenanza Fiscal.

Valores por mes y metros cuadrados

"Letrero"

Frontales

Carteles	$	834
Columnas, Tótem, estructuras de sostén.	$	639
Pantalla LED	$	6.163

Salientes

Letreros salientes, marquesinas, toldos	$	1.024
Letreros en columnas, tótem, sobre estructura de sostén	$	1.138
Letreros móviles (carteles, bicicletero)	$	544
Pantalla LED.	$	6.163

Por los Avisos ajena a la titularidad del lugar donde se realiza, correspondiente al Inc. A del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal.

Valores por mes y metros cuadrados

"Avisos":

Frontales

Carteleras, carteles, paredes, vidrieras, o similares.	$	1.160
Columnas, tótem, estructuras de sostén	$	1.751
Pantalla LED	$	8.218

Salientes

Avisos en columnas, tótem, estructuras de sostén.	$	1.751
Avisos en marquesinas, toldos o similares	$	1.599
Avisos móviles	$	771
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$	397
Pantalla LED	$	8.218

Correspondientes al punto 12 del Artículo 198° inciso a) de la Ordenanza Fiscal:

Avisos, carteles pantallas destinadas a la fijación de afiches, se abonarán por mes o fracción y por metro cuadrado o fracción:

Simple	$	1.071

Correspondientes al punto 3 del Artículo 198º inciso a) de la Ordenanza Fiscal:

Por Avisos ocasionales correspondientes a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, se abonará por mes por metro cuadrado o fracción.

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias	$	126

Correspondientes al punto 10 del Inciso b) del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal:

Volantes, panfletos, folletos, listas de precios, programas, objetos de propaganda y de un mismo tipo, en la vía pública o arrojados en el interior de inmuebles o dejados en lugares al alcance del público, cada mil unidades o fracción.	$	4.109

Correspondientes al punto 4 del inciso d) del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal:

Afiches, por cada 10 unidades	$ 263

Correspondientes al punto 11 inciso b) del Artículo 198 ° de la Ordenanza Fiscal:

Publicidad oral móvil, por unidad, por mes o fracción	$ 26.764
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 667
Publicidad por globos cautivos, por unidad y por día	$ 119
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 1.330
Campañas publicitarias móviles, por día y por promoción	$ 2.186

Correspondientes al punto 18 Inciso b) del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal:

Sillas, por unidad	$ 708
Sombrillas, por unidad	$ 1.394
Mesas, por unidad	$ 2.819

Artículo 18°: Sobre los derechos de publicidad y propaganda detallados en el artículo anterior, se aplicarán en forma acumulativa, los incrementos que se detallan a continuación:

1. De un veinticinco por ciento (25%) cuando los anuncios fueran iluminados o luminosos.
2. De un cuarenta por ciento (40%) cuando los anuncios fueran animados.
3. De un doscientos por ciento (200%) a los anuncios cuyo objeto se refiera o publiciten bebidas alcohólicas y/o juegos de azar.
4. De un veinticinco por ciento (25%) cuando estén instalados frente o sobre la Avda. Gaona.
5. De un quince por ciento (15%) cuando estén ubicados sobre Rutas nacionales o provinciales.
6. De un diez por ciento (10%) cuando estén ubicados sobre Arterias y avenidas.

Artículo 19°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer a través de la Reglamentación los accesos, rutas, avenidas y arterias.

Artículo 20°: El presente Derecho tiene carácter anual, y se abonará en 12 cuotas mensuales a mes vencido con presentación de Declaración Jurada. Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer el cronograma de vencimientos del presente capítulo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 21°:

1) Inicio y Caratulación:	$ 18.466
a) Por escrito o solicitud de acuerdo hasta 4 hojas	$ 4.726
b) Por cada foja adicional simple	$ 129
c) Por cada foja adicional certificada	$ 189
d) Por cada certificación de firma	$ 5.882
2) Por constancia de Habilitación, Permiso y Facultad de Funcionamiento:	
a) Por renovación de Permiso	$ 4.677
b) Por Copia de Certificado de Gestión Consulta Previa	$ 5.895
3) El registro de firma por única vez de proveedores y contratistas.	$ 13.534
4) Por la inscripción en el Registro de Profesionales y Gestores de Actividades Comerciales y hasta una persona autorizada para la presentación de documentación, e inicio de los trámites relacionados con: habilitaciones, anexos, transferencias, etc. En el Partido de Moreno, deberán abonar una tasa de:	$ 29.350
5) Por cada diligenciamiento de Certificado de Libre Deuda de la Municipalidad para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles a solicitud del interesado:	

a) Para certificaciones solicitadas por la Ley Provincial Nº 14351, el uno por mil (1‰) sobre el valor de la transacción o valuación fiscal para el acto, el que resulte mayor, importe mínimo.	$	20.301
Vigencia del certificado: 90 días corridos.		
b) Otras operaciones sobre inmuebles	$	5.632
6) Por cada trámite correspondiente a automotores Municipalizados y Rodados (Ley Provincial Nº 13.010):		
a) Baja por cambio de radicación, por robo o hurto, por destrucción/siniestro. Denuncia de Venta	$	7.051
b) Alta definitiva. Alta por recupero. Valuación fiscal	$	7.051
c) Cambio de titular. Cambio de domicilio	$	7.051
d) Por cada emisión de Certificado de Libre deuda de Infracciones	$	5.210
7) Por cada diligenciamiento de Certificado de Libre Deuda del Impuesto Automotor correspondiente a vehículos Municipalizados (Ley Provincial Nº13.010) y Rodados	$	7.051
8) Por cada tramitación de oficio judicial	$	7.928
9) Por tramitación de convenios de compensación de deuda tributaria con transferencia de dominio de inmueble, por cada inmueble	$	5.189
10) Por cada ejemplar de publicaciones especiales (Ordenanza Fiscal, Boletín Oficial Municipal, Código de Habilitaciones, etc.) impreso o en soporte magnético	$	10.597
11) Por los pliegos de Bases y Condiciones de llamados a licitaciones, se abonará sobre los presupuestos oficiales, como máximo el		3%
12) Por inspección de vehículo de transporte de pasajeros (combis, escolares, taxis, remises y similares):		

a) Trimestralmente	$	8.856
b) Planilla de inspección vehicular para otorgar el permiso anual	$	11.736
13) Por la inscripción en el Registro de Profesionales autorizados para la presentación de Certificados de Aptitud Antisiniestral y realización de Planos de Electromecánica en el Partido de moreno, deberán abonar una Tasa por única vez	$	32.609
14) Por cada solicitud para trámite de registro de conductor:		
a) Categoría Particular – Trámite Original:		
(I) Extendido por un lapso de 5 años (18 a 65 años de edad)	$	34.758
(II) Extendido por un lapso de 3 años (66 a 70 años de edad)	$	25.043
(III) Extendido por un lapso de 1 año (de 71 años de edad)	$	8.965
b) Duplicados Categoría Particular:		
(I) Por robo o extravío fracción por cada año	$	6.964
c) Renovación Categoría Particular:		
(I) 5 años (18 a 65 años de edad)	$	29.204
(II) 3 años (66 a 70 años de edad)	$	22.231
(III) 1 año (71 años de edad en adelante)	$	5.603
d) Trámite de ampliación (en todas las categorías)	$	22.231
e) Categoría Profesional – Trámite Original:		
(I) 2 años (21 a 45 años de edad)	$	25.043

(II) 1 año (46 de edad en adelante)	$	11.041
f) Renovación Categoría Profesional:		
(I) 2 años (21 a 45 años de edad)	$	18.052
(II) 1 año (46 años de edad en adelante)	$	8.965
g) Categoría Visión Monocular:		
(I) Original por 1 año	$	8.965
(II) Renovación por 3 años	$	26.938
h) Cambio de domicilio	$	6.144
i) Certificado de legalidad	$	8.965
j) Examen psicológico Presencial Particular:		
(I) Examen psicológico Particular (17 a 69 años)	$	11.417
(II) Examen psicológico Particular (mayor de 70 años de edad)	$	4.566
Para la categoría de adulto mayor, Particular y Profesional el Examen Psicológico se liquidará al cincuenta por ciento (50%) cuando los mismos realicen trámites DUPLICADOS (fracción).		
k) Solicitud de Examen Practico Cuatriciclo (otro distrito)	$	9.135
l) Tramite express renovación y/o duplicado	$	9.135
m) Extensión 30 días por tramite vencido se cobrará el proporcional del 50% al valor del trámite de origen		
15) Por iniciación de trámite de fraccionamiento de tierra (ya sea de Propiedad Horizontal o Geodesia)	$	8.375

16) Pago anual por la inscripción en el Registro de Corredores y Martilleros Públicos del Partido de Moreno, por año	$	26.405

17) Por cada plano de mensura y subdivisión, mensura y unificación, mensura para posesión veinte añales (usucapión) y mensura para ajuste de títulos, teniendo en cuenta la superficie neta de la mensura realizada (libre de ochavas, calles, áreas verdes y reservas para equipamiento comunitario a ceder):

a) Por subdivisión:

(I) Por parcelas urbanas, por m2	$	27
(II)Por parcelas complementarias, por m2	$	27
(III) Por parcelas rurales, por m2	$	43

(IV) Al importe que corresponda se adicionará por cada parcela:

(I) Por parcelas urbanas	$	1.729
(II) Por parcelas complementarias	$	2.666
(III) Por parcelas rurales	$	3.383

b) Por unificación:

1) Por parcelas urbanas, por m2	$	27
2) Por parcelas complementarias, por m2	$	27
3) Por parcelas rurales, por m2	$	27

4) Al importe que corresponda se adicionará por cada parcela:

(II) Por parcelas complementarias	$	2.636

(III) Por parcelas rurales	$	2.636

Corresponderá el valor correspondiente a la zona más cara cuando exista ordenanza de cambio de zona.

18) Por planos de subdivisión por el Régimen de Propiedad Horizontal abonarán por cada unidad funcional emergente del mismo	$	7.928
19) Por cada copia del plano oficial del Partido de Moreno, se cobrará:		
a) Escala 1: 10.000 en blanco y negro con nombres y nomenclatura	$	18.357
b) Escala 1: 10.000 en color con nombres y nomenclatura	$	26.405
c) Escala 1: 20.000 mudo en color	$	10.597
20) Gastos administrativos generados en el Tribunal de Faltas Municipal	$	5.895
21) Correspondiente a Derecho de Construcción y Visado:		
a) Por Carpeta de Obra	$	13.534
b) Por la inscripción única en el registro de profesionales de la construcción	$	20.951
c) Por autorización anual de gestor de expedientes de Construcción	$	8.380
d) Por cada certificación de copia de plano	$	4.187
e) Por cada copia adicional a las ya establecidas para su registración/aprobación y/o visado	$	3.340
f) Por cada expediente de construcción se tomará hasta un tope de 50 fojas por lo que se fija por cada foja adicional	$	116
g) Por certificación de copia de Código de Edificación	$	7.292

h) Por Solicitud de Aviso de Obra	$	3.337
i) Por Solicitud de Visado Condicional	$	3.337

22) Por la Gestión y Tramitación de Expedientes por Denuncia de Usuarios y Consumidores:

a) Por Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores por cada vez que el proveedor sea requerido se abonará:

1)Superando los 3 (tres) requerimientos en el año calendario, por cada uno El importe mencionado será el doble en el caso de comercios cuya actividad comercial sea la siguiente: -Bancos, entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito, préstamos y/o billeteras virtuales -Hipermercados minoristas y mayoristas de productos de consumo masivo -Entidades proveedoras de servicios de telefonía fija, móvil, internet y tv. -Por la venta de electrodomésticos	$	11.401
b) Homologaciones de acuerdos por Ley Nro.: 24.240 y Provincial Nro.: 13.133	$	15.250
c) Fotocopias autenticadas cada foja	$	27

23) Por gastos de envío de correspondencia:

a) Carta Simple	$	365
b) Carta Certificada	$	3.835

Se exceptuará de los gastos de emisión y/o distribución de boletas a los contribuyentes que opten por el pago mediante el sistema de factura electrónica, a partir de la suscripción a la misma.

2 4) Por la emisión de spots publicitarios con una duración de 25 segundos cada uno, por mes y según rotación horaria: **6 spots diarios**	$	54.137
2 5) Por la emisión de spots publicitarios con una duración de 25 segundos cada uno, por mes y según rotación horaria: **12 spots diarios**	$	94.740

2 6) Por la emisión de spots publicitarios con una duración de 25 segundos cada uno, por mes y según rotación horaria: **24 spots diarios**	$	162.411
27) Grabación del spot publicitario:	$	13.534
28) Publicidad No Tradicional (PNT): Por la mención en programas en vivo de la marca, producto o evento por mención	$ 13.534	
29) Por la mención en Notas en vivo de la marca, producto o evento por mención:	$	135.343
30) Por la presencia en redes de la radio de isologotipos y/o elementos de marca por día:	$	27.068
31) Por análisis de proyectos y propuesta urbanística: Estudio, gestión, evaluación y asesoramiento técnico 20% de los Derechos de Construcción a cuenta		
3 2) Por las acciones de Sponsoreo o Patrocinio en Espectáculos Culturales, Sociales, Deportivos Organizados por la Municipalidad, se autoriza al Departamento Ejecutivo a definir su valor considerando para la misma las Variables Espacio y Tiempo.		

CAPITULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y VISADO

Artículo 22º: Los Derechos de Construcción y Visado se determinará en base a la aplicación, a las superficies cubiertas y semicubiertas, construidas o a construir, del valor monetario por metro cuadrado, metro cubico, metro lineal o unidad que surge del cuadro detallado a continuación, siendo los valores para superficies semicubiertas el cincuenta por ciento (50%) de los valores totales establecidos por metro cuadrado. En el caso de las superficies, demolidas o a demoler, se aplicará con el mismo criterio, sin embargo, se tomará el treinta por ciento (30%) del valor monetario que le corresponda según la tabla mencionada. En aquellos casos que no exista superficie a declarar y hubiera modificaciones se tomará el mayor valor entre monto de obra según Colegio profesional correspondiente o del cómputo y presupuesto realizado por el profesional actuante, dicho monto se multiplicará por la alícuota, según corresponda en cada caso, y conforme el Artículo 212º de la Ordenanza Fiscal, incisos a) y c):

Parcelas urbanas o rurales en áreas remanentes urbanas, Complementarias o rurales

		Obra nueva		Obra clandestina sin intimar		Obra clandestina intimada	
DESTINO	**DETALLE**	**Alícuota (%)**	**$ por m2**	**Alícuota (%)**	**$ por m2**	**Alícuota (%)**	**$ por m2**

A	Vivienda unifamiliar de hasta 70 m2	0,25%	$ 1.708	0,40%	$ 5.138	0,50%	$ 7.701
A	Vivienda unifamiliar de más de 70 m2	0,25%	$ 2.265	0,50%	$ 6.810	0,70%	$ 10.209
A	Viviendas multifamiliares de hasta 3 unidades de vivienda y cuando la superficie construida no exceda los 210 m2	0,25%	$ 2.101	0,40%	$ 6.303	0,50%	$ 9.428
A	Vivienda multifamiliares de más de 3 unidades de vivienda o cuando la superficie construida exceda los 210 m2	0,25%	$ 2.557	1,25%	$ 6.303	2,25%	$ 9.428
A	Conjunto habitacional / propuesta Integral	0,25%	$ 2.923	1,25%	$ 5.134	2,25%	$ 7.701
A	Edificios en Altura > 12.00 metros	0,25%	$ 2.567	1,25%	$ 8.729	2,25%	$ 13.100
B	Locales y oficinas hasta 499 m2	0,25%	$ 2.283	1,25%	$ 6.303	2,25%	$ 9.428
B	Locales y oficinas superiores a 500 m2	0,25%	$ 2.557	1,25%	$ 6.838	2,25%	$ 10.172
C	Recreación y otros equipamientos en General	0,25%	$ 2.567	1,25%	$ 7.701	2,25%	$ 10.738
D	Depósitos, garages y estaciones de servicio	0,25%	$ 2.256	1,25%	$ 6.152	2,25%	$ 10.209
E	Industrias, talleres	0,25%	$ 853	1,25%	$ 5.138	2,25%	$ 7.701
F	Construcciones Funerarias en el Cementerio Municipal	0,25%	$ 2.101	1,25%	$ 6.303	2,25%	$ 9.428

F	Todas las excavaciones independientemente del destino o uso (excepto espejos de agua), por m2 o fracción	0,25%	$ 2.836	1,25%	$ 338	2,25%	$ 685
F	Modificaciones o mocilaciones de cordones de pavimento, por metro lineal	0,25%	$ 2.101	1,25%	$ 4.669	2,25%	$ 9.428
F	Instalación de tanques sobre torres, por cada 1000 litros o fracción	0,25%	$ 2.101	1,25%	$ 4.669	2,25%	$ 9.428
F	Instalación de molinos, silos, por cada uno	0,25%	$ 2.101	1,25%	$ 4.669	2,25%	$ 9.428
F	Canchas con destino a cualquier actividad deportiva por m2.	0,25%	$ 114	1,25%	$ 169	2,25%	$ 342

En los casos de Parcelas pertenecientes a Clubes de Campo (countries) y Barrios Cerrados o Condominios, y otros asimilables para el cálculo del Derecho de Construcción y Visado según destino se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) los valores del cuadro precedente.

Cuando la obra se haya iniciado sin el correspondiente permiso de obra, el Derecho de Construcción y Visado se determinará en base a la aplicación, de las columnas correspondientes a obras clandestina sin intimar y clandestina intimada cuando previamente la obra/construcción posea acta de notificación, acta de comprobación, cuente con exceso de “FOS, FOT o DENSIDAD” y/o infracción por relevamiento de autoridades municipales/provinciales , según corresponda del cuadro enunciado para Parcelas urbanas o rurales en áreas remanentes urbanas, complementarias o rurales.

En el caso de la presentación del plano conforme a obra y cuando el resultado de la inspección final se constaten ampliaciones y/o modificaciones fuera del visado otorgado se confeccionará un ajuste en la liquidación del Derecho de Construcción y Visado. Hasta diez metros cuadrados (10 m2) se utilizará para el cálculo los valores de obra nueva. Si supera, se liquidará con los valores de obra clandestina sin intimar.

El valor monetario para obtener el Derecho de construcción y visado de los espejos de agua, se aplicará a obras nuevas, obras clandestinas sin intimar y clandestina intimada según las columnas que corresponda tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de los valores totales establecidos por metro cuadrado.

En el caso de las superficies, demolidas o a demoler y cambio de techos, con o sin el permiso correspondiente, se aplicará el treinta por ciento (30%) del valor monetario que corresponda a las columnas correspondientes a obras nuevas, obras clandestinas sin intimar y clandestina intimada según corresponda.

Salvo en aquellos casos cuyos valores monetarios deban obtenerse necesariamente, por razones técnicas y de naturaleza del proyecto, de los presupuestos incluidos en los contratos de construcción y/o presupuesto realizado como declaración jurada por el profesional actuante en cuyo caso se aplicarán las alícuotas también descriptas en el cuadro correspondiente, conforme el Artículo 212º de la Ordenanza Fiscal, incisos a) y c).

En los casos que el Departamento Ejecutivo interprete que por cuestiones constructivas y/o seguridad haya obras clandestinas que deban someterse a demolición, por cuenta del propietario, ya sea en forma parcial (para adecuarse a la normativa vigente) o en forma total cuando corra algún riesgo o falta sea flagrante a la normativa vigente el plano, SERA SUJETO A DEMOLICIÓN A

CARGO DEL PROPIETARIO¨.

En el caso de Presentar “VISADO CONDICIONAL” para regularizar transitoriamente emprendimientos por Expediente Administrativo Municipal se liquidarán los Derechos de Construcción y Visado tomando los valores monetarios por metros cuadrados que surja del cuadro detallado del Art. 22º de la presente Ordenanza.

En los casos que el departamento ejecutivo interprete que por cuestiones constructivas corresponda solicitar un “AVISO DE OBRA”, deberá ajustarse a la reglamentación vigente para cada caso en particular. El interesado deberá abonar el timbrado correspondiente del CAPITULO VI DERECHOS DE OFICINA Artículo 21°y el Derecho de Construcción y Visado, correspondiente al monto mínimo especial según Art. 24º de la presente Ordenanza. En los casos que, cuenten con previa intimación del área de inspección de obras y/o de encontrarse ubicado dentro de un barrio cerrado, club de campo o asimilables tendrá un incremento del 200% en el monto mínimo mencionado.

En los casos especiales/ particulares en zonas de baja densidad y por necesidad del grupo familiar determinado por el informe socioeconómico y/o en casos especiales de planes de vivienda, se liquidarán los derechos de construcción y visado tomando los valores monetarios por metros cuadrado que surja del cuadro detallado en el presente Articulo.

Las obras que se encuadren en:

a. Vivienda Multifamiliar:

En las zonas donde se admitan Viviendas Multifamiliares y la parcela no cuente con los servicios de agua potable y desagüe cloacal por red de infraestructura pública, se permitirá la construcción de hasta dos (2) viviendas cuando haya una primera vivienda original construida y la segunda a construir sea justificada por necesidad del grupo familiar no pudiendo superar la sumatoria de ambas mas de 180.00 m2 cubiertos; debiendo respetarse los parámetros urbanísticos del lugar de implantación.

En el caso de no contar con red de agua corriente, dicho servicio solo podrá realizarse mediante una única perforación en la parcela que abastezca ambas viviendas.

b. Vivienda Bifamiliar

En las zonas designadas en el Código de Zonificación vigente como Residencial 5 y 6, se permitirá la construcción de hasta dos (2) viviendas, cuando el predio en cuestión tenga como superficie mínima la sumatoria de dos parcelas mínimas determinadas para el lugar de implantación según normativa vigente: debiéndose respetar los parámetros urbanísticos de la zona.

c. Vivienda Unifamiliar (principal) y vivienda de Servicio o Caseros.

Cuando se plantee la construcción de dos (2) viviendas, donde una de ellas sea la principal y la otra la de servicio o caseros (reuniendo las características técnicas que justifiquen tales designaciones, ejemplo diferenciación de dimensiones y superficies cubiertas, cantidad de dormitorios), se entenderá al conjunto como Vivienda Unifamiliar.

Las obras clandestinas que no cumplan con los parámetros de FOS, FOT y/o de densidad según Artículo 214º de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme Código de Zonificación Vigente, concluirán la tramitación bajo la figura PLANO SUJETO A DEMOLICION no apto para tramitar Régimen de Propiedad Horizontal, teniendo un recargo en la liquidación del Derecho de Construcción y Visado a valor actual, del total de la superficie, según el siguiente detalle de acuerdo al destino:

DESTINO	PORCENTAJE
A) Vivienda Multifamiliar	Cien por ciento (100%)
A) Conjunto Habitacional/Propuesta Integral	Cien por ciento (100%)
A) Edificio en Altura > 12.00 metros	Doscientos por ciento (200%)
B) Locales y Oficinas	Cien por ciento (100%)
C) Equipamientos para la salud y/o educativos	Setenta por ciento (70%)

C) Recreación y otros Equipamientos en general	Cien por ciento (100%)
D) Depósitos, Garajes y Estaciones de Servicio	Cien por ciento (100%)
E) Industrias y Talleres	Cien por ciento (100%)

En los casos de las obras que cuenten con un "PERMISO DE OBRA" y al realizar la misma cuenten con una ampliación que por consecuencia exceda los parámetros urbanísticos según Código de Zonificación vigente (FOT, FOS, y/o DENSIDAD), tendrán un recargo en la liquidación del Derecho de Construcción y Visado a valor actual, del total de la superficie de un 500% correspondiente al cuadro de "Clandestino Intimado" según destino.

Artículo 23°: Fijase en cuarenta metros cuadrados (40 m2) la superficie mínima de obra para el cálculo del anticipo del Derecho de Construcción y Visado que deban abonar los contribuyentes o responsables, conforme lo establecido en el Artículo 212º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 24°: Fijase como mínimo especial de los Derechos de Construcción y Visado la suma de pesos treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos ($ 36,542) salvo el menor valor que resultare de la determinación que corresponda conforme lo dispuesto precedentemente, cuando situaciones particulares o condiciones de pobreza o carencia debidamente comprobada impidan a los contribuyentes el pago de los Derechos de Construcción y Visado, conforme la reglamentación que a tales efectos dictare el Departamento Ejecutivo.

En caso de presentaciones, por medio de expediente Municipal, solicitando el estudio de anteproyectos, prefactibilidades, de cualquier destino, abonara a cuenta de la presentación definitiva un treinta por ciento (30%) del valor monetario por metro cuadrado que surja del cuadro del Artículo 22° de la presente Ordenanza, según lo establecido en el hecho imponible, Artículo 211° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 25°: A toda construcción, en parcelas pertenecientes a Club de Campo (Countries), Barrios Cerrados, Condominios o asimilables exceptuando a Parques Industriales, que tenga inicio de obra o este ejecutada totalmente, sin el correspondiente permiso de obra municipal (obra clandestina) será tomada para el efecto del cálculo de los Derechos de Construcción y Visado con los valores de la columna obra clandestina intimada.

El Departamento Ejecutivo según considere, verificara mediante inspección el cumplimiento de las exigencias del Código de Edificación (Ord. No 2602/90 y 2770/90) y de Zonificación (Ord. N° 5537 y 5542/15 y demás disposiciones reglamentarias) independientemente de las observaciones realizadas al momento de otorgar el Permiso Provisorio de Obra, plano aprobado o registrado.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 26°: Fijase la suma a abonar de estos derechos en los siguientes montos por mes:

1) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado	$	2.053

2) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie utilizados por empresas de servicios Públicos, Privados y/o Particulares vinculados al tránsito, al transporte y a las redes de suministro de fluidos o señales:

a) Con cables por metro lineal	$	28
b) Con cámaras por metro cuadrado	$	2.054
c) Con cañerías por metro lineal	$	29
d) Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo y sostenes, instalado o con permiso de uso, por cada uno	$	408

El importe a liquidar es el mayor valor obtenido entre la sumatoria de los ítems a), b), c) y d) y el 1,6% de la facturación mensual bruta por los servicios prestados u originados en la jurisdicción del Partido de Moreno.

3) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los apartados 1) y 2):

a) Tanques por m3, de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m3	$	1.916
b) Bombas por unidad	$	3.697
c) Tambores, por unidad	$	2.381
d) Marquesinas, toldos y similares sin publicidad por m2	$	3.491
4) Por la ocupación de la vía pública o uso de superficie, con fines comerciales o lucrativos, en los casos no Especificados en los incisos precedentes, por día	$	9.248
5) Por ocupación con volquetes, por unidad por día	$	3.082

6) Por ocupación con vehículos (Concesionarias, venta de automotores, motos o similares, nuevos y usados) por unidad	$	5.137
7) Por la ocupación de la vía pública, previa autorización, con letreros o avisos, por m2	$	5.140
8) Por la ocupación de lotes o fracciones situados en tierras fiscales Municipales, que se encuentren ocupados por terceros total o parcialmente deberán abonar un canon mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la valuación determinada por el Departamento Ejecutivo.		
9)Por la ocupación de tierras fiscales Municipales ocupadas por terceros donde existan calles de uso restringido o exclusivo deberán abonar un canon mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la valuación determinada por el Departamento Ejecutivo.		
10) Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para producciones fotográficas, de documentales o de filmaciones en lugares del dominio privado del Estado, por día o fracción y hasta dos móviles	$	947.380,00
11) Filmaciones de comerciales o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta dos móviles:	$	1.353.401,00
12) Producciones fotográficas de documentales, en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta dos móviles	$	1.353.401,00
13) Filmaciones de comerciales o largometrajes en dependencias municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta dos móviles:	$	1.353.401,00
14) Producciones fotográficas de documentales en dependencias municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta dos móviles:	$	1.353.401,00

15) Filmaciones de comerciales o largometrajes en el Área Turística del Parque Los Robles, Paseo costero y Estancia El Dorado, por día o fracción y con utilización de hasta dos móviles	$ 2.030.102,00
16) Producciones fotográficas de documentales, en el Área Turística del Parque Los Robles, Paseo costero y Estancia El Dorado, por día o fracción y con utilización de hasta dos móviles:	$ 2.030.102,00

DISPOSICIONES GENERALES

Para los Incisos 10 a 16 del presente Artículo, se considerará:

Por el estacionamiento y operatoria en la vía pública en móviles adicionales a los antes fijados, por día y por cada uno pesos quinientos cuarenta y un mil trescientos setenta y dos ($ 541,372).

A los efectos de la aplicación del cuadro anterior, se entiende por día la jornada laboral de 12 horas corridas. En caso de exceder dicho marco, deberá adicionarse un diez (10%) por ciento por hora o fracción excedida.

Cuando la solicitud sea realizada por personas residentes en el Partido de Moreno, acreditando condición, para filmaciones o producciones fotográficas sin fines de lucro, o cuando sea realizada por estudiantes de carreras audio visual o similar, facúltese al Departamento ejecutivo a eximirlo del pago de los derechos enunciados anteriormente. -

Cuando la solicitud sea realizada para filmaciones con el apoyo del INCAA, acreditando tal condición, facúltese al Departamento ejecutivo a eximirlo del pago de los derechos enunciados anteriormente en un hasta el 50% de los valores anteriormente enunciados.

Facúltese al departamento ejecutivo a implementar una variación porcentual de hasta un cincuenta por ciento (50%) en valores definidos en el presente Artículo en sus incisos 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16, teniendo en cuenta las características del evento, el alineamiento del mismo con el objetivo de la promoción turística del municipio y el incentivo, fortalecimiento del comercio e industria local.

Artículo 27°: Cuando la Ocupación o Uso de Espacios Públicos mencionados en los ítems 3.d), 5), 6) y 7), se realicen sobre los accesos, rutas, avenidas o arterias se les aplicará un incremento de:

1. Un cincuenta por ciento (50%) cuando estén instalados frente o sobre la Avda. Gaona.
2. Un cuarenta por ciento (40%) cuando estén ubicados sobre Rutas nacionales o provinciales.
3. Un treinta por ciento (30%) cuando estén ubicados sobre Arterias y avenidas.

Artículo 28°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer a través de la reglamentación las avenidas y arterias principales que tributarán el adicional previsto.

Artículo 29°: Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de carácter mensual se abonarán según el cronograma de vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX

TASA DE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

Artículo 30°: Fijase los siguientes montos fijos para las reuniones o eventos por espectáculos, confrontaciones deportivas

profesionales o amateurs ocasionales, y en la oportunidad en que dichas reuniones o eventos tengan lugar, según los hechos imponibles alcanzados por la presente tasa:

a. Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos, de esparcimiento, y en donde se efectuaren o no apuestas sobre el resultado de eventos o competencias, en cualquier lugar debidamente habilitado a tal fin, ya sea por sus titulares o terceros organizadores, y siempre que se cobrare entrada o canje publicitario, se abonará por función, reunión o evento la suma de pesos doscientos dieciocho mil quinientos veinticuatro con 00/100 ($218,524.00).
b. Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, y en donde se efectuaren o no apuestas sobre el resultado de eventos o competencias, en cualquier lugar debidamente habilitado a tal fin, ya sea por sus titulares o terceros organizadores, y siempre que no se cobrare entrada, se abonará por función, reunión o evento la suma de pesos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres con 00/100 ($46,893.00).
c. Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, en clubes, asociaciones sin fines de lucro y similares, y siempre que no se cobrare entrada, se abonarán por función, reunión o evento la suma de pesos once mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 ($11,747.00).

CAPÍTULO X

PATENTE DE RODADOS

Artículo 31º: Fíjense los siguientes importes anuales en pesos, por Patente de Rodados y aranceles administrativos por tramitaciones:

a. Fíjese la alícuota para el pago de Patentes de Rodados, de acuerdo al cuadro detallado al pie del presente artículo, la que se aplicará sobre la tabla de valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios del año en curso, de cada uno de los siguientes rodados: motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no, y que alcanza a los modelos año que no superen los veinte años de antigüedad. En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado mencionado precedentemente, la alícuota se aplicará sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o bien sobre la valuación que fije el área competente.

Valuaciones			
más de	**hasta**	**cta fija**	**alíc. s/exced. del L.m.**
$0.00	$3,000,000.00	$0.00	2.3050%
$3,000,000.00	$3,600,000.00	$69,150.00	3.4460%
$3,600,000.00	$4,000,000.00	$89,826.00	3.9820%
$4,000,000.00	$4,600,000.00	$105,754.00	4.2980%
$4,600,000.00	$5,200,000.00	$131,542.00	4.4880%
$5,200,000.00	$5,600,000.00	$158,470.00	4.5840%
$5,600,000.00	$6,000,000.00	$176,806.00	4.7230%
$6,000,000.00	$6,400,000.00	$195,698.00	4.8050%
$6,400,000.00	$7,200,000.00	$214,918.00	4.9280%

$7,200,000.00	$8,000,000.00	$254,342.00	5.0060%
$8,000,000.00	$9,000,000.00	$294,390.00	5.0850%
$9,000,000.00	$11,000,000.00	$345,240.00	5.1780%
$11,000,000.00	$16,000,000.00	$448,800.00	5.2840%
$16,000,000.00	$24,000,000.00	$713,000.00	5.3230%
$24,000,000.00	$0.00	$1,138,840.00	5.3700%

b) Si no se encontrase la valuación del rodado, se aplicará el cuadro de cálculo por modelo y cilindrada.

MODELO/AÑO	HASTA 100 CC.	101 A 150 CC.	151 A 300 CC.	301 A 500 CC.	501 A 750 CC.	751 A 900 CC.	MAS DE 900 CC.
EN EL PRESENTE EJERCICIO	$ 32,667.58	$ 48,132.85	$ 70,803.10	$ 104,553.99	$ 155,815.37	$ 233,473.24	$300,179.88
EN EL EJERCICIO ANTERIOR	$ 23,333.98	$ 34,380.61	$ 50,573.64	$ 74,681.43	$ 111,296.69	$ 166,766.60	$214,414.20
CON DOS AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 17,949.22	$ 26,446.62	$ 38,902.80	$ 57,447.25	$ 85,612.84	$ 128,282.00	$164,934.00
CON TRES AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 11,966.14	$ 17,631.08	$ 25,936.05	$ 38,299.87	$ 66,483.43	$ 107,756.88	$137,445.00
CON CUATRO AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 10,769.52	$ 15,867.97	$ 23,342.45	$ 34,469.89	$ 59,835.08	$ 96,981.19	$123,700.50
CON CINCO AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 9,128.55	$ 13,669.73	$ 20,507.16	$ 30,546.51	$ 45,637.60	$ 68,487.19	$88,058.26
CON SEIS AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 6,945.19	$ 10,657.67	$ 16,122.48	$ 24,301.74	$ 36,478.27	$54,686.62	$70,278.38
CON SIETE AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 6,113.92	$ 9,128.55	$ 13,669.73	$ 20,507.16	$30,546.51	$ 45,637.60	$58,700.01

CON OCHO AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 5,018.39	$ 7,627.65	$ 11,532.55	$ 17,448.92	$ 26,318.34	$ 39,498.03	$50,750.19
CON NUEVE AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 4,497.57	$ 6,945.19	$ 10,657.67	$ 16,014.72	$ 23,932.29	$ 35,757.32	$45,923.12
CON DIEZ AÑOS DE ANTERIORIDAD	$ 4,094.76	$ 6,113.92	$ 9,128.55	$ 13,669.73	$20,663.66	$30,703.01	$39,094.86
CON ONCE AÑOS DE ANTERIORIDAD O MAS	$ 3,686.82	$ 5,441.72	$ 8,145.91	$11,966.14	$17,785.02	$26,623.65	$34,212.81

Se fraccionará proporcionalmente el monto anual a tributar por Patente, de acuerdo a la fecha de alta o baja del Rodado, según fechas asentadas en el Registro Automotor y/o a la fecha de compra, debidamente verificada.

Facúltese al Departamento ejecutivo a instrumentar aumentos y fijar topes en el tributo a las Patentes de Rodados, de acuerdo a lo normado por la ley Impositiva Provincial.

CAPITULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 32º: Fijase los siguientes importes por Derechos de Cementerio:

a)Por cada inhumación a cargo de sus deudos:

1) En bóvedas	$	32,340
2) En nichos de ataúd	$	19,934
3) En panteones y sepulcros	$	2,868
4) En sepulturas de tierra	$	8,496
5) En nichos de urna	$	5,668
6) Inhumación de restos en tierra contenidos en urnas	$	5,668

Cuando el domicilio del arrendatario estuviera constituido fuera del distrito se recargarán en un cien por ciento (100%) los valores de los puntos anteriores.

b)Por los servicios de traslado dentro del Cementerio:

1) Por cada traslado de ataúd	$	8,788
2) Por cada traslado de urna	$	9,409
3) Por cada movimiento interno de ataúd en bóvedas, criptas, sepulcros y panteones	$	8,496
4) Por cada movimiento de restos contenidos en urnas, en bóvedas, criptas, sepulcros y panteones	$	6,815

c)Por arrendamiento, y sus renovaciones, de terrenos en zona para la construcción de bóveda

y panteones, por el término de diez (10) años

1) Lotes de hasta 3 m2, inclusive	$	447,323
2) Lotes mayores a 3 m2 hasta 6 m2, inclusive	$	958,568
3) Lotes mayores a 6 m2	$	1,981,091

d) Por arrendamiento de tierra para sepulturas de enterratorio en área específica

1) Primer arrendamiento para personas mayores de diez (10) años	$	13,703
2) Primer arrendamiento para personas menores de diez (10) años inclusive	$	6,431
3) Renovación del arrendamiento de los incisos anterior	$	7,824

e) Por arrendamiento de nichos, por año, debiendo abonar el valor de cuatro (4) años al momento de la inhumación, y luego las renovaciones serán anuales, los cuales deberán ser abonadas conforme al cronograma de vencimientos que determinare el Departamento Ejecutivo:

1) para nichos de ataúd simples	$	27,046
2) para nicho de ataúd doble	$	36,359
3) para nicho de urnas simples	$	20,646
4) para nicho de urnas dobles	$	25,762

f) Por los servicios que se detallan, se fijan los siguientes importes

1) Por egreso de ataúdes del cementerio	$	4,764

2) Por uso del depósito para guarda:

i) De ataúdes por día	$	4,764
ii) De urnas por día	$	2,526
3) Por reducción de restos	$	8,496
4) Por introducción o egreso de urna en el Cementerio Municipal	$	4,764
5) Por cremación de restos	$	182,713
6) Por expedición de título de arrendamiento en zonas de bóvedas	$	10,323
7) Por expedición de título duplicado de propiedad o arrendamiento	$	16,631
8) Por correcciones o agregados en títulos de propiedad o arrendamiento	$	9,761
9) Por cambio de arrendamientos en parcelas edificadas y sin edificar:		
i) Bóvedas	$	268,373
ii) Nicheras	$	143,370

Si el mismo se produjera por fallecimiento del titular, inscripción del auto de Declaratoria de herederos dictado en juicio sucesorio, la transferencia por muerte será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los valores indicados.

g. Por cada servicio de inhumación prestado, deberán abonar:

1) Las empresas de cochería no establecidas en el Partido, por cada servicio	$	99,807
2) Las empresas de servicios fúnebres locales, por cada servicio	$	34,203
3) Los Cementerios Parques Privados, por cada servicio de inhumación o exhumación en general	$	32,340

h) Por la construcción de sepultura y bóvedas:

1) Sepulturas	$	95,193

2) Arreglos y modificaciones en bóvedas	$	5,668
3) Construcción de bóvedas	$	45,312

Artículo 33º: Fijase en concepto en Conservación y Mantenimiento del Cementerio Municipal "Coleta Palacios", debiendo abonar el valor de cuatro (4) años al momento de la inhumación, y luego al momento de cada renovación del arrendamiento, siendo abonado conforme al cronograma de vencimientos que determinare el Departamento Ejecutivo:

1) Sepulturas en tierra	$	7,824
2) Por nichos de ataúdes y/o urnas simples	$	7,824
3) Por nichos de ataúdes y/o urnas dobles	$	8,258
4) Lotes para bóvedas y sepulcros de hasta 3 m2, inclusive	$	18,102
5) Lotes para bóvedas y sepulcros mayores a 3 m2 hasta 6 m2, inclusive	$	33,632
6) Lotes para bóvedas y sepulcros mayores a 6 m2	$	41,306

Articulo 34º: Canon cuidadores y constructores. Toda persona que realice instalación de monumentos, colocación de placas y/o cordones, tareas de pintura y/o preste servicios de mantenimiento y limpieza de panteones, bóvedas, criptas, nicheras, sepulturas o parcelas a requerimiento de los arrendatarios y a título lucrativo, conforme las normas que dicte el Departamento Ejecutivo para su registro y aprobación, además de abonar el Derecho, deberá adjuntar seguro de vida con cláusula de no repetición ante el Municipio,

por año ..... $ 19115

CAPÍTULO XII

TASA POR SERVICIOS TECNICOS

Artículo 35º: Se determinará el monto imponible por módulos. El módulo resulta una base fáctica que surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo.

Fijase los siguientes módulos y valores de los mismos:

1- DE TOMA DE MUESTRAS Y DE ANÁLISIS FISICO, QUÍMICO, FISICO-QUIMICO Y MICROBIOLÓGICO

Para el presente inciso se determina que, el monto de cada módulo se establece en pesos cuarenta y tres ($ 43)

a) Análisis de aguas:

1) Microbiológico de viviendas..... 110 Módulos

2) Microbiológico de viviendas pertenecientes a clubes de campo (Countries), Barrios

Cerrados y Consorcios Privados de Vivienda y otros asimilables a tales..... 500 Módulos

3) Microbiológico de comercios s/elaboración de alimentos..... 500 Módulos

4) Microbiológico de comercios c/elaboración e industrias..... 800 Módulos

5) Físico-químico (cinco determinaciones) ..... 1.000 Módulos

6) Determinaciones adicionales especiales..... 800 Módulos

b) Análisis físico-químico de alimentos:

1) Carnes y alimentos cárneos..... 700 módulos

2) Embutidos, chacinados, ... 700 módulos

3) Conservas de origen vegetal y animal..... 700 módulos

4) Comidas congeladas..... 700 módulos

5) Datos analíticos especiales a pedido del interesado..... 500 módulos

6) Bebidas alcohólicas e hidroalcohólicas..... 1.000 módulos

7) Determinación mediante cromatografía en capa fina..... 2.000 módulos

8) Encurtidos..... 600 módulos

9) Productos de panadería, pastelería y fideería..... 700 módulos

10) Leche y subproductos..... 1.000 módulos

11) Helados y postres helados..... 700 módulos

12) Leche descremada..... 1.000 módulos

13) Quesos..... 7.000 módulos

c) Análisis microbiológico de alimentos:

1) Carnes crudas..... 800 Módulos

2) Carnes de humedad intermedia y deshidratada..... 1.500 Módulos

3) Chacinados crudos o curados..... 800 Módulos

4) Chacinados cocidos..... 1.000 Módulos

5) Comidas cocidas para heladera..... 1.500 Módulos

6) Hamburguesas..... 800 Módulos

7) Leche fluida de diferentes calidades..... 1.000 Módulos

8) Leche en polvo..... 1.300 Módulos

9) Manteca, margarina..... 1.300 Módulos

10) Quesos..... 1.000 Módulos

11) Pastas frescas secas..... 800 Módulos .....

12) Pastas frescas rellenas..... 1.000 Módulos

13) Helados..... 1.000 Módulos

14) Flanes..... 1.000 Módulos

d) Varios:

1- Diligenciamiento de inscripciones o reinscripciones de productos alimenticios,

y de productos relacionados a la industria de la alimentación..... 1.500 Módulos

2- Diligenciamiento de Análisis de productos elaborados:

a- Toma de muestra en el establecimiento..... 500 Módulos

b- Toma de muestra en el establecimiento, con intervención de la partida o lote..... 1.000 Módulos

3- Por inscripción en el Registro de Empresas de Servicios de Control de

Plagas y de Saneamiento Ambiental del Partido de Moreno, por año..... 1.500 Módulos

Se incrementará un cien por ciento (100%) la Tasa por Habilitación y Permiso en caso de existir registros de la constancia del inicio de actividades del emprendimiento sin haber solicitado la habilitación o permiso correspondiente.

4- Por Inscripción o reinscripción de abastecedores, introductores y distribuidores de sustancias alimenticias al Partido de Moreno, por año calendario..... 1.500 Módulos

5- Libretas Sanitarias:

a- Solicitud o renovación de libreta sanitaria, incluida validación médica, por año..... 195 Módulos

b- Solicitud o renovación de libreta sanitaria, comprendida en el régimen de la Ordenanza Nro.: 2.658/90, con un mínimo de 25 empleados..... 156 Módulos

2. DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Para el presente inciso se determina que, el monto de cada módulo se establece en pesos cuarenta y uno ($ 41)

A) Análisis de efluentes líquidos industriales (por muestreo)	15.000 módulos
B) Análisis de efluentes gaseosos (por conducto de emisión)	12.000 módulos
C) Estudio de ruidos molestos (por estudio)	10.000 módulos
D) Análisis de suelos (por punto de muestreo)	50.000 módulos

E) Tasa Anual por servicios de Prevención y control de riesgo ambiental para industrias de Primera categoría conforme a la Ley Provincial Nº 11.459:

Tasa ($) = Nc * Kn * Mo, donde:

Nc = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Bs. As.)

Kn = Factor de ponderación dividido en tres grupos K1, K2, K3.

Mo = Valor del Módulo.

K1= 100 módulos, para industrias del grupo 1, Anexo 2 rubro de actividad (Dto. 973/20; Ley N° 11.459)

K2= 130 módulos, para industrias del grupo 2, Anexo 2 rubro de actividad (Dto. 973/20; Ley N° 11.459)

K3= 185 módulos, para industrias del grupo 3, Anexo 2 rubro de actividad (Dto. 973/20; Ley N° 11.459)

F. Tasa Anual por servicios de Prevención y control de riesgo ambiental para industrias de Segunda categoría conforme a la Ley Provincial Nº 11.459:

Tasa($)= Nc * Ki * Mo, donde:

Nc = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Bs. As.)

Ki = Factor de ponderación dividido en tres grupos K4, K5, K6.

Mo = Valor del Módulo.

K4 = 120 módulos, para industrias del grupo 1, Anexo 2 rubro de actividad (Dto 973/20; Ley Nº 11.459)

K5 = 140 módulos, para industrias del grupo 2, Anexo 2 rubro de actividad (Dto 973/20; Ley Nº 11.459) K6 = 160 módulos, para industrias del grupo 3, Anexo 2 rubro de actividad (Dto 973/20; Ley Nº 11.459)

G. Realización de auditorías ambientales de industrias instaladas de Primera categoría, conforme a la Ley Provincial Nº 11459 donde:

Valor (tasa)= Nc * K7 * Mo, donde:

Nc = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Bs. As.)

K7 = Factor de ponderación = 240 módulos.

Mo = Valor del Módulo.

H. Realización de auditorías ambientales de industrias instaladas de Segunda categoría, conforme a la Ley Provincial Nº 11459 donde:

Valor (tasa)= Nc * K8 * Mo, donde:

Nc = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Bs. As.)

K8 = Factor de ponderación = 500 módulos.

Mo = Valor del Módulo.

I. Extensión de la ***Declaración de Impacto Ambiental*** a Emprendimientos, Proyectos u Obras que se encuentren encuadradas dentro de los lineamientos de la Ley Provincial N° 11.723 (Ley Integral del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales) y Disposición N° 03/20 de la Dirección General de Política, Desarrollo y Fiscalización Ambiental abonarán la ***Tasa Especial de Aptitud Ambiental***:

La Tasa Especial de Aptitud Ambiental se determinará de la siguiente manera:

Tasa Especial de Aptitud Ambiental = ***Fj+FSC+FSL10· 1,40·*** **Mo**

Siendo:

(FJ)= factor fijo de 10.000 módulos.

(FSC)= superficie cubierta × N° de módulos según tabla.

(FSL)= superficie libre × N° de módulos según tabla.

De Acuerdo a la Superficie del proyecto, Emprendimiento en (M²)							
Hasta 4.000		> 4.000 ≤ 40.000		> 40.000 ≤ 100.000		> 100.000	
CUBIERTA	LIBRE	CUBIERTA	LIBRE	CUBIERTA	LIBRE	CUBIERTA	LIBRE
20 módulos	10 módulos	10 módulos	5 módulos	5 módulos	2 módulos	2 módulos	1 módulo

En el caso de Estaciones de Servicio y/o Establecimientos almacenadores y/o expendedores de combustibles alcanzados por la Ley N° 13.660/49 y Decreto N° 10.877/60, se aplicará la siguiente Fórmula:

Tasa Especial de Aptitud Ambiental =

Valor litro de Nafta *de mayor octanaje* ***x*** Capacidad del tanque de combustible de menor volumen (lts) instalado **Mo**

La Tasa Especial de Aptitud Ambiental para el caso de Proyectos de Infraestructura, equivaldrá al **0,1** del valor arrojado en la **Planilla de Cómputo y Presupuesto de la Obra**:

Las actividades y/o establecimientos que obtuvieron oportunamente la Declaración de Impacto Ambiental y deban renovar el

APTO AMBIENTAL, abonarán una Tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de la aplicación de la fórmula para el cálculo de la Tasa Especial de Aptitud Ambiental.

3. SERVICIOS ESPECIALES DE CONTROL DE PLAGAS Y SANEAMIENTO

Para el presente tributo se determina que, el valor del módulo resultará mediante un proporcional fáctico, igual a un cinco por ciento (5%) del litro de nafta de mayor octanaje de YPF, la cual se establecerá por periodos trimestrales por acto administrativo, encuadrado al Artículo 366º de la Ordenanza Fiscal correspondiente al año en curso.

a) Por limpieza y clorado de tanques de agua:

1) Hasta 300 litros..... 600 Módulos

2) Más de 300 litros y hasta 600 litros..... 800 Módulos

3) Más de 600 litros y hasta 1.000 litros..... 1.000 Módulos

4) Más de 1.000 litros y hasta 2.500 litros..... 1.300 Módulos

5) Más de 2.500 litros y hasta 5.000 litros..... 1.700 Módulos

6) Más de 5.000 litros por cada excedente de 1.000 litros..... 300 Módulos

Costos adicionales para la realización de un servicio, considerando los siguientes casos:

a) Requerimiento de escalera 100 Módulos

b) Por cada compuerta que requiera el uso de masilla Nódulo 26 440 Módulos

b) Desinfección y/o desinsectización, por unidad y cada prestación en servicios de los siguientes ítems:

a) Transporte de personas

1) Taxi, remises, autos al instante y similares..... 90 módulos

2) Escolares y/o pasajeros..... 190 módulos

b) Transporte de carga y taxi-flete..... 120 módulos

c) Transporte de sustancias alimenticias:

1) pick up y camionetas ..... 150 módulos

2) camiones, semi remolques y acoplados..... 210 módulos

d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases..... 108 módulos

e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias..... 150 módulos

f) Entrenamiento (coche-escuela) ..... 120 módulos

Si el servicio es prestado en el domicilio comercial corresponderá abonar el doble de los

módulos establecidos para cada categoría.

c) Desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos

comprende servicio bimestral de Desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos con manipulación de alimentos, conforme lo normado en el Artículo 21º del Código Alimentario Argentino.

1) Hasta 50 m^2..... 130 módulos

2) Más de 50 m^2 y hasta 100 m^2..... 200 módulos

3) Más de 100 m^2 y hasta 500 m^2, ... 250 módulos

4) Más de 500 m^2 y hasta 1.000 m^2, ... 300 módulos

5) Más de 1.000 m^2 y hasta 2.500 m^2, ... 500 módulos

6) Más de 2.500 m^2 y hasta 5.000 m^2, ... 650 módulos

7) Más de 5.000 m^2 por cada excedente de los 1.000 m^2, ... 150 módulos

d) Control de Plagas en Establecimientos

Comprende servicio trimestral completo de desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos sin manipulación de alimentos.

1) Hasta 50 m^2..... 200 módulos

2) Más de 50 m^2 y hasta 100 m^2..... 300 módulos

3) Más de 100 m^2 y hasta 500 m^2..... 375 módulos

4) Más de 500 m^2 y hasta 1.000 m^2..... 450 módulos

5) Más de 1.000 m^2 y hasta 2.500 m^2, ... 750 módulos

6) Más de 2.500 m^2 y hasta 5.000 m^2, ... 975 módulos

7) Más de 5.000 m^2 por cada excedente de los 1.000 m^2, ... 150 módulos

e) Desinfección y/o desinsectización, por unidad funcional, en los siguientes casos:

1) Consultorios médicos..... 350 módulos

2) Consultorios Odontológicos ..... 350 módulos

3) Consultorios Farmacéuticos ..... 350 módulos

4) Laboratorios Bioquímicos ..... 700 módulos

5) Clínicas Veterinarias ..... 700 módulos

6) Unidades Sanitarias ..... 1.500 módulos

7) Centro de Zoonosis ..... 600 módulos

8) Clínicas y Hospitales, por cama ..... 350 módulos

Si el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización es prestado por un tercero, sólo será reconocido si la empresa fumigadora se encuentra inscripta en la Dirección General de Seguridad Alimentaria conforme la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo; en dichos casos igualmente se abonará el sesenta por ciento (60%) del costo de la tasa que corresponderá al derecho de auditoría sobre el trabajo realizado.

4. CONTROL Y RETIRO DE ESTRUCTURAS, CARTELES Y MARQUESINAS EN DESUSO Y/O RIESGO.

Verificación, control, fiscalización y retiro de las instalaciones de las estructuras en general, carteles y marquesinas. Valor ($) = Cp x HsD6 x T+C, donde:

Cp = Cantidad de personal utilizado.

HsD6 = Valor de la hora de personal municipal con categoría D6. T = tiempo utilizado expresado en minutos.

C = valor de 10 litros de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF.

Mínimo de retiro de un cartel: pesos doscientos veintiocho mil trescientos noventa y uno ($ 228,391 -)

El Ejecutivo podrá aplicar un coeficiente de penalización de hasta quinientos por ciento (500%) sobre el valor de la Tasa, sobre aquellos contribuyentes que posean estructuras, carteles y marquesinas en desuso y/o no autorizadas, como así también los que puedan provocar daños o riesgos a las personas, materiales o espacios aledaños en los términos establecidos por vía reglamentaria.

5. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE SINIESTRALIDAD

a. Para la realización del Certificado de Aptitud Antisiniestral, se abonará un importe según la clasificación del rubro comercial en el siguiente cuadro, dependiendo asimismo de los metros cuadrados del establecimiento y del riesgo determinado, a saber:

CUADRO DE COSTOS POR CERTIFICACIONES ANTISINIESTRALES

Hasta 100 m2 $93,366

El excedente de superficie se calcula sumando el costo por m2 según el uso y riesgo de la actividad abajo detallado.

RANGO DE SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS

USOS **RIESGOS**

		101 - 500	501 - 1000	1001 - 1500	1501 - 2500	más de 2501
Vivienda Multifamiliar	3	$411	$392	$373	$357	$338
Banco, Hotel, Pensiones	3	$460	$438	$424	$392	$373
Actividades administrativas	3	$446	$430	$411	$387	$365
Estaciones de Servicio	2	$649	$611	$584	$557	$533
Comercio	3	$584	$557	$533	$503	$476
Locales comerciales	4	$606	$576	$538	$511	$498
Galería comercial	3	$498	$465	$438	$424	$403
Sanidad y salubridad - Clínicas	4	$498	$465	$438	$484	$403
	2	$557	$533	$503	$484	$460
Industrias	3	$592	$571	$538	$511	$484
	4	$649	$611	$584	$557	$533
Depósito de garrafas	1	$498	$465	$438	$424	$403
	2	$446	$438	$403	$387	$365
Depósitos	3	$465	$438	$424	$424	$373
	4	$484	$465	$438	$424	$392
Educación - Institutos de enseñanza	4	$330	$319	$300	$284	$278
Cine (1200 localidades de teatro)						
Televisión						
Espectáculos y diversión — Estadios	Los rubros referentes a espectáculos públicos comprendidos en la Resolución Nº 2740/03 deberán obtener el Certificado Antisiniestral en los Bomberos de la Policía de la Pcia. De Buenos Aires.					

	Otros rubros con espectáculo						
Templos, iglesias		4	$430	$411	$286	$365	$351
Actividades culturales		4	$411	$411	$292	$373	$357
Automotores	Garage	3	$446	$424	$297	$387	$365
	Estacionamientos	3	$446	$424	$297	$387	$365
	Taller mecánico, chapa y pintura	3	$446	$430	$319	$387	$365

Costo máximo de Certificación Antisiniestral y Visado de Proyectos $3,223,172

(*) Vivienda multifamiliar (más de 5 unidades catalogadas como Obra Nueva u Obra Nueva con Estado de Obra).

Visto la Ley Provincial Nº 19587/78 Decreto Nº 351/79, donde se determina las categorías 5 (poco combustible), 6 (incombustible) y 7 (refractarios), el Departamento Ejecutivo podrá por la vía reglamentaria establecer los montos y los contribuyentes y responsables como así también la escala a liquidar.

El importe fijo para cien (100) m2 establecido en el cuadro precedente, se refiere a superficies cubiertas. En caso de que el emprendimiento posea una superficie cubierta inferior a cien (100) m2, se sumarán la totalidad de las superficies cubiertas, semicubierta y libres existentes, restándose los cien (100) m2 ya abonados en concepto de monto fijo, calculando los excedentes de superficies según lo establecido en el resto del cuadro.

Para establecer el rango de superficie que le corresponde al establecimiento, en el cálculo del costo por la certificación antisiniestral de los metros que superen los primeros cien (100) m2, se deberán sumar la totalidad de las superficies cubiertas, semicubiertas y libres. El coeficiente que resulte será multiplicado, según el riesgo que le corresponda al emprendimiento, por la superficie existente, descontando los cien (100) m2 ya abonados en concepto de monto fijo.

En caso de existir varios rubros comerciales en el establecimiento comercial, para el cálculo del costo, la multiplicación se efectuará por el uso que revista mayor riesgo de siniestralidad. En caso de existir coeficientes diferentes para un mismo riesgo, se aplicará el que revista el importe mayor.

b. Por el Control Anual Siniestral se abonará el monto correspondiente a un treinta por ciento (30%) del valor abonado por el Certificado de Aptitud Antisiniestral ya otorgado

6. CERTIFICACIÓN DE PERMISOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Fijase la suma a abonar por única vez por certificados de apertura de zanjas, tendidos aéreos y/o estaciones electromecánicas para nuevas obras de infraestructura urbana, iniciada por los operadores de servicios de la región y/o contratistas.

OBRAS SUBTERRANEAS	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	ABONAR	PRECIO BASE
	Mts/lineal	Media presión (Ø50 a Ø90)	$520	$45.678

Gas natural	Mts/lineal	Media presión (Ø125 a Ø180).	$1.037	$91.357
	Mts/lineal	Alta presión (Ramales/gasoductos (3" a 8" pulg.).	$1.037	$142.744
	Mts/lineal	Alta presión (gasoductos) (10"pulg o mayor)	$2.084	
	Mts2	Estaciones reguladoras de presión (ERP)/citigate	$3.121	$137.035
	Mts/lineal	Red secundaria PVC (Ø75 a Ø200)	$520	$45.678
Agua Corriente	Mts/lineal	Red Primaria/Secundaria PVC/XPS (Ø250 a >)	$1.037	
	Mts/lineal	Acueductos.	$2.084	
	Unidad	Sondeos de reconocimiento acuíferos.	$16.444	
	Unidad	Pozos de explotación acuíferos y electromecánica (cámaras, manifold, etc.)	$91.357	
Desagües cloacales	Mts/lineal	Red secundaria PVC (Ø160 a Ø225)	$520	$45.678
	Mts/lineal	Red secundaria PVC/PRVF (Ø250 o >)	$1.037	$45.678
	Mts/lineal	Red primaria/troncal PVC/PRVF (Ø250 o >)	$2.084	
	Mts/lineal	Red primaria/troncal PVC/PRVF (impulsión)	$1.037	
	Unidad	Boca de registro cloacal (BR)/	$20.829	
	Unidad	Vaps.	$9.136	

	Mts2	Plantas de elevación cloacal por bombeo	$3.121	
	Mts2	Plantas de elevación cloacal (industrial-B°C°)	$4.179	
	Mts/lineal	Cañerías de agua tratadas a efluentes naturales (Industrial-Barrios cerrados)	$8.370	
Electrificación	Mts/lineal	Línea Baja tensión	$520	
	Mts/lineal	Línea Media tensión	$1.037	
	Mts/lineal	Línea Alta tensión	$2.084	
	Mts2	Cámaras de transformación (a nivel)	$3.121	$91.357
	Mts2	Cámaras de transformación (bajo nivel)	$4.179	$91.357
Hidráulica	Mts/lineal	Desagües pluviales (Industriales-B° Cerrados)	$3.121	$91.357
	Unidad	Alcantarillas/Cámaras (Industriales-B° Cerrados)	$45.678	
Telecomunicaciones	Mts/lineal	Cable de cobre/Cable de Fibra Óptica	$520	$18.271
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	$184	
	Mts2	Cámaras de inspección, caja de distribución, caja de acometidas	$8.223	
OBRAS SUBTERRANEAS	**UNIDAD**	**CARACTERÍSTICAS**	**ABONAR**	**PRECIO BASE**

Video Cable	Mts/lineal	Cable Coaxil/Cable Fibra Óptica	$520	-
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	$520	-
	Mts2	Cámaras de inspección, caja de distribución, caja de acometidas	$8.223	-
Internet	Mts/lineal	Cable Coaxil/Cable Fibra Óptica	$520	-
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	$520	-
	Mts2	Cámaras por metro cuadrado	$8.223	-
Fibra Óptica	Mts/lineal	Fibra Óptica hasta 12 conductores (pelos)	$520	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica entre 13 y 48 conductores (pelos)	$1.037	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica mayor a 49 conductores (pelos)	$2.084	-
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	$520	-
	Unidad	Cámaras	$45.678	-
REDES AEREAS	**UNIDAD**	**CARACTERÍSTICAS**	**ABONAR**	**PRECIO BASE**
Electrificación	Mts/lineal	Línea Baja tensión	$520	-
	Mts/lineal	Línea Media tensión	$1.037	-
	Mts/lineal	Línea Alta tensión	$2.084	-
	Unidad	Plataforma H° p/transformador monoposte	$8.370	-

	Unidad	Plataforma H° p/transformador biposte	$11.366	-
	Mts2	Subestación transformadora/Centro de rebaje	$4.179	-
Telecomunicaciones	Mts/lineal	Cable de cobre/Cable Coaxil	$520	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica hasta 12 conductores (pelos)	$520	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica entre 13 y 48 conductores (pelos)	$1.037	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica mayor a 49 conductores (pelos)	$2.084	-
	Unidad	Caja de Empalme/Caja de Distribución	$9.136	-
Posteo	Unidad	Poste simple/doble de madera, metal, hormigón y PRVF	$9.136	-
	Unidad	Wicaps	$9.136	-

Infraestructura Pública Aérea.

RETIRO DE:	PRECIO	UNIDAD	BASE MÍNIMA IMPONIBLE
POSTE O COLUMNA	$22,837.00	u.	$91,355
CABLES/RIENDAS (INCLUYE HERRAJES)	$227.00	ml	$91,355
CAJAS DE EMPALME/DISTRIBUCIÓN	$4,565.00	u.	$45,677

7) COMERCIALIZACION DE MEZCLA ASFALTICA

Establézcase el valor de Comercialización del Producto Mezcla Asfáltica en $/Tn 138.000

La fórmula que se utilizará para establecer el precio actualizado de la mezcla asfáltica contemplada en el presente articulo estará determinada por la siguiente ecuación:

Precio Actualizado (M1) ($/TN) = (138.000 ($/TN)) * (1 + %Ajuste)

Para el cálculo de % variación de costos, se considerará lo siguiente:

% Ajuste (Variación) = 60% * [(A1/A0) - 1] + 35% * [(B1/B0) - 1] + 5% * [(C1/C0) - 1]

Los índices representativos de los valores que componen el precio para el cálculo del ajuste son:

A0= Valor del Cemento Asfaltico al mes de marzo 2024, según ultima factura de compra del Municipio

A1= Valor del Cemento Asfaltico al momento de la solicitud del ajuste.

B0= Valor del Índice de Precios Mayoristas (IPIM) Nivel General (Fuente INDEC) al mes de marzo 2024.

B1= Valor del Índice de Precios Mayoristas (IPIM) Nivel General (Fuente INDEC) al último mes publicado de la solicitud del ajuste.

C0= Valor del Índice de Salarios del Sector Publico (base 100 para marzo 2024)

C1= Valor del Índice de Salarios del Sector Publico desde marzo 2024 al último mes publicado de la solicitud de ajuste

Las variables económicas correspondientes a los índices A, B, C, deberán estar representados obligatoriamente por índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o por Documento oficiales del Municipio de Moreno.

Artículo 36º: CARNET OBLIGATORIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. En virtud de la Resolución conjunta Nº 12/2019, de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, la cual modifica el Artículo 21º del Código Alimentario Argentino, donde se establece que "Toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberán poseer un carnet mediante la Dirección General de Seguridad Alimentaria.

A. Solicitud o renovación de carnet sanitario destinado a trabajadores/emprendedores/economía popular y/o similar sin costo.
B. Solicitud o renovación de carnet sanitario destinado a empresas privadas, con un mínimo de 30 empleados en el establecimiento 195 Módulos por cada empleado.

CAPÍTULO XIII

TASA POR VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS POR REDES

Artículo 37º: La Tasa por vigilancia, inspección y desarrollo de emprendimientos para la provisión del servicio público de gas por redes que se aplicará sobre el importe, deducido de todo tipo de gravamen, por el consumo del mismo será del cuatro por ciento (4%).

CAPITULO XIV

TASA SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 38º: La Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica que se aplicará sobre el importe, deducido de todo tipo de gravamen, por el consumo del mismo será del seis por ciento (6%).

CAPÍTULO XV

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL Y SISTEMAS CON DESTINO A SOPORTE PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS TIPO WICAP

Artículo 39º: Fijase como bases imponibles del Control a las siguientes unidades de medida:

CONCEPTOS ALCANZADOS

A Pedestal por cada uno.

B Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar.

C Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar.

D Torre autosoportada o similar.

E Monoposte o similar.

F Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.

G Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos tipo WICAP, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.

H Por cada SHELTERS.

I Por cada estructura soporte de antenas que por su emplazamiento funcionalidad no hubiera estado destinada originariamente a brindar servicios de radiocomunicaciones.

J Por cada antena punto a punto, parabólicas, tipo yagui y/o similar para agencias de lotería de la Provincia de Buenos Aires..

K Por cada antena, parabólicas, tipo yagui y/o similar para empresas de Televisión Satelital o Internet Satelital.

1. **HABILITACION:**

Artículo 40°: En concepto de Habilitación, por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y habilitación de las instalaciones constructivas y electromecánicas; y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructura relacionada, establecida en el Artículo 319º la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTOS ALCANZADOS		**VALORES**
A	Pedestal por cada uno.	$8,053,062
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar. En caso de superar los 15 mts de altura, se adicionará $ 90,150 por cada metro y o fracción de altura adicional.	$9,623,858

C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar. En caso de superar los 15 mts de altura, se adicionará $ 90,150 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y, a partir de allí $ 133,788 del valor establecido por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$12,831,786
D	Torre autosoportada o similar, hasta 30 mts. En caso de superar los 30 mts de altura se adicionara $ 133,788 por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$19,247,680
E	Monoposte o similar hasta 30 mts. En caso de superar los 30 mts de altura se adicionará $ 133,788 del valor establecido por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$24,114,872
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica.	$5,752,734
G	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos tipo WICAP, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica	$5,752,734
H	Por cada SHELTERS.	$5,752,734
I	Mástil arriostrado entre 15 mts y 40 mts destinado a radiodifusión AM/FM.	$885,912
J	Mástil arriostrado de más de 40 mts destinado al servicio de radiodifusión AM/FM.	$1,240,278
K	Mástil arriostrado de hasta 25 mts destinado al servicio de internet.	$885,912
L	Mástil arriostrado de más de 25 mts destinado al servicio de internet.	$620,138
M	Pedestal hasta 6 mts destinadas al servicio de telecomunicación inter empresas, bancos, comercios, oficinas, servicios de salud, seguridad privada. Estructuras de comunicación punto a punto y toda otra estructura a consideración del departamento Ejecutivo.	$531,548

N	Mástil Arriostrado entre 6mts hasta 25mts destinadas al servicio de telecomunicación interempresas, bancos, comercios, oficinas, servicios de salud, seguridad privada. Estructuras de comunicación punto a punto y toda otra estructura a consideración del departamento Ejecutivo.	$1,063,096

2. **CONTROL**:

Artículo 41º: En concepto del Control de estructuras portantes para antenas para servicios informáticos y de telecomunicaciones de transmisión de sonido, datos e imágenes (excepto radiofonía y televisión), por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura de antenas y su equipo complementario establecido en el Artículo 321° de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por mes:

CONCEPTOS ALCANZADOS		**VALORES**
a	Para antenas previstas en las categorías A, B, C,D, E del Artículo 39º de la presente Ordenanza, una tasa fija mensual por cada estructura que soporte la antena instalada, por mes o fracción.	$198,773
b	Para micro-transceptores de serial para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados WICAP o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no con fibra óptica prevista en los incisos F, G y H del artículo 39º de la presente Ordenanza, por cada uno por mes o fracción.	$73,555
c	Para cada sistema adicional de antenas que soporte la misma estructura, por mes o fracción.	$26,894
d	Para antenas previstas en las categorías I, K, M del Artículo 39º de la presente Ordenanza, una tasa fija mensual por cada estructura que soporte la antena instalada, por mes o fracción.	$23,200
e	Para antenas previstas en las categorías J, L, y N del Artículo 39º de la presente Ordenanza, una tasa fija mensual por cada estructura que soporte la antena instalada, por mes o fracción.	$34,800

Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un treinta por ciento (30%) cuando los mismos sean emplazados en tierras o edificaciones de propiedad municipal.

Dicha suma se reducirá hasta un setenta por ciento (70%) en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos mensuales que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción son inferiores al monto de la tasa anual prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se consideraran los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

Serán contribuyentes de estas tasas quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1º de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago, los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

CAPÍTULO XVI

TASA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 43º: Fijase una alícuota del diez con cincuenta por ciento (10,5%) sobre los tributos, accesorios y/o multas por contravenciones que se abonaren al Municipio, en concepto de Tasa de Salud y Asistencia Social, cuyo importe estará destinado: 0,5% a la "Fundación Mariano y Luciano de La Vega", un 0,5% a la Infraestructura Hospitalaria y el 9,5% restante a solventar otras erogaciones previstas en el Artículo 329º de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO XVII

TASA POR PROTECCION CIVIL

Artículo 44º: Fijase una alícuota del nueve con cincuenta por ciento (9,5%) sobre los tributos, accesorios y/o multas por contravenciones que se abonaren al Municipio, en concepto de Tasa por Protección Civil. Según lo previsto en el Artículo 333° de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XVIII

TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 45º: Fijase las tasas siguientes por los servicios comprendidos en la Tasa por Estacionamiento Medido, salvo exista normativa contractual de concesión que indique otros valores y modalidades, conforme lo previsto en los Artículos 339º y 340º de la Ordenanza Fiscal:

a) Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor a tributar según Estacionamiento medido, por hora fracción, el que no podrá ser superior al cien por ciento (100%) ni inferior al diez por ciento (10%) de la unidad fija dispuesta por la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires o quien ejerciera su competencia.

b) Por reintegro de traslado, remisión o detención preventiva u otro uso de grúas a dependencias municipales:

1) Camiones y ómnibus	$ 31,975
2) Autos y camionetas	$ 20,369
3) Motos	$ 16,919

c) Por cada día de estadía en dependencias municipales de vehículos secuestrados en la

vía Pública por infringir disposiciones municipales:

1) Camiones y ómnibus	$ 13,608
2) Autos y camionetas	$ 6,760

3) Motos	$ 3,377

En caso de secuestro, la estadía se cobrará a partir del 4to. (Cuarto) día hábil.

CAPITULO XIX

TASA DE CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, AUTOMOTOR

Artículo 46º: Se establece el monto a abonar en la suma de pesos doscientos setenta y seis mil ochenta y siete ($ 276,087) por cada vehículo, en forma cuatrimestral.

CAPITULO XX

TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Artículo 47º: Los contribuyentes que se encuadren dentro de las categorías que a continuación se determinan y que al presentar su Declaración Jurada Mensual superen los pesos diecisiete millones seiscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y seis ($ 17,650,256) de facturación, tributarán la presente tasa. Para calcular la misma, se contemplarán los litros determinados en el cuadro siguiente de acuerdo a la categoría correspondiente y se utilizará como referencia el valor del litro de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPFdel partido de Moreno:

Categoría	**Litros**
Industrias	60
Logísticas	169
Hipermercados	169
Mayoristas	169
Empresa de Transporte	169
Corralón de Materiales	60
Paradores de micros de larga distancia	169
Empresa prestadoras de servicios públicos	169
Constructoras	169
Permisos de vehículos	5 *

(*) Para los Permisos de vehículos anuales será abonado por única vez.

En cuanto a los contribuyentes que se encuadren dentro de las categorías que a continuación se detallan, tributarán la presente tasa por la cantidad de litros de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno:

Categoría	**Litros**
Depósitos	60
Estaciones de Servicios	60

En el anexo I de la presente Ordenanza se encuentran identificados los rubros que tributarán esta tasa, de acuerdo a su categoría.

CAPITULO XXI

TASAS AMBIENTALES

TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACION ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

Artículo 48º: De acuerdo con lo normado en el Capítulo XXI, en el Artículo 348° de la Ordenanza Fiscal la tasa se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

1. De acuerdo con los ingresos por ventas declarados en la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, los comercios con los rubros identificados en el Anexo I de la presente Ordenanza tributarán los siguientes montos fijos mensuales en base a la escala correspondiente:

INGRESO MENSUAL		**Monto Fijo**
Mayor a:	**Menor o igual a:**	
$-	$1,726,654	$3,469
$1,726,654	$3,304,084	$7,633
$3,304,084	$3,730,414	$10,413
$3,730,414	$6,075,265	$13,179
$6,075,265	$7,460,848	$15,959
$7,460,848	$8,100,352	$20,807
$8,100,352	$9,912,277	$35,611
$9,912,277	$11,404,548	$48,561

$11,404,548	$13,216,368	$62,430
$13,216,368	$15,880,971	$90,185
$15,880,971	$20,250,892	$117,930
$20,250,892	$26,539,336	$138,750
$26,539,336	$32,721,181	$166,494
$32,721,181	$43,486,142	$194,250
$43,486,142	$49,987,740	$228,930
$49,987,740	$64,056,786	$353,801
$64,056,786	$77,273,177	$395,429
$77,273,177	$93,473,885	$450,928
Más de:	$93,473,885	$561,927

2. Para el rubro 471110, se liquidará un importe fijo mensual de pesos un millón seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis ($ 1,664,986)

TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; DERECHO DE VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN; DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTISTAS DE RSU O ASIMILABLES, GOMERÍAS O AFINES Y OPERADORES DE RSU, VERDES O DE LA CONSTRUCCIÓN.; TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA. -

TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 49º: Por el Servicio de Recepción, Acondicionamiento, Valoración y Transferencia de Residuos Sólidos, a los contribuyentes alcanzados por la Ley 14.723 y por las Resoluciones, 137/13, 317/20 y 139/13 emanadas por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, como así también por la Ordenanza N° 6268/20, o las que las reemplace en el futuro, e ingresen en el Programa de Recuperación y Valorización de Residuos Sólidos

Valorizables que lleve adelante el Municipio, los contribuyentes abonarán:

a. A los emprendimientos urbanísticos alcanzados por la Resolución 137/13 del Ministerio de

Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, por los trabajos de recepción y acondicionamiento de

residuos en el centro de procesamiento Destino Sustentable :1 (un) módulo por unidad funcional declarada en el Plan de Gestión de Residuos presentados a observancia de los declarados en el momento de la formación del mismo.

La correspondiente tasa será devengada a la administración del emprendimiento urbanístico

mensualmente.

b. Los Grandes Generadores alcanzados por las resoluciones 317/20 y 139/13 del Ministerio de

Ambiente de la Provincia de Buenos Aires se determina que se establecerá una tasa por la recepción y acondicionamiento de los residuos que ingresan al centro de tratamiento destino sustentable, la cual será por disposición en el mismo.

a. a los alcanzados por la Resolución 137/13..... 1 módulo por unidad funcional por mes.

c. a los alcanzados por la Resolución 317/20 pero que no superen el metro cúbico o los

cuarenta kilos ..... 0.50 módulo por recepción

d. a los alcanzados por la Resolución 317/20 que superan el metro cúbico o los

cuarenta kilos ..... 3 módulos por recepción.

e. a los alcanzados por la Resolución 139/13 ..... 4 módulos por recepción.

Asimismo, todas aquellas personas que dispongan en los centros de tratamiento de residuos sólidos urbanos y que por inobservancia a la correcta segregación de parte de los Grandes Generadores o transportistas de residuos y de ello se generen rechazos, tendrán asociado un servicio de disposición final el cual será imputado al generador, conservando el principio de Responsabilidad del causante, establecido en la Ley 13592 artículo 3 inciso 4.

Se entiende por residuo rechazado todo material que a criterio del operador no se pueda realizar una valorización del mismo con los mecanismos y técnicas empleadas como así también todo residuo que por medio fundado o ley especial, se haya dado a conocer que deberá corresponder su disposición final deberá corresponder a otro sitio.

El valor a Tributar por los Residuos rechazados estará dado por:

0,054 Módulos por la cantidad de los kilos mensuales rechazados por el operador.

La cantidad de residuo rechazado será comunicada mensualmente al Gran Generador mediante informe técnico, en el que se establecerá la cantidad de residuos rechazados y el destino final que ha sido dispuesto, mediante comunicación por el Portal Web del Municipio, en el momento del traslado del Certificado de Tratamiento, el tributo resultante será emitido a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de su comunicado y tendrá un periodo temporal de quince (15) días corridos para su vencimiento.

Artículo 50º: Para todo el presente capítulo, se determinará el monto imponible por módulos. El valor de cada módulo se establecerá según el valor del litro de nafta súper de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno.

1. **DERECHO A VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS O DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Cada derecho de vuelco tendrá 15 días de validez, contado desde su aprobación por el Portal Web, vencido dicho plazo, todos los derechos aprobados y no consumidos por el contribuyente, por causas imputables a este quedarán firmes y generarán la obligación del tributo.

Los transportistas de residuos verdes, voluminosos o de la construcción, que sean habilitados por la Municipalidad e inscriptos en el Registro que corresponden, y en sus manifiestos declaren que los residuos provengan de una dirección que no corresponda al Municipio de Moreno, tendrán asociado a la tasa de disposición un 50% más en su valor, misma cuantía porcentual tendrán los rechazos que de ellos se generen ulteriormente de su clasificación y acondicionamiento.

Asimismo, todas aquellas personas que dispongan en cualquiera de los centros de tratamiento de residuos y que por inobservancia de los Grandes Generadores o transportistas de residuos se generen rechazos, tendrán asociado un servicio de disposición final.

Se entiende por residuo rechazado todo material que a criterio del operador no se pueda realizar una recuperación o reutilización del mismo con los mecanismos y técnicas empleadas, como así también todo material que por medio fundado se haya dado a conocer o por ley especial que su disposición final deba corresponder a otro sitio.

En el centro de tratamiento de residuos Verdes, Voluminosos y de la Construcción se determinará los rechazos por el volumen en m3 de los residuos que a criterio del operador encuentre como no asimilables al tratamiento permitido en dicho centro o por ley especial, los cuales serán trasladados al Complejo Ambiental Norte III o el Centro que la ley especial determine teniendo en cuenta las características del residuo rechazado.

Valor del Volumen rechazado de los residuos verdes, voluminosos o de la construcción

DERECHO A VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS O DE CONSTRUCCIÓN (EN MÓDULOS) 1.				
VOLCADO DE RESIDUOS VERDES	**TIPO DE VUELCO**	**HASTA 5 m3 VOLQUETE**	**HASTA 8 m3 CAMIONES**	**HASTA 25 m3 BATEA**
	Pronta reutilización	**5**	**7**	**9**
	Reutilización con tratamiento	**6**	**8**	**10**
	Soterrado	**7**	**9**	**11**
VOLCADO DE TIERRAS Y SUELOS EXCEDENTES DE DESMONTE O NIVELACIÓN DE TERRENO	**TIPO DE VUELCO**	**HASTA 5 m3**	**HASTA 8 m3**	**HASTA 25 m3**
	Pronta reutilización	**6**	**8**	**10**
	Reutilización con tratamiento	**7**	**9**	**11**
	Soterrado	**8**	**10**	**12**
VOLCADO DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN O CONSTRUCCIÓN	**TIPO DE VUELCO**	**HASTA 5 m3**	**HASTA 8 m3**	**HASTA 25 m3**
	Pronta reutilización	**5**	**8**	**11**
	Reutilización con tratamiento	**6**	**9**	**12**
	Soterrado	**7**	**11**	**13**
MISCELÁNEOS	**Aquellos residuos que contienen más de 2 corrientes y no pueden ser aprovechados, costarán el valor superior de las determinadas corrientes.**			

1. Hasta 5 m3 ..... 350% más del valor del derecho de Pronta Reutilización. Tomando como referencia el valor más bajo del tipo de volcado de residuos.
2. De 5 m3 hasta 10 m3 ..... 600% más del valor del derecho de Pronta Reutilización. Tomando como referencia el valor

más bajo del tipo de volcado de residuos.

3. Mas de 10 m3 ..... 700% más del valor del derecho de Pronta Reutilización. Tomando como referencia el valor más bajo del tipo de volcado de residuos

2 - DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTISTAS DE RSU O ASIMILABLES, GOMERÍAS O AFINES Y OPERADORES DE RSU, VERDES O DE LA CONSTRUCCIÓN.

Se establece como derecho de inscripción en los Registros de Grandes Generadores, Transporte de Residuos, Gomerías y Afines y Operadores de Residuos Voluminosos, o de la Construcción y Verdes, Registro de AVU, Atmosféricos y Talleres Mecánicos y Afines creados por la Ordenanza N° 6268/20 y su Decreto Reglamentario, los que deberán tributar por los gastos administrativos:

a. Registros de Generadores Especiales .... 70 Módulos
b. Registro de Transportistas de Residuos Sólidos ..... 60 Módulos
c. Registro de Gomería y Afines ..... 40 Módulos
d. Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, Voluminosos o de la Construcción y
e. Verdes .....60 Módulos
f. Registro de AVU ..... 70 Módulos.
g. Registro de atmosféricos..... 60 Módulos.
h. Registro de Talleres mecánicos y afines ..... 40 Módulos.

Todo sujeto que por su actividad y la cantidad de residuos que establece la norma se encuentre alcanzado por el Registro de Generador Especial, tributara a este y si llegare a generar residuos que correspondan a algún otro registro seré inscripto automáticamente a observancia de la administración.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar inscripciones de oficio de los sujetos alcanzados y denominados Grandes Generadores, o Generadores Especiales, Transportistas y Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, Gomerías y Afines, Atmosféricos, Talleres Mecánicos y Grandes Generadores de AVU, que por inobservancia al marco reglamentario no lo realicen por voluntad propia.

Toda inscripción automática en los registros que refiere el presente capitulo, podrá ser impugnada mediante la presentación por parte del sujeto pasivo de una declaración Jurada, la cual será evaluada por la Autoridad de aplicación.

3. **EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Artículo 51º: Por la emisión de cada una de las certificaciones realizada en el portal web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, en cada ocasión de su confección, se tributará el valor de **1 modulo.**

La que se imputará mensualmente a cada uno de las personas alcanzadas mediante el Portal Web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores.

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 52º: Fijase la tasa a abonar por

1) Emisión Industrial de Gases Contaminantes: se aplicará una alícuota del (cero comas veinticinco por mil) 0,25 ‰ sobre la base imponible de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, prevista para lo definido en el Articulo 375 Inc 1), en la mencionada Ordenanza.

2) Emisión de gases contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales:

Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos (Nafta Súper, Nafta Ultra, Diesel Común, Diesel Ultra, y otros combustibles líquidos), a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC), por litro o fracción de litro: 2,5%

Gas Natural Comprimido (GNC) por metro cúbico o fracción: 2,0%

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar su aplicación.

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA SOBRE LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 53°: La determinación de la contribución sobre la valorización Inmobiliaria establecida en el Artículo 374º; de la Ordenanza Fiscal, se efectuará de la siguiente forma:

a. En los casos de un aumento en los parámetros urbanísticos o un mayor aprovechamiento edificatorio determinados por los hechos generadores establecidos en el Art. 367° inc. a), b), c) y d) de la Ordenanza Fiscal se determinara la **diferencia entre las superficies construibles** en metros cuadrados en base a la normativa vigente antes que se produzca el hecho generador de la valorización inmobiliaria y las superficies construibles en metros cuadrados con posterioridad a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores de la Contribución sobre la valorización Inmobiliaria, la diferencia determinada será Multiplicada por el valor de 100 UVIS.

CVI: DSC (M2) x 100 UVIs

CVI: Contribución sobre la valorización Inmobiliaria.

DSC: Diferencia entre las superficies construibles.

UVIs: Unidades de Viviendas según Ley 27.271, al momento de exigibilidad de pago.

b. En los casos de **Grandes Desarrollos Inmobiliarios**, los contribuyentes obligados al pago establecidos en el Artículo 376º de la Ordenanza Fiscal, tales como emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados, y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o parques industriales o emprendimientos de grandes superficies comerciales, quedando incluidos en esta última categoría los establecimientos que conforman una cadena de distribución según lo establecido en la ley 12.573 siempre que ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5000m2) cederán como pago a cuenta de la determinación definitiva, sujeta al cómputo de equivalencias y valorización final, el diez por ciento (10%) que resulte de considerar el Precio de adquisición del bien abonado, actualizado por valuación del UVIs, desde el momento de adquisición hasta el momento de producirse el hecho imponible, o el de la Valuación Municipal el que fuera mayor. En el caso que el contribuyente discrepe con la valuación Municipal, el mismo podrá requerir a su costo, una tasación oficial de la parcela al banco de la Provincia de buenos Aires, la que resultada vinculante para el contribuyente y la Municipalidad, la que constituirá en la nueva valuación municipal para el cálculo de la CVI.
c. En los casos en que la valorización Inmobiliaria no se produzca por un mayor aprovechamiento edificatorio, la contribución sobre la valorización inmobiliaria será de un treinta por ciento (30%) del valor diferencial entre el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contengan, antes de la acción estatal y el valor que estos adquieren debido al afecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los parámetros que establezca el Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" – I.D.U.A.R. Para la determinación de la valuación establecida precedentemente podrá aplicarse de los siguientes ítems, el que resultase con mayor valor:

- La Valuación por aplicación de la UVIs, anterior al hecho generador de la CVI y posterior al mismo.
- Se solicitará una tasación emitida por organismo oficial o por la comisión de tasación Municipal.

Artículo 54°: Las unidades de Viviendas (UVIs) creados por la Ley 27.271, es determinado por el Banco Central de la República Argentina, utilizando como referencia la milésima parte del valor promedio del metro cuadrado construido con destino a vivienda en la República Argentina, de forma tal que 1.000 UVIs serán equivalentes a un metro cuadrado (1.000 UVIs = 1 metro cuadrado).
El valor del UVI será actualizado mensualmente a través del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6. El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el valor diario en pesos de la UVI.

CAPITULO XXIII

TASA PERMANENTE DE TEATRO MUNICIPAL

Artículo 55°: Para la determinación del monto a tributar por la presente Tasa, se estipula que el monto a abonar será de hasta

pesos diecisiete mil quinientos cuarenta 00/100 ($ 17,540), por persona y por espectáculo.

El alquiler de la sala no deberá superar el monto a pagar de pesos un millón cuatrocientos sesenta y un mil setecientos seis 00/100 ($ 1,461,706) por la presente Tasa.

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 56º: El monto imponible será determinado por Departamento Ejecutivo en función de método y formula de prorrateo de los costos de la obra.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Código	Descripción	MORENO - Alícuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo	Tasa ambiental por comercialización envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
1	Cadenas Comerciales	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
2	Franquicias	Base imponible Moreno menor a pesos veinte y tres millones ocho mil quinientos cuarenta ($23,008,540): trece por mil (13‰). Base imponible Moreno mayor a pesos veinte y tres millones ocho mil quinientos cuarenta ($23,008,540): diecisiete por mil (17‰)	$11,417		

11111	Cultivo de arroz	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11112	Cultivo de trigo	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11121	Cultivo de maíz	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11211	Cultivo de soja	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11291	Cultivo de girasol	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11321	Cultivo de tomate	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11341	Cultivo de legumbres frescas	Seis por mil (6‰)	$11,417		

11342	Cultivo de legumbres secas	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11400	Cultivo de tabaco	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11501	Cultivo de algodón	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11911	Cultivo de flores	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11912	Cultivo de plantas ornamentales	Seis por mil (6‰)	$11,417		
11990	Cultivos temporales n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12110	Cultivo de vid para vinificar	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12121	Cultivo de uva de mesa	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12200	Cultivo de frutas cítricas	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12311	Cultivo de manzana y pera	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12320	Cultivo de frutas de carozo	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12420	Cultivo de frutas secas	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		

12510	Cultivo de caña de azúcar	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12602	Cultivo de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12701	Cultivo de yerba mate	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	Seis por mil (6‰)	$11,417		
12900	Cultivos perennes n.c.p.	Seis por mil (6‰)	$11,417		
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Escala General	$11,417		
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Escala General	$11,417		
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	Escala General	$11,417		

13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Escala General	$11,417		
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	Escala General	$11,417		
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	Escala General	$11,417		
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	Escala General	$11,417		
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	Escala General	$11,417		
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	Escala General	$11,417		
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	Escala General	$11,417		
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	Escala General	$11,417		
14300	Cría de camélidos	Escala General	$11,417		
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	Escala General	$11,417		
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	Escala General	$11,417		

14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	Escala General	$11,417		
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	Escala General	$11,417		
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	Escala General	$11,417		
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	Escala General	$11,417		
14610	Producción de leche bovina	Escala General	$11,417		
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	Escala General	$11,417		
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	Escala General	$11,417		
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	Escala General	$11,417		
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	Escala General	$11,417		
14820	Producción de huevos	Escala General	$11,417		
14910	Apicultura	Escala General	$11,417		
14920	Cunicultura	Escala General	$11,417		

14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	Escala General	$11,417		
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	Escala General	$11,417		
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	Escala General	11417		
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	Escala General	11417		
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	Escala General	11417		
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	Escala General	11417		
16120	Servicios de cosecha mecánica	Escala General	11417		
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	Escala General	11417		
16141	Servicios de frío y refrigerado	Escala General	11417		
16149	Otros servicios de post cosecha	Escala General	11417		
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	Escala General	11417		

16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	Escala General	11417		
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	Escala General	$11,417		
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	Escala General	$11,417		
16230	Servicios de esquila de animales	Escala General	$11,417		
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	Escala General	$11,417		
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	Escala General	$11,417		
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	Escala General	$11,417		
17010	Caza y repoblación de animales de caza	Escala General	$11,417		
17020	Servicios de apoyo para la caza	Escala General	$11,417		
21010	Plantación de bosques	Escala General	$11,417		
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	Escala General	$11,417		
21030	Explotación de viveros forestales	Escala General	$11,417		

22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	Escala General	$11,417		
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	Escala General	$11,417		
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	Escala General	$11,417		
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	Escala General	$11,417		
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	Escala General	$11,417		
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	Escala General	$11,417		
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	Escala General	$11,417		
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	Escala General	$11,417		
31300	Servicios de apoyo para la pesca	Escala General	$11,417		
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	Escala General	$11,417		

51000	Extracción y aglomeración de carbón	Quince por mil (15‰)	$11,417		
52000	Extracción y aglomeración de lignito	Quince por mil (15‰)	$11,417		
61000	Extracción de petróleo crudo	Quince por mil (15‰)	$11,417		
62000	Extracción de gas natural	Quince por mil (15‰)	$11,417		
71000	Extracción de minerales de hierro	Quince por mil (15‰)	$11,417		
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	Quince por mil (15‰)	$11,417		
72910	Extracción de metales preciosos	Quince por mil (15‰)	$11,417		
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	Quince por mil (15‰)	$11,417		
81100	Extracción de rocas ornamentales	Quince por mil (15‰)	$11,417		
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	Quince por mil (15‰)	$11,417		
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	Quince por mil (15‰)	$11,417		
81400	Extracción de arcilla y caolín	Quince por mil (15‰)	$11,417		
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	Quince por mil (15‰)	$11,417		

89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	Quince por mil (15‰)	$11,417		
89200	Extracción y aglomeración de turba	Quince por mil (15‰)	$11,417		
89300	Extracción de sal	Quince por mil (15‰)	$11,417		
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	Quince por mil (15‰)	$11,417		
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	Escala General	$11,417		
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	Escala General	$11,417		
101011	Matanza de ganado bovino	Escala General	$11,417		
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	Doce por mil (12‰)	$11,417		
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	Doce por mil (12‰)	$11,417		
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	Doce por mil (12‰)	$11,417		
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	Doce por mil (12‰)	$11,417		

101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	Doce por mil (12‰)	$11,417		60 litros
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	Doce por mil (12‰)	$11,417		
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	Doce por mil (12‰)	$11,417		
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	Doce por mil (12‰)	$11,417		60 litros
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	Doce por mil (12‰)	$11,417		
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	Doce por mil (12‰)	$11,417		
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	Doce por mil (12‰)	$11,417		
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	Doce por mil (12‰)	$11,417		

103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	Doce por mil (12‰)	$11,417		
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	Doce por mil (12‰)	$11,417		
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	Doce por mil (12‰)	$11,417		
104012	Elaboración de aceite de oliva	Doce por mil (12‰)	$11,417		
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	Doce por mil (12‰)	$11,417		
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	Doce por mil (12‰)	$11,417		
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	Doce por mil (12‰)	$11,417		
105020	Elaboración de quesos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
105030	Elaboración industrial de helados	Doce por mil (12‰)	$11,417		
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	Doce por mil (12‰)	$11,417		
106110	Molienda de trigo	Doce por mil (12‰)	$11,417		

106120	Preparación de arroz	Doce por mil (12‰)	$11,417		
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	Doce por mil (12‰)	$11,417		
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	Doce por mil (12‰)	$11,417		
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107200	Elaboración de azúcar	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107301	Elaboración de cacao y chocolate	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	Doce por mil (12‰)	$11,417		

107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107911	Tostado, torrado y molienda de café	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107920	Preparación de hojas de té	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107930	Elaboración de yerba mate	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107992	Elaboración de vinagres	Doce por mil (12‰)	$11,417		
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	Doce por mil (12‰)	$11,417		
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	Doce por mil (12‰)	$11,417		
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	Doce por mil (12‰)	$11,417		
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		

109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110211	Elaboración de mosto	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110212	Elaboración de vinos	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110412	Fabricación de sodas	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		60 litros
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110491	Elaboración de hielo	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
120010	Preparación de hojas de tabaco	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
120091	Elaboración de cigarrillos	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		

120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	Dieciocho por mil (18‰)	$11,417		
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros

131300	Acabado de productos textiles	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
139100	Fabricación de tejidos de punto	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139300	Fabricación de tapices y alfombras	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		

141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
141140	Confección de prendas deportivas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
143010	Fabricación de medias	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
151100	Curtido y terminación de cueros	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		

151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
152031	Fabricación de calzado deportivo	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
152040	Fabricación de partes de calzado	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	Escala General	$11,417		
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	Escala General	$11,417		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	Escala General	$11,417		60 litros
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	Escala General	$11,417		60 litros

162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	Escala General	$11,417		60 litros
162300	Fabricación de recipientes de madera	Escala General	$11,417		60 litros
162901	Fabricación de ataúdes	Escala General	$11,417		60 litros
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	Escala General	$11,417		60 litros
162903	Fabricación de productos de corcho	Escala General	$11,417		60 litros
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	Escala General	$11,417		60 litros
170101	Fabricación de pasta de madera	Escala General	$11,417		60 litros
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	Escala General	$11,417		60 litros
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	Escala General	$11,417		60 litros
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	Escala General	$11,417		60 litros
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	Escala General	$11,417		60 litros

170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	Escala General	$11,417		60 litros
181101	Impresión de diarios y revistas	Escala General	$11,417		
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	Escala General	$11,417		
181200	Servicios relacionados con la impresión	Escala General	$11,417		
182000	Reproducción de grabaciones	Escala General	$11,417		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	Escala General	$11,417		60 litros
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	Escala General	$11,417		60 litros
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	Escala General	$11,417		
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	Escala General	$11,417		60 litros
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	Escala General	$11,417		60 litros
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	Escala General	$11,417		60 litros

201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	Escala General	$11,417		60 litros
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	Escala General	$11,417		60 litros
201191	Producción e industrialización de metanol	Escala General	$11,417		
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	Escala General	$11,417		60 litros
201210	Fabricación de alcohol	Escala General	$11,417		60 litros
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	Escala General	$11,417		60 litros
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	Escala General	$11,417		60 litros
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	Escala General	$11,417		60 litros
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	Escala General	$11,417		60 litros
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros

202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	Quince por mil (15‰)	$11,417		60 litros
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	Quince por mil (15‰)	$11,417		60 litros
202312	Fabricación de jabones y detergentes	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		60 litros
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	Escala General	$11,417		60 litros
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	Trece por mil (13‰)	$11,417		
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
222010	Fabricación de envases plásticos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
231010	Fabricación de envases de vidrio	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239201	Fabricación de ladrillos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239410	Elaboración de cemento	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239421	Elaboración de yeso	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239422	Elaboración de cal	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

239510	Fabricación de mosaicos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239591	Elaboración de hormigón.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	Trece por mil (13‰)	$11,417		
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	Trece por mil (13‰)	$11,417		
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	Trece por mil (13‰)	$11,417		
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

243100	Fundición de hierro y acero	Trece por mil (13‰)	$11,417		
243200	Fundición de metales no ferrosos	Trece por mil (13‰)	$11,417		
251101	Fabricación de carpintería metálica	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
251300	Fabricación de generadores de vapor	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
252000	Fabricación de armas y municiones	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	Trece por mil (13‰)	$11,417		
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	Trece por mil (13‰)	$11,417		
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259910	Fabricación de envases metálicos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259991	Fabricación de tejidos de alambre	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259992	Fabricación de cajas de seguridad	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
261000	Fabricación de componentes electrónicos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
265200	Fabricación de relojes	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281201	Fabricación de bombas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282110	Fabricación de tractores	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282200	Fabricación de máquinas herramienta	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros

282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	Trece por mil (13‰)	$11,417		60 litros
291000	Fabricación de vehículos automotores	Diez por mil (10‰)	$11,417		60 litros
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	Diez por mil (10‰)	$11,417		60 litros
293011	Rectificación de motores	Diez por mil (10‰)	$11,417		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	Diez por mil (10‰)	$11,417		60 litros
301100	Construcción y reparación de buques	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	Escala General	$11,417		60 litros
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	Escala General	$11,417		60 litros

309100	Fabricación de motocicletas	Escala General	$11,417		60 litros
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	Escala General	$11,417		60 litros
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	Escala General	$11,417		60 litros
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	Escala General	$11,417		60 litros
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	Escala General	$11,417		60 litros
310030	Fabricación de somieres y colchones	Escala General	$11,417		60 litros
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	Escala General	$11,417		60 litros
321012	Fabricación de objetos de platería	Escala General	$11,417		60 litros
321020	Fabricación de bijouterie	Escala General	$11,417		60 litros
322001	Fabricación de instrumentos de música	Escala General	$11,417		60 litros
323001	Fabricación de artículos de deporte	Escala General	$11,417		60 litros
324000	Fabricación de juegos y juguetes	Escala General	$11,417		60 litros

329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	Escala General	$11,417		60 litros
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	Escala General	$11,417		60 litros
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	Escala General	$11,417		60 litros
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	Escala General	$11,417		60 litros
329091	Elaboración de sustrato	Escala General	$11,417		
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	Escala General	$11,417		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	Escala General	$11,417		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	Escala General	$11,417		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	Escala General	$11,417		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	Escala General	$11,417		

331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	Escala General	$11,417		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	Escala General	$11,417		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	Escala General	$11,417		
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	Escala General	$11,417		
351110	Generación de energía térmica convencional	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
351120	Generación de energía térmica nuclear	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
351130	Generación de energía hidráulica	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
351191	Generación de energías a partir de biomasa	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
351199	Generación de energías n.c.p.	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
351201	Transporte de energía eléctrica	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros

351320	Distribución de energía eléctrica	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros

382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
422100	Perforación de pozos de agua	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros

431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	Nueve por mil (9‰)	$11,417		

432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
433030	Colocación de cristales en obra	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
433040	Pintura y trabajos de decoración	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
439998	Desarrollos Urbanos	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	$11,417		169 litros
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	Cinco por mil (5‰)	$11,417		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		

451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	Cinco por mil (5‰)	$11,417		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	Cinco por mil (5‰)	$11,417		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	Cinco por mil (5‰)	$11,417		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	Escala General	$11,417		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	Escala General	$11,417		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	Escala General	$11,417		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	Escala General	$11,417		

452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	Escala General	$11,417		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	Escala General	$11,417		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	Escala General	$11,417		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	Escala General	$11,417		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	Escala General	$11,417		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	Escala General	$11,417		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	Escala General	$11,417		
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	Escala General	$11,417		169 litros
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	Escala General	$11,417		

453220	Venta al por menor de baterías	Escala General	$11,417		
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	Escala General	$11,417		
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	Escala General	$11,417		
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	Tres por mil (3‰)	$11,417		
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	Treinta por mil (30‰)	$11,417		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	Escala General	$11,417		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros

461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	Escala General	$11,417		
461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-	Escala General	$11,417		
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	Escala General	$11,417		
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros

461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	Quince por mil (15‰)	$11,417		
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	Quince por mil (15‰)	$11,417		
461033	Matarifes	Escala General	$11,417		
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417	Escala general	169 litros
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros

461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		169 litros
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	Escala General	$11,417		
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	Escala General	$11,417		169 litros
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Escala General	$11,417		169 litros
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	Escala General	$11,417		
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros

462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	Escala General	$11,417		169 litros
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	Escala General	$11,417		169 litros
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463130	Venta al por mayor de pescado	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	Quince por mil (15‰)	$11,417		
463152	Venta al por mayor de azúcar	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros

463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	Quince por mil (15‰)	$11,417	Escala general	169 litros
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	Quince por mil (15‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: $11,418 • 101 m2 a 250 m2: $164,437 • 251 m2 a 500 m2: $526,200 • mayor a 501 m2: $1,052,403	Escala general	169 litros
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros

463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	Quince por mil (15‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: $11,418 • 101 m2 a 250 m2: $164,437 • 251 m2 a 500 m2: $526,200 • mayor a 501 m2: $1,052,403	Superficie mayor a 500m2: escala general	169 litros
463211	Venta al por mayor de vino	Quince por mil (15‰)	$11,417	Escala general	169 litros
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	Quince por mil (15‰)	$11,417	Escala general	169 litros
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	Quince por mil (15‰)	$11,417	Escala general	169 litros
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	Quince por mil (15‰)	$11,417	Escala general	169 litros
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	Escala General	$11,417		169 litros
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	Escala General	$11,417		169 litros
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	Escala General	$11,417		169 litros
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	Escala General	$11,417		169 litros

464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	Escala General	$11,417		169 litros
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	Escala General	$11,417		169 litros
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	Escala General	$11,417		169 litros
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	Escala General	$11,417		169 litros
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	Escala General	$11,417		169 litros
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	Escala General	$11,417		169 litros
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	Escala General	$11,417		169 litros
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	Escala General	$11,417		169 litros
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	Escala General	$11,417		169 litros

464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	Escala General	$11,417		169 litros
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	Escala General	$11,417		169 litros
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	Escala General	$11,417		169 litros
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	Escala General	$11,417		169 litros
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	Trece por mil (13‰)	$11,417		169 litros
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	Escala General	$11,417		169 litros
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	Escala General	$11,417		169 litros
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	Escala General	$11,417		169 litros
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	Escala General	$11,417		169 litros
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	Escala General	$11,417		169 litros

464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	Escala General	$11,417		169 litros
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	Escala General	$11,417		169 litros
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	Escala General	$11,417		169 litros
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	Escala General	$11,417		169 litros
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	Escala General	$11,417		169 litros
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	Escala General	$11,417		169 litros
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	Escala General	$11,417		169 litros
464930	Venta al por mayor de juguetes	Escala General	$11,417		169 litros
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	Escala General	$11,417		169 litros
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	Escala General	$11,417		169 litros
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	Escala General	$11,417		169 litros

464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	Escala General	$11,417		169 litros
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	Escala General	$11,417		169 litros
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	Escala General	$11,417		169 litros
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	Escala General	$11,417		169 litros
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	Escala General	$11,417		169 litros
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	Escala General	$11,417		169 litros
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	Escala General	$11,417		169 litros

465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	Escala General	$11,417		169 litros
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	Escala General	$11,417		169 litros
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	Escala General	$11,417		169 litros
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	Escala General	$11,417		169 litros
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	Escala General	$11,417		169 litros
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	Escala General	$11,417		169 litros
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros

465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	Escala General	$11,417		169 litros
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	Escala General	$11,417		169 litros
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	Escala General	$11,417		169 litros
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	Escala General	$11,417		169 litros
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	Escala General	$11,417		169 litros
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	Veinte por mil (20‰)	$11,417		169 litros

466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	Escala General	$11,417		169 litros
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	Escala General	$11,417		169 litros
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	Escala General	$11,417		169 litros
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466310	Venta al por mayor de aberturas	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros

466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	Escala General	$11,417		169 litros
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	Escala General	$11,417		169 litros
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	Escala General	$11,417		169 litros
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	Escala General	$11,417		169 litros
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros

466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	Escala General	$11,417		169 litros
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	Escala General	$11,417		169 litros
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	Quince por mil (15‰)	$11,417		169 litros
471110	Venta al por menor en hipermercados	Veintiséis por mil (26‰)	$3,425,795	$1,844,138.00	169 litros
471120	Venta al por menor en supermercados	Superficie hasta 1.000 m2: 13‰. Superficie mayor a 1.000 m2: Veintiséis por mil (26‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: $11,418 • 101 m2 a 250 m2: $164,437 • 251 m2 a 500 m2: $526,203 • mayor a 501 m2: $1,052,403		
471130	Venta al por menor en minimercados	Superficie hasta 1.000 m2: escala general. Superficie mayor a 1.000 m2: Veintiséis por mil (26‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: $11,418 • 101 m2 a 250 m2: $164,437 • 251 m2 a 500 m2: $526,203 • mayor a 501 m2: $1,052,403		

471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	Escala General	$11,417		
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	Escala General	$11,417		
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	Superficie hasta 1.000 m2: escala general. Superficie mayor a 1.000 m2: Veintiséis por mil (26‰)	$11,417		Superficie mayor a 1.000 m2: 169 litros
472111	Venta al por menor de productos lácteos	Escala General	$11,417		
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	Escala General	$11,417		
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	Escala General	$11,417		
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	Escala General	$11,417		
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	Escala General	$11,417		

472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	Escala General	$11,417		
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	Escala General	$11,417		
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	Escala General	$11,417		
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	Escala General	$11,417		
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	Escala General	$11,417		
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	Escala General	$11,417		
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	Escala General	$11,417		
472999	Venta y cambio de aceites y lubricantes	Escala General	$11,417		
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	$ 12,327.00 por manguera		60 litros

473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	$ 12,327.00 por manguera		60 litros
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	$ 12,327.00 por manguera		60 litros
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	$ 12,327.00 por manguera		60 litros
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	Escala General	$11,417		
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	Escala General	$11,417		
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	Escala General	$11,417		
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	Escala General	$11,417		
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	Escala General	$11,417		
475210	Venta al por menor de aberturas	Doce por mil (12‰)	$11,417		

475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	Doce por mil (12‰)	$11,417		
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	Doce por mil (12‰)	$11,417		
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	Doce por mil (12‰)	$11,417		
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	Doce por mil (12‰)	$11,417		
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	Doce por mil (12‰)	$11,417		60 litros
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	Escala General	$11,417		
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	Escala General	$11,417		
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	Escala General	$11,417		

475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	Escala General	$11,417		
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	Escala General	$11,417		
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	Escala General	$11,417		
476110	Venta al por menor de libros	Escala General	$11,417		
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	Escala General	$11,417		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	Escala General	$11,417		
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	Escala General	$11,417		
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	Escala General	$11,417		

477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		

477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	Escala General	$11,417		
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	$11,417		
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	Escala General	$11,417		
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	Exento	$11,417		

477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	Escala General	$11,417		
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	Escala General	$11,417		
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	Escala General	$11,417		
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	Escala General	$11,417		
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	Escala General	$11,417		
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	Escala General	$11,417		
477442	Venta al por menor de semillas	Escala General	$11,417		
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	Escala General	$11,417		
477444	Venta al por menor de agroquímicos	Escala General	$11,417		
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	Escala General	$11,417		

477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	Escala General	$11,417		
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	Escala General	$11,417		
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	Escala General	$11,417		
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	Escala General	$11,417		
477480	Venta al por menor de obras de arte	Escala General	$11,417		
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	Escala General	$11,417		
477810	Venta al por menor de muebles usados	Escala General	$11,417		
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	Escala General	$11,417		
477830	Venta al por menor de antigüedades	Escala General	$11,417		
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	Escala General	$11,417		

477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	Escala General	$11,417		
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	Escala General	$11,417		
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	Escala General	$11,417		
479101	Venta al por menor por internet	Escala General	$11,417		
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	Escala General	$11,417		
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	Escala General	$11,417		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		

492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	$ 131 por m2		169 litros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	Escala General	$11,417		
492130	Servicio de transporte escolar	Escala General	$11,417		
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		169 litros
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		169 litros
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		169 litros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		169 litros

492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	Escala General	$11,417		
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		169 litros
492210	Servicios de mudanza	Escala General	$11,417		169 litros
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
492230	Servicio de transporte automotor de animales	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros

492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	Diez por mil (10‰)	$11,417		169 litros
493110	Servicio de transporte por oleoductos	Diez por mil (10‰)	$11,417		
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	Diez por mil (10‰)	$11,417		
493200	Servicio de transporte por gasoductos	Diez por mil (10‰)	$11,417		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	Diez por mil (10‰)	$11,417		
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	Diez por mil (10‰)	$11,417		
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	Diez por mil (10‰)	$11,417		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	Diez por mil (10‰)	$11,417		
502102	Servicio de transporte escolar fluvial	Diez por mil (10‰)	$11,417		
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	Diez por mil (10‰)	$11,417		
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	Diez por mil (10‰)	$11,417		
511002	Servicio de taxis aéreos	Diez por mil (10‰)	$11,417		

511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	Diez por mil (10‰)	$11,417		
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	Diez por mil (10‰)	$11,417		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	Diez por mil (10‰)	$11,417		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	Diez por mil (10‰)	$11,417		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	Diez por mil (10‰)	$11,417		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	Diez por mil (10‰)	$11,417		
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		60 litros
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		60 litros
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		60 litros
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		60 litros

522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		60 litros
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	Escala General	$11,417		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	Escala General	$11,417		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	Escala General	$11,417		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	Escala General	$11,417		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	Escala General	$11,417		169 litros
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	Escala General	$11,417		169 litros
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	Escala General	$11,417		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	Escala General	$1,134 por cochera		

524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	Escala General	$11,417		169 litros
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	Escala General	$11,417		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	Escala General	$11,417		
524220	Servicios de guarderías náuticas	Escala General	$11,417		
524230	Servicios para la navegación	Escala General	$11,417		
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	Escala General	$11,417		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	Escala General	$11,417		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	Escala General	$11,417		
524330	Servicios para la aeronavegación	Escala General	$11,417		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	Escala General	$11,417		
530010	Servicio de correo postal	Escala General	$11,417		

530090	Servicios de mensajerías.	Escala General	$11,417		
551010	Servicios de alojamiento por hora	Escala General	$ 29,231 por habitación		
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	Escala General	$ 3,748 por habitación		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	Escala General	$ 3,748 por habitación		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	Escala General	$ 3,748 por habitación		
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	Escala General	$ 3,748 por habitación		
552000	Servicios de alojamiento en campings	Escala General	$11,417		
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	Escala General	$ 314 por m2 de superficie Total Habilitada		
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	Escala General	$11,417		

561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	Escala General	$11,417		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	Escala General	$11,417		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	Escala General	$11,417		
561030	Servicio de expendio de helados	Escala General	$11,417		
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	Escala General	$11,417		
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	Escala General	$11,417		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	Escala General	$11,417		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	Escala General	$11,417		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	Escala General	$11,417		
581200	Edición de directorios y listas de correos	Escala General	$11,417		

581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	Escala General	$11,417		
581900	Edición n.c.p.	Escala General	$11,417		
591110	Producción de filmes y videocintas	Escala General	$11,417		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	Escala General	$11,417		
591200	Distribución de filmes y videocintas	Escala General	$11,417		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	Escala General	$ 246,663 por sala		
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	Escala General	$11,417		
601001	Emisión y retransmisión de radio	Escala General	$11,417		
601002	Producción de programas de radio.	Escala General	$11,417		
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	Escala General	$11,417		
602200	Operadores de televisión por suscripción.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
602320	Producción de programas de televisión	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
602900	Servicios de televisión n.c.p	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		

611010	Servicios de locutorios	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
612000	Servicios de telefonía móvil	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	$11,417		
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	Escala General	$11,417		
620102	Desarrollo de productos de software específicos	Escala General	$11,417		
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	Escala General	$11,417		

620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	Escala General	$11,417		
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	Escala General	$11,417		
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	Escala General	$11,417		
620900	Servicios de informática n.c.p.	Escala General	$11,417		
631110	Procesamiento de datos	Escala General	$11,417		
631120	Hospedaje de datos	Escala General	$11,417		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	Escala General	$11,417		
631201	Portales web por suscripción	Escala General	$11,417		
631202	Portales web	Escala General	$11,417		
639100	Agencias de noticias	Escala General	$11,417		
639900	Servicios de información n.c.p.	Escala General	$11,417		
641100	Servicios de la banca central	Treinta por mil (30‰)	$ 11,134,075 por sucursal		

641101	Dispositivos electrónicos dentro de la sucursal bancaria (Comunicación "A" 6017 15/07/2016 del BCRA), por cada uno.	Treinta por mil (30‰)	$ 228,392 por cada dispositivo		
641102	Dispositivos electrónicos fuera de la sucursal bancaria (Comunicación "A" 6017 15/07/2016 del BCRA), por cada uno	Treinta por mil (30‰)	$ 182,710 por cada dispositivo		
641103	Dispositivos electrónicos de entidades no bancarias (Comunicación "A" 6017 15/07/2016 del BCRA), por cada uno	Treinta por mil (30‰)	$ 91.353 por cada dispositivo		
641910	Servicios de la banca mayorista	Treinta por mil (30‰)	$ 11,134,186 por sucursal		
641920	Servicios de la banca de inversión	Treinta por mil (30‰)	$ 11,134,186 por sucursal		
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente	Treinta por mil (30‰)	$ 11,134,186 por sucursal		

641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.	Treinta por mil (30‰)	$ 11,134,186 por sucursal		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		

641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
642000	Servicios de sociedades de cartera	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
643001	Servicios de fideicomisos	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		

649100	Arrendamiento financiero, leasing	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
649290	Servicios de crédito n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
651111	Servicios de seguros de salud	Diez por mil (10‰)	$11,417		
651112	Servicios de medicina pre-paga	Diez por mil (10‰)	$11,417		
651120	Servicios de seguros de vida	Diez por mil (10‰)	$867,890		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	Diez por mil (10‰)	$867,890		

651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Diez por mil (10‰)	$11,417		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Diez por mil (10‰)	$867,890		
651310	Obras sociales	Diez por mil (10‰)	$11,417		
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	Diez por mil (10‰)	$11,417		
652000	Reaseguros	Diez por mil (10‰)	$11,417		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	Escala General	$1,446,489		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661121	Servicios de mercados a término	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661131	Servicios de bolsas de comercio	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	Treinta por mil (30‰)	$228,392		

661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661991	Servicios de envio y recepción de fondos desde y hacia el exterior	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	Escala General	$11,417		
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	Escala General	$11,417		
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	Escala General	$11,417		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	Treinta por mil (30‰)	$1,446,489		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	Escala General	$11,417		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	Escala General	$11,417		

681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	Escala General	$11,417		
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	Escala General	$11,417		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	Escala General	Superficie total (excluyendo espacios comunes): • 0 m2 a 2000 m2: $39 por metro. • mayor a 2000 m2: $87 por metro.		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	Escala General	$11,417		
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	Escala General	$11,417		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	Escala General	$11,417		
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	Escala General	$11,417		
691001	Servicios jurídicos	Escala General	$11,417		
691002	Servicios notariales	Escala General	$11,417		

692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	Escala General	$11,417		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	Escala General	$11,417		
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	Escala General	$11,417		
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	Escala General	$11,417		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	Escala General	$11,417		
711001	Servicios relacionados con la construcción.	Nueve por mil (9‰)	$11,417		
711002	Servicios geológicos y de prospección	Escala General	$11,417		

711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	Escala General	$11,417		
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	Escala General	$11,417		
712000	Ensayos y análisis técnicos	Escala General	$11,417		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	Escala General	$11,417		
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	Escala General	$11,417		
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	Escala General	$11,417		
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	Escala General	$11,417		
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	Escala General	$11,417		
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	Escala General	$11,417		

731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	Escala General	$11,417		
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	Escala General	$11,417		
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	Escala General	$11,417		
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	Escala General	$11,417		
741000	Servicios de diseño especializado	Escala General	$11,417		
742000	Servicios de fotografía	Escala General	$11,417		
749001	Servicios de traducción e interpretación	Escala General	$11,417		
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	Escala General	$11,417		
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	Escala General	$11,417		
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	Escala General	$11,417		
750000	Servicios veterinarios	Escala General	$11,417		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	Escala General	$11,417		

771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	Escala General	$11,417		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	Escala General	$11,417		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	Escala General	$11,417		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	Escala General	$11,417		
772010	Alquiler de videos y video juegos	Escala General	$11,417		
772091	Alquiler de prendas de vestir	Escala General	$11,417		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	Escala General	$11,417		
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	Escala General	$11,417		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	Escala General	$11,417		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	Escala General	$11,417		

773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	Escala General	$11,417		
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	Escala General	$11,417		
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	Escala General	$11,417		
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	Escala General	$11,417		
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	Escala General	$11,417		
780009	Obtención y dotación de personal	Escala General	$11,417		
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	Escala General	$11,417		
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	Escala General	$11,417		
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	Veinticinco por mil (25‰)	$11,417		
791901	Servicios de turismo aventura	Escala General	$11,417		

791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	Escala General	$11,417		
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	Escala General	$11,417		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	Escala General	Cantidad de dependientes: • De 1 a 50: $5,936 por dependiente. • mayor a 50: $3,651 por dependiente.		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	Escala General	Cantidad de dependientes: • De 1 a 50: $5,936 por dependiente. • mayor a 50: $3,651 por dependiente.		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	Escala General	$11,417		
812010	Servicios de limpieza general de edificios	Escala General	$11,417		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	Escala General	$11,417		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	Escala General	$11,417		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	Escala General	$11,417		

821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	Escala General	$11,417		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	Escala General	$11,417		
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	Escala General	$11,417		
822009	Servicios de call center n.c.p.	Escala General	$11,417		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	Escala General	$11,417		
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	Escala General	$11,417		
829200	Servicios de envase y empaque	Escala General	$11,417		
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	Escala General	$11,417		
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	Escala General	$11,417		
829909	Servicios empresariales n.c.p.	Escala General	$11,417		

841100	Servicios generales de la Administración Pública	Escala General	$11,417		
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	Escala General	$11,417		
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	Escala General	$11,417		
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	Escala General	$11,417		
842100	Servicios de asuntos exteriores	Escala General	$11,417		
842200	Servicios de defensa	Escala General	$11,417		
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	Escala General	$11,417		
842400	Servicios de justicia	Escala General	$11,417		
842500	Servicios de protección civil	Escala General	$11,417		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	Escala General	$11,417		
851010	Guarderías y jardines maternales	Escala General	$11,417		

851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	Escala General	$11,417		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	Escala General	$11,417		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	Escala General	$11,417		
853100	Enseñanza terciaria	Escala General	$11,417		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	Escala General	$11,417		
853300	Formación de posgrado	Escala General	$11,417		
854910	Enseñanza de idiomas	Escala General	$11,417		
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	Escala General	$11,417		
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad	Escala General	$11,417		
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad	Escala General	$11,417		
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	Escala General	$11,417		
854960	Enseñanza artística	Escala General	$11,417		
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	Escala General	$11,417		

855000	Servicios de apoyo a la educación	Escala General	$11,417		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
862110	Servicios de consulta médica	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	Siete por mil (7‰)	$11,417		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
862200	Servicios odontológicos	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	Siete por mil (7‰)	$11,417		
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	Siete por mil (7‰)	$11,417		
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	Siete por mil (7‰)	$13,703 por consultorio		

863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	Siete por mil (7‰)	$13,703 por consultorio		
863200	Servicios de tratamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por consultorio		
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por consultorio		
864000	Servicios de emergencias y traslados	Siete por mil (7‰)	$11,417		
869010	Servicios de rehabilitación física	Siete por mil (7‰)	$11,417		
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	Siete por mil (7‰)	$11,417		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		

870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	Siete por mil (7‰)	$13,703 por habitación		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	Escala General	$11,417		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	Escala General	$11,417		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	Escala General	$11,417		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	Escala General	$11,417		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	Escala General	$11,417		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	Escala General	$11,417		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	Escala General	$11,417		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	Escala General	$11,417		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	Escala General	$11,417		
910900	Servicios culturales n.c.p.	Escala General	$11,417		

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	Escala General	$11,417		
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	Sin alícuota / Monto fijo	$61,285,616		
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	Sin alícuota / Monto fijo	$61,285,616		
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	Sin alícuota / Monto fijo	$61,285,616		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	Escala General	$11,417		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	Escala General	$13,703 por cancha		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	Escala General	$11,417		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	Escala General	$11,417		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	Escala General	$11,417		

931050	Servicios de acondicionamiento físico	Escala General	$11,417		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	Escala General	$11,417		
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	Escala General	$11,417		
939020	Servicios de salones de juegos	Escala General	$843 por m2 de la Superficie total habilitada		
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	Trece por mil (13‰)	$843 por m2 de la Superficie total habilitada		
939091	Calesitas	Escala General	$11,417		
939092	Servicios de instalaciones en balnearios	Escala General	$11,417		
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	Escala General	$11,417		
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	Escala General	$11,417		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	Escala General	$11,417		
942000	Servicios de sindicatos	Escala General	$11,417		
949100	Servicios de organizaciones religiosas	Escala General	$11,417		

949200	Servicios de organizaciones políticas	Escala General	$11,417		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	Escala General	$11,417		
949920	Servicios de consorcios de edificios	Escala General	$11,417		
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	Escala General	$11,417		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	Escala General	$11,417		
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	Escala General	$11,417		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	Escala General	$11,417		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	Escala General	$11,417		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	Escala General	$11,417		
952300	Reparación de tapizados y muebles	Escala General	$11,417		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	Escala General	$11,417		

952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	Escala General	$11,417		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	Escala General	$11,417		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	Escala General	$11,417		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	Escala General	$11,417		
960201	Servicios de peluquería	Escala General	$11,417		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	Escala General	$11,417		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	Escala General	$57,096		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	Escala General	$11,417		
960990	Servicios personales n.c.p.	Escala General	$11,417		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	Escala General	$11,417		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	Escala General	$11,417		

ANEXO Nº II

CODIGO DE RUBROS FISCALES PARA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HABILITACIONES Y PERMISOS

Nómina de Rubros Fiscales codificados y agrupados en grandes divisiones:

DIVISION 1: AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

Cultivos agrícolas

111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).

111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.

111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.

111481 Cultivos no clasificados en otra parte.

Servicios agropecuarios

112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.

Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales

113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura

121037 Servicios forestales.

Extracción de madera

122017 Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.

DIVISION 2: EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales

290904 Extracción de minerales y producción de petróleo crudo y gas natural.

DIVISION 3: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimentarios excepto bebidas

311131 Matanza de ganados. Mataderos.

311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.

311146 Matanza, preparación y conservación de aves.

311154 Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.

311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.

311235 Fabricación de productos lácteos (incluye cremas, yogures, helados, etc.).

311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas y secas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.

311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.

311340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

311519 Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.

311528 Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.

311634 Molienda de legumbres y cereales.

311642 Molienda de yerba mate.

311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.

311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.

311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería.

311758 Fabricación de pastas frescas y secas.

311820 Fabricación y refinación de azúcar.

311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, cacao, bombones, etc.).

312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.

312142 Fabricación de hielo.

312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.

312215 Elaboración de alimentos preparados para animales.

312216 Elaboración de productos lácteos helados.

Industrias de bebidas

313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ron, ginebra, etc.).

313122 Destilación de alcohol etílico.

313211 Fabricación de vinos y subproductos de la uva.

313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.

313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.

313424 Fabricación de soda.

313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).

Industria del tabaco

314021 Fabricación de productos de tabaco.

Fabricación de textiles

321028 Preparación de fibras de algodón.

321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.

321044 Lavado y limpieza de lana. Lavadero.

321052 Hilado de lana, algodón y/o fibras textiles. Hilanderías.

3 2 1 0 8 7 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, tejido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.

321117 Tejido de lana, algodón y/o otras fibras sintéticas. Tejedurías.

321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, de tejeduría y artículos de punto, excepto prendas de vestir.

321346 Acabado de tejidos de punto.

321419 Fabricación de tapices y alfombras.

321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.

321915 Fabricación y Confección Art. Textil

Fabricación de prendas de vestir excepto calzado

322016 Confección de prendas de vestir (incluye las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables, etc.).

Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles excepto calzado y otras prendas de vestir

323128 Salado y pelado de cueros. Preparación, decoloración y teñido de pieles Saladeros y peladeros.

323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.

323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.

323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, calzados cuero y tela, etc.).

Industria de la madera y productos de madera y de corcho excepto muebles

331112 Preparación y conservación de maderas. Aserraderos.

331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpinterías de obra.

331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.

331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).

331236 Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.

331910 Fabricación de ataúdes.

331929 Fabricación de artículos de madera de tornerías.

331937 Fabricación de productos de corcho.

331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos

332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones), excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.

332038 Fabricación de colchones.

Fabricación de papel y productos de papel

341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón.

Imprentas, editoriales e industrias conexas

342025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipos, grabado, etc.) excepto de diarios y revistas incluye edición de libros y publicaciones, impresión y encuadernación.

342033 Impresión de diarios y revistas.

Fabricación de sustancias químicas industriales

351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.

351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.

351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.

351156 Fabricación de tanino.

351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte.

351210 Fabricación de abonos y fertilizantes, plaguicidas, incluidos los biológicos.

351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

351326 Fabricación de materias plásticas.

351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte, excepto el vidrio.

Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte

352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.

352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.

352314 Fabricación de jabones y detergentes.

352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.

352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.

352918 Fabricación de tintas y negro de humo.

352926 Fabricación de fósforos.

352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.

352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cemento excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.

352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón

354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo.

Fabricación de productos de caucho

355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.

355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.

355135 Fabricación de productos de caucho, excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.

355917 Fabricación de calzado de caucho.

355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte

356026 Fabricación de productos plásticos.

Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.

361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.

361046 Fabricación de artefactos sanitarios.

361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

362018 Fabricación de vidrios planos y templados.

362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.

362034 Fabricación de espejos y vitrales.

Fabricación de otros productos minerales no metálicos

369128 Fabricación de ladrillos comunes.

369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.

369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.

369152 Fabricación de material refractario.

369217 Fabricación de cal.

369225 Fabricación de cemento.

369233 Fabricación de yeso.

369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.

369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).

369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.

369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.

369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

Industrias básicas de hierro y acero

371017 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.

371025 Laminación y estirado. Laminadoras.

371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.

Industrias básicas de metales no ferrosos

372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).

Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo

381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.

381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.

381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.

381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.

381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.

381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.

381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

381918 Fabricación de envases de hojalata.

381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.

381934 Fabricación de tejidos de alambre.

381942 Fabricación de cajas de seguridad.

381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.

381969 Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.

381977 Estampado de metales.

381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.

381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).

Construcción de máquinas exceptuando la eléctrica

382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.

382213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.

382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.

382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.

382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.

382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.

382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.

382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.

382493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.

382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.

382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.

382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.

382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.

382930 Fabricación y reparación de ascensores.

382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.

382957 Fabricación de armas.

382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos

383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.

383139 Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.

383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.

383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.

383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.).

383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.

383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.

383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.

383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.

383368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.

383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.

383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.

383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.

383945 Fabricación de conductores eléctricos.

383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos y aparatos eléctricos para motores de combustión interna.

383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).

Construcción de material de transporte

384119 Construcción de motores y piezas para navíos.

384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.

384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.

384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.

384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).

384348 Fabricación y armado de automotores.

384356 Fabricación de remolques y semirremolques.

384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.

384372 Rectificación de motores.

384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.

384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.

384917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).

Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.

385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.

385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.

385220 Fabricación de instrumentos de óptica.

385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.

385328 Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizados.

Otras industrias manufactureras

390119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).

390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.

390216 Fabricación de instrumentos de música.

390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).

390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.

390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.

390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.

390941 Fabricación de paraguas.

390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.

390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.

DIVISION 4: ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Electricidad, gas y vapor

410128 Generación de electricidad.

410136 Transmisión de electricidad.

410144 Distribución de electricidad.

410217 Producción de gas natural.

410225 Distribución de gas natural por redes.

410233 Producción de gases no clasificados en otra parte.

410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte.

410314 Producción de vapor y agua caliente.

410322 Distribución de vapor y agua caliente.

Obras hidráulicas y suministro de agua

420016 Captación, purificación y distribución de agua.

DIVISION 5: CONSTRUCCION

Construcción

500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.

500038 Construcción , reforma o reparación de edificios.

500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).

Prestaciones relacionadas con la construcción

500054 Demolición y excavación.

500062 Perforación de pozos de agua.

500070 Hormigonado.

500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.

500097 Instalaciones eléctricas.

500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).

500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.

500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.

500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.

500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.

500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).

500178 Pintura y empapelado.

500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

DIVISION 6: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor de productos alimentarios, bebidas y tabaco

611018 Operaciones de intermediación de ganado en pié, de terceros. Consignatarios de hacienda.

611026 Operaciones de intermediación de ganado en pié, de terceros. Placeros.

611034 Operaciones de intermediación de ganado en pié en remates feria.

611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.

611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.

611069 Venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

611077 Venta de semillas.

611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines, de terceros. Consignatarios.

611093 Venta de lanas, cueros y productos afines.

611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.

611123 Venta de aves y huevos.

611131 Venta de productos lácteos.

611158 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

611166 Venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.

611174 Venta de pescado y otros productos marinos, fluviales y lacustres.

611182 Venta de aceites y grasas.

611190 Venta de productos y subproductos de molinería.

611204 Venta de azúcar.

611212 Venta de café, té, yerba mate, tung y especias.

611220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).

611239 Distribución y venta de alimentos para animales.

611298 Distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.

611301 Distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.

612014 Fraccionamiento de alcoholes.

612022 Fraccionamiento de vino.

612030 Distribución y venta de vino.

612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espiritosas.

612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cerveza y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).

612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

Comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir y cuero

613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.

613029 Distribución y venta de tejidos.

613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.

613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.

613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)

613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).

613086 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.

613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.

613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.

613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.

613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.

Comercio al por mayor de madera, papel y derivados

614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.

614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.

614033 Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases.

614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.

614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.

614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).

614084 Distribución y venta de diarios y revistas.

Comercio al por mayor de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos

615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.

615021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).

615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).

615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.

615080 Distribución y venta de artículos de plástico.

615090 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.

615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.

615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).

Comercio al por mayor de porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción

616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.

616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.

616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.

616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.

616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.

616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.

616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.

Comercio al por mayor de productos metálicos

617016 Distribución y venta de hierros, aceros y metales no ferrosos.

617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.

617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.

617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.

617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.

Comercio al por mayor de motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos)

618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).

618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos.).

618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.

618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.

618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.

618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.

618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.

618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Comercio al por mayor de artículos no clasificados en otra parte

619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.

619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.

619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.

619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.

619108 Distribución y venta de productos en general. Supermercados mayoristas.

Comercio al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco

621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.

621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.

621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.

621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.

621064 Venta de productos lácteos. Lecherías.

621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.

621080 Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.

621081 Venta de pastas frescas.

621099 Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.

621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).

621103 Venta de productos alimentarios en general. Puestos de ferias y mercados de abasto.

622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

Comercio al por menor de textiles, prendas de vestir y cuero

623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.

623024 Venta de tapices y alfombras.

623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.

623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).

623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.

623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.

623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.

623076 Mercerías.

Comercio al por menor de artículos no clasificados en otra parte

624012 Venta de artículos de madera excepto muebles.

624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.

624029 Venta de muebles y artículo para jardín

624036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar (no incluye venta de billetes de apuestas de agencias hípicas).

624037 Venta de billetes de apuestas de agencias hípicas.

624039 Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.. Casas de música.

624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.

624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.

624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.

624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.

624087 Venta de artículos de cerrajería

624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.

624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.

624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.

624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.

624137 Venta de animales domésticos, Pet Shops.

624144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas.

624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.

624160 Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).

624169 Forrajería

624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).

624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas

624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.

624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.

624210 Venta de puertas, ventanas y armazones

624217 Venta de sanitarios.

624220 Venta de artículos electrónicos y de material eléctrico

624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.

624229 Venta de artículos de computación

624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).

624241 Venta de máquinas y motores y sus repuestos.

624268 Venta de vehículos automotores nuevos (excepto concesionarios oficiales).

624269 Venta de vehículos automotores nuevos por concesionarios oficiales.

624276 Venta de vehículos automotores usados.

624277 Venta de motocicletas usadas y nuevas.

624284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.

624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.

624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.

624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

624322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.

624330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remate.

624349 Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.

624350 Quioscos.

624355 Venta de artículos de limpieza.

624364 Venta de diarios y revistas

624370 Venta de bicicletas y accesorios

624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.

624385 Santería

624388 Venta de artículos para regalos

624395 Venta de artículos para bebés y pañaleras

624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.

624412 Hipermercados.

624500 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.

624501 Venta de telefonía celular y accesorios

624502 Venta de artículos de decoración

624503 Venta de artículos de fantasía y bijouterie

624504 Venta de productos dietéticos

624505 Venta de repuestos para electrodomésticos

624506 Venta de instrumental quirúrgico y ortopedia

624507 Venta de aceites lubricantes, grasas y otros

Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador

631019 Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mesa.

631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar.

631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.

631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.

631078 Expendio de comidas y bebidas con mostrador para consumo inmediato en el lugar y al paso.

Servicio de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento

632015 Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.

632023 Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones. _

632031 Servicios prestados en alojamientos por hora.

632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.

DIVISION 7: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

Transporte terrestre

711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.

711217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).

711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.

711300 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises

711314 Agencias de remises.

711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.), y Empresas de Redes de Transporte.

711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares

711438 Servicio de mudanzas.

711449 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.

711612 Transporte por oleoductos y gasoductos.

711616 Servicio de playas de estacionamiento.

711624 Servicios de garajes.

711632 Servicios de lavado de automotores.

711640 Servicios prestados por estaciones de servicio.

711641 Servicios de distribución y logística.

711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).

711695 Servicio de autopistas y caminos sujetos al pago de peaje.

711696 Playas de estacionamiento de flota de vehículos.

711699 Transporte de sustancias alimenticias

711698 Transporte de combustibles inflamables, garrafas y gases

Servicios conexos con los de transporte

719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).

719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).

Comunicaciones

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y telex.

720038 Comunicación por radio excepto radiodifusión y televisión.

720046 Comunicaciones telefónicas no clasificadas en otra parte.

720058 Servicios de transmisión de ondas y microondas de sonido, datos e imágenes (telefonía celular, internet y otros)

720097 Comunicaciones telefónicas. Locutorios telefónicos

720098 Servicios de Internet y/o juegos en red o similares

DIVISION 8: ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Operaciones y servicios financieros

810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.

810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.

810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.

810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).

810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.

810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.

810339 Servicios prestados por entidades de tarjetas de compra y crédito.

810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.

810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.

810437 Operaciones financieras por medio de “minibancos”.

810438 Operaciones financieras por medio de cajeros electrónicos.

810439 Transferencias de valores.

Seguros

820091 Agencia de seguros.

820092 Productores y corredores de agencia de seguros.

Bienes inmuebles

831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.

831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).

831027 Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como galerías ó similares.-

831028 Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como shoppings o similares.-

831029 Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como Paseos de Feria o similares.-

831031 Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como Paseos de compras ó similares.-

Servicios técnicos y profesionales excepto los sociales y comunales

832111 Servicios jurídicos. Abogados.

832138 Servicios notariales. Escribanos.

832219 Servicios de contabilidad, auditoria, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.

832316 Servicios de elaboración de datos y computación.

832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.

832421 Servicios geológicos y de prospección.

832446 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.

832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.

832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.

832519 Receptoría de avisos y servicios fúnebres.

832529 Servicios de investigación de mercado.

832928 Servicios de consultoría económica y financiera.

832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.

832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.

832952 Servicios de investigación y vigilancia.

832960 Servicios de información. Agencias de noticias.

832979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo

833019 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).

833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).

833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo, contabilidad (sin personal).

833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.

DIVISION 9: SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES.

Administración pública y defensa

910015 Administración pública y defensa.

Servicios de saneamiento y similares

920010 Servicios de saneamiento y similares (Limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).

920020 Tratamiento de desechos orgánicos. Biodegradación de residuos especiales

Instrucción y enseñanza

931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior

931013 Enseñanza no calificada en otra parte

931014 Agencia de conductores

Investigaciones y ciencia

932019 Investigaciones y ciencia. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.

Servicios médicos y odontológicos; otros servicios de sanidad y veterinaria

933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares (sin internación).

933113 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares (con internación).

933120 Complejo de consultorios para la atención por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.

933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.

933147 Empresas de emergencia médica.

933148 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.

933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.

933228 Servicios de veterinaria y agronomía.

933229 Servicio de peluquería canina.

Servicios de asistencia social

934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.

934012 Residencia geriátrica

934013 Guarderías infantiles

Servicios de asociaciones comerciales, profesionales y laborales

935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).

Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte

939118 Servicios prestados por cementerios privados.

939119 Servicios prestados por organizaciones religiosas.

939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.

Servicios relacionados con películas cinematográficas, radio, televisión, obras y espectáculos teatrales y musicales, etc.

941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.

941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.

941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.

941220 Distribución y alquiler de películas para video.

941239 Exhibición de películas cinematográficas.

941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).

941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.

941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.

941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).

941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.

Servicios culturales de bibliotecas, museos, etc.

942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte

949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados por salones de baile, discotecas y similares.

949020 Servicios de diversión y esparcimiento prestados por parques de diversiones.

949027 Servicios de prácticas deportivas (canchas de tenis, paddle, futbol, y similares).

949028 Servicios de prácticas deportivas (clubes)

949029 Servicios de prácticas deportivas (gimnasios y similares)

949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).

949036 Servicios de prácticas deportivas (driving)

949043 Producción de espectáculos deportivos.

949051 Actividades deportivas profesionales. Deportistas.

949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas descubiertas, etc.).

949095 Servicios de diversión y esparcimiento para adultos

949096 Servicios de explotación de piletas cubiertas

950001 Calesitas

950002 Bingos

Servicios de reparación de artículos personales y de los hogares

951110 Reparación de calzados y otros artículos de cuero.

951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.

951315 Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.

951412 Reparación de relojes y joyas.

951919 Servicios de tapicería.

951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.

Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

952028 Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.

Servicios domésticos

953016 Servicios domésticos. Agencias.

Servicios personales no clasificados en otra parte

959111 Servicios de peluquería. Peluquerías.

959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.

959219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.

959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos, cocherías fúnebres.

959936 Servicios de higiene y estética personal.

959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.

959945 Pilates

959946 Servicio de Pago Fácil, Rapipago, etc

DIVISION 0: ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS

000000 Actividades no clasificadas en otra parte.

000001 Cadenas Comerciales

ANEXO III

Exclusiones al Régimen Simplificado Municipal

Código	Descripción
1	Cadenas Comerciales
2	Franquicias
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores

Código	Descripción
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados

Código	Descripción
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino

Código	Descripción
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
120091	Elaboración de cigarrillos
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.

Código	Descripción
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción

Código	Descripción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
191000	Fabricación de productos de hornos de coque
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201210	Fabricación de alcohol

Código	Descripción
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.

Código	Descripción
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón.

Código	Descripción
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.

Código	Descripción
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

Código	Descripción
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica

Código	Descripción
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos
321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de bijouterie

Código	Descripción
322001	Fabricación de instrumentos de música
323001	Fabricación de artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329091	Elaboración de sustrato
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.

Código	Descripción
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados

Código	Descripción
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
463130	Venta al por mayor de pescado
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211	Venta al por mayor de vino
463212	Venta al por mayor de bebidas espiritosas
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)

Código	Descripción
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
464142	Venta al por mayor de suelas y afines
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

Código	Descripción
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
464930	Venta al por mayor de juguetes
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos

Código	Descripción
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores

Código	Descripción
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
466310	Venta al por mayor de aberturas
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón

Código	Descripción
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo

Código	Descripción
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
641910	Servicios de la banca mayorista
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
642000	Servicios de sociedades de cartera
643001	Servicios de fideicomisos
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.
649100	Arrendamiento financiero, leasing
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
649290	Servicios de crédito n.c.p.
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -

Código	Descripción
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
661111	Servicios de mercados y cajas de valores
661121	Servicios de mercados a término
661131	Servicios de bolsas de comercio
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros
661920	Servicios de casas y agencias de cambio
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para actualizar la presente nómina de rubros fiscales, ya sea incorporando nuevas codificaciones no previstas o reagrupando las existentes, cuando por razones de mejor caracterización y registro de las

actividades económicas desarrolladas por los contribuyentes o responsables ello sea conveniente.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 09/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5022/24 de fecha 09/12/2024

Ordenanza Nº 7307/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 36.078/2024 y el Expte. D.E. N° 267452-S-2024, sobre Ordenanza Fiscal Ejercicio 2025; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Artículo 109° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 6.769/58, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno ha formulado el Proyecto de la Ordenanza Fiscal para el año 2025.

QUE el proyecto de referencia refuerza y profundiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia fiscal, incorporando modificaciones que hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionando una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario.

QUE conforme el Artículo 29° de la Ley antes referida corresponde, al Honorable Concejo Deliberante reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de Moreno estudiar la sanción de la Ordenanza Fiscal T.O. 2025.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

	PARTE GENERAL	
Capítulo	**Título**	**Artículo**
I	Ámbito de Aplicación	1°
II	Obligaciones Fiscales	2°
III	De la Interpretación	9°
IV	De la Autoridad de Aplicación	11°
V	Sujetos pasivos de las obligaciones fiscales	19°
VI	Del Domicilio Fiscal	28°
VII	Plazos	36°
VIII	Notificaciones	44°
IX	De los Deberes de los contribuyentes, Responsables y Terceros	49°

X	Derechos del Contribuyente y/o Responsable	55°
XI	Procedimiento para determinar las obligaciones Fiscales	56°
XII	Intereses	74°
XIII	Infracciones	77°
XIV	Extinción de la Obligaciones	85°
XV	Recursos	97°
XVI	De la Repetición	105°
XVII	De la Prescripción	110°
XVIII	De las Eximiciones y Exenciones	118°
XIX	De las Bonificaciones	128°
	PARTE ESPECIAL	
I	Tasa por Servicios Generales	131°
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, higiene y construcción de cercos y veredas	149°
III	Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias	154°
IV	Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene	176°
V	Derechos de Publicidad y Propaganda	194°
VI	Derechos de Oficina	205°
VII	Derechos de Construcción y Visado	211°
VIII	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	233°
IX	Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento.	241°

X	Patentes de Rodados	248°
XI	Derechos de Cementerio	257°
XII	Tasa por Servicios Técnicos	274°
XIII	Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la provisión del Servicio Público de Gas	306°
XIV	Tasa sobre el consumo de Energía Eléctrica	312°
XV	Tasas aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap	316°
XVI	Tasa de Salud y Asistencia Social	324°
XVII	Tasa por Protección Civil	328°
XVIII	Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento	332°
XIX	Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor	338°
XX	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial	343º
XXI	Tasas Ambientales	348º
XXII	Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria	374°
XXIII	Tasa Permanente de Teatro Municipal	381°
XXIV	Contribución por Mejoras	382º
XXV	Disposiciones Especiales	392°
XXVI	Disposiciones Transitorias y Varias	394°

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Los tributos que establezca la Municipalidad se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y las demás Ordenanzas de índole tributaria. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de dichas Ordenanzas, que necesariamente deben:

a. Definir los hechos imponibles que producen o pudieran producir efectos dentro de esta jurisdicción.
b. Establecer el sujeto pasivo.
c. Fijar la base imponible, la alícuota o monto del tributo.
d. Establecer incentivos, exenciones, eximiciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.
e. Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.
f. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas en los apartados a) a f), no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

La Ordenanza Tributaria y Tarifaria establecerá la forma de liquidación de los tributos municipales, la cual podrá ser expresada en "Módulo Fiscal", en pesos u otra metodología que establezca la misma en los capítulos respectivos. Para el caso que se establezca en módulos fiscales, la Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará el valor del módulo fiscal. En todos los casos donde por cuestiones de facilitar el cálculo, se utilice la lógica de redondeo, el mismo siempre resultará a favor del contribuyente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el periodo de actualización del valor módulo fiscal y aplicación del mismo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 2º: La Municipalidad puede establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

Dentro de sus recursos, la Municipalidad se encuentra facultada para percibir impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones de acuerdo con lo que establecen las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 3º: Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º: El impuesto municipal es el tributo cuya obligación de dar tiene como hecho generador una situación independiente de la actividad estatal del Municipio relativa al contribuyente, establecida por esta Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria.

Artículo 5º: Las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público.

Artículo 6°: Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originan como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

Artículo 7°: Las contribuciones de mejoras son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a la Municipalidad las personas que obtengan beneficios o mejoras por obras o servicios públicos generales en los bienes de su propiedad o por las personas que los detenten a cualquier título.

Periodo Fiscal

Artículo 8º: El año fiscal se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 9°: En la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza y/o de las demás Ordenanzas Fiscales, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Artículo 10°: Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

Artículo 10º Bis: En todas las cuestiones de índole procesal no previstas expresamente serán de aplicación supletoria la Ordenanza General 267/80, Ley de procedimiento administrativo de la Provincia de Buenos Aires y el Código de procedimiento en lo Contencioso Administrativo, en ese orden. Subsidiariamente y de acuerdo con la naturaleza de cuestiones, serán de aplicación supletoria las normas de Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial y en lo Penal de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza y las demás Ordenanzas de índole tributaria y/o fiscal. La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente en la Secretaría con competencia tributaria o el órgano con competencia tributaria creado por la misma, todas las funciones y facultades para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y por las demás Ordenanzas

Fiscales.

Artículo 12°: La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.
b. Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.
c. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.
d. Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y eximiciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en esta Ordenanza, en las cuales sea competente.
e. Fiscalizar los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras oficinas de la Municipalidad, como así también reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.

Artículo 13°: Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

a. Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
b. Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.
c. Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados a los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
d. Citar a comparecer al contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
e. Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento el que nunca será inferior a tres (3) días.
f. Requerir a terceros, ya sea que se tratare de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponibles regulados en la Ordenanza Fiscal. En tales circunstancias, los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare, el que nunca podrá ser inferior a diez (10) días.
g. Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
h. Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, la Autoridad de Aplicación podrá imponer, a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.
i. Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.
j. Requerir a los contribuyentes y/o responsables, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos, información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. El personal fiscalizador de la Autoridad de Aplicación podrá utilizar programas aplicables en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable. En tales supuestos, el personal verificador deberá limitarse a obtener los datos que fueren indispensables para llevar a cabo las tareas de verificación o fiscalización.
k. Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.
l. Acreditar a pedido del interesado los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de realizar las mismas de oficio.
m. Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes y/o responsables, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.
n. Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
o. Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del partido, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.

p. Disponer clausuras a establecimientos comerciales, industriales o de servicios por incumplir con las obligaciones tributarias que le corresponden.
q. En los casos de obras que encuadren en la causal del artículo 132 inc. b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en el Capítulo III de la Ordenanza General Nº 165/73 y sus modificatorias, podrán compensarse con tributos municipales adeudados o futuros, lo pagado por los contribuyentes para la realización de la obra. Para ello el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar las pautas aplicadas a la materia.
r. La Autoridad de Aplicación podrá requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuera necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para la ejecución de órdenes de clausura.
s. La Autoridad de Aplicación podrá delegar el ejercicio del poder de policía al cuerpo de fiscalizadores tributarios a fin de hacer cumplir la presente Ordenanza de acuerdo a las facultades establecidas en el Decreto Ley 6769/58.

Artículo 13º Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a autorizar a sus funcionarios para que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas o comprobantes equivalentes como los que documenten las respectivas operaciones.

Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

Ante la constatación del incumplimiento, los inspectores fiscalizadores, una vez identificados y comprobada la no entrega de factura, estarán facultados para iniciar el proceso de comprobación de la evasión.

La constatación que efectúen los funcionarios servirá de base para aplicación de las sanciones previstas en los artículos 79 y 84 de la presente.

Artículo 14º: En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos (inclusive si se tratara de archivos informáticos) inspeccionados, exhibidos, intervenidos, o copiados, o de respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aun cuando no estuviera firmada por el contribuyente, por su negativa o por no saber firmar, al cual se entregará copia de la misma.

Artículo 15º: Establézcase un Modelo de actualización para las Tasas, Derechos y Contribuciones alcanzados en la presente Ordenanza, considerando un indicador elaborado con la Evolución Trimestral del IPC (Índice de Precios al consumidor) establecido por el INDEC, indicador que se actualizará Trimestralmente en función de los datos publicados por Indec para la variable IPC.

La aplicación del ajuste tendrá la siguiente estructura y periodicidad:

El ajuste a aplicar en abril 2025, surgirá de la siguiente formula:

Valor índice Corrector a marzo 2025 = ((1+I.P.C (Diciembre 2024)) * (1+I.P.C. (Enero 2025)) * (1+I.P.C. (Febrero 2025))

El ajuste a aplicar en Julio 2025, surgirá de la siguiente Formula:

Valor del Índice Corrector a Junio 2025 = ((1+ I.P.C (Marzo 2025)) * (1+I.P.C (Abril 2025)) * (1+I.P.C (Mayo 2025)).

El ajuste a aplicar en Octubre 2025, surgirá de la siguiente Formula:

Valor del Índice Corrector a Setiembre 2025 = ((1+ I.P.C (Junio 2025)) * (1+I.P.C (Julio 2025)) * (1+I.P.C (Agosto 2025))

Autorícese al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, a diferir o suspender la actualización del valor del

módulo cuando existieran razones, eventos o situaciones económicas o sociales, sean locales, provinciales, nacionales o internacionales, que lo ameriten.

Autorizar una variación porcentual de hasta un veinticinco por ciento (25%) en valores fijos y hasta tres (3) puntos en alícuotas, para los tributos alcanzados por los mismos, teniendo en cuenta la variación que se produzca en la situación económica general y su impacto en el Municipio. Su aplicación se hará en función de las posibilidades de financiamiento del municipio y como medida para el incentivo y fortalecimiento de sectores productivos, industriales y comerciales.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización enumeradas en el Artículo 13º, y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

Artículo 17°: Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la Municipalidad, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.

Artículo 18°: Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, inclusive deudas de índole contravencional emitidas por la autoridad municipal competente, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias impagas, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose la deuda existente y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de cancelación de la mencionada deuda o convenio de regularización de la misma.

En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, habilitación o permiso municipal, transferencia de fondo de Comercio, cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal.

Artículo 18º Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a suscribir acuerdos transaccionales en los términos de los artículos 1641 a 1648 del Código Civil y Comercial de la Nación, previo informe del área técnica con competencia primaria en la materia, del cual surja la cuestión litigiosa y la convivencia para los intereses municipales de suscribir el citado acuerdo.

CAPÍTULO V

SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 19°: Los contribuyentes y/o responsables se encuentran obligados a abonar los tributos en la forma y oportunidad en que lo establezca esta Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria respectiva.

Contribuyentes

Artículo 20°: Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y en las modificatorias o complementarias que pudieren dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se reputarán tales:

a. Las personas de existencia visible capaces o incapaces según el derecho privado;
b. Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación;
c. Las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las

disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible;

d. Las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;
e. Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.

Artículo 21°: Están obligados a abonar los tributos municipales, sus accesorios y multas con los recursos que administren, perciben o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, los siguientes responsables:

a. Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados;
b. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos;
c. Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por las Leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
d. Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;
e. Los agentes de retención y los de percepción. Asimismo, están obligados a pagar el tributo correspondiente, los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en las Ordenanzas Fiscales.
f. En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda, el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos, hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder. Estando obligado a liquidar e ingresar a la tesorería municipal el importe retenido dentro de los diez (10) días de instrumentada dicha operación, conjuntamente con la liberación del certificado respectivo, debiendo acreditar fehacientemente los datos de transferencia de dominio al momento de la liberación del certificado respectivo. Asimismo, deberán comunicar datos de identidad de los nuevos adquirentes y su domicilio en caso de no corresponderse con el inmueble que se transfiere, dentro de los quince (15) días de efectuada la Escritura pública.
g. Los adquirentes de fondos de comercio y demás explotaciones, se haya cumplimentado o no la transferencia de los mismos conforme las disposiciones vigentes;
h. Los responsables antes referidos en cualquier tipo de intervención o actuación de su competencia, cuando no hayan comunicado a la Municipalidad cambios en la titularidad y el domicilio fiscal de los hechos imponibles;
i. Los terceros que por su responsabilidad o negligencia facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos titulares de hechos imponibles.
j. Los propietarios de los bienes respecto de las deudas por tributos y derechos originadas en razón de la explotación comercial y/o actividades de sus inquilinos, tenedores, usuarios u ocupantes por cualquier título de dichos bienes.

Artículo 22°: Las personas mencionadas en el artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que las Ordenanzas Fiscales impongan a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.

Artículo 23°: Responden con sus bienes y solidariamente con los deudores de los tributos y, si los hubiere, con otros responsables de los mismos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

a) Todos los responsables enumerados en el Artículo 21° incisos (a) a (d) cuándo por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados, mandantes, los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

b) Los agentes de retención o de percepción designados por las Ordenanzas Fiscales:

1. Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas;
2. En el carácter de sustitutos, por el tributo que retenido o percibido dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

c) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que, a los efectos de las Ordenanzas Fiscales, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hallan cumplimentado o no las disposiciones de la Ley Nº 11867 sobre transferencias de fondos de comercio.

d) Asimismo, se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior, siempre y cuando mediare un plazo no mayor a noventa (90) días. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del segundo, y las referidas al cese respecto del primero. Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando la Autoridad de Aplicación hubiese expedido certificado de libre deuda;
2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.

e) Los terceros que aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

Artículo 24°: La solidaridad establecida en esta Ordenanza y/o en las demás Ordenanzas Fiscales tendrá los siguientes efectos:

a. La obligación podrá ser exigida judicialmente, en forma total o parcial, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación; al momento del título ejecutivo.
b. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados;
c. La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

Artículo 25°: Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, estén o no en relación de dependencia, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por (o esté en relación con) dos (2) o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Habrá conjunto económico, cuando distintas sociedades -en los términos, alcances y condiciones del Art. 33 de la Ley 19.550-, o unidades de producción económica, se encuentren encaminadas bajo una dirección, tendiente a enderezar la actividad de todo el conjunto económico, en pos de un objetivo común.

Quedan exceptuados de lo establecido en los dos últimos párrafos anteriores, los Contratos asociativos, creados y constituidos en los términos del Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Terceros responsables

Artículo 26°: Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para estos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por sus funciones Públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuibles o beneficios por obras que originen contribuciones, y aquellos a quienes esta ordenanza, la Ordenanza Tributaria y Tarifaria o las ordenanzas especiales, designen como agentes de retención. Asimismo, aquellos que efectuaren contrataciones de obras y/o servicios con terceros no radicados en la jurisdicción, debiendo ser designados como agentes de retención por el Departamento Ejecutivo.

Divisibilidad de las exenciones

Artículo 27°: Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponde a la persona exenta.

CAPÍTULO VI

DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 28°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos del pago de los tributos u otras obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible será el domicilio real. Tratándose de otros obligados, el domicilio será el legal.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, al domicilio real o legal conforme legisla el Código Civil y Comercial de la Nación, con ajuste a lo normado en la presente Ordenanza.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene y la Tasa por Servicios Generales, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad a aquel donde están situados los negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen.

Artículo 29°: Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio en el primer escrito o presentación personal en el ejido del Partido de Moreno. El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real, siempre y cuando sea en el Partido de Moreno.

Artículo 30°: Podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal únicamente en los casos en que el domicilio real y/o legal se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

Artículo 31°: La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, agregando piso, número o letra del inmueble, y código postal, cuando correspondiere.

Artículo 32°: Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo en el domicilio de la Autoridad de Aplicación. Cuando se comprobase que el domicilio real no es el previsto o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en la actuación y se hará efectivo el apercibimiento de notificación en el domicilio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 33°: El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 34°: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer con alcance general, el carácter optativo del domicilio fiscal electrónico, para determinadas categorías de contribuyentes, clasificados por tributos.

Artículo 35°: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de producido. La omisión de ese requisito se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Sin perjuicio de ello, se considerará subsistente el último domicilio constituido. Cuando se comprobase que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente Ordenanza o fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, serán válidas y eficaces las notificaciones y citaciones que se efectúen al domicilio fiscal constituido anterior o al que fuere conocido como asiento de sus negocios o residencia.

CAPÍTULO VII

PLAZOS

Artículo 36°: Todos los plazos previstos en esta Ordenanza, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

Artículo 37°: Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República Argentina y fuera del lugar del asiento de las oficinas de la Municipalidad, quedarán ampliados los plazos fijados por esta Ordenanza y las demás Ordenanzas Fiscales a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de cien Kilómetros.

Artículo 38°: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención, incluyendo el supuesto contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 39°: Los escritos recibidos por correo se consideran presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

Artículo 40°: Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a la Municipalidad, a los funcionarios públicos personalmente, y a los interesados en el procedimiento.

Artículo 41°: Si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento, la Autoridad de Aplicación podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Exceptuase de lo dispuesto a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en esta Ordenanza, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos. No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado.

Artículo 42°: Los términos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en esta Ordenanza, incluso cuando

hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

Artículo 43°: Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

CAPÍTULO VIII

NOTIFICACIONES

Artículo 44°: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten ante la Autoridad de Aplicación deberán contener la motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutiva, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

Artículo 45°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pagos se practicarán:

a. En forma personal, en los expedientes o actuaciones respectivas. Además, por intermedio de personas debidamente autorizadas por la Municipalidad, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere, dejará igualmente constancia de ello en el acta en días siguientes hábiles administrativos, concurrirán al domicilio del interesado los empleados o funcionarios municipales para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejarán la resolución o carta que deban entregar en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que éste suscriba el acta. Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento al que se hace mención en el párrafo anterior. Las actas labradas por los empleados o funcionarios notificadores, harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
b. Por carta certificada con aviso de recepción, confeccionado en memorando de una sola pieza.
c. Por telegrama colacionado.
d. Por telegrama simple con copia certificada.
e. Por carta documento.
f. Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable, o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial, empleándose el procedimiento señalado en el inciso a) de este artículo.
g. Por notificación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Artículo 46°: Se notificarán en los términos de los Artículos 44° y 45° solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vista o traslado o decidan alguna cuestión planteada por el interesado. Cuando se notifiquen actos administrativos susceptibles de ser recurridos por el administrado, la notificación deberá indicar que el acto es susceptible de recurso y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. En los supuestos que se notifiquen actos que agotan la instancia administrativa deberá indicarse tal circunstancia al interesado.

Artículo 47°: Con excepción de los domicilios constituidos por los contribuyentes y/o responsables, en ningún caso serán válidas las notificaciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación en establecimientos donde no se desarrolle efectivamente actividad comercial. Tampoco serán válidas las notificaciones que se efectúen en aquellos lugares cuya función sea la de soporte de infraestructura técnica (antenas, estructuras fijas, cajeros automáticos). Cuando se desconociere el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, se efectuarán mediante edicto publicado por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios del Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que el contribuyente o responsable pudiera residir o ejercer su profesión, comercio, industria u otras actividades, fuera del Partido. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuado cinco (5) días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

Artículo 48°: Toda notificación que se hiciere en contravención de las normas prescriptas será nula y el funcionario notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Municipalidad. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos.

CAPITULO IX

DE LOS DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Contribuyentes y responsables –deberes

Artículo 49°: El contribuyente, demás responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales y las que sus reglamentaciones establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los tributos.

Deberes formales

Artículo 50°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:

a. Presentar declaración jurada de la actividad sujeta a tributación en la forma y tiempo fijado en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
b. Comunicar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
c. Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los documentos que de algún modo se refieran a la actividad sujeta a tributación y sirvan como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
d. Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Municipalidad con respecto a sus declaraciones juradas, o en general, a las actividades que a juicio de la Municipalidad puedan estar sujetas a tributación.
e. Emitir y entregar facturas o comprobantes equivalentes por las operaciones comerciales o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que exigen las normativas vigentes.
f. Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
g. Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia de encontrarse en trámite.
h. Presentar a requerimiento de agentes autorizados, los comprobantes de pago correspondientes de los tributos, derechos y demás contribuciones.
i. Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, depósitos o medios de transporte o donde se encontraren los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme se autoriza en esta Ordenanza.
j. Comparecer ante las oficinas del área competente de la Municipalidad cuando esta o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.
k. Comunicar al área competente la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
l. Presentar, cuando tributen aplicando normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la declaración jurada informativa anual. Asimismo, se deberá presentar en caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento de lo dispuesto por aquel.
m. Presentar, en lo que respecta a inmuebles, o parcelas en cementerio municipal, carpeta de obra, planos municipales, conforme de obra y conforme final de obra.

Obligaciones de terceros responsables

Artículo 51°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen

actividades sujetas a tributación, según las normas de esta Ordenanza Fiscal y otras Ordenanzas Especiales, salvo en el caso en que las normas de derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas el deber del secreto fiscal, y solo en ese ámbito.

Los siguientes terceros responsables están obligados a:

a. Los Escribanos: con carácter previo al otorgamiento de escrituras de transferencia de dominio sobre inmuebles, solicitar por sí o exigir de las partes intervinientes, el correspondiente certificado de libre deuda de Tasas, Derechos o Contribuciones inherentes a los mismos. Comunicar por escrito a la Autoridad de Aplicación, los datos de identidad y domicilio de los cedentes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia precedentemente, en las transferencias de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones de la Ley provincial Nº 14.351 y sus reglamentaciones.
b. Todo intermediario que participe en transferencias de su competencia, deberá cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso precedente, salvo los de orden notarial.
c. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a que sujetará lo prescripto en los incisos a) y b) de este Artículo.
d. Los administradores de consorcio o conjuntos habitacionales, desarrolladores fiduciarios y/o titulares de inmuebles afectado o no al régimen de propiedad horizontal, conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994, incluyendo los denominados clubes de campo, barrio cerrado y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación. Así como también la trasgresión a las Normas Fiscales vigentes, debiendo hacer efectiva entrega de toda documentación referente a los mencionados cambios en la situación fiscal de los inmuebles que se encuentren en los emprendimientos que administren, facilitando los datos de identidad y domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de construcciones que no se encuentren aun regularizadas en el organismo Municipal competente, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho imponible. A tales efectos, deberán presentar una Declaración Jurada anual, mediante el formulario que determine la Autoridad de Aplicación, en la fecha que específicamente determine la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y/o Decretos reglamentarios. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada, implicará la aplicación directa y sin notificación previa de la multa que se determine, la que podrá ser aplicada en forma proporcional a cada uno de los propietarios que conformen el consorcio infractor.
e. Los profesionales que rubriquen cualquier tipo de documentación a presentar en las oficinas municipales deberán basarse en datos reales, efectivos y ciertos. Caso contrario serán solidariamente responsables y darán lugar a la imposición de multas por Defraudación, como así también se dará intervención al Juzgado de Faltas y las correspondientes denuncias al Colegio de Profesionales que corresponda, y las penales si fuere pertinente. La falta de cumplimiento de estas obligaciones hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos precedentes.

Certificados, deberes de escribanos y otros responsables

Artículo 52°: En la transferencias de bienes, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente, asimismo se deberá acompañar copia de la declaración jurada sobre individualización, características y valuación presentada en la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (formularios A-901 A-910 A-908 y siguientes) y cédula catastral ley 10.707, con vigencia no mayor a tres (3) años. En caso de que ingrese formulario B o de subsistencia, con vigencia no mayor de dos (2) años. Los Escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deberán retener o asegurar el pago de los tributos, derechos o contribuciones que se adeuden; comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia y acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente Certificado de Deuda con expresa mención de sus efectos liberatorios, extendido por la autoridad municipal competente. Quienes actúen como agentes de retención, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiese realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas, liberar el certificado correspondiente y, en caso de corresponder, iniciar el trámite de la aprobación de planos de obra. Tendrá asimismo seis (6) meses para observar cualquier error u omisión sobre el mismo, que sea atribuible a la administración. Transcurrido los plazos indicados precedentemente se deberá ingresar un nuevo certificado, dejando sin validez lo informado en su precedente.

Artículo 53°: El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Artículo 54° Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes hasta el vencimiento de las mismas o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, excepto que hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez evaluadas las circunstancias del cese o cambio, la nueva situación fiscal del contribuyente resultare debidamente acreditada.

CAPÍTULO X

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE

Artículo 55°: Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a:

a. Ser informados y asistidos por la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
b. En la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición que interpongan, les sea respetado el derecho de defensa y el debido proceso.
c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.
d. Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Autoridad de Aplicación, así como también los actos que los han designado en sus cargos.
e. Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.
f. Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole, a su costa.
g. Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Autoridad de Aplicación.
h. Formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier estado del proceso y a que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que la Autoridad de Aplicación haga del principio de preclusión procesal.
i. Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por la presente Ordenanza y las demás Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 56°: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará conforme los términos que para cada tributo se fijen en los capítulos respectivos de la presente Ordenanza Fiscal, en los cuales se establecerán: los hechos imponibles, los sujetos pasivos del mismo, las bases imponibles, los procedimientos de determinación, las disposiciones referidas a deducciones o bonificaciones que pudieren corresponder, las excepciones de aplicación y el régimen de franquicias o exenciones específicas. En la Ordenanza Tributaria y Tarifaria se determinarán las alícuotas, aforos o montos a pagar y los plazos o fechas de vencimiento para el pago que sean aplicables; sin perjuicio de las determinaciones que por la vía reglamentaria deba establecer el Departamento Ejecutivo en concreta aplicación, conforme las facultades conferidas por dichas Ordenanzas.

Los hechos imponibles conocidos y que dieren lugar a la determinación de obligaciones fiscales, conforme la presente y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, se reputaran como existentes salvo que el contribuyente o responsable declarara el cese o extinción de los mismos, previa comprobación por la dependencia competente y conforme la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 57°: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir de los contribuyentes y/o responsables y aún de terceros:

1) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones juradas, formularios y planillas exigidas por esta ordenanza fiscal, ordenanzas especiales y normas de derecho tributario provincial y nacional.

2) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio rubricados cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar o de libros o registros especiales de negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la Municipalidad. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.

3) El mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado.

4) El suministro de información relativa a terceros.

5) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondo de comercio, o cualquier

otro acto que modifique su situación fiscal.

6) El otorgamiento con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de sus duplicados, en la forma y condiciones que establezca la Municipalidad.

7) Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos en el inc. 3) del presente artículo.

8) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implementadas sobre las características técnicas de hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros. Asimismo, se podrá solicitar especificaciones relativas a: Sistema operativo, lenguaje o utilitarios utilizados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procedimiento de los datos que configuran los sistemas de información.

9) Autorizar, en caso debidamente fundado, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes y/o locatarios de obras y servicios, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como así también el encuadramiento de la actividad comercial desarrollada ajustado a la realidad económica verificada. Una vez que los funcionarios habilitados a tal efecto culminen el procedimiento, deberán identificado dejando debida constancia de las actuaciones.

10) Para mejor diligenciamiento de las actuaciones, el Municipio podrá ordenar y enviar inspecciones a los locales o establecimientos relacionados con el contribuyente o responsable.

11) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan u obstaculicen a su realización.

Artículo 58°: Cuando la determinación deba efectuarse por declaración jurada del contribuyente o responsable, ésta deberá contener todos los elementos y datos necesarios para establecer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente, en el tiempo, forma y modo que se disponga, y en los formularios que se ordenen a tales efectos.

Los contribuyentes son responsables del contenido de sus declaraciones juradas y están obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por errores de cálculo o de concepto suficientemente excusables a juicio de la autoridad competente, y sin perjuicio de la obligación tributaria que finalmente determine la Municipalidad como resultado de aquellas.

Podrán los contribuyentes presentar declaraciones juradas en reemplazo de otras anteriores, aunque estas no fueran requeridas, siempre que rectifiquen errores de cálculo cometidos en sus declaraciones juradas originales.

Artículo 59°: Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.

Artículo 60°: La determinación de las obligaciones tributarias por el sistema de declaración jurada, se efectuará mediante presentación de la misma ante la Autoridad de Aplicación, en el tiempo y forma que éste determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los importes que de ella resulten, sin perjuicio de la obligación tributaria que la Autoridad de Aplicación determine, en definitiva.

Artículo 61°: Se entenderá por determinación directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 62°: Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Autoridad de Aplicación procederá a determinar de oficio la materia imponible, y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Artículo 63°: Procederá la determinación de oficio sobre base cierta cuando los contribuyentes y/o responsables suministren a la Autoridad de Aplicación todos los elementos que justifiquen las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

Artículo 64°: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúen como hecho imponible y permitan inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen. Cuando la Autoridad de Aplicación se encuentre imposibilitada de reconstruir la materia imponible sobre base cierta, queda facultada para recurrir al método de determinación sobre base presunta.

Podrán servir especialmente como indicios:

a. Las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
b. Los salarios, las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales.
c. El capital invertido en la explotación.
d. La cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación.
e. El rendimiento normal del negocio o explotación, o de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo, el mayor de los dos conceptos, respetándose el tributo respectivo.
f. Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales.
g. El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por el área competente en no menos de DIEZ (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de CINCO (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a SIETE (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.
h. Las fluctuaciones patrimoniales.
i. Los montos de compras o ventas efectuadas.
j. La existencia de mercaderías.
k. Los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes o responsables.
l. Los depósitos bancarios y de cooperativas y toda otra información que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen otros contribuyentes y/o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas y personas físicas.
m. El nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o que deberán proporcionarles los Agentes de Retención, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca el Área Competente con relación a explotaciones de un mismo género. Para la determinación de los mismos, la Administración podrá valerse de los indicios establecidos en el presente y de la siguiente información: el consumo de gas, de agua, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia calculado en función de los aportes a la Seguridad Social conforme dispone la Ley Nº 26.063 y la que en futuro la reemplace, el monto de alquileres o el valor locativo del inmueble cedido gratuitamente donde realiza la actividad, los seguros, seguridad y vigilancia, publicidad, los gastos particulares (alimentación, vestimenta, combustible, educación, salud, servicio doméstico, alquiler, acorde al nivel de vida de los propietarios o socios, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad, los datos obtenidos por los softwares que contabilizan personas y vehículos a través de cámaras de video o filmaciones.

Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada.

Asimismo, podrán aplicarse proyectando datos del mismo contribuyente relativos a ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar, de forma de obtener los montos de ingresos proporcionales a los índices en cuestión.

La inexistencia de los comprobantes y/o registraciones exigidas por la AFIP, hace nacer la presunción que la determinación de los gravámenes efectuada por el área competente sobre la base de los promedios, índices y coeficientes señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es correcta y conforme a derecho, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente o responsable.

Dicha prueba en contrario deberá fundarse en comprobantes concretos y fehacientes, careciendo de dicho carácter toda apreciación basada en hechos generales. La prueba incorporada, cuya carga corresponde al contribuyente, hará decaer la estimación del área competente en la proporción en que la misma pudiese resultar excesiva.

Artículo 65°: Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en tareas de verificación y fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa, la que sólo puede ser efectuada por el funcionario competente conforme a lo estipulado en el Artículo 10° de esta Ordenanza.

Artículo 66°: De las diferencias consignadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en la fiscalización de los tributos, se dará pre-vista a los contribuyentes y/o responsables para que en el plazo improrrogable de diez (10) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa. No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

Artículo 67°: En caso de que el contribuyente no conformase la pre-vista de las diferencias establecida en el Artículo 66° la

Autoridad de Aplicación deberá dar inicio al procedimiento de determinación de oficio. El mismo, se iniciará con una vista al contribuyente o responsable, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se le formulen, con entrega de las copias pertinentes, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. En la vista conferida deberán indicarse, cuanto menos los siguientes aspectos: nombre, domicilio del contribuyente y/o responsable, los períodos involucrados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen no ingresado y las normas aplicables. La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite. En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley Nacional N° 11867 la determinación de oficio se realizará sin mediar la presente vista, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico, liquidador, responsable o profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Artículo 68°: De resultar procedente, se abrirá la causa a prueba disponiéndose la producción de la prueba ofrecida, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. La prueba deberá ser producida en el término de treinta (30) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de quince (15) días. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para, tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

Artículo 69°: Evacuada la vista o transcurrido el término del período de prueba y si correspondiere, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro del plazo de diez (10) días. La resolución deberá contener los siguientes elementos: la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o de los sujetos pasivos; la imputación precisa del carácter en que se imputa la obligación; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; la base imponible; las disposiciones legales que se apliquen; los hechos que las sustentan; el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigidos por tributos y accesorios.

Artículo 70°: La determinación de oficio deberá contar, como antecedente previo a su dictado, con el dictamen jurídico, que deberá ser firmado por un funcionario con título de abogado, donde expresamente se emita pronunciamiento sobre la juridicidad del acto de determinación de oficio, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por la presente Ordenanza y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

Artículo 71°: El procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido también respecto de aquéllos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria prevista en los Artículos 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y/o 26°.

Artículo 72°: La determinación de oficio efectuada por la Autoridad de Aplicación, en forma cierta o presuntiva, una vez notificada al contribuyente y/o responsable, podrá ser modificada en los siguientes casos:

a. Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
b. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo 73°: Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual ordenará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO XII

INTERESES

Artículo 74°: La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. Dicho mecanismo, en ningún caso, podrá implicar la capitalización periódica de los intereses, salvo el caso contemplado en el Artículo 76°.

Artículo 75°: La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Artículo 76°: Cuando el pago o compensación de deudas tributarias vencidas se impute por el contribuyente a capital y no incluya los intereses devengados hasta ese momento, éstos se capitalizarán y generarán idéntico interés desde ese momento

hasta la fecha de su pago.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES

Artículo 77°: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros que incurran en incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 78°: Las infracciones que sanciona esta Ordenanza son:

1. Incumplimiento de los deberes formales.
2. Omisión fiscal.
3. Defraudación Fiscal.

Artículo 79°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza Fiscal y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será sancionado con una multa que se graduará por el Departamento Ejecutivo, entre la suma de pesos catorce mil cuatrocientos ($14,400) y la de pesos dos millones doscientos veinte mil ($2,220,000).

Para el caso previsto en el art. 50 inc. "a" de la presente Ordenanza Fiscal, cuando el contribuyente no presente las declaraciones juradas correspondientes según su actividad o lo haga de forma inexacta, defectuosa o extemporánea, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los tributos omitidos.

Artículo 79° bis: Establézcase que la falta de habilitación municipal es una infracción a los deberes formales. En este caso la multa se graduará en un veinte por ciento (20%) del valor del tributo omitido.

Artículo 80°: El que omitiere el pago total o parcial de tasas, derechos y demás contribuciones, será sancionado con una multa equivalente al 30% de los tributos omitidos. Esta multa se aplicará en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Artículo 81°: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa u otra conducta dolosa, sea por acción u omisión, defraudare al Fisco, será reprimido con multa equivalente al 100% de los tributos omitidos**.**

Artículo 82°: Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas.

b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que coloquen una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible.

c) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso.

d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

f) Cuando se detecte que el contribuyente ejerce actividad comercial sin contar con la correspondiente habilitación municipal definitiva o provisoria, habiendo sido intimado fehacientemente por parte del Municipio de Moreno.

Artículo 83°: Antes de aplicar cualquiera de las multas establecidas en este capítulo se dispondrá, la notificación al presunto infractor, emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días, prorrogables por un plazo igual a su requerimiento, presente su

defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Artículo 83º Bis: En todos los supuestos en los cuales, en virtud de lo previsto en esta Ordenanza o en sus Leyes complementarias, corresponda la aplicación de multas, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de la misma los integrantes de los órganos de administración.

Artículo 84°: En aquellos casos en que el contribuyente incumpla sus obligaciones fiscales y/o deberes formales y que previamente el área respectiva haya procedido a intimar por vía administrativa la regularización de la deuda y/o el cumplimiento de los deberes formales, podrá el Departamento Ejecutivo impulsar la clausura del local o establecimiento.

Se entenderá por notificación fehaciente el telegrama colacionado, carta documento, cedula de notificación con constancia de recepción del infractor, notificación personal, o cualquier otro medio que permita tener constancia y de la fecha en que se practicó, según lo prescribe la Ordenanza General de la Provincia de Buenos Aires 267/80 en el Capítulo X.

Tal clausura será levantada o dejada sin efecto cuando el contribuyente en infracción haya regularizado sus obligaciones fiscales y/o formales con la Municipalidad de Moreno.

Si el contribuyente procediera a quitar la faja de clausura y continuar con sus actividades comerciales en contra de la manda municipal, será penado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los tributos omitidos o importe fijo que determinará el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Presentación Espontanea

Artículo 84° Bis: Queda facultada la Autoridad de Aplicación para establecer los beneficios de la presentación espontánea y pago voluntario de lo reclamado por incumplimiento de los deberes fiscales. En tal caso, no serán de aplicación los recargos por mora, multas por omisión, multas por infracción a los deberes formales que correspondan. Los beneficios de la presentación espontanean no regirán para los agentes de retención.

CAPÍTULO XIV

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Vencimiento de las Obligaciones Fiscales. Mora Automática.

Artículo 85°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas y decretos reglamentarios, y en caso que el contribuyente no realizare el pago en tiempo y forma, este incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Cuando fuere inhábil el día del vencimiento, este se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

Artículo 86°: Cuando el contribuyente y/o responsable fuera deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses y/o multas, y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse por la Autoridad de Aplicación a la deuda correspondiente al año más remoto, comenzando por los intereses y las multas, en ese orden.

Artículo 87º: Facúltese a la Autoridad de Aplicación para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones.

Asimismo se le faculta por igual periodo a admitir como medio de extinción de deudas tributarias, subsidios reintegrables dados a entidades sin fines de lucro y/u otras deudas provenientes de sanciones de multas y accesorios exigibles por la Administración en virtud de previsiones legales o reglamentarias que deba fiscalizar y percibir y cuyo importe deba ingresar al patrimonio de la Municipalidad, la entrega de bienes y/o servicios dictando un acto administrativo que se ajuste a las pautas fijadas en el presente y demás reglamentación vigente y aplicable en la materia.

Facilidades de Pago

Artículo 88º: La Autoridad de Aplicación podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago, con una tasa no mayor al promedio entre la Tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires por Descubierto en Cuenta Corriente, con más sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos o intereses y/o multas.

Como así también está facultada para exigir, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la entrega de cheques de pagos diferidos, la constitución de depósitos en garantía o la contratación de un seguro de caución por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, ante la presentación del contribuyente y bajo la intención de regularizar su deuda, podrá concederse la quita de hasta el 100% de multas y/o recargos. Para el caso de facilidades de pago otorgados luego de iniciado el juicio de apremio, será obligatorio el previo pago de los gastos causídicos que correspondan.

Artículo 89º: En caso de incumplimiento de los convenios de facilidades de pago suscriptos, será exigible el total de la deuda pendiente comprendida en el convenio, quedando este rescindido de pleno derecho y expedita la vía para que la Municipalidad procure el cobro judicial de la misma.

Podrá el Departamento Ejecutivo conceder nuevas facilidades de pago por la deuda correspondiente a convenios rescindidos, con más el recargo por mora y las multas que correspondan, en los términos y modalidades que este establezca por la vía reglamentaria para la refinanciación de deudas, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza y con el interés que se fijare en concepto de interés por facilidades de pago, conforme el artículo 88º de la presente.

Artículo 90º: La autoridad de Aplicación podrá condonar deudas devengadas en ejercicios fiscales anteriores, que corresponda tributar a personas incapaces, jubilados y/o pensionados, bomberos voluntarios y veteranos de guerra.

Artículo 91º: La Autoridad de Aplicación podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos por tributos, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más antiguos y en primer término con los intereses, recargos o multas. Aunque se refieran a distintos tributos. En defectos de compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse en obligaciones futuras de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13º inciso n) de la presente Ordenanza, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

Dación en Pago

Artículo 92º: La Autoridad de Aplicación podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios.

La dación en pago con bienes que ofrezca el contribuyente se instrumentará bajo las normas de la compra y venta.

Para el caso de que la deuda tributaria se encuentre en ejecución judicial los bienes a admitir se realizará mediante transacción judicial.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para dictar la reglamentación de carácter general, la cual deberá garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe total, y que comprendan bienes y/o servicios útiles para el funcionamiento municipal. Asimismo, facúltese al Sr/a Intendente/a para efectuar transacciones judiciales en los supuestos del presente artículo y autorícese a realizar las erogaciones de las sumas necesarias al efecto.

Artículo 93º: Habrá extinción por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos sujetos al tributo.

Modos especiales de Retención, Percepción e Impresión.

Artículo 94º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes de retención, percepción, recaudación e información en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente ordenanza, en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, para los cuales podrá disponer de una reglamentación a tal fin. Asimismo, podrá celebrar convenios con personas físicas, entes públicos o privados a fin de incluirlos en los regímenes mencionados.

Queda sujeto que en el caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre el Municipio de Moreno y la Provincia de Buenos Aires, a efectos de ejercer la percepción de los tributos locales correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes, la recaudación de las contribuciones municipales quedará sujeta a la adhesión al mismo. Facúltese al Departamento Ejecutivo una vez suscripto el convenio de colaboración a determinar el monto a tributar para los contribuyentes que se encuadren en el “Régimen Simplificado Municipal”.

Concursos Preventivos, Quiebras y/o situaciones particulares.

Artículo 95º: Para los casos de concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el contribuyente, previa evaluación acredite su imposibilidad de pago podrán aceptarse propuestas de facilidades de pago que contemplen quitas. En situaciones particulares de crisis económicas nacionales o provinciales que afecten a la población en general, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazo de gracia para el pago de Tasas vencidas a solicitud del contribuyente o de oficio con la condición de que durante el plazo en cuestión cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones a vencer con posterioridad al mismo

eximiéndolos de los pagos de Derecho de Oficina.

En todos los casos se impedirá la afectación del patrimonio municipal, interrumpiendo la prescripción de la deuda.

Libre deuda

Artículo 96º: Será requisito ineludible para dar curso a todo trámite municipal que el peticionante acredite no ser deudor de obligaciones fiscales, mediante la certificación de libre deuda que expedirá al efecto la autoridad de aplicación. En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades. Asimismo, podrá requerir el otorgamiento de garantía a satisfacción.

CAPÍTULO XV

RECURSOS

Artículo 97°: Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen eximiciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los diez (10) días de su notificación.

En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y/u ofrecer todas las pruebas pertinentes que hagan a su derecho. La Autoridad de Aplicación fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

Artículo 98°: Interpuesto en término el recurso de revocatoria, la Autoridad de Aplicación examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba.

Artículo 99°: La resolución y los recursos que decidan sobre los recursos de revocatoria deberán contar, como antecedente previo a su dictado, el debido respeto por los derechos de los contribuyentes y/o responsables, y el cumplimiento de los procedimientos normados por la presente Ordenanza y/o las demás Ordenanzas Fiscales.

Artículo 100°: El recurso de revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio. Cuando hubiese sido rechazada la revocatoria, deberán elevarse las actuaciones, y dentro de la cuarenta y ocho (48) horas de recibido el expediente por el superior, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Artículo 101°: Con el recurso deberán exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, caso contrario se rechazará el recurso sin sustanciación. La decisión recaída en dicho recurso agota la vía administrativa.

Artículo 102°: La interposición de los recursos dispuestos en el presente capítulo en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 103°: Dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo, podrá el contribuyente y/o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección del acto administrativo, se resolverá lo que corresponda sin substanciación.

Artículo 104°: Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVI

DE LA REPETICIÓN

Artículo 105°: Los contribuyentes y/o responsables podrán recurrir ante el Departamento Ejecutivo por repetición de pagos efectuados por error o sin causa, de obligaciones fiscales, de sus intereses, de recargos y/o multas.

Artículo 106°: Cuando no hubiere mediado resolución determinativa por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán interponer

reclamo administrativo fundado de repetición ante la Autoridad de Aplicación, ofreciendo la prueba de la que intenten valerse. Contra la resolución denegatoria, dentro de los quince (15) días, el contribuyente o responsable podrá optar por interponer los recursos previstos en el Capítulo XVI o interponer demanda de repetición ante los juzgados competentes. Esta última opción también podrá ser ejercida en el caso de que no se dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de presentado el reclamo. La resolución que admita la repetición, reconocerá el devengamiento de intereses desde la fecha de interposición del reclamo.

Artículo 107°: No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Artículo 108°: Cuando el reclamo se refiera a tributos, tasas, derechos y contribuciones para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación, renacerán estos últimos respecto de cualquier tributo y períodos fiscales a que se refiera el reclamo de repetición.

Artículo 109°: No será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

a. el tributo repetido hubiera sido determinado por la Autoridad de Aplicación.
b. se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.
c. La acción de repetición se fundare exclusivamente en la inconstitucionalidad de Ordenanzas Fiscales, decretos y/o leyes provinciales o nacionales y, en general, tratándose de aquellas normas respecto de las cuales la Autoridad de Aplicación y/o el Departamento Ejecutivo no resulten competentes para proceder a su derogación y/o revocación.

En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

CAPÍTULO XVII

DE LA PRESCRIPCION

Término

Artículo 110º: Los poderes de la Municipalidad para verificar o fiscalizar los hechos imponibles declarados o no, como así también, los pagos realizados y/o el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza en general, incluido la exigencia de pago de las obligaciones fiscales de ejercicios anteriores que de ellos resulten, prescribirán conforme los plazos previstos en la Ley Provincial Nº 12.076, modificatoria del artículo 278vo. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Podrá el Departamento Ejecutivo declarar el bloqueo de sus poderes para verificar o fiscalizar los hechos imponibles no declarados en término y para exigir el pago de las obligaciones fiscales emergentes, siempre que los contribuyentes o responsables regularizaren su situación en forma espontánea o dentro de un plazo prefijado a tal fin, conforme la reglamentación que este dictare a ese efecto.

Artículo 111º: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años:

1. La facultad para determinar de oficio en subsidio las obligaciones tributarias.
2. La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.
3. La facultad del área competente para disponer de oficio la devolución, acreditación ó compensación de las sumas indebidamente abonadas.
4. El reclamo de repetición a que se refiere el Capítulo XVI de la presente Ordenanza.

Iniciación de Términos

Artículo 112º: El computo del término de prescripción de los poderes de la Municipalidad para determinar tributos y facultades accesorias al mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el 1ro. de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del ingreso del gravamen. Para las obligaciones cuya determinación se produzca sobre la base de declaraciones juradas anuales, la prescripción comenzará a correr el 1ro de Enero del año siguiente en que se requiera presentar la misma. El término de la prescripción de la acción de repetición, comenzará a correr desde la fecha de pago.

Suspensión de Términos

Artículo 113º: Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, desde la fecha de la notificación fehacientemente de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente.

Interrupción de Términos

Artículo 114º: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad se interrumpe:

1) Para determinar las obligaciones tributarias por:

a. Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación tributaria.
b. Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado. En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr, a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

2) Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de apremio ó por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.

3) La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición del reclamo de repetición a que se refiere esta Ordenanza.

4) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

5) Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.

6) Por reclamo administrativo que surge de verificaciones fiscales.

Cómputo del nuevo término

Artículo 115º: En los supuestos de interrupción de la prescripción, el nuevo término comenzará a partir de la culminación de la causal interruptiva.

Prescripción de los accesorios

Artículo 116º: La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

Del Juicio de Apremio

Artículo 117º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, una vez vencidos los plazos para el pago de una obligación tributaria, y no habiéndose efectuado la misma, hayan sido emplazados o no los obligados al pago, la Municipalidad estará en condiciones de gestionar su cobro por la vía del Juicio de Apremio, salvo exista interposición de algunos de los recursos administrativos previstos y se encuentren pendientes de resolución definitiva.

En el marco del Juicio de Apremio, la Municipalidad podrá decretar el embargo de cuentas bancarias y no bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, o de bienes de cualquier tipo o naturaleza, inhibiciones generales de bienes y adoptar otras medidas cautelares tendientes a garantizar el recupero de la deuda en ejecución. También podrá disponer el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley Nro. 21.526.

Las comisiones o gastos que demande la traba y/o levantamiento de medidas cautelares, serán soportados íntegramente por el contribuyente y/o responsable.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS EXIMICIONES Y EXENCIONES

Artículo 118º: Ningún contribuyente se considerará eximido, salvo disposición expresa y particular, la que se entenderá de interpretación restrictiva. En aquellos casos debidamente justificados en que no se cumplieran todos los requisitos para acceder a la eximición, previo informe favorable por parte del área técnica competente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar la eximición sobre el pago del tributo en un porcentaje inferior al solicitado por el contribuyente. El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el presente Capítulo conforme a la particularidad de cada caso.

Será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General 267 capitulo XVI *"...Caducidad del Procedimiento. Art. Nº 127: Transcurrido seis (6) meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*

Artículo 119º: Para solicitar la eximición del pago de la **Tasa por Servicios Generales**, y las tasas que se emitan conjuntamente a ésta, con excepción de la parte de la tasa que se abonare a través de EDENOR S.A, siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles que diera origen al pago de la misma y deberán cumplirse las siguientes condiciones generales:

1) Que el solicitante posea domicilio en el Partido de Moreno.

2) Que el interesado lo solicite dentro del año fiscal

3) Que el inmueble no se encuentre alquilado total o parcialmente.

4) Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.

3) Que el inmueble no cuente con dependencias comerciales y/o industriales.

Podrán eximirse por el término del año fiscal vigente, los siguientes sujetos:

a) Los jubilados y/o pensionados y/o cónyuges o parejas convivientes debidamente inscriptas en unión convivencial de los mismos, que acrediten su condición como tales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de dominio o acreditar la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención.
2. Ser titular de un único inmueble dentro de la Provincia de Buenos Aires. No será procedente cuando el cónyuge del solicitante sea titular de otro inmueble. Para la aplicación del presente requisito no se considerará la titularidad del dominio cuando el solicitante y/o el cónyuge hubiere conservado o adquirido solamente la nuda propiedad.
3. Que el inmueble esté destinado a vivienda única y sea utilizado como residencia permanente.
4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.
5. Que la superficie del terreno no supere quinientos metros cuadrados (500 m2) y la construida los ciento sesenta metros cuadrados (160 m2)
6. Que la valuación fiscal del inmueble resulte menor o igual a Pesos Un Millón cien Mil ($ 1.100.000)
7. Que los ingresos no superen tres jubilaciones mínimas en la sumatoria total de los ingresos familiares.
8. Que al momento de solicitar el presente beneficio, no registre deuda por ejercicios anteriores.

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1) a 8).

Si el solicitante compartiera la titularidad del dominio o la posesión con el cónyuge, con menores de edad y/o mayores incapaces y/o discapacitados que cuenten con la acreditación según los términos de la Ley Provincial Nº 10.592 y la Ley Nacional Nº 22.431 la eximición se otorgará por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la tasa. Si el condominio fuera con otras personas, los porcentajes de eximición que fije la Ordenanza Tributaria y Tarifaria deberán aplicarse a la parte proporcional sobre la cual es cotitular el solicitante.

Para acceder al beneficio se deberá acreditar que los ingresos mensuales del grupo conviviente no superen la suma de tres (3) haberes mínimos. A los fines de dicho cálculo serán excluidos los percibidos en concepto de beneficios previsionales por discapacidad (pensiones nacionales y/o provinciales no contributivas.)

Para los casos en que algún miembro del grupo conviviente trabajase en relación de dependencia se consideraran los ingresos remunerativos brutos. Los beneficiarios deberán solicitar la eximición mediante la presentación de una Declaración Jurada en la que declara el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de que el beneficiario hubiese omitido o falseado datos para la obtención de la exención, la misma se revocará de oficio y deberá abonarse la tasa en forma retroactiva a la fecha de aplicación de la exención con más la actualización que corresponda

En caso de fallecimiento del beneficiario o la transmisión de dominio del cien por ciento (100%) del inmueble o de la parte de la que fuere titular el beneficiario o el cambio de destino, producirá la caducidad automática del beneficio. Los hechos nuevos, que se produzcan con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada anual, no surtirán efecto alguno durante el período por el cual resulta aplicable la exención, salvo los establecidos en el párrafo precedente.

b) Los ex soldados combatientes en las Islas Malvinas, alistados como conscriptos y los integrantes de las fuerzas armadas

hasta el grado de suboficiales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de dominio o acreditar la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención o residente en inmuebles de titularidad de sus progenitores, cónyuge o conviviente, siempre y cuando acredite fehacientemente el vínculo.
2. Que el inmueble sea utilizado como residencia permanente y del grupo familiar a su cargo y no afectado a otro fin, con la sola excepción del caso de edificaciones sobre dos parcelas no unificadas.
3. Acreditar su condición de Veterano de Guerra o DNI que aclare su condición de "Héroe de Guerra"

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1 a 3.

c) Las personas con discapacidad, los progenitores que ejerzan su tenencia o quienes hayan sido designados tutores o curadores, su cónyuge o pareja conviviente siempre y cuando acredite fehacientemente el vínculo y cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que el inmueble sea utilizado como residencia única y permanente del beneficiario y su grupo familiar.
2. Acreditar la titularidad de dominio o la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención.
3. Acreditar la condición mediante certificado expedido por la Autoridad competente en virtud de la Ley Provincial 10.592 o la Ley Nacional 22.431.
4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.
5. Que la superficie del terreno no supere quinientos metros cuadrados (500 m2) y la construida los ciento sesenta metros cuadrados (160 m2).
6. Que la valuación fiscal del inmueble resulte menor o igual a Pesos un millón cien mil ($ 1.100.000).
7. Que los ingresos no superen tres jubilaciones mínimas en la sumatoria total de los ingresos familiares.

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1) a 7).

d) Los integrantes del cuerpo de bomberos voluntarios del Partido de Moreno, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el inmueble sea utilizado como residencia única y permanente del beneficiario y su grupo familiar.
2. Acreditar la titularidad de dominio o la posesión efectiva del inmueble por el cual solicita la exención.
3. Acreditar su condición de "Bombero Voluntario" mediante constancia extendida por la autoridad competente.
4. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.

5. Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1 a 4.

e) Las Entidades de Bien Público, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. La nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea facultad de representar a la Institución, debiendo acreditar tal extremo.
2. Copia del acto administrativo Municipal de reconocimiento como Entidad de Bien Público.
3. Acreditar ser titular de dominio o la posesión efectiva del inmueble por el que se solicita la eximición
4. Las Entidades deberán suscribir y acreditar con la Municipalidad un acuerdo mediante el cual se comprometan a brindar una contraprestación, becas u otra prestación acorde a la actividad de la Entidad.
5. Que el área competente certifique que el objeto social descripto en el Acta Constitutiva de la Entidad, sea el efectivamente desarrollado por la misma como actividad principal.
6. En caso de que la Entidad tenga establecido el cobro de cuotas sociales, por todo concepto, en su estatuto, la misma no podrá superar el valor de Pesos ocho mil seiscientos sesenta ($ 8,660).
7. En el caso de inmuebles pertenecientes a Entidades de Bien Público, que destinen una parte del predio a actividades comerciales, inferior a un tercio del total de la superficie, el Departamento Ejecutivo podrá considerar el desdoblamiento de la partida inmobiliaria, prorrateado las superficies de acuerdo la ocupación de cada una asignando las bases imponibles y el

respectivo calculo según los destinos de cada una de ellas.

En el caso que los inmuebles cuenten con habilitación comercial sobre actividades que estén relacionadas al objeto principal de la Entidad, no se aplicará la condición establecida en el art. 120º inciso b). Los edificios públicos o privados declarados como, patrimonio cultural, arquitectónico y urbanístico del Municipio de Moreno.

f) Las personas de escasos recursos, que sean responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio fiscal y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan dos sueldos "Mínimos, Vital y Móvil que establezca el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social de la Nación.
2. Que el inmueble sea utilizado como residencia única y permanente del beneficiario y su grupo familiar.
3. Que la superficie del terreno no supere los seiscientos metros cuadrados (600 m²) y la superficie construida no supere los ciento sesenta metros cuadrados (160 m²)
4. Que no pague expensas.
5. Presentar una Declaración Jurada en la que declare que se encuentra imposibilitado de hacer efectivo el pago de la tasa.
6. Que el inmueble no se encuentre dentro de urbanizaciones cerradas.

Para el caso en que se haya otorgado eximición bajo esta causal en años anteriores, el contribuyente podrá solicitar el beneficio mediante la presentación únicamente de una declaración jurada donde manifieste que no han variado los requisitos exigidos en los puntos 1) a 6).

g) Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), los beneficiarios de la tarjeta Alimentaria del Plan AlimentAr, quedaran eximidos del pago del 100% de la Tasa por Servicios generales, a Tasa de Protección Civil y la Tasa de Asistencia social y Salud. Dicha exención se realizará a partir de un cruce de datos con el Anses, en uso de las facultades del Departamento Ejecutivo y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el ingreso familiar no supere los dos salarios mínimos vital y móvil.
2. Que el inmueble esté destinado a vivienda única y sea utilizado como residencia permanente.
3. Que la superficie del terreno no supere quinientos metros cuadrados (500 m2) y la superficie construida los cien metros cuadrados (100 m2)

h) Los jardines comunitarios, C.E.I., Centro de Desarrollo Infantil y espacios de Asistencia.

i) Los Establecimientos de Enseñanza Privada, autorizados y/o incorporados como tales por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan los siguientes requisitos:

1) Nota de eximición, suscripta por la Autoridad que posea facultad de representar a la Institución, con copia de DNI de autoridad o apoderado.

2) Copia de Escritura Traslativa de Dominio o Boleto de Compraventa, Cesión de Derechos o Contrato de Comodato

3) Copia de acta constitutiva y/o Estatuto Social.

4) Copia de Designación de autoridades vigente y/o poder.

5) Copia del acto administrativo de reconocimiento ante DIEGEP por todos los niveles.

6) Presentar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la cantidad de facturas de servicio educativo por nivel, con extra programáticas incluidas, cuyo arancel no deberá superar los $125,000 (pesos ciento veinticinco mil) por cuota mensual.

Deberá acreditarse dicha situación de forma trimestral, ante la solicitud de cada periodo a eximir.

7) Copia de la Declaración Jurada de Aranceles que se presenta ante las Autoridades de la DIEGEP, la misma deberá estar certificada como "copia fiel" por dicho ente.

8) Los Establecimientos Educativos, deberán suscribir con la Autoridad de Aplicación, un acuerdo mediante el cual se comprometan a brindar una contraprestación, becas u otra prestación, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación.

Artículo 120°: Para la **Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene** y tasas que se liquiden conjuntamente a esta, podrán eximirse por el término del año fiscal vigente, los siguientes sujetos:

a) Las personas con discapacidad, Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 4715/96.

b) Las Entidades de Bien Público, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea la facultad de representar a la Institución, debiendo acreditar tal extremo.

2) Copia del Decreto Municipal de reconocimiento como Entidad de Bien Público.

3) Informe favorable del área técnica competente del Departamento Ejecutivo que acredite que la Entidad presta una actividad beneficiosa para la Comunidad y no solo a sus asociados, y/o que actividad desarrollada en el local, establecimiento u oficina, se encuentra en el marco de los objetivos propios de la Institución.

4) Acreditar la legitimidad que tiene sobre el inmueble en donde desarrolla la actividad por la que solicita la eximición.

c) Las Instituciones Religiosas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Cultos.

2) Informe favorable del área técnica competente del Departamento Ejecutivo que acredite que la actividad desarrollada en el local, establecimiento u oficina, se encuentra en el marco de los objetivos propios de la Institución.

3) Acreditar la legitimidad que tiene sobre el inmueble en donde desarrolla la actividad por la que solicita la eximición.

d) Los sucesores del titular de la habilitación a los fines de la transferencia de la misma que cumplan los siguientes requisitos:

1) Acreditar con la declaratoria judicial de herederos la calidad de cónyuge, ascendiente o descendiente.

2) Que la transferencia se realice a fin de obtener la titularidad de la habilitación del causante a nombre del cónyuge, ascendiente o descendiente.

3) Acreditar que la habilitación fue otorgada al causante en su calidad de persona física. Los beneficios otorgados en este artículo no alcanzarán a los periodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual se solicita la eximición que ya se encontraren abonados.

e) El Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, establecimientos educativos de enseñanza pública, con excepción de las empresas públicas o con participación del Estado.

f) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, debiendo obligatoriamente presentar los balances anuales correspondientes.

g) Los que se hayan acogido a los beneficios de la Ordenanza Nº 2935/07 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, según corresponda y conforme los términos de esa.

h) Las cooperativas de trabajo sin fines de lucro.

i) Las cooperativas del proyecto "Manos a la Obra".

j) Los nuevos cajeros automáticos que se instalen en la vía pública, en las zonas que determinará el Departamento Ejecutivo.

k) Los establecimientos de Enseñanza Privada, autorizados y/o incorporados como tales por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan los siguientes requisitos:

1) Nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea facultad de representar a la Institución, con copia de DNI de autoridad o apoderado.

2) Copia de Escritura Traslativa de Dominio o Boleto de Compraventa, Cesión de Derechos o Contrato de Comodato.

3) Copia de acta constitutiva y/o Estatuto Social.

4) Copia de designación de autoridades vigente y/o poder.

5) Copia del acto administrativo de reconocimiento ante DIEGEP por todos los niveles.

6) Presentar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la cantidad de facturas de servicio educativo por nivel, con extra programáticas incluidas, cuyo arancel no deberá superar los $125,000 (pesos cincuenta veinticinco mil) por cuota mensual.

Deberá acreditarse dicha situación de forma trimestral, ante la solicitud de cada período a eximir.

7) Copia de la Declaración Jurada de Aranceles que se presenta ante las Autoridades de la DIEGEP, la misma deberá estar certificada como "copia fiel" por dicho ente.

8) Los Establecimientos Educativos, deberán suscribir con la Autoridad de Aplicación, un acuerdo mediante el cual se comprometan a brindar una contraprestación, becas u otra prestación, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación.

Artículo 121°: °: Podrá eximirse del pago de **Derechos de Cementerio:** por inhumación en sepulturas de tierra y los servicios relacionados a ella, incluyendo su arrendamiento a los contribuyentes establecidos en el Art. 259º de la presente, con los requisitos previstos en el Artículo 119º inc. a), b), c), f) y g) que deban hacerse cargo de las inhumaciones de los restos de sus familiares directos y convivientes a su cargo y debidamente acreditados.

Artículo 122°: Podrá eximirse del pago de los **Derechos de Oficina**, (Original, duplicado, renovación o ampliación de la Licencia de Conducir), los siguientes sujetos:

a) Las personas Discapacitadas. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos: 38

1) Acreditar la condición de "Discapacidad" mediante constancia extendida por la Autoridad competente.

2) Ultima residencia no menor a seis (6) meses en el Partido de Moreno, acreditada en el DNI, LC o LE.

3) Constancia de inscripción en el Registro de Personas con Discapacidad, de la Municipalidad de Moreno.

b) El personal del Servicio de Emergencias Médicas, el personal de las Patrullas Comunitarias, el personal del Servicio de Apoyo Policial (SAP), el personal de Defensa Civil y el personal de Policía Provincial, que preste servicios en el ámbito del Partido de Moreno. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Nota de solicitud de eximición, suscripta por el interesado.

2) Acreditar su efectiva prestación mediante constancia extendida por la Autoridad competente.

c) Los Veteranos de Guerra, que acrediten su efectiva participación en el Teatro de Operaciones de las Islas Malvinas. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Nota de solicitud de eximición, suscripta por el interesado.

2) Acreditar su condición de "Veterano de Guerra".

d) Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Nota de solicitud de eximición, suscripta por el interesado.

2) Acreditar su condición de "Bombero Voluntario" mediante constancia extendida por la Autoridad competente.

Artículo 123°: Podrán solicitar la eximición del pago de **Derechos de Construcción y Visado**, sin perjuicio del deber de presentar planos de obra, en tanto y en cuanto la obra en cuestión cumpla con el FOS y/o FOT que determina el Código de Zonificación vigente, y siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles donde se emplazaren los hechos imponibles que le dieran origen y lo solicitaren formalmente; a los sujetos previstos en el Artículo 119º inc. a), b), c) y los sujetos que se encuadren en las previsiones de la Ordenanza N° 1042/98 conforme a la reglamentación que se dicte al efecto. Se consideran "propietarios" a los efectos de la aplicación del presente artículo, a los contribuyentes que tengan debidamente registrada la titularidad dominial del inmueble y aquellos que se asimilen al carácter de destinatario en la base de datos municipal de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 124°: Podrá eximirse del pago de Patentes de rodados a los siguientes sujetos, siempre que acrediten encontrarse comprendidos dentro de lo normado en el artículo 119° inc. b) y e) de la presente ordenanza. Facúltese al departamento ejecutivo a reglamentar su aplicación.

Artículo 125° Salvo disposición legal en contrario, las eximiciones de gravámenes de patentes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos y conservarán su vigencia por 5 años mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones de su procedencia. Los beneficios otorgados por este gravamen no alcanzarán a los periodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual se solicita la eximición que ya se encuentren abonados.

Artículo 126º: Podrán solicitar la eximición del pago de la **Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de la Siniestralidad**, los sujetos previstos en el Artículo 119º inc. a), b) y c) sin perjuicio de los deberes que les impusiere la normativa vigente y siempre que lo solicitaren formalmente

Exentos de pleno derecho

Artículo 127°: Se encuentran exentos de pleno derecho: El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad del Moreno, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, salvo aquellas organizadas como empresas y siempre que no presten servicios públicos, por todos los tributos de la presente Ordenanza. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del partido de Moreno se encontrarán exentas de pleno derecho por todos los tributos de la presente Ordenanza, respecto de los bienes de su titularidad o posesión. Quedan excluidos de esta exención los inmuebles del Estado Nacional o Provincial que hayan sido concesionados.

Asimismo, en la parte especial de la presente Ordenanza Fiscal, se detallarán los sujetos exentos de pleno derecho respecto de cada tributo en particular.

CAPÍTULO XIX

DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 128º: Buen Contribuyente. Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias con vencimiento en el ejercicio fiscal presente. La presente bonificación se aplicará al primer trimestre del ejercicio corriente a todos aquellos contribuyentes que al 31 de octubre del ejercicio fiscal anterior no registren deudas por dichas obligaciones, adicionalmente deberá dar cumplimiento a los deberes formales conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal. La condición que antecede, se verificará trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre respecto de todas las obligaciones tributarias, a efectos de evaluar que los contribuyentes no registren deuda por dichas obligaciones. El incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente para el Buen contribuyente producirá la pérdida del beneficio.

Artículo 128º Bis: Adhesión al Débito Automático y Factura Electrónica. Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el quince por ciento (15%) sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o tarjetas de crédito, y para aquellos contribuyentes que se adhieran al envío de Boleta Electrónica por mail. Se encuentran incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes; la cual será aplicable a partir del vencimiento de la cuota o anticipo siguiente al que en esa forma fuere cancelado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, mediante la vía reglamentaria, establezca los criterios generales para determinar si estas bonificaciones pueden ser acumulativas y/o combinadas con otros beneficios, y fijará los términos y condiciones.

Artículo 128º Ter: Pago Adelantado. Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la obligación tributaria a abonar del presente ejercicio fiscal en forma anual y/o semestral y anticipada.

Artículo 128º Quater: Pago Global. Facúltese al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el monto de la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Protección Civil y Tasa de Salud y Asistencia Social, a los contribuyentes que, siendo titulares de al menos diez (10) cuentas, se avengan a realizar un solo pago unificado por todas las obligaciones relacionadas con ellas, o cuando se formalizaren convenios a los fines de que las administraciones de consorcios y de conjuntos habitacionales en general se obliguen a operar como agentes de recaudación e ingresen un solo pago unificado por los tributos que gravan a todas las “unidades funcionales” administradas, estén o no comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal y su Decreto Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires Nº 8787 y modificatorios, incluyendo las unidades que pertenezcan a clubes de campo (countries), barrios cerrados o condominios y similares. Será aplicable sólo para el pago de la tasa corriente, no incluye pago adelantado semestral anual.

Artículo 128º Quinquies: Vulnerabilidad Social. Facultase al Departamento Ejecutivo para conceder una bonificación especial sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes cuya situación particular de vulnerabilidad social se encuadre dentro de beneficios Nacionales, Provinciales y/o Municipales, la que debe ser acreditada en forma fehaciente. Asimismo, podrá otorgarse una bonificación de hasta un cien por ciento (100%) a aquellos contribuyentes que no revistan el carácter de indigentes pero que, circunstancias especiales, debidamente fundadas, justifiquen la misma.

Artículo 129º: El Departamento Ejecutivo definirá mediante la vía reglamentaria, los criterios generales para determinar si estas bonificaciones pueden ser combinadas con otros beneficios o no, y fijará los términos y condiciones.

RECONOCIMIENTO A LOS BUENOS CONTRIBUYENTES

Artículo 130º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a reconocer al buen contribuyente, mediante la creación de un programa al efecto, a fin de promover la colaboración directa del público en general en el cumplimiento de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Cuando el procedimiento previsto en el párrafo anterior incluya el otorgamiento de premios en dinero o en especie, la instrumentación se hará a través de sorteos o concursos organizados a tales fines.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

Hecho Imponible

Artículo 131º: La Tasa por Servicios Generales comprende la prestación de los servicios directos o indirectos que a continuación se detallan:

a. La recolección y disposición domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común cuya dimensión, peso, volumen y/o magnitud no excedan el servicio normal.
b. El servicio de barrido y/o limpieza de calles pavimentadas y/o la higienización y/o riego de las que carecen de pavimento.
c. El mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal, que incluye calles, caminos, autovías, carreteras y/o nudos viales de jurisdicción municipal.
d. La recolección de material proveniente de podas, corte de pasto, desmontes que no superen cero cincuenta metros cúbicos (0.5 m3), y de árboles caídos.
e. El servicio de alumbrado público o especial, conservación y mantenimiento de la red lumínica pública, así como la incorporación de nuevas luminarias.
f. Todo otro servicio relacionado con la sanidad misma.
g. El acondicionamiento, reparación y mantenimiento de paseos públicos, refugios, plazas, y demás espacios verdes.
h. La realización de eventos, actividades recreativas de esparcimiento y la prestación de programas culturales y deportivos.
i. Todos aquellos servicios prestados, directo o indirectos, no legislados en los capítulos siguientes, que hacen a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del Partido.

Base Imponible

Artículo 132°: La base imponible de la Tasa por Servicios Generales está dada por la siguiente fórmula:

BI = VM * CA * CU * CB * CAP

Siendo:

BI es la Base Imponible.

VM es la Valuación Fiscal Municipal determinada por cualquiera de los métodos especificados en el artículo 135° y/o 136° de la presente Ordenanza.

CA es el Coeficiente de actualización de valuación fiscal municipal

CU es el Coeficiente por Uso.

CB es el Coeficiente por Baldío.

CAP es el Coeficiente por Accesos Principales.

Obtenida la base imponible, el importe neto de la Tasa resulta de la aplicación del siguiente cálculo:

Tasa Anual = ((BI - LI) x Alícuota) + CFA

BI es la Base Imponible.

LI es el Límite Inferior de la Tabla de Alícuotas según tipo de uso.

CFA es la Cuota Fija Anual establecida por la Tabla de Alícuotas según BI.

Determínese como Monto a pagar por la Tasa por Servicios Generales el resultante de la Tasa Anual, aplicando las correspondientes bonificaciones y accesorios establecidos en la presente Ordenanza.

Los coeficientes, alícuotas y cuotas fijas son los establecidos por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Ante cualquier modificación de la Valuación Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y/o modificaciones de los valores básicos y/o coeficientes y/o alícuotas, facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar las correcciones y/o modificaciones pertinentes.

Artículo 132° Bis: En caso que el contribuyente cuestionará la Valuación Municipal determinada podrá interponer recurso administrativo, sin efecto suspensivo, dentro de los quince (15) días hábiles de vencida la primera cuota de la presente tasa, debiendo acompañar, sin perjuicio de los restantes elementos de prueba que intente valerse, escrito en el que se fundamente la impugnación y al menos dos (2) informes realizados por martilleros matriculados en el Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires o por profesionales matriculados con incumbencia en la materia que contengan una descripción de la propiedad objeto de la impugnación, características de la zona y valor de mercado estimado. Uno de los informes deberá contener tasación efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Ciudad de Buenos Aires o Banco de la Nación Argentina. Dichos informes deberán contar con la certificación de firma de quienes lo suscriben por parte del Colegio Profesional respectivo. A fin de resolver el planteo, la Autoridad de Aplicación podrá realizar las verificaciones que entienda necesarias, incluso en el propio inmueble.

Vencido el término establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no estará obligada a atender recursos de ninguna especie sobre el particular.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 133°: Están obligados al pago de los tributos establecidos en este capítulo:

a. Los titulares de dominio de los inmuebles.
b. Los compradores de buena fe que posean boleto de compraventa, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Catastro Municipal.
c. Los usufructuarios.
d. Los poseedores a título de dueños y/o tenedores que detenten la propiedad por cualquier causa.
e. Los concesionarios del estado nacional, provincial y/o Municipal que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en Jurisdicción del Municipio, sobre los cuales desarrollen su actividad y/o prestación de servicios.

Artículo 133º bis: Todo contribuyente que sea propietario o poseedor de un inmueble ubicado dentro del Partido de Moreno, podrá ser empadronado según la siguiente categorización, en base a la documentación que presente al respecto:

a. **TITULARES Y CO-TITULARES:** Podrá empadronarse como titular todo contribuyente que demuestre ser propietario de un inmueble dentro del Partido de Moreno, con Título de Propiedad inscripto ante el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y siempre que ese registro se encuentre plasmado en el Tripartito del año vigente, o adjunte certificado de inscripción de dominio actualizado y/o minuta del mismo.
b. **DESTINATARIOS:** Podrá empadronarse como destinatario de la boleta de la Tasa por Servicios Generales todo contribuyente que posea Título de Propiedad sin la debida inscripción ante el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Buenos Aires (copia simple) o boleto de compra venta de un inmueble ubicado dentro del Partido de Moreno, el cual deberá encontrarse timbrado y certificado ante escribano público acompañado con los antecedentes correspondientes que determine el D.E. en cada caso. c- RESPONSABLES DE TASA: Serán empadronados dentro de esta figura todos los contribuyentes que cumplan con lo que establezca el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá empadronar de oficio a titulares, co-titulares y destinatarios que surjan de la información

brindada por A.R.B.A. a través del tripartito anual correspondiente, y/o de otros entes públicos o privados.

c. **RESPONSABLES DE TASA Y/O CONTRIBUYENTE TRIBUTARIO:** Serán empadronados dentro de esta figura todos los contribuyentes que cumplan con lo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo podrá empadronar de oficio a titulares, co-titulares y destinatarios que surjan de la información brindada por A.R.B.A. a través del tripartito anual correspondiente, y/o de otros entes públicos o privados.

Oportunidades de Pago

Artículo 133° Ter: La tasa de Servicios Generales, deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en el partido en la que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de los inmuebles los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección. El pago de la presente Tasa no otorga derechos personales o reales sobre el bien inmueble, sin prejuicio de lo que las leyes especiales dispongan para esos derechos.

Definiciones

Artículo 134°: A los fines de categorizar los inmuebles, se clasificarán de la siguiente manera:

a. **Según la existencia o no de accesiones:**
    a. **Edificados:** Son aquellos que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.
    b. **Baldíos:** Son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivo, aun cuando se encuentren total o parcialmente cercadas.
b. **Según su uso específico:**
    a. **Residencial:** Son las destinadas al uso predominante o exclusivo a la vivienda como uso.
    b. **Comercio:** Son las destinadas a las actividades comerciales y financieras.
    c. **Industria:** Son las destinadas a las actividades productivas y depósitos permitiendo el desarrollo de éstas en adecuadas condiciones ambientales, sin agredir el entorno y preservando su calidad ambiental urbana.
    d. **Agropecuario:** Son las destinadas a las actividades del Sector Primario de cultivo y crianza de animales.

Determinación de Valuación Fiscal Municipal

Artículo 135°: Es la Valuación Fiscal determinada como primer parámetro por la Valuación Fiscal obtenida a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA, según Ley 10.707 y sus modificatorias y complementarias) cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, la misma no tuviese relación con la realidad económica que debe representar o que carezca de valuación de forma tal que cause un perjuicio al erario municipal con una tributación menor a la que debiera ser; se tomará para el cálculo de la base imponible, la valuación fiscal que determine la Autoridad de Aplicación sobre la base de los planos o croquis presentados por los responsables o, en su defecto, sobre la base de los relevamientos realizados por la misma, y conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo.

Para ello, se determinará valores prototípicos de superficies edificadas o no, como referencia para el cálculo de la valuación fiscal, los cuales podrán ser revisados y/o corregidos por la Autoridad de Aplicación en función de la mayor información disponible que pudiera existir a la fecha en que se lleve adelante el cálculo respectivo.

RECATEGORIZACIÓN – DETERMINACIÓN DE OFICIO

Artículo 136°: La Autoridad de Aplicación podrá incorporar de oficio, comunicando al Área competente, accesiones, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas o denunciadas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos Aero fotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas, foto de fachada de los inmuebles, constitución de estado parcelario según Ley 10.707, sus modificatorias y complementarias, y otros métodos directos. Procederá de igual manera cuando las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones fueren declaradas o denunciadas extemporáneamente por el contribuyente o responsable. La Autoridad de Aplicación también actuará de oficio cuando se comprueben errores u omisiones en la valuación registrada o presentada. En todos los casos cuando el error u omisión sea imputable al contribuyente, las diferencias que se originen serán abonadas con los

intereses, cargos, y multas que correspondieren.

Aquellas actualizaciones que produjeran tributar una tasa superior, serán consideradas desde la fecha en se produjo el hecho. En caso contrario, serán consideradas a partir de la presentación del contribuyente en los términos del Artículo 50°, Inciso b) de la presente Ordenanza.

Artículo 137°: Si un inmueble cambiara algún parámetro y/o coeficientes determinantes de la base Imponible, abonará la diferencia del tributo que le corresponda. La Autoridad de Aplicación determinará de oficio los cambios de categoría y/o coeficientes determinantes de la Base Imponible.

Artículo 138°: Todo revalúo, recategorización y/o incorporación de oficio deberá ser notificada al contribuyente y la misma podrá realizarse conjuntamente con la liquidación del tributo correspondiente. Dentro de los quince (15) días de notificados los interesados podrán impugnar las valuaciones, recategorizaciones y/o incorporaciones de oficio debiendo expresar en el mismo acto los motivos en que se funda y el valor que estimen corresponder, acompañando las pruebas pertinentes, o indicando con toda precisión las que obraren en poder de la Comuna. Las valuaciones que surgen de conformidad con lo establecido rigen desde el mes inclusive en que se han producido las modificaciones que dan origen a la rectificación.

Disposiciones Generales

Artículo 139°: El pago de la Tasa por Servicios Generales se efectuará en doce (12) cuotas mensuales, debiéndose descontar en el documento de pago que emita la Municipalidad, la parte de la tasa que tributaren las parcelas por intermedio de la empresa EDENOR S.A, de conformidad con las Ordenanzas Nº 4.832/96 y Nº 038/97, y de acuerdo al cronograma de vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 140°: La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de descentralización para la recaudación y/o retención del Tributo con las empresas prestatarias de Servicios públicos.

Artículo 141°: La dependencia responsable del Catastro Económico Municipal se encuentra facultada, a efectos tributarios, de considerar como baldíos aquellos inmuebles en que se detecten usos y actividades cuya dotación de capital no guarden congruencia con el valor de los mismos. En aquellos casos donde se aplique el presente artículo, la superficie edificada no debe superar el 10% de la superficie total del terreno.

Artículo 141º Bis: En aquellas partidas identificadas como bauleras y/o cocheras de uso particular exclusivamente, se establecerá un monto fijo en concepto de la Tasa por Servicios Generales. Las mismas serán identificadas conforme lo determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Facúltese al Departamento Ejecutiva a establecer los requisitos para la aplicación de los artículos precedentes.

Artículo 142°: En aquellos complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales especiales), donde se encuentren parcelas y/o unidades funcionales que posean habilitación comercial y/o construcciones que se destinen a un uso distinto al de espacio común tributarán la Tasa por Servicios Generales con el destino que corresponda a su uso, además de las tasas que deriven de la/s actividades que realicen.

Las parcelas destinadas a uso común, cualquiera sea su destino tributaran la Tasa por Servicios Generales de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

PAGO GLOBAL

Artículo 143°: Podrán adherirse al mecanismo de pago global, obteniendo una reducción en la Tasa por Servicios Generales, los siguientes contribuyentes:

a. Las administraciones de complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales especiales), y los administradores de edificios de propiedad horizontal.
b. Todos aquellos contribuyentes que contaren con diez (10) o más partidas de las cuales fuesen titulares de dominio.

Artículo 144°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, será obligatoria la adhesión a la modalidad de Pago Global, para los administradores de nuevos loteos pertenecientes a Complejos Urbanísticos, Urbanizaciones Especiales, Parques Industriales o edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, que obtengan ante A.R.B.A. la mensura y división y/o subdivisión en P.H. y para todos aquellos contribuyentes que contaran con diez (10) o más partidas de las cuales fuesen titulares de dominio. El Departamento Ejecutivo podrá, bajo determinadas condiciones debidamente justificadas, exceptuar de este requisito al desarrollador y/o administrador que lo solicitare.

Artículo 145°: La determinación de la Tasa por Servicios Generales se efectuará sobre la base de los registros del estado parcelario de los inmuebles de acuerdo con el catastro municipal, debiéndose procurar su total homogeneidad con el Catastro Territorial, de acuerdo con la Ley Provincial Nº 10.707 y demás normas complementarias, y de conformidad con la Ordenanza Nº 4.743/96.

Dichas modificaciones o actualizaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación de los planos correspondientes por parte de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, de presentación de las declaraciones juradas exigibles ante la dependencia municipal competente, o de los relevamientos o verificaciones practicados de oficio según corresponda.

Artículo 146°: La Autoridad de Aplicación podrá generar parcelas tributarias provisorias en los siguientes casos:

1. Los loteos pertenecientes a Complejos Urbanísticos o Urbanizaciones Especiales (Barrio Cerrado, Clubes de Campo, o similares urbanizaciones residenciales especiales) cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia.
2. Los Edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, salvo prueba en contrario que el edificio se encuentre terminado, cuando haya transcurrido (1) un año y se encuentre en condiciones de habitabilidad. El Departamento Ejecutivo podrá aplicar el destino que corresponda y ajustar la base imponible de acuerdo con el porcentaje de avance general del proyecto. Dichas parcelas provisorias serán vigentes hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad momento a partir del cual serán definitivas.

   Cuando el contribuyente no hubiera presentado el plano final de obra o reglamento de copropiedad, vencidos todos los plazos concedidos por el anterior párrafo se deberá abonar sobre la parcela original el tributo liquidado con la alícuotas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la liquidación incrementadas en un ciento por ciento (100%) por todo el periodo en que dure el incumplimiento.

3. Barrios Populares registrados en el RENABAP.

Será requisito obligatorio para las aperturas provisorias de los incisos 1) y 2) que el desarrollador y/o administrador afecte dicha apertura de modalidad de pago global de la Tasa por Servicios Generales, así como también la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico, desde la fecha en que se produzca tal procedimiento, y que las partidas originales sujetas a la apertura no cuenten con deuda alguna. La aplicación del mecanismo previsto en este artículo implica la baja provisoria de la o las parcelas originarias, y el alta provisoria respecto de la o las parcelas resultantes, que incidirá en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir de mes subsiguiente a aquel en que se haya generado.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Artículo.

Artículo 147°: Todas aquellas construcciones realizadas sin respetar los parámetros establecidos en el Código de Zonificación, y siempre que una ordenanza especial no haya modificado dichos valores para tal emprendimiento, serán consideradas como fuera de normativa, y se les aplicará un recargo del cuatrocientos por ciento (400%) en la Tasa por Servicios Generales a todas aquellas Partidas Municipales que hasta el año 2012 inclusive, posean obras cuyos planos, tengan incorporada la leyenda "SUJETO A DEMOLICION", y a los que a partir de la fecha 01/01/2013, cuenten con la leyenda "NO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO" y "SUJETO A DEMOLICIÓN A CARGO DEL PROPIETARIO". También se aplicará este incremento a los inmuebles que se identifiquen de oficio con irregularidades en infracción según sus características constructivas, previa notificación fehaciente al contribuyente. En estos casos la Tasa agravada por el monto subsistirá, hasta que el área técnica del Municipio corrobore que el propietario ha adecuado la obra en infracción, a la normativa vigente así como también la documentación técnica respaldatoria. Y en los casos donde se desarrollan actividades comerciales, el incremento a aplicar podrá ascender al quinientos por ciento (500 %).

El Ejecutivo podrá aplicar un coeficiente de penalización del quinientos por ciento (500 %) sobre el valor de la Tasa por Servicios Generales, sobre aquellas partidas de uso Industrial o Comercial que se encuentren inactivas.

Exentos

Artículo 148°: Están exentos del pago de la presente tasa, siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles que diera origen al pago de la misma, los siguientes contribuyentes y responsables:

a. Los establecidos en el Artículo 127° de la presente Ordenanza.
b. Las representaciones diplomáticas y consulares de los gobiernos extranjeros acreditados ante el Estado Argentino, dentro de las condiciones establecidas en la Ley Nacional N° 13.238.
c. Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con participación de la Municipalidad.
d. Las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
e. El Obispado de Merlo-Moreno.

f. Los inmuebles declarados Patrimonio Histórico del Partido de Moreno.

Artículo 148° Bis: Estarán exentos de la presente tasa los clubes de barrio reconocidos como tales por la autoridad municipal correspondiente, entendiéndose esta como la Dirección General de Entidades Intermedias según se desprende de la Estructura Orgánico Funcional vigente. Asumiendo como válida la definición de dichas entidades en base al Artículo 2° de la Ley 27.098 "Régimen de Promoción de Clubes de Barrio" donde dice "Definición. Defínase como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad".

Artículo 148° TER: Estarán exentos de la presente tasa los centros de jubilados reconocidos como tales por la autoridad municipal correspondiente (entidades intermedias y la Dirección del adulto mayor o quien en adelante la sustituya).

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, HIGIENE Y CONSTRUCCIÓN DE CERCOS Y VEREDAS

Hecho Imponible

Artículo 149º: El tributo por la prestación de los servicios de limpieza e higiene que a continuación se detallan, se abonará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria:

a) Por la higienización de terrenos de propiedad particular se abonará en relación con la superficie. El servicio será prestado por la Comuna, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe la existencia de insalubridad y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.

b) Extracción y recolección de residuos y malezas de inmuebles privados cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.

c) Por los servicios extraordinarios de recolección de residuos colocados en la vía pública cuyo volumen supere un máximo de 125 dm3 por unidad familiar, por día. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad y con cargo al responsable. Se cobrará por cada viaje.

d) Por los servicios extraordinarios de recolección, extracción, traslado, procesamiento de residuos biológicos, biocontaminantes y/o tóxicos, de establecimientos particulares y/u oficiales. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad, cuando existieran razones de higiene o estética que lo aconsejen.

e) Por la recolección de residuos provenientes de: gomerías, estaciones de expendio de combustibles con servicio de arreglo de vehículos, talleres mecánicos, talleres de caños de escape, talleres de reparación de electrodomésticos, lubricentros, empresas de transporte de pasajeros y en general.

f) Por la desinfección de locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desagotes de pozos, desratización, y otros similares requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales, mientras no exista otra norma especial del tributo mencionado.

g) Desmonte de inmuebles privados, con intervención de maquinaria pesada, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación.

h) Por la colocación de cerco perimetral de inmuebles sin edificación y no cercados, sobre los que el contribuyente solicite su colocación, o cuando el municipio compruebe su no existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije el Acta de Comprobación, o cuando existiendo no reúnan como mínimo las características siguientes: Altura 1,50 mts. de alambre tejido de malla romboidal común.

i) Por la poda del arbolado que se encuentre a cargo del frentista y que, por su extensión, tamaño, especie, por encontrarse

enfermo, con riesgo de caída potencial o interfiera sobre el servicio de alumbrado público y/u otros servicios represente una amenaza sobre las personas o bienes en la vía pública. Cuando el contribuyente lo solicite o cuando el municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que a tal efecto fije el acta de comprobación y/o intimación.

j) Por el servicio de recolección de material proveniente de podas, cortes de pasto, desmontes, chatarra (materiales metálicos, madera, plásticos), escombro, que superen el metro cúbico (1 m3) y no mayor a veinticinco metros cúbicos (25 m3).

k) Por el servicio de colocación de caños para entradas de vehículos con provisión de caños y/o metro lineal, por parte del Municipio o sin ella.

En los incisos a) al e) el servicio no deberá superar los 25.000 dm3 (decímetros cúbicos).

Base Imponible

Artículo 150º: El tributo estará en relación con el costo del servicio y conforme a lo previsto por Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 151: Serán responsables del pago:

a) Extracción de residuos: los que soliciten el servicio.

b) Limpieza de predios: propietarios que no la realicen por su cuenta una vez intimados o los que soliciten el servicio.

c) Otros servicios: Los titulares de los bienes, o quienes soliciten el servicio.

Oportunidad de Pago

Artículo 152º: Son contribuyentes y responsables del pago de los tributos previstos en este Capítulo:

a) Los que soliciten el retiro o extracción de los residuos,

b) los propietarios, por la limpieza e higiene de su predio o por la ejecución del cerco y vereda, y los que arrojan los residuos.

Su pago se abonará antes de la solicitud, si ésta fuera formulada o, cuando su ejecución fuere de oficio, el inmueble queda afectado como garantía del pago del Tributo establecido en el presente capítulo, como asimismo de los recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.

Artículo 153º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el presente Capítulo por Servicios Especiales de limpieza, higiene y construcción de cercos y veredas, dada la particularidad de cada servicio a prestar.

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 154º: La Tasa por Servicios de Inspección para la Habilitación de Comercios e Industrias comprende la prestación de los servicios de inspección destinados a:

a) Verificar la documentación presentada a fin de constatar su congruencia y cumplimiento con la normativa aplicable para el otorgamiento de las habilitaciones y permisos pertinentes.

b) Verificar y/o constatar el cumplimiento de disposiciones municipales y/o requisitos exigibles para la extensión de

habilitaciones, permisos y facultades de: locales, establecimientos, oficinas, puestos y todo otro espacio público o privado dentro del Partido de Moreno con destino a actividades industriales, comerciales, o de servicios y en general donde se produjere el ingreso de público o terceros, de vehículos e instalaciones térmicas, mecánicas, electromecánicas, columnas y estructuras de sostén de publicidad que así lo requieran, incluido la extensión de permisos para la explotación de juegos, entretenimientos y máquinas expendedoras y para comercialización o venta de bienes, y el ejercicio de cualquier actividad legal comercial o de prestación de servicios en la vía pública.

c) Preservar en el Partido de Moreno las condiciones de seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos, oficinas y puestos habilitados en general, de vehículos; todos ellos sujetos al poder de policía municipal, como así también el cumplimiento de las exigencias de funcionamiento a que estuvieren sometidos en virtud de tales facultades.

d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de ocupación del espacio y condiciones de funcionamiento en general de los locales y establecimientos donde se desarrollaren espectáculos musicales, confrontaciones deportivas profesionales o amateurs y todo otro espectáculo público o actividad de recreación o esparcimiento en general.

Fijase en particular, los siguientes hechos y bases imponibles, y los responsables y contribuyentes para cada uno de los servicios antes indicados, que a continuación se detallan:

POR HABILITACIONES Y PERMISOS

Hecho Imponible

Artículo 155º: La Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias comprende la prestación de los servicios de asesoramiento, verificación, análisis e ingreso de la documentación requerida y el servicio de inspección ordinaria o técnica destinados a verificar y/o constatar el cumplimiento de normativa aplicable para el otorgamiento de las habilitaciones y permiso pertinente, de acuerdo al Código de Habilitaciones dispuesto por la Ordenanza Nº 1435/03 o el que en el futuro lo reemplace, y otras disposiciones aplicables para:

a) La habilitación de locales, establecimientos, oficinas y todo otro espacio público o privado dentro del Partido de Moreno, incluidos los que se emplazaren en territorio federal y que fueren explotados por terceros concesionarios, donde se produjere el ingreso de público o terceros en general y se realizaren actividades comerciales, industriales, profesionales organizadas bajo cualquiera de las formas societarias contempladas en la Ley General de Sociedades Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento y de servicios en general y/o cualquier otra asimilable a las antedichas, que se ejerciera a título lucrativo u oneroso, ya sea en forma transitoria o permanente.

b) La habilitación y permiso de funcionamiento y circulación de:

1) Transporte de personas (taxi, remises, autos al instante, escolares, y servicio punto a punto)

2) Transporte de carga en general

3) Transporte de sustancias alimenticias

4) Transporte de sustancias peligrosas (combustibles, inflamables, garrafas y gases),

5) Transporte y servicio de animales vivos

6) Traslado de cadáveres, coches fúnebres y/o ambulancias

7) Entrenamiento (coche escuela)

8) Vehículo gastronómico

9) Atmosféricos

10) Volquetes

11) Acoplados

12) Auto de alquiler sin chofer

13) Auto de alquiler para eventos

14) Vehículos con estructura publicitaria

15) Transporte de Excursión.

c) Inspección, aprobación, visado y validación de planos para instalaciones térmicas, mecánicas y electromecánicas, tanques de combustible y surtidores, y las máquinas y motores que así lo requieran, montacargas y ascensores, ya sea para la industria, para el comercio o vivienda familiar y conforme las disposiciones vigentes.

d) El permiso de instalación y/o autorización de funcionamiento de puestos, stands o góndolas en general en espacio público o privado dentro del Partido de Moreno, incluidos los que se emplazaren en territorio federal y que fueren explotados por terceros concesionarios, destinados a actividades de exposición y/o venta, expendio de productos alimenticios, como así también, máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, ya sea en forma transitoria o eventual.

e) El permiso de instalación y/o autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos permitidos, tales como: calesitas, barracas y puestos de parques de diversiones, ferias y kermeses, ya sea en forma transitoria, eventual o permanente.

f) "El permiso colocación de puesto eventual (acontecimientos festivos o similares y culturales) deberá poseer autorización municipal en forma particular, conforme lo dispuesto en la Ordenanza vigente en este Municipio. Comprende, además, la entrega de bienes o volantes y la prestación de servicios a título gratuito en la vía pública con fines publicitarios, dentro de los límites establecidos por la normativa Municipal."

g) La habilitación de instalaciones de estructuras de sostén de todo tipo y pantallas electrónicas, que se erijan sobre inmuebles de propiedad privada, así como también aquellas que se instalen en el espacio público, como estructuras publicitarias, y por razones que hacen a la preservación de las normas de seguridad y de las condiciones ambientales del Partido.

h) El permiso para desarrollo de colonia de vacaciones o similar deberá cumplir con la reglamentación Nacional, Provincial y la Ordenanza vigente en este Municipio.

El pago de la Tasa por Servicio de Inspecciones no genera la adquisición del derecho de habilitación, este se encuentra sujeto a la emisión del acto administrativo respectivo, el cual debe ser emanado por el área administrativa pertinente.

Artículo 156º: Se encuentra alcanzada por el presente capítulo cualquier modificación que implique el cambio y/o anexo de rubro y la ampliación de superficie, siempre y cuando al proceder a la verificación por la autoridad competente se constate que, de hecho, se trata de una ampliación y no de un hecho imponible que pueda estar comprendido en otros artículos de esta ordenanza.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 157º: La obligación de pago de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imponibles comprendidos en el artículo precedente y que deban contar con habilitación, autorización o permiso municipal, según proceda, salvo que se encontraren exentos por la presente Ordenanza.

En los casos de emprendimientos comerciales tipo feria de compras, son solidariamente responsables tanto los locatarios de los puestos o locales como el titular del emprendimiento comercial.

Base imponible

Artículo 158°: Fijase como bases imponibles de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias a las siguientes unidades de medida:

a) Las superficies en metros cuadrados (m2) de los locales, establecimientos, oficinas, o espacios sujetos a habilitación.

b) Las unidades de vehículos, surtidores, carteles por estructura de sostén, tanques, generadores, máquinas sujetas a habilitación y volantes con publicidad, de acuerdo a la naturaleza de los hechos imponibles.

c) Las bocas de instalaciones eléctricas para uso industrial sujetas a habilitación.

d) Las unidades de juegos que constituyeran hechos imponibles sujetos a permiso o autorización de funcionamiento.

e) Los hechos imponibles sujetos a permiso de instalación o autorización de funcionamiento por las unidades de tiempo en términos de días y/o eventos, meses, bimestres, cuatrimestres, semestres o año calendario, según sus modalidades.

f) El monto del Activo Fijo – excluido los inmuebles y rodados-.

El tributo a abonar surgirá de aplicar la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva sobre la base imponible. En ningún caso será menor al mínimo que fije dicha Ordenanza

La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifique modificaciones o alteraciones del local o negocio, ni de su estructura funcional no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente, para lo cual se considerará únicamente el valor de la misma. Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio, o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar el tributo de habilitación.

Artículo 159º: El inmueble y/o local comercial que se pretende habilitar no deberá registrarse deuda alguna en concepto de cualquiera de los tributos establecidos por esta Ordenanza, aunque se tratare de comercios habilitados con anterioridad por otros responsables.

Para el caso de contribuyentes y/o solicitantes que mantengan deudas de carácter tributario exigibles con el Municipio, los mismos no podrán tramitar nuevas habilitaciones, así como tampoco transferencias, ampliaciones o reformas hasta tanto no regularicen su situación tributaria.

Oportunidad de Pago

Artículo 160º: El pago del tributo se efectuará una vez cumplidos los requisitos para iniciar el expediente de solicitud de la habilitación respectiva, debiendo previamente otorgarse la zonificación y presentar la documentación que la Ordenanza o reglamentación respectiva así lo dispongan.

Artículo 161º: Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos enumerados en este capítulo, sin su correspondiente habilitación o transferencia, ni su solicitud, no priva a la dependencia con competencia tributaria de la percepción de los gravámenes, recargos, intereses y/o multas que pudiera corresponder en cumplimiento de lo establecido en los capítulos II, IX, XVIII y artículo 117° de la presente Ordenanza.

Artículo 162º: Los contribuyentes y/o responsables de este tributo están obligados a declarar toda modificación que se produzca por ampliación de superficie, anexo de rubro, transferencia comercial o cualquier otro motivo sobre el que pudiera recaer el hecho imponible, abonando los tributos correspondientes de acuerdo a lo que disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria. A tal efecto, se presentará una declaración jurada en forma anual, que deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento a seguir con respecto a la presentación de las respectivas declaraciones juradas y su archivo bajo soporte magnético.

LIQUIDACION DE OFICIO

Artículo 163º:

Ante la detección por la Autoridad de Aplicación de la Existencia de actividades sin su correspondiente habilitación se faculta al Departamento Ejecutivo a la liquidación de oficio de la misma y a perseguir su pago, sin perjuicio de proceder a la clausura del establecimiento por falta de habilitación

Transferencias

Artículo 164º: En caso de transferencia, fusiones, cesión o cambio de denominación de los hechos imponibles debidamente habilitados o permitidos por la Municipalidad, y que implique un cambio en la titularidad de los mismos, haya sido esta realizada conforme o no a la Ley 11687, tanto el o los cedentes y cesionarios, como los terceros intervinientes, están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de producida la misma.

Omitido este requisito y/o de producirse la comunicación fuera del plazo previsto, se procederá a realizar de oficio la liquidación correspondiente, conforme a legislación vigente al momento de su constatación. El antiguo y nuevo titular serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las normas y preceptos que impongan cargas y obligaciones para con el Municipio, y que reconozca como causa el establecimiento o actividad transferida

En tales ocasiones y al solo y único efecto tributario, conforme el CAPÍTULO V de la presente Ordenanza, se presumirá que el cesionario continúa la actividad del antecesor y le sucede en sus obligaciones fiscales; y la transferencia de la habilitación o permiso pertinente, podrá ser concedida una vez que haya intervenido la dependencia tributaria a los fines de procurar el cobro de la deuda pendiente por los hechos imponibles que fueren objeto de la transferencia o cesión, ya sea a través de la cancelación total, la consolidación en un plan de pago o la certificación para su ejecución judicial; sin perjuicio de que el pago por parte del cesionario de las obligaciones fiscales de su antecesor, no hace presumir ni implica el otorgamiento de la transferencia de la titularidad o permiso de los hechos imponibles.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la transferencia o cesión de la titularidad de los hechos imponibles, hará pasible a cada uno de los responsables, de las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza.

A efectos de lo anterior, no se considerará que existe transferencia o cesión del negocio o actividad, cuando al menos ochenta por ciento (80%) de la titularidad del mismo se conserve en poder del o los titulares originales.

En caso de solicitud de transferencia o cesión de los hechos imponibles habilitados o permitidos, una vez cumplidos todos los recaudos exigibles para la misma y resuelta favorablemente por la autoridad competente, corresponderá por intermedio de la dependencia responsable en la percepción de la tasa, a los efectos de determinar las obligaciones tributarias que de ello resulten con cargo al cesionario, el debido registro del mismo como contribuyente o responsable y de su situación fiscal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171º de la presente Ordenanza.

Quedan exceptuadas del presente artículo las siguientes transformaciones:

1) De sociedad irregular a sociedad regular.

2) Cuando una sociedad regular cambie de tipo societario.

3) Cuando se modifique la razón social, la denominación social, o el nombre de fantasía con que gira el comercio.

4) Reorganizaciones societarias, en los supuestos previstos que por la vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo.

El cambio de razón social de una empresa es una simple reforma estatutaria que no tiene efecto alguno en las obligaciones y derechos que se tenga. Por lo cual seguirá manteniendo el mismo número de cuenta y no será pasible del tributo por Servicios de Inspección Para Habilitación de Comercios e Industrias.

Disposiciones Generales

Artículo 165º: La Ordenanza Tributaria y Tarifaría determinará los mínimos y máximos aplicables, los coeficientes, aforos o

alícuotas que correspondan para cada una de las bases imponibles que se establezcan.

Artículo 166º: La Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias se abonará al momento de la liberación del Uso del Suelo en caso que corresponda, tanto se trate de rubros generales como de rubros particulares conforme lo dispuesto por el Código de Habilitaciones (Ord. 1435/03) ó el que en el futuro lo reemplace, y de forma previa al otorgamiento de la habilitación definitiva por la dependencia competente.

Artículo 167º: El pago de la tasa deberá efectuarse de forma previa a la resolución de la solicitud de habilitación o permiso por parte de la dependencia competente, así como anterior al inicio, explotación o uso de los hechos imponibles alcanzados por la presente

Los interesados deberán solicitar a la Municipalidad la habilitación o permiso correspondiente por el ejercicio, explotación o uso de los hechos imponibles sujetos al pago de la tasa con anterioridad a la ocurrencia del hecho imponible o inicio de actividades. Conforme la reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo a tales efectos, todo trámite que se inicie por solicitud de habilitación o permiso de cualquier índole, deberá:

a) Cumplimentar todas las exigencias que rijan en la materia, según lo estipulado en las Ordenanzas vigentes en este municipio, tales como de Habilitaciones y Permisos, de Edificación, de Zonificación, de Electromecánica y demás disposiciones de aplicación.

b) Antes del otorgamiento de la Habilitación y Permiso Definitivo, deberán ser liberados por las áreas tributarias correspondientes todos los tributos, tasas o derechos que el emprendedor posea con este Municipio.

Artículo 168º: El otorgamiento y la vigencia de habilitaciones o permisos municipales de cualquier índole y sujetos al pago de la presente tasa, revestirán el carácter definitivo y susceptibles de revocación en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de carácter fiscal dispuestas en la presente Ordenanza, conforme lo previsto en el Artículo 84º. **Artículo 169º:** Los Titulares de Shoppings, Paseos de Compra, Galerías comerciales, Paseos de Feria y Parques Industriales, están obligados a informar a la Municipalidad de Moreno, las altas y bajas de los comercios dichos emprendimientos con todos los datos pertinentes, dentro de los diez (10) días de producidos los mismos.

Artículo 170º: En el supuesto de que la fecha de inicio, explotación o uso de los hechos imponibles fuera anterior a la fecha de inicio del trámite de habilitación o permiso, corresponderá exigir el pago de los tributos que se hayan devengado desde ese momento y aplicar las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que por la vía reglamentaria, el Departamento Ejecutivo podrá establecer limitaciones para requerir el pago de los hechos imponibles no declarados en término y/o habilitados o permitidos en tiempo y forma, conforme el Capítulo XVIII de la presente Ordenanza.

Artículo 171º: El desistimiento por parte del interesado de su solicitud de habilitación o permiso, una vez resuelta ésta favorablemente, no lo exime de la obligación de pago correspondiente.

Artículo 172º: En caso de que el titular dispusiera el traslado de sus actividades a un nuevo domicilio, siempre que la explotación permanezca a su nombre y mantenga el rubro, corresponderá solicitar una nueva habilitación o permiso por traslado en los formularios y ante la dependencia pertinente debiendo liberar los mismos y abonar la tasa correspondiente. En estos casos se mantendrá el número de cuenta. El explotador no podrá solicitar reintegro de ningún tipo si la superficie fuere menor. En los trámites de esta naturaleza, se mantendrán los beneficios y derechos determinaos por las Ordenanzas vigentes.

Cese Tributario

Artículo 173º: Los hechos imponibles habilitados o permitidos en forma transitoria o eventual que estuvieren sujetos al pago de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, a su vencimiento, salvo disposición expresa en contrario, se reputarán como subsistentes mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, en cuyo caso, el titular está obligado a comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la habilitación o permiso concedido en virtud del cese del ejercicio, explotación o uso de los hechos imponibles, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieren registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Omitido el pedido de cese tributario, se considerará como comprobado el cese y se procederá a registrar la BAJA DE OFICIO en los

registros municipales, cuando concurra dos o más de los siguientes supuestos, a saber:

a) La notificación fehaciente por carta documento o telegrama con antelación o posterioridad al hecho dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

b) La presentación de copia del Formulario de Baja con recepción certificada ante la AFIP.

c) La certificación de rescisión de contrato de locación celebrado, sellado y en forma legal.

d) Acta o informe del personal municipal, del cese de actividad, mediante inspección en el domicilio comercial;

e) Cuando autoridad municipal, en ejercicio del poder de policía y fiscalización constate la última operación de ingresos.

f) A partir de los intercambios de información efectuados y/o cruces de bases de datos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), surja que el contribuyente en cuestión ha cesado sus actividades;

g) Se constate fehacientemente la existencia de una nueva habilitación en el domicilio comercial y/o actividad comercial susceptible de ser habilitada;

h) Cuando opere la baja de la habilitación y/o permiso en los términos y condiciones dispuestos en la presente ordenanza;

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieran corresponder y la prosecución de la gestión de cobro de todos los gravámenes adeudados y accesorios que pudieran deber los responsables. Asimismo, los propietarios de inmuebles o locales arrendados con fines comerciales serán solidariamente responsables por las deudas tributarias además deberán comunicar por escrito, el cese respectivo de las actividades dentro de los quince (15) días corridos de producido el hecho.

Cualquier otro elemento que a juicio de la dependencia competente en la percepción del tributo pueda ser considerado como válido.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos imponibles que cesaren, incluidas las que se devengaren en el período que corresponda a la fecha de su ocurrencia, la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto en los Capítulos XI y Artículo 118º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 174º: La baja de los registros de la habilitación o permiso concedido, solo procederá cuando se hayan cancelado todas las obligaciones fiscales pendientes, aun cuando se haya certificado el cese de la misma solicitada por el interesado.

Exentos

Artículo 175º: Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, sin perjuicio de los deberes que les impusiere el Código de Habilitaciones o el que en el futuro lo reemplace, a los siguientes contribuyentes y responsables:

a) Los establecimientos comerciales que no superen los 50m2.

b) Los establecidos en el Artículo 127° de la presente Ordenanza.

c)El Obispado Merlo-Moreno.

d) Las representaciones diplomáticas y consulares de los gobiernos extranjeros acreditados ante el Estado Argentino, dentro de las condiciones establecidas en la Ley Nacional N° 13.238.

e) La Cruz Roja Argentina.

f) Las cooperativas y/o consorcios, cualquiera de ellos, con participación de la Municipalidad.

g) Las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

h) Los profesionales universitarios con título habilitante y matriculados conforme las leyes que regulen el ejercicio de sus saberes, con sujeción al contralor de los colegios o consejos profesionales que correspondan, siempre que se tratare de explotaciones

unipersonales no organizadas bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley General de Sociedades Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y/o no cuenten con empleados en relación de dependencia.

i) Las personas discapacitadas, conforme lo dispuesto en la Ordenanza vigente en este Municipio.

j) Los que se hayan acogido a los beneficios de la Ordenanza Nº 2935/07 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, según corresponda y conforme los términos de esa.

k) Las cooperativas de trabajo sin fines de lucro.

l) "Emprendimiento de Economía social"

m) Talleres Protegidos

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Hecho Imponible

Artículo 176°: La Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene comprende en general la prestación de servicios de inspección de cualquier índole en el Partido de Moreno, con exclusión de aquellos que en forma específica se encontraren contemplados en la Tasa por Servicios Técnicos por Prevención y Control de Riesgos Ambientales. Por la prestación de los servicios de inspección ordinaria o especial y técnica, destinados a preservar las condiciones de seguridad, de salubridad y de higiene de las instalaciones y locales, establecimientos, predios u oficinas, stands, obradores y pañoles ya sean propios, cedidos, donados o alquilados, u otros servicios que contribuyan al ejercicio de la actividad comercial, industrial, actividades de la construcción pesada y/o en general, de infraestructura, viviendas, desarrollos inmobiliarios, estructuras comerciales, reformas y/o reparaciones, de servicios, educativas, sanitarias, financieras, de esparcimiento u otras asimilables a las antedichas, que se ejerciera en jurisdicción de la Municipalidad de Moreno, ya sea en forma habitual o accidental, todas ellas sujetas al poder de policía municipal, se deberá abonar el tributo establecido en el presente capítulo conforme a lo establecido en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria. La falta de habilitación y/o inscripción al inicio de las actividades no obsta al pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene. En caso de comprobarse la falta de cumplimiento a los deberes de inscripción y/o habilitación y el pago del respectivo tributo se tomará como fecha de generación del hecho imponible la fecha que la Autoridad de Aplicación determine como inicio de actividades de la explotación en el ejido de Moreno. Desde dicha fecha se exigirá el pago de los tributos que se hayan devengado con más los intereses que correspondan. Lo expuesto sin perjuicio de aplicar las penalidades por infracción a los deberes formales y materiales previstos en la presente Ordenanza.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 177º: son contribuyentes de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades señaladas en el artículo 176° de la presente Ordenanza.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen, en especial todas aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos y bienes en general y/o servicios, y/o contratistas de obras, que faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por este tributo, deberán actuar como agentes de percepción o retención e información en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

A los fines dispuestos precedentemente los contribuyentes y/o responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento del Departamento Ejecutivo, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes que respaldan los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 178º: Cuando como consecuencia de las actividades de fiscalización y detección de hechos imponibles, se compruebe la existencia de obligaciones por la Tasa que no hayan sido previamente habilitadas, solicitadas o que las mismas hubieran sido

denegadas anteriormente, se presumirá como fecha de inicio de las actividades hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección, salvo que el contribuyente demuestre lo contrario.

Artículo 179°: Cuando se tratare de más de siete (07) establecimientos comerciales pertenecientes a un mismo titular o grupo económico dentro del territorio argentino se considerarán como Cadenas Comerciales.

Cuando se trate de establecimientos basados en un modelo de negocio, mediante el cual un tercero otorga el derecho a utilizar su marca y a realizar su actividad bajo un mismo sistema comercial serán consideradas franquicias.

Para dichas Cadenas Comerciales y Franquicias, se aplicará sobre la totalidad de sus ventas mensuales, una alícuota especial, o se aplicará la alícuota que le corresponda por su actividad si esta fuera mayor.

Base Imponible

Artículo 180º: Para la determinación de este tributo, se considera base imponible a los ingresos brutos devengados durante el período fiscal que se determinare por la actividad gravada, pudiendo establecer tramos y escalas de montos mínimos, con excepción de aquellos rubros que por su naturaleza el Departamento Ejecutivo considere adecuada la utilización de montos fijos.

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los hechos, actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, en el caso que, no estén directamente establecidas en el nomenclador de rubros determinado, la misma se aplicará por analogía.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total expresados en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes elaborados, transformados o adquiridos, las retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa, por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados, o de cualquier otra forma que le permita a los usuarios recibirlos en la jurisdicción, ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguro y de cambio y en general cualquier otro ingreso percibido bajo cualquier concepto, con las excepciones previstas en el artículo 181º de la presente Ordenanza.

No se considerará exenta ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo queda facultado para asimilarlas a una existente o establecer uno nuevo si pudiere.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse; si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso.

Las alícuotas que surgen de la escala general se determinarán en base a la sumatoria de lo declarado por el contribuyente en todas las actividades realizadas en el Municipio de Moreno, con su correspondiente CUIT.

Cuando se trate de actividades con alícuotas específicas, establecidas en el Anexo N° I de la ordenanza Tributaria y Tarifaria, se aplicará dicha alícuota sobre los ingresos declarados en ese rubro.

Artículo 181°: Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
2. En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación, o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
3. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuera anterior.
4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
5. En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del tributo.
6. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.

7. En los demás, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
8. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

EXCLUSIONES

Artículo 182°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse las siguientes exclusiones sobre la base imponible establecida en el artículo 180°:

1. Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito fiscal), al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y otros Impuestos y Contribuciones Nacionales que incidan en forma directa sobre el precio de los bienes o productos tales como: los Impuestos Internos, el Fondo Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco, y los Impuestos a los Combustibles, en tanto sean contribuyentes de derecho de tales gravámenes o inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o monto liquidado según se trate, y siempre que se trate de actividades sujetas a dichas imposiciones.
2. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.
3. La totalidad de las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación, siempre que el contribuyente sea el exportador de los objetos de transacción con el exterior.
4. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso, cuando se trate de operaciones no habituales.
5. Los ingresos correspondientes a venta de especialidades medicinales para uso humano, siempre que las operaciones se realicen a consumidores finales.

DEDUCCIONES

Artículo 183°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse las siguientes deducciones sobre la base imponible establecida en el artículo 180°:

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por pago, volumen de venta u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida, y que haya debido computarse como ingreso gravado en otro período fiscal. Constituyen indicadores justificativos de la incobrabilidad de créditos cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, o la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerarán ingresos gravados imputables al período fiscal en el que ocurran.
3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
4. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
5. La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
6. Todos aquellos comercios que tengan habilitado el uso de sus instalaciones para espectáculos en vivo que contrataren artistas locales incluidos en el Registro Municipal de Músicos creado por Ordenanza N° 6.357/2020 podrán solicitar la bonificación de hasta el monto total equivalente a la contratación de dichos artistas. La bonificación se solicitará de manera mensual y tendrá que acreditar como la autoridad de aplicación lo requiera el pago de la contratación de los artistas.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 184º: La base imponible de las actividades que se detallan a continuación estará constituida por:

a. Por la diferencia sobre los precios de compraventa en:
    1. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
    2. Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
    3. Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
    4. La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

b. Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro. Se computarán especialmente en tal carácter:
    1. La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.
    2. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.
c. El total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal que se trate para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias.

Se consideran los importes devengados con relación al tiempo en cada periodo transcurrido.

Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nacional 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2º inc. a) el citado texto legal.

d) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfieran en el mismo ejercicio fiscal, a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

e) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

f) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiese atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de venta de bienes usados, recibidos como parte de pago de unidades nuevas. Excepto para las operaciones con automotores.

g) Para la venta de automotores, camionetas y vehículos utilitarios nuevos: por la diferencia entre el precio de venta del vehículo nuevo y el valor asignado al momento de recepción del vehículo usado, cuanto este se aceptare en parte de pago para su posterior venta, no pudiendo exceder el valor del vehículo usado el ochenta por ciento (80%) del precio de venta del vehículo nuevo.

h) Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros valores oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especie.

i) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses.

j) Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligaciones legales de llevar libros y formular balances en forma comercial.

k) Por el líquido producto, en los casos de expendio de combustibles líquidos por cuenta y orden de terceros.

l) Por ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volumen y los montos provenientes de servicios propios y producto que facturen para las actividades de las agencias de publicidad.

Cuando la actividad consista en simple intermediación, los ingresos provenientes de comisiones recibirán el tratamiento previsto

en inciso d).

ACTIVIDADES EN VARIAS JURISDICCIONES — DE LA JURISDICCIONALIDAD DEL TRIBUTO:

Artículo 185°: En el caso de los contribuyentes que realicen actividades en varias jurisdicciones y se encuentren comprendidos dentro de la Ley N° 8.960 del Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible entre las jurisdicciones citadas se hará con arreglo al artículo 2° de dicha ley, debiendo el contribuyente declarar las ventas y/o servicios según lo establecido en el artículo 35° del presente Convenio. No obstante, es también de aplicación lo previsto en el citado Convenio, en cuanto a regímenes especiales (artículo 6° a 13° del Convenio Multilateral) e iniciación y cese de actividades (artículo 14° del Convenio Multilateral).

A mérito de lo dispuesto por el inciso 17) del artículo 226 del Decreto – Ley 6.769/58 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 10.559, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en general, y de la Municipalidad de Moreno, en particular, la liquidación de este tributo se deberá realizar con aplicación de las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35° del Convenio Multilateral a los fines de la distribución de la base imponible intermunicipal.

La distribución del monto imponible para aquellos contribuyentes no encuadrados dentro de la Ley N° 8.960 del Convenio Multilateral, que ejerzan actividades en varias jurisdicciones dentro de la Provincia de Buenos Aires, se hará con arreglo de lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo.

De la forma de la determinación de la obligación fiscal

Artículo 186º: La determinación de la obligación fiscal se efectuará en base a la presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y demás responsables. El Departamento Ejecutivo brindará aplicativos informáticos o medios electrónicos que al efecto determine la Municipalidad. Las declaraciones juradas serán presentadas en forma mensual/anual, y deberán contener todos los elementos y datos necesarios que determinen el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales. A los efectos de la liquidación mensual/anual del gravamen, las presentaciones que en cada oportunidad efectúen los contribuyentes tendrán carácter y el efecto de declaración jurada, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

Artículo 186º Bis: Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar rubros e importes cuando detecte que los mismos no coincidan con la realidad económica.

Artículo 187º: En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten las declaraciones juradas correspondientes en tiempo y forma, la Tasa se liquidará de acuerdo al mínimo determinado en base a la actividad que desarrollen; generando las correspondientes multas.

REGIMEN SIMPLIFICADO MUNICIPAL

Artículo 188º: Aquellos contribuyentes que se encuadren en la ley Nº 24.977 y sus modificatorias quedarán incluidos en el presente régimen. La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará los términos y condiciones para el pago del tributo.

Artículo 188° Bis: todos aquellos contribuyentes que se encuadren en la Ley N°24977 y sus modificatorias y posean los rubros detallados en el Anexo III de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, quedan excluidos del presente régimen. Los mismos deberán tributar de acuerdo a lo establecido en los artículos 13°, 14° y 15° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

ARTÍCULO 189: declárese exento del pago del presente tributo:

a. Todos los comercios que no superen los cincuenta metros cuadrados (50 m2) de superficie total del local habilitado, durante los primeros seis meses, a partir de la fecha de inicio de su actividad.
b. Todos los comercios que no superen los cincuenta metros cuadrados (50 m2) de superficie total habilitada. Quedan exceptuados los contribuyentes que registren deuda de la tasa por ejercicios anteriores.

Asimismo, no será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando se trate de franquicias y/o cadenas comerciales, u otros comercios que se encuentren ubicados sobre rutas nacionales, provinciales, accesos principales y/o comprendidos en las siguientes zonas:

MORENO CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR: Int. Corbalán, Justo Daract, Gaona, Victorica, Concejal Rosset, M. Fierro, Av. Bartolomé Mitre, Paysandú, 1º Tte. Ibáñez, E. Mitre, Centenario y Av. Alcorta.

LA REJA CENTRO

CALLES COMPRENDIDO POR; Av. Francisco Piovano, desde Florencio Sánchez hasta Eduardo Rocha Blaquier; Alfonsina Storni, desde Av. Francisco Piovano hasta Elpidio González; Rubén Darío, desde Av. Francisco Piovano a Av. Aimé Tschiffely.

ALVAREZ CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR; Av. Gral. San Martin: Semana de Mayo; Diario la Nación; Ramón Falcón: Int. Luis Emilio Tulissi; Semana de Mayo; Av. Gral. San Martin.

TRUJUI

CALLES COMPRENDIDO POR: Ruta 23, desde Barquer hasta La Equidad; Miguel Cervantes de Saavedra, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23; Antártida Argentina, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23: Av. Julio Roca, desde Ruta 23 hasta Santos Dumont.

PASO DEL REY

RADIO COMPRENDIDO POR: Bme. Mitre; Int. Corbalan; Av. Amancio Alcorta; El Jilguero; Merlo; Corrientes; Bme. Mitre

c) Los contribuyentes que sean monotributistas categoría: A, B, C y D que posean una única sucursal y no posean deuda de ejercicios anteriores. Se encuentran excluidos de la presente exención los contribuyentes encuadrados en los rubros detallados en el Anexo III de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

d) Las personas con discapacidad encuadradas en la Ordenanza 4715/96.

e) Los profesionales universitarios con título habilitante y matriculados conforme las leyes que regulen el ejercicio de sus saberes, con sujeción al contralor de los colegios o consejos profesionales que correspondan, siempre que se tratare de explotaciones unipersonales no organizadas bajo cualquiera de las formas societarias previstas en la Ley General de Sociedades Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y/o no cuenten con empleados en relación de dependencia.

Disposiciones Generales

Artículo 190º: La tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, tiene carácter anual, y los contribuyentes y responsables estarán obligados a liquidar y abonar el gravamen en 12 cuotas mensuales, las cuales se determinarán a mes vencido y la presentación de la declaración jurada se realizará bajo las mismas condiciones, de acuerdo al cronograma de vencimiento que determinare el Departamento Ejecutivo.

Declaración Jurada Anual

Artículo 190º bis: Los contribuyentes y/o Responsables de la tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Declaración Jurada anual en los plazos y condiciones que determinare el Departamento Ejecutivo.

Artículo 191º: Cuando el cese de actividades se produzca durante el transcurso del año fiscal, el contribuyente dentro de los

treinta (30) días posteriores al cese presentará la declaración jurada final con la determinación del Tributo a ingresar. Solo se autoriza el cese correspondiente, previo pago o acuerdo de pago de todos los importes que se adeuden.

Artículo 192º: Cuando por cualquier circunstancia un contribuyente no tuviera actividad dentro de uno o más periodos fiscales y no hubiere solicitado la baja deberá abonar el tributo mínimo que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria establezca para su actividad.

Artículo 193º: A aquellos contribuyentes que adeudaren doce (12) o más periodos fiscales de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, o cuotas vencidas de planes o convenios de pago sobre los mismos, que se encuentren caducos, y/o la incurrieran en omisión de presentación de las declaraciones juradas correspondientes para el cálculo de la presente Tasa, previa intimación, se les podrá suspender la respectiva habilitación municipal por un término de hasta ciento ochenta (180) días. De persistir dicha conducta, se procederá a declarar la baja de oficio de la habilitación, debiendo abonar para restablecerla, además de la deuda contraída, el valor establecido en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, bajo el concepto de rehabilitación.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho Imponible

Artículo 194º: Está constituido por la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que transcienda a esta, realizados con los fines lucrativos y comerciales. La misma podrá ser auditiva o visual, móvil o fija, dinámica digital y/o electrónica. La presente Ordenanza será concordante y complementaria con las normas municipales en materia de generación de publicidad y propaganda.

No están alcanzados por el presente Derecho:

a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, religiosos y benéficos, siempre y cuando, el responsable o beneficiario presente la documentación que acredite tal situación.

b) La exhibición de chapas identificatorias donde consten nombres y especialidades de profesionales y técnicos con título universitario o superior, y/u oficios de cualquier tipo, ni los carteles o letreros que fueren exigidos conforme las disposiciones municipales de cualquier índole o contuvieron advertencias de interés público, y por el tamaño mínimo exigible.

c) Toda cartelería de publicidad dispuesta en el interior de los locales, que no se hubiere localizado con intención de ser observada desde el exterior de los mismos.

d)La exhibición de carteles en propiedad o sobre línea municipal del inmueble objeto del anuncio que coloquen los martilleros en cumplimiento del art 52, apartado b), inciso 4 de la ley N° 10973, con una superficie máxima de dos (2) metros por un (1) metro, mediante un solo cartel por inmueble.

e) La publicidad por parte de las administradoras de tarjetas de crédito, mediante la colocación de calcos que anuncien la marca.

f) Cuando se refiera a publicidad propia y/o productos de propia elaboración y/o sus servicios, siempre que no contengan publicidad de terceros, y se encuentre escrita en puertas, persianas, ventanas o situada en vidrieras, y en pizarrones, siempre que se encuentren adheridos a la pared del local.

g) Cuando se refiera a la propia empresa y/o productos de propia elaboración y/o sus servicios, siempre que se encuentre adherida al frente del local y/o medianeras externas al local y/o en estructuras de sostén frente al local y/o en la azotea del local, y toda vez que no supere los metros cuadrados y/o lineales, según correspondan, que se detallan a continuación:

a. 10 metros cuadrados considerando la sumatoria de uno o más anuncios.
b. 10 metros cuadrados considerando la sumatoria de las caras en carteles que posean doble faz.
c. 5 metros lineales de largo considerando los metros de frente y sus laterales cuando se trate de publicidad en marquesinas.

Cuando se superen los metros establecidos en el presente, se deberá tributar por los metros cuadrados / lineales excedentes de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

No será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando la publicidad se encuentre bajo contratos de franquicias, concesiones y/o figuras similares y se encuentren ubicados sobre rutas nacionales, provinciales, accesos principales y/o comprendidos en las siguientes zonas:

MORENO CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR: Int. Corbalán, Justo Daract, Gaona, Victorica, Concejal Rosset, M. Fierro, Av. Bartolomé Mitre, Paysandú, 1º Tte. Ibáñez, E. Mitre, Centenario y Av. Alcorta.

LA REJA CENTRO

CALLES COMPRENDIDO POR; Av. Francisco Piovano, desde Florencio Sánchez hasta Eduardo Rocha Blaquier.; Alfonsina Storni, desde Av. Francisco Piovano hasta Elpidio González; Rubén Darío, desde Av. Francisco Piovano a Av. Aimé Tschiffely.

ALVAREZ CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR; Av. Gral. San Martin: Semana de Mayo; Diario la Nación; Ramón Falcón: Int. Luis Emilio Tulissi; Semana de Mayo; av. Gral. San Martin.

TRUJUI

CALLES COMPRENDIDO POR: Ruta 23, desde Barquer hasta La Equidad; Miguel Cervantes de Saavedra, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23; Antártida Argentina, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23: Av. Julio Roca, desde Ruta 23 hasta Santos Dumont.

PASO DEL REY

RADIO COMPRENDIDO POR: Bme Mitre; Int. Corbalan; Av. Amancio Alcorta; El Jilguero; Merlo; Corrientes; Bme. Mitre.

Base Imponible

Artículo 195º: La base imponible estará dada por las unidades que se establezcan en la Ordenanza Tributaria, por cada tipo, clase, características y ubicación de la publicidad y/o propaganda.

Artículo 196º: Los anuncios publicitarios libres de uso, o con leyenda del tipo “disponible” con números telefónicos para la contratación de los mismos, quedarán alcanzados con una tasa del veinticinco por ciento (25%) del valor que le correspondiera tributar conforme a las características y especificaciones del mismo.

A los efectos, los contribuyentes deben informar, a modo de declaración jurada y junto con el vencimiento de las liquidaciones mensuales establecidas por el Departamento Ejecutivo, la disponibilidad del anuncio; operando esta disposición solo para cada mes declarado.

Artículo 197º: Entiéndase por publicidad toda leyenda, texto, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa, proyección fotográfica, videografía o cinematográfica o emisión de onda sonora que pueda ser percibida en o desde la vía pública o en lugares que reciban concurso público y que de manera expresa o implícita tengan por propósito publicitar un producto, servicio o actividad, aun cuando fuera una mera consecuencia de la reproducción de un símbolo, nombre del producto o

empresa que lo publicita. Toda vez que el anuncio publicitario exhiba los colores propios o similares al de la marca que representa y/o publicita, se establece como publicidad sujeta a gravamen en toda su extensión.

Artículo 198º: Conforme lo dispuesto precedentemente, la Ordenanza Tributaría y Tarifaria determinará la base imponible y las alícuotas que correspondan, con arreglo a la siguiente clasificación de los hechos y actos de publicidad y propaganda:

A. Entiéndase por Aviso, a la Publicidad y/o Propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, incluyendo a:

1. Avisos colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla

2. Avisos combinados, los cuales, estando colocados en el mismo local del comercio, industria y/o actividad que en él se desarrollen, publiciten, simultáneamente dicha actividad y a productos o servicios que se expendan y/o presenten en dicho local. Siempre que los avisos sean declarados en tiempo y forma, ante el área correspondiente, y la empresa asuma con tal presentación todas las obligaciones emergentes por la generación del Hecho Imponible. De no haber presentación formal por parte de esta, se considerará como responsablemente solidario a quien se beneficie directa e indirectamente con la publicidad o propaganda.

3. Avisos ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).

4. Avisos Frontales. (Paralelos a la Línea Municipal)

5. Avisos Salientes de la Línea Municipal.

6. Avisos Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del anuncio)

7. Avisos Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)

8. Avisos animados. Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces. (Pantallas Led)

9. Avisos Carteles o Pantallas destinadas a la fijación de afiches.

10. Avisos en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Avisos, emplazadas en predios privados o públicos)

11. Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, construidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)

12. Avisos en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.

13. Avisos instalados en el frente de obras en construcción.

14. Avisos en aleros y/o Marquesinas.

15. Avisos Sonoros, realizados mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces.

B. Por Letrero entiéndase a la Publicidad y/o Propaganda propia del establecimiento donde se desarrolla la misma, siendo toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, incluyendo a:

1. Letreros del titular colocados en el mismo local del comercio, industria., referidos exclusivamente a dicha actividad, a partir y/o sobre la línea de edificación municipal.

2. Letreros combinados siempre que la empresa no asuma obligaciones fiscales sobre el hecho imponible.

3. Letreros ocasionales (Avisos correspondiente a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías

y/o eventos temporales de no más de 90 días de duración, no estando ubicados en el comercio o lugar de remate, venta o locación).

4. Afiches pintados o impresos en papel para ser fijados en pantalla o cartelera.

5. Letreros Frontales (Paralelos a la línea Municipal o de Ochava)

6. Letreros Salientes de la línea Municipal

7. Letreros Iluminados. (Los que reciben luz artificialmente mediante fuentes luminosas externas, instaladas a tal efecto delante, detrás o a un lado del Letrero)

8. Letreros Luminosos. (Emiten luz propia cuyo mensaje o imagen están formados por elementos luminosos de gas de neón y/o similares)

9. Letreros Animados. Producen sensación de movimiento, por la articulación de sus partes o por efectos de luces. (Pantallas Led)

10. Volantes, impresos en papel para ser distribuidos en mano (Ajustados a la Ley Provincial

11. Letreros móviles, trasladables por medio humano, mecánico y/o cualquier otro.

12. Letreros en Estructura de Sostén. (Instalaciones portantes de Anuncios)

13. Toldos. (Cubiertos impermeables no transitables, construidos con fines publicitarios, no pudiendo conformar un cajón de doble techo, los cuales podrán llevar anuncios pintados sobre sus caras)

14. Letreros en Columnas Publicitarias emplazadas en la acera, predios privados o públicos.

15. Letreros en parantes fijos en la vía pública, sin avanzar sobre la calzada.

16. Letreros instalados en el frente de obras en construcción.

17. Letreros en aleros y/o Marquesinas.

18. Mesas y sillas con o sin sombrilla.

19. Publicidad efectuada por promotores/as en la vía pública y/ dentro de establecimientos comerciales.

Sin perjuicio de los tipos antes indicados, y los que en particular fijare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, a efectos de la determinación de la obligación de pago, otra modalidad de hechos y actos de publicidad y propaganda no tipificados como hechos imponibles, serán asimilados por la autoridad competente a aquellos predeterminados que resultaron más aproximados o afines.

Cuando el cartel no alcanzará las medidas mínimas de 1 metro cuadrado se presumirá esta superficie como unidad mínima para la determinación del tributo.

Además, están obligados a comunicar a la Municipalidad, dentro de los cinco días de producido, cualquier cambio de situación que pudiera dar origen a nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir los existentes.

Todo anuncio modificado total o parcialmente, será considerado como nuevo, a efectos del pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda, salvo disposición expresa en contrario.

El departamento ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria y con carácter general, la reducción de los valores y porcentajes determinados en el artículo 17 y 18 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente, cuando por razones de operatividad y eficiencia en la aplicación del tributo a abonar, la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente.

Artículo 199º: La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará alícuotas específicas o adicionales sobre los derechos que correspondan en relación a la modalidad de los anuncios de cualquier naturaleza que refieran a bebidas alcohólicas y tabaco, explotación de terceros, luminosidad y animación.

La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará alícuotas específicas o adicionales sobre los derechos que correspondan en relación a la modalidad de los anuncios de cualquier naturaleza y objeto sobre rutas nacionales o provinciales y/o avenidas y arterias principales.

Contribuyentes y/o Responsables

Artículo 200º: Sujetos responsables: Los sujetos de la actividad publicitaria, a los fines de este ordenamiento son:

a. Anunciantes: Personas físicas o jurídicas que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realizan por sí o con intervención de una agencia de publicidad, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios. Será responsable de toda publicidad que se realice en su establecimiento comercial.

b. Agencias de Publicidad: Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.

c. Titular del medio de difusión: Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.

d. Industrial publicitario: Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza, y pintura.

Serán solidariamente responsablemente del pago de la tasa, recargos y multas, los anunciantes, agencias de publicidad, industriales publicitarios, medios publicitarios, y propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el elemento publicitario y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Se podrán establecer diferentes categorías de contribuyentes en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria de acuerdo a capacidad contributiva, impacto local u otras variables en el marco de los principios constitucionales del Derecho Tributario.

Disposiciones comunes al Capítulo

Artículo 201°: En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con habilitación o permiso Municipal igualmente estarán obligados al pago de los Derechos de este capítulo, desde el momento de la instalación o por los períodos no prescriptos, según corresponda.

Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que no impliquen riesgos para la población, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria, de oficio o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente, un seguro de caución a favor del Municipio.

El pago de los Derechos por hechos o actos alcanzados por el presente capítulo se efectuará de la siguiente forma:

a) Los Derechos devengados hasta el momento de otorgarse la correspondiente autorización municipal, se abonará en dicha oportunidad.

b) Para los Derechos devengados posteriormente, los pagos se realizarán en forma mensual, en las fechas que establezca el departamento ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda que pudieren efectuarse por medio de declaraciones juradas no presume ni reputará como autorización o permiso en caso de corresponder.

Asimismo, a los fines de determinar las obligaciones que por el presente derecho correspondan, se presumirá la permanencia de los hechos imponibles, reputando como subsistentes mientras el contribuyente no comunicaré formalmente el cese.

Los retiros de los elementos publicitarios deben ser informados dentro de los 60 días de realizado el mismo, a efectos tributarios no se tomará la baja retroactiva, salvo que el contribuyente presente evidencia objetiva, foto con fecha estimada de la baja solicitada, demostrando que la misma ya no existe o recisión de contrato de locación con firma certificada.

Artículo 202°: Sin perjuicio de los requerimientos y determinaciones que establezca el Código de Habilitaciones o el que en el futuro lo reemplace, u otras disposiciones de aplicación y/o reglamentarias que impusiere el Departamento Ejecutivo, para conceder, si procediera, la autorización o permiso municipal de los actos y hechos de publicidad y propaganda que se pretendan realizar; a efectos de determinar el monto a tributar, los titulares o responsables deberán completar una declaración jurada anual la cual deberá ser presentada ante el área competente, en el formulario especial que a tal fin se disponga, la misma deberá ser debidamente suscripta por el titular de tales hechos o bien por la persona que ostente la representación del titular del hecho, el cual deberá presentar la documentación que le otorgue la representación, el formulario mencionado contendrá el detalle de los elementos de publicidad y propaganda sujetos al pago de Derechos por Publicidad y Propaganda.

No obstante lo dispuesto precedentemente, en el caso de la realización de hechos o actos de publicidad y propaganda por medio de afiches, volantes, folletos, gacetillas o cualquier otro medio publicitario de propaganda asimilable, podrá exigirse la presentación de los mismos para su timbrado o sellado, o bien, la presentación de las facturas emitidas por los productores de los mismos para la correcta determinación de la base imponible, y/o cualquier otra exigencia que a tales efectos el Departamento Ejecutivo considere oportuna.

Artículo 203°: Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, todo anuncio deberá cumplir con disposiciones previstas en la Ordenanza General Nro. 197/77 de la Provincia de Buenos Aires.

La fijación de afiches solamente podrá realizarse en pantallas o elementos similares emplazados en la vía pública, siempre que no afectaren el tránsito peatonal o vehicular.

Todo hecho o acto de publicidad y propaganda sobre fachadas, muros de cerco, paredes y medianeras, veredas, calles, puentes, refugios., ya sea pintado, o mediante la colocación de carteles, letreros, o simple afiche en pantalla, ya sea que sobresalgan a la vía pública o se encuentren en ella, estarán sujetos, además, a las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad que deban ofrecer los mismos, así como sus estructuras portantes y los elementos electromecánicos que contengan.

En todos los casos en que se lo estime conveniente, el Departamento Ejecutivo, podrá anular las autorizaciones o permisos concedidos a tales efectos, por haberse modificado las condiciones originales que dieron lugar a su otorgamiento.

Exentos.

Artículo 204º: Están exentos del pago de la presente tasa los siguientes contribuyentes y responsables:

a) Las farmacias, por los letreros y carteles; que contengan la cruz verde, en las áreas que no contengan publicidad de terceros

b) El Estado Nacional, Municipal y la Provincia de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de las empresas públicas o con participación mayoritaria del Estado.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE OFICINA

Hecho Imponible

Artículo 205º: Por los servicios Administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al

efecto se establezcan, en el momento de solicitar el servicio y no serán reintegrables en ningún caso.

1. Administrativos:

a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tenga asignada tarifa específica en este u otro Capítulo.

b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra las personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.

c) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u otro Capítulo.

d) La tramitación correspondiente a automotores Municipalizados y Rodados.

e) La inspección de vehículo de transporte de pasajeros.

f) El registro de firma por única vez de proveedores y contratistas.

g) La adquisición de pliegos de licitaciones públicas o privadas.

h) Trámites correspondientes a Derecho de Construcción y Visado.

i) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tenga tarifas específicas asignadas en este u otro Capítulo.

j) La emisión de certificados de deuda sobre inmuebles o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades similares.

k) Por análisis de proyectos y propuesta urbanística: Estudio, gestión, evaluación y asesoramiento técnico de los Derechos de Construcción.

l) La expedición del Certificado de Prefactibilidad Urbanística (Convalidación Técnica Preliminar), y Factibilidad (Convalidación Técnica Final), en los términos del Decreto 27/98, Decreto 9.404/86.

m) Por la expedición de Certificados o Constancias Especiales.

n) Por el trámite de inscripción en Registro de Profesionales y Gestores de Actividades Comerciales

o) Por la gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores, ante la Dirección de Defensa al Consumidor; el que solo será exigible cuando el proveedor haya sido requerido más de tres (3) veces en un (1) año calendario.

p) Las homologaciones de acuerdos Ley Nacional 24.240 y Ley Provincial 13.133; fotocopias y autenticaciones de las mismas.

q) Las tramitaciones relacionadas con la solicitud de registro de conductor.

r) Por la emisión y/o grabacion de Spots Publicitarios, elementos de Publicidad No tradicional en radios y/o redes municipales y por la presencia en redes sociales y comerciales de propiedad municipal con isologotipos y/o elementos de marca.

s) Por las acciones de Sponsoreo o Patrocinio en Espectáculos Culturales, Sociales, Deportivos Organizados por la Municipalidad.

Contribuyentes Y Responsables

Artículo 205º bis: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran titulares de las actividades o propietarias de los hechos imponibles alcanzados en el Artículo 205º. Asimismo, serán responsables de pago por la Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores, homologaciones de acuerdos Ley Nacional 24.240 y Ley Provincial 13.133, cada proveedor requerido y/o presunto infractor.

2. Técnicos:

Los estudios pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3. Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras:

Comprende servicios tales como: certificados, informes, copias, empadronamientos o incorporaciones al Catastro y aprobación y visado de planos de mensura y/o cualquier otra índole. En el caso particular de apertura de partida por registración de plano de PH, el hecho imponible se verá configurado al momento de la solicitud del servicio o cuando el municipio tome conocimiento de la existencia de una subdivisión de partidas tramitada ante organismos provinciales.

Artículo 206º: No estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

1) Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios o contrataciones directas, salvo la adquisición del pliego.

2) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.

3) Las solicitudes de testimonios para:

a) Promover la demanda de accidente de trabajo.

b) Tramitar jubilaciones y pensiones.

c) A requerimiento de organismos oficiales.

4) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

5) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

6) Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

7) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.

8) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.

9) Las solicitudes de audiencias, o vistas del expediente que se presenten por escrito.

Generalidades

Artículo 207º: Cuando se transfieren bienes que reconozcan deuda municipal, el escribano actuante, será agente de retención de las mismas, debiendo depositar dentro de los diez (10) días de concretada la transferencia, el importe correspondiente.

Artículo 208º: Por los planos de mensura, unificación y/o división de parcelas, se deberá abonar, en concepto de actualización del catastro parcelario, los derechos que se fijaron y en los siguientes plazos:

a) Planos con visación municipal: dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la visación. Siendo el derecho a aplicar el vigente en el momento de la presentación.

b) Planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Pcia. de Buenos Aires, sin intervención previa municipal: dentro de los noventa (90) días de la fecha de aprobación, siendo el derecho a aplicar el vigente en el momento de aprobación del mismo.

c) Una vez abonados los derechos del presente capitulo y retirada la copia del plano visado, se le otorgará al propietario un plazo de noventa (90) días para solicitar por escrito, la aplicación del derecho abonado, a un nuevo trámite de visación, siempre que este último supere el valor del derecho de oficina anterior, y de cuyo importe la Municipalidad reconocerá únicamente el 50% del derecho abonado, en concepto de gestión, estudio y visado del plano. Vencido el plazo, se considerarán caducos los importes abonados oportunamente.

De no producirse el pago en los momentos apuntados, serán de aplicación los recargos aplicados en el Capítulo de infracciones y deberes fiscales.

Artículo 209º: Los servicios administrativos enumerados en el Capítulo XVI u otros de igual naturaleza, cuya inclusión corresponda, se gravarán con una cuota fija.

Oportunidad de pago

Artículo 210º: El pago deberá efectuarse con anterioridad a la prestación de los servicios Administrativos y técnicos alcanzados por el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y VISADO

Hecho Imponible

Artículo 211º: Los Derechos de Construcción y Visado comprenden los servicios de estudio de planos (incluida las modificaciones de los proyectos), evaluación, análisis, permisos, delineaciones, niveles, inspección y permiso de inicio de obras y todo otro servicio administrativo, técnico o especial vinculado a la construcción o demolición se obras.

A tal efecto, el Municipio podrá determinar de oficio la existencia de edificaciones y/o ampliaciones no incorporadas por permiso de obra debidamente aprobado, a través de constataciones, relevamiento aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas y/o inspecciones en el lugar.

El pago de los derechos de construcción y visado será obligatorio aun cuando haya cambiado el propietario o titular del inmueble, en el caso que el anterior no lo hubiera abonado.

Base Imponible

Artículo 212º: Fíjense como base imponible de los Derechos de Construcción y Visado:

a) Las superficies cubiertas y semi-cubiertas y espejos de agua a construir, refaccionar o modificar y las preexistentes no declaradas.

b) Los valores por unidad de medida que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria según la especial naturaleza de los hechos imponibles, tales como: demoliciones, excavaciones, construcciones funerarias.

c) El valor según cómputo y presupuesto de aquellas mejoras que no se encuentren encuadradas en los incisos a) y b) o para las que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria no establezca un monto unitario fijo de los Derechos de Construcción y Visado, tomándose como opción la alícuota que también determine tal norma.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 213º: La obligación de pago de este derecho estará a cargo de los titulares y/o propietarios del inmueble, los poseedores a título de dueño y/o los adjudicatarios de edificaciones de los inmuebles a que correspondan, independientemente de la fecha en la que el mismo haya sido adquirido, incluidos los arrendatarios de parcelas en el Cementerio Municipal; quienes, a efectos del cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre estos, responderán por ellas con los inmuebles afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de comprobarse la ejecución de obras clandestinas, la Municipalidad podrá determinar de oficio los Derechos de Construcción y Visado adeudados por obras clandestinas, ya sean terminadas o en ejecución, estén o no en contravención con las disposiciones vigentes, en base a las determinaciones que surjan de los relevamientos generales y verificaciones específicas que se dispusieren a tales efectos, así como a exigir su pago conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza; en cuyo caso, podrán concederse plazos para cumplimentar el deber de presentar dichos planos.

Oportunidad de pago

Artículo 214º: Con anterioridad a la iniciación de obras constructivas de cualquier tipo y destino en la Jurisdicción de Moreno se deberá solicitar Permiso de construcción, para lo cual deberán presentar la documentación correspondiente, refrendados por proyecto, dirección y construcción por profesionales inscriptos en los registros municipales y colegios profesionales pertinentes, ya sea por edificaciones nuevas, trabajos preliminares, ampliaciones, refacciones o modificaciones de hechos existentes, o por cambios de destino. El incumplimiento de dicho requisito dará lugar a la inmediata paralización preventiva de la obra por parte de La Dirección de Obras Particulares.

A lo fines de la determinación de los Derechos de Construcción y Visado adeudados se aplicarán los valores unitarios y/o alícuotas previstos para obras clandestinas, intimadas, y los recargos según la falta ocasionada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Los metros cuadrados declarados (cubiertos, semicubiertos, espejo de agua, superficies a demoler, ampliaciones o refacciones) a través de Declaraciones Juradas, Certificados de Escribania y/o Planos de Obra; así como los detectados no incorporados por permiso de obra debidamente aprobado; a través de constataciones, relevamiento aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas y/o inspecciones en el lugar; generaran el tributo denominado Derechos de Construcción y Visado, por lo tanto será exigible el pago en el momento que la municipalidad tome conocimiento

Todo trámite de presentación de Permiso de Construcción se otorgará según lo dispongan las dependencias responsables del control de las obras previo observaciones de los planos y comunicación fehaciente al profesional de lo solicitado que corresponda**,** las cuales no eximen del deber de cumplimiento con las disposiciones vigentes, y estará condicionado al cumplimiento de las normas de uso y ocupación del suelo y al pago al contado del presente Derecho o de la primera cuota en caso de que el contribuyente optare por solicitar un plan de facilidades de pago.

Los Derechos de Construcción y Visado abonados al inicio del trámite lo son en concepto de liquidación precaria, quedando sujetos a reajustes luego de realizadas las observaciones de visado y la verificación específica de la obra

Tomando en consideración que el Derecho obedece al servicio de visado e inspección, su pago no genera conformidad del Municipio en cuanto a la propuesta que se debe visar o inspeccionar.

El incumplimiento de esta obligación hará pasible al contribuyente o responsable, sin perjuicio de las multas que correspondan por contravenciones a las disposiciones municipales, del pago de la multa por infracción a los deberes formales, conforme el Capítulo XII del Libro 1º de la presente Ordenanza Fiscal.

Reconocimiento de Pagos:

Artículo 214º bis: En los Derechos de construcción abonados todo concepto o medio una vez vencida la vigencia establecida (según Art. 19º) se reconocerán los Derechos de Construcción y Visado, según destino, a valor monetario histórico abonado.

Artículo 215º: Se considerará toda refacción o modificación de construcciones sujetas al pago de los Derechos de Construcción y Visado, a los siguientes hechos imponibles:

a) El cambio de cubiertas, modificación o refacción de muros y/o tabiques de una edificación o partes de ella.

b) El cambio del destino de una edificación o parte de ella, corresponde el consiguiente reajuste de la liquidación.

Artículo 216º: Todo trámite que se inicie por construcciones de cualquier índole, ya sea con anterioridad al inicio de las obras, o con posterioridad y a los efectos de regularizarlas, o como consecuencia de actuaciones de oficio, deberá:

Obtener la certificación parcelaria expedida por la dependencia responsable del Catastro Municipal, cualquiera sea la fecha de su construcción, excepto cuando se tratare de construcción de nichos, bóvedas o tumbas, en cuyo caso lo hará la dependencia responsable del Cementerio Municipal.

Antes del inicio del expediente se deberá cumplimentar con la exigencia del Art 18 de la Ordenanza Fiscal vigente.

En caso de paralización del trámite por falta de seguimiento de los interesados durante al menos un (1) año, a partir de la fecha de la última diligencia o presentación, operará de pleno derecho el archivo del expediente, en caso de que la Dirección de Archivo no cuente con espacio físico para recibir dichos expedientes, se tomará como archivo provisorio la Dirección de Obras Particulares caducando toda la tramitación, debiendo abonar los Derechos de Construcción y Visado en su totalidad según normativas vigentes.

La solicitud de la continuidad de la tramitación, implicará el desarchivo del expediente, debiendo para ello, abonar los Derechos de Construcción y Visado actualizado a la fecha de dicha solicitud según normativa vigente, descontando el valor monetario abonado en concepto de Derechos de Construcción y Visado.

Artículo 217º: Será requisito ineludible para dar curso a todo trámite municipal que el peticionante acredite no ser deudor de obligaciones fiscales, mediante la certificación de libre deuda que expedirá al efecto la autoridad de aplicación. En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades. Asimismo, podrá requerir el otorgamiento de garantía a satisfacción. Salvo las demoliciones ordenadas por la Municipalidad.

Artículo 218º: El desistimiento de la solicitud de permiso de obra o modificación total de proyecto, luego de pagado la misma, no dará lugar a su devolución.

Se entenderá por cambio de proyecto a las modificaciones totales o parciales que se quieran introducir a los proyectos de obra que se hayan presentado inicialmente. Corresponde realizar una nueva liquidación de acuerdo a los valores de la tabla correspondiente según el nuevo proyecto.

Artículo 219º: Los Derechos de Construcción y Visado se liquidarán sobre la base del mayor valor monetario que surja de la aplicación de las alícuotas establecidas por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, o al que surja de la aplicación de los valores unitarios establecidos por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

La liquidación, y los anticipos o pagos parciales y/o totales de los Derechos de Construcción y Visado, se considerarán provisorios o a cuenta, hasta tanto se produzca la finalización del trámite de la obra que los origine, pudiendo ser reajustada la primera, en caso de discrepancia entre lo liquidado y pagado sobre la base de lo declarado, proyectado o intimado de oficio y lo que correspondiera pagar sobre la base de lo efectivamente construido, quedando sujeta la aprobación final de las obras a la total cancelación de los Derechos de Construcción y Visado que correspondan en base a la liquidación final que se efectuare.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para disponer plazos a los fines de la presentación de planos de obras subsistentes, siempre que el contribuyente se aviniera a pagar en forma anticipada los Derechos de Construcción y Visado que corresponda en base a la declaración jurada del responsable o a la actuación de oficio conformada por el mismo y al momento de iniciarse el expediente correspondiente. Los Derechos de Construcción y Visado correspondientes a Declaraciones Juradas abonados tendrán validez por el término de un (1) año a partir de la fecha de su efectivo pago, o la primera cuota abonada en el caso de que el contribuyente opte por plan de pagos.

Artículo 220º: La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará los coeficientes, aforos o alícuotas que correspondan según las superficies, destinos constructivos a que pertenezcan las parcelas donde se emplazaren, con más los recargos que se establezcan según se trate de obras nuevas o clandestinas con o sin intimación previa y por falta de adecuación a la norma vigente.

Artículo 221º: Corresponderá el pago por derechos de oficina en concepto de estudio, análisis, evaluación, asesoramiento técnico de los proyectos y propuestas urbanísticas, presentadas por profesionales y/o desarrolladores.

Artículo 222º: Una vez finalizadas las obras constructivas y obtenido el correspondiente Plano conforme a la obra corresponderá por intermedio de la dependencia competente la verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes y que estas se hayan ajustado al permiso solicitado, a los efectos de que pueda extenderse el Certificado Final de Obra.

Será obligación del Propietario y profesional solicitar el "Conforme a Obra", en un plazo máximo de 30 días posteriores a la finalización de la obra.

Artículo 223º: Cuando los contribuyentes o responsables se presentaren espontáneamente o por previa intimación a los fines de regularizar obras clandestinas, ya sea terminadas o en ejecución, y no exista profesional responsable por proyecto, dirección y construcción, aquellos deberán presentar planos de subsistencia u obra nueva con estado de obra, refrendados por profesionales inscriptos en los registros municipales y colegios profesionales pertinentes. El permiso provisorio de obra y plano visado, registro o aprobación, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nro.: 214º de la presente Ordenanza, estará condicionado al pago del presente Derecho y las disposiciones reglamentarias que las alcanzaren, salvo cuando se tratare de construcciones anteriores al año 1960 inclusive, en cuyo caso, corresponderá presentar Plano de Obra según instructivo municipal de la superficie edificada del total de la parcela, sin requerimiento de rúbrica profesional alguna.

Artículo 224º: La Municipalidad podrá determinar de oficio los Derechos de Construcción y Visado adeudados por obras, ya sean terminadas o en ejecución, estén o no en contravención con las disposiciones vigentes, en base a las determinaciones que surjan de los relevamientos generales y verificaciones específicas que se dispusieren a tales efectos, así como a exigir su pago conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza; en cuyo caso, podrán concederse plazos para cumplimentar el deber de presentar dichos planos, de acuerdo a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo dicte a tales efectos.

Artículo 225º: A los fines de asegurar la correcta determinación y percepción de los Derechos de Construcción y Visado que corresponda, el Departamento Ejecutivo podrá dividir o prorratear la obligación fiscal con origen en varios hechos imponibles independientes pero dentro de una misma parcela, cuando estos recayeran en dos o más personas, siempre que pudiere asignarse fehacientemente la parte de la responsabilidad fiscal que correspondiera a cada una de ellas, de acuerdo a la reglamentación que se dictare a tales efectos.

Artículo 226º: **OBRA NUEVA:** Los derechos enunciados en el presente capítulo, se abonarán al momento de cumplirse el procedimiento administrativo que determine el Departamento Ejecutivo. Conforme a lo previsto en la ordenanza y/o decreto reglamentario vigente, se confeccionará la liquidación provisoria, la cual quedará sujeta a reajustes por parte del Departamento Ejecutivo, al practicar la corrección del plano o inspección de obra, durante el periodo de gestión.

PERMISO DE OBRA: deberán presentar los planos correspondientes, refrendados por proyecto, dirección y construcción por profesionales inscriptos en los registros municipales y colegios profesionales pertinentes, ya sea por edificios nuevos, ampliaciones, refacciones o modificaciones de hechos existentes, o por cambios de destino.

El incumplimiento de dicho requisito dará lugar a la inmediata paralización preventiva de la obra.

OBRA SUBSISTENTE: Obra construida sin permiso u obras en construcción sin permiso, los derechos enunciados se abonarán independientemente si la obra es aprobada o registrada al momento de cumplirse el procedimiento administrativo que determine el Departamento Ejecutivo, conforme a lo previsto en la ordenanza y/o decreto reglamentario vigente y de confeccionarse la liquidación provisoria la cual quedara sujeta a reajuste por parte de la Municipalidad al practicar la inspección de obra o corrección de plano durante el periodo de gestión.

VISADO CONDICIONAL: para regularizar transitoriamente emprendimientos por Expediente Administrativo Municipal, a referéndum de obras a ejecutadas ó a ejecutar para su aprobación/registración/permiso de obra, pudiendo avanzar en los casos que tengan tramitaciones sin concluir ante otros organismos y/o entes nacionales/ provinciales, que necesiten y soliciten formalmente tiempo para su conclusión, otorgándose plazo, con posibilidad de prórroga por única vez, siempre y cuando

demuestre que en ese lapso de tiempo acordado se impulsó la tramitación para concluirla. El Departamento Ejecutivo, reglamentará las condiciones mínimas que deban reunir los mismos para su tratamiento e inclusión dentro de lo normado en este artículo.

Cuando cumpla con lo comprometido se presentará la tramitación mediante expediente de construcción para culminar la gestión, dejando la figura de Visado Condicional. Se entiende que los expedientes municipales previos serán antecedentes teniéndose en cuenta para la resolución y culminación de este expediente de construcción.

AVISO DE OBRA: para casos que el Departamento Ejecutivo interprete que por cuestiones constructivas se crea la figura de "Aviso de Obra", la que deberá ajustarse a la reglamentación de los requerimientos para cada caso particular.

Incumplimiento:

Ante cualquier violación a normativas municipales, provinciales o nacionales el derecho de construcción se liquidará como obra clandestina intimada o sin intimar según corresponda. El pago de tales derechos, es independiente y en modo alguno podrá entenderse sustitutivo del importe que por multas y/o sanciones que resultaren de la irregularidad cometida, aplicare la autoridad competente, ni de las acciones correctivas que esta imponga.

En caso de obras iniciadas sin permiso municipal, y/o sin pago de derechos de construcción, se liquidará como obra clandestina intimada o sin intimar según corresponda.

Artículo 227º: Una vez abonados los derechos de construcción y si el propietario desistiera de la ejecución de la Obra (permiso de obra) no habrá devolución ni reconocimiento de las sumas abonadas.

El Derecho de Construcción abonado tendrá validez por el término de dos **(**2) años a partir de la fecha de su efectivo pago.

Artículo 228º:

a) Si practicada la inspección previa al otorgamiento del permiso de obra correspondiente, la obra se encontrara en ejecución, se procederá a realizar el reajuste de derechos de construcción aplicando el valor de obra clandestina intimada, por el total de metros cuadrados proyectados, descontando lo ya abonado en valor monetario.

b) En el caso de no cumplimentar con los plazos otorgados en los permisos provisorios de obra para la entrega de la documentación faltante, se reajustará el derecho de construcción del valor vigente como obra clandestina.

Exceptuados

Artículo 229º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar y declarar exentos al pago del Derecho valorando elementos socioeconómicos del partido de Moreno respetando el Código de Zonificación y normativa aplicable vigentes.

Excepciones

Artículo 230º: Las obras que no contaren con planos aprobados y fueren anteriores a 1960 inclusive, siempre que ello se encontrare debidamente registrado en el Catastro Municipal o los contribuyentes o responsables pudieren probarlo, exhibiendo copia o duplicado de la declaración jurada de avalúo inmobiliario de la Provincia de Buenos Aires con constancia de su presentación ante la repartición pertinente, o en su defecto copia de informe de antecedentes parcelarios emitido por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, no se encuentran sujetas al pago de los Derechos de Construcción y Visado, sin perjuicio de presentar planos según normativa vigente.

Artículo 231º: Con el mismo criterio del Art. 229º para el Derecho de Construcción y Visado se considerarán exentos del pago en concepto de subdivisión, mensura y/o unificación de parcelas, contra la presentación de la documentación técnica correspondiente, conforme a las normas vigentes a las asociaciones cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.

Exentos

Artículo 232º: Declárense exentos del pago de los Derechos de Construcción y Visado, sin perjuicio del deber de presentar planos de obra, en tanto y en cuanto la obra en cuestión cumpla con el FOS y/o FOT que determina el Código de Zonificación vigente, y siempre que se encuentre debidamente registrada la titularidad de los inmuebles donde se emplazaren las edificaciones que constituyeran hechos imponibles, a los siguientes contribuyentes y responsables:

a) Los establecidos en el Artículo 127° de la presente Ordenanza.

b) Organizaciones no gubernamentales o Asociaciones Civiles sin fines de lucro siempre y cuando la construcción tenga como fin la consecución del objeto social.

c) Los que se hayan acogido a los beneficios de la Ley Provincial Nº 10.547 y los que se hayan acogido a los beneficios de la Ordenanza Nº 647/00 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno.

d) Las representaciones diplomáticas y consulares de los gobiernos extranjeros acreditados ante el Estado Argentino, dentro de las condiciones establecidas en la Ley Nacional No 13.238.

e) Los comprendidos en el Artículo 119º Sujetos pasibles de ser eximidos**,** inc. b), e)

f) La Cruz Roja.

g) La Iglesia Católica y sus congregaciones. El Obispado de Merlo-Moreno.

h) Jubilados y Pensionados.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Hecho Imponible

Artículo 233°: Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos comprenden la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o la superficie con instalaciones permanentes o temporarias, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de estas; y se abonarán los Derechos que al efecto se establezcan y de acuerdo a los conceptos que a continuación se detallan:

1) La Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

2) La Ocupación y/o Uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos y/o privadas con cables, cañerías, tuberías, conductos, cabinas, cámaras, postes, contra-postes, puntales, postes de refuerzo y sostén, tambores, tanques, columnas.

3) La Ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie de dominio público municipal por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, empresas privadas prestadoras de servicios de televisión por cable, internet, transmisión de redes y/o datos de cualquier tipo, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

4) La Ocupación y/o Uso de la superficie por automotores, otras mercaderías, estructuras simples (incluyendo marquesinas,

toldos), estructuras especiales (columnas, pantallas electrónicas, animados), volquetes.

5) La ocupación por particulares o entidades de cualquier tipo, de parcelas (No afectadas al dominio público Municipal), o calles del dominio municipal que se encuentren liberadas o no al uso público.

6) La ocupacion del Espacio Publica para Eventos de Promocion Turistica, tales como producciones fotográficas, de documentales o de filmaciones de comerciales o Largometrajes en lugares del dominio publico y/o privado del Estado.

Base Imponible

Artículo 234°: Fijase como bases imponibles de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, la superficie, el volumen, por unidad de metro ocupado, por metro lineal, por monto facturado, naturaleza de la ocupación o la unidad según corresponda, conforme lo establezca Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Artículo 235°: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo precedente, se establecen las siguientes condiciones:

1. Cuando en cada poste se apoyan las instalaciones de dos o más empresas de servicio públicos, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.
2. Cuando empresas privadas, estatales o mixtas prestadoras de servicios públicos, tanto en los casos de obra nueva como reparación de los existentes, produjeran la apertura o rotura de la Vía Pública y no la repararan en el tiempo y/o forma dispuestos en las normas vigentes, el Municipio podrá ejecutar los trabajos tendientes a su inmediata restauración a su condición original con cargo a la Empresa responsable la que deberá abonar el total de los costos directos e indirectos del desarrollo de la obra.
3. La Ocupación de la superficie como del espacio Aéreo, con anuncios publicitarios, por metro cuadrado y por unidad respectivamente, lo fije la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Contribuyentes

Artículo 236°: La obligación de pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imponibles comprendidos en el artículo precedente. Serán solidariamente responsables del pago de este derecho los permisionarios, los locatarios, los usufructuarios, comodatarios y depositarios incluidos las empresas de prestación de Servicios Públicos y subcontratistas de las mismas.

Disposiciones Generales

Artículo 237°: Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos imponibles, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho imponible con anterioridad a tal autorización o permiso.

En los casos en los que se verificase la existencia de elementos con avance sobre el espacio de dominio público y los mismos no cuenten con permiso, o bien se verifique que incumplimiento modificándose lo aprobado o emplazándose en otro lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, se incrementará en hasta el cien por ciento (100%) el derecho que conforme ordenanza impositiva corresponda abonar.

Asimismo, toda ocupación o uso de espacios públicos estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcanzaren, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para revocarlos de pleno derecho en caso de incumplimiento, aun cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.

Artículo 238°: El pago del derecho deberá efectuarse al momento de otorgarse la autorización o permiso municipal para el

emplazamiento o realización de los hechos y actos de ocupación o uso de los espacios públicos y en cada oportunidad de sus renovaciones, conforme el cronograma de vencimientos que se determine o cuando la autoridad encargada del cobro detecte la existencia de hechos y actos de ocupación que no tuvieran la correspondiente autorización o permiso, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir igualmente con todas las normativas vigentes a los fines de obtener la autorización, los hechos imponibles se reputaran como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

En los casos de ocupación y / o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, el secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.

Si perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar una inscripción provisoria del fisco o a pedido de parte y al solo efecto tributario.

La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por la falta de cumplimiento a las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime adecuado, un seguro de caución a favor del Municipio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a retirar los elementos publicitarios colocados en la vía pública en aquellos casos en que se detecte Ocupación del Espacio Público sin la previa autorización Municipal.

Artículo 239°: Al solo efecto de determinar la base imponible que corresponda a los hechos imponibles sujetos al pago del derecho, los responsables deberán presentar una declaración jurada especial mensual, utilizando los formularios oficiales que suministrare la Municipalidad, el cual deberá ser presentado ante el área competente, el mismo deberá ser debidamente suscripto por el titular de tales hechos o bien por la persona que ostente la representación del titular del hecho, el cual deberá presentar la documentación que le otorgue la representación, el mismo contendrá el detalle de todos los elementos que dieren lugar a la determinación de la obligación tributaria. Esta repartición se encuentra facultada mediante verificaciones in-situ a la generación de las obligaciones tributarias emergentes de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria sobre aquellos hechos imponibles emplazados dentro del ejido Municipal que fueren declarados por el Contribuyente.

Exentos

Artículo 240°: Declárense exentos del pago de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, a los siguientes contribuyentes y responsables:

a. El Estado Nacional, Municipal y la Provincia de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de las empresas públicas o con participación mayoritaria del Estado.
b. Los titulares de puestos de venta y distribución de diarios y revistas.
c. El espacio aéreo y las superficies ocupadas por toldos y marquesinas, cuando no superen los 5 metros lineales de largo considerando los metros de frente y sus laterales.

No será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando el espacio aéreo y la superficie ocupadas por toldos y marquesinas se encuentre bajo contratos de franquicias, concesiones y/o figuras similares y/o se encuentren ubicados sobre rutas nacionales, provinciales, accesos principales y/o comprendidos en las siguientes zonas:

MORENO CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR: Int. Corbalán, Justo Daract, Gaona, Victorica, Concejal Rosset, M. Fierro, Av. Bartolomé Mitre, Paysandú, 1º Tte. Ibáñez, E. Mitre, Centenario y Av. Alcorta.

LA REJA CENTRO

CALLES COMPRENDIDO POR; Av. Francisco Piovano, desde Florencio Sánchez hasta Eduardo Rocha Blaquier.; Alfonsina Storni, desde Av. Francisco Piovano hasta Elpidio González; Rubén Darío, desde Av. Francisco Piovano a Av. Aimé Tschiffely.

ALVAREZ CENTRO

RADIO COMPRENDIDO POR; Av. Gral. San Martin: Semana de Mayo; Diario la Nación; Ramón Falcón: Int. Luis Emilio Tulissi;

Semana de Mayo; av. Gral. San Martin.

TRUJUI

CALLES COMPRENDIDO POR: Ruta 23, desde Barquer hasta La Equidad; Miguel Cervantes de Saavedra, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23; Antártida Argentina, desde Belisario Roldan hasta Ruta 23: Av. Julio Roca, desde Ruta 23 hasta Santos Dumont.

PASO DEL REY

RADIO COMPRENDIDO POR: Bme Mitre; Int. Corbalan; Av. Amancio Alcorta; El Jilguero; Merlo; Corrientes; Bme. Mitre.

CAPITULO IX

TASA DE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 241º: La Tasa por Servicios de Inspección por Control de Ocupación y Funcionamiento de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento comprende la prestación de servicios especiales y técnicos de inspección destinados a controlar el cumplimiento de las disposiciones de ocupación del espacio y condiciones de funcionamiento a que estuvieren sometidas en virtud del poder de policía municipal y en la oportunidad de ocurrencia de las reuniones o eventos por espectáculos ocasionales, confrontaciones deportivas profesionales o amateurs, y todo otro espectáculo público o actividad de recreación o esparcimiento en general, desarrollada en lugares habilitados a tal fin o debidamente autorizados a tales efectos, se cobre o no entrada por su uso o goce, con excepción de la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses y las que disponga el Departamento Ejecutivo.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 242º: Son considerados contribuyentes de esta tasa los explotadores, concesionarios u organizadores de los actos que constituyan el hecho imponible, También son contribuyentes las empresas u organizadores cuando el pago sea único y definitivo.
.

Base Imponible

Artículo 243º: Fíjese como base imponible de la Tasa por Servicios de Inspección por Control de Ocupación y Funcionamiento de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento el monto fijo que corresponda, conforme la Ordenanza Tributaria y Tarifaria lo determine.

Disposiciones Generales

Artículo 244º: La tasa deberá abonarse previo al otorgamiento del permiso o autorización.

Artículo 245º: Al solo efecto de determinar la base imponible y el carácter de la actividad gravada, la dependencia competente en la percepción de la misma, y en caso de corresponder, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nro.244° de la presente.

A tal fin, los responsables deberán presentar una declaración jurada especial, utilizando los formularios oficiales que suministrare

la Municipalidad, la que debidamente suscrita por el responsable de tales hechos imponibles, contendrá el detalle de las funciones o eventos y las entradas vendidas o cedidas sin cargo y cualquier otro elemento que diere lugar a la determinación de la obligación tributaria.

Se considerará entrada, al billete, talón o comprobante de pago que se exija como condición para tener acceso, uso o goce del espectáculo alcanzado por la tasa, los que deberán estar debidamente numerados, conforme lo dispuesto por las Resoluciones de la AFIP Nº 3.419, 4.027 y complementarias.

Cuando los responsables otorguen entradas sin cargo, quedarán igualmente obligados solidariamente a abonar esta tasa, conforme las determinaciones de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Exentos

Artículo 246º: Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento a los responsables de eventos o espectáculos realizados con fines de beneficencia y contaren con autorización previa de la Municipalidad, y siempre que la totalidad de los fondos recaudados por la venta de entradas se destinare a tal fin benéfico.

Artículo 247º: En todo lugar donde se realice un espectáculo público será obligatorio colocar en un lugar bien visible:

a) Tablero con el precio de las localidades.

b) Programa sellado por esta Municipalidad, indicando la calificación del espectáculo.

CAPÍTULO X

PATENTES DE RODADOS

Hecho Imponible

Artículo 248º: El gravamen establecido en el presente capítulo alcanza a los vehículos radicados en el Partido de Moreno y a los automotores transferidos en los términos del Capítulo III de la Ley Provincial Nº 13.010 y complementarias, que no se encuentren alcanzados por el impuesto provincial a los automotores, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, o en su defecto los que se fijen en las leyes impositivas vigentes de la Provincia de Buenos Aires y las que se sucedieren y/o complementen en virtud de la transferencia mencionada.

Base Imponible

Artículo 249º: La base imponible de este tributo está constituida por:

1. Motovehículos: la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por la cilindrada y el modelo-año de los mismos.

2. Automotores**:** la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por peso y carga de los mismos.

Contribuyentes

Artículo 250º: Responderán por el pago del tributo establecido en este Capítulo y por el de los accesorios en su caso, los titulares de dominio de los vehículos y/o los adquirentes de los mismos que no hayan efectuado la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Artículo 251º: Los propietarios de los rodados seguirán siendo responsables del pago del presente tributo si no hubieren comunicado la respectiva baja a la Municipalidad o no hubieren hecho conocer oportunamente su retiro de la circulación. Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Municipalidad. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deuda referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Seccional del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente y constancia de intimación fehaciente (carta documento) efectuada al adquirente denunciado indicando su calidad de nuevo responsable tributario y requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional.

Oportunidad de Pago

Artículo 252º: La patente es de carácter anual, con excepción de la que correspondiere a vehículos que se patenten por primera vez, por los que se pagará el tributo anual en forma proporcional a los días desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que corresponda, hasta la finalización del año calendario. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuere la fecha de su radicación en el partido, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que opere el cambio de radicación, debiéndose abonar el tributo anual en forma proporcional desde ese día hasta la finalización del año calendario. En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días transcurridos del año calendario hasta el día en que opere la baja. Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días del año calendario transcurridos hasta el día en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero considerada en la reinscripción ante el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Artículo 253º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro del tributo en cuotas o anticipos, los mismos se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el calendario impositivo. Disposiciones comunes al Capítulo.

Artículo 254º: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán pasibles de las sanciones establecidas en esta u otra Ordenanza. Disposiciones complementarias.

Artículo 254º bis: Para gestionar la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir en el ámbito Municipal, es condición previa y obligatoria que los sujetos alcanzados, no registren deuda por el Impuesto Automotor, correspondiente a los automotores municipalizados y por el tributo de Patente de Rodados, correspondiente a los Motovehículos y similares.

Exentos

Artículo 255°: Están exentos del pago del tributo Patente de Rodados los siguientes automotores y Motovehículos:

a) El Estado Nacional, provincial y municipal, y sus organismos descentralizados y autárquicos, excepto aquéllos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros.

b) Los vehículos de propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de las actividades propias del cuerpo de bomberos voluntarios.

c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares). Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieren instalado mezcladoras de materiales de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sea solos o arrastrando acoplados, para el transporte de mercaderías y/o productos en general.

d) Los vehículos usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan discapacidad y acredite su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N°10.592- Ley N°22.431 – Ley N° 19.279 (complementarias, modificatorias y reglamentación)

e) Los vehículos de titularidad de la Cruz Roja Argentina.

f) Los vehículos de titularidad del Arzobispado y los Obispados de la Provincia de Buenos Aires.

g) Los Motovehículos que tengan veinte años o más de antigüedad.

h) Los Motovehículos que posean cilindradas inferiores o iguales a los 125 cc

i) Los Motovehículos que su valuación fiscal no supere los $ 100,000 (pesos cien mil).

El departamento ejecutivo dará conformidad vía reglamentación y podrá ponderar otros elementos de valoración o requerir del interesado otra documentación que estime pertinente.

Artículo 256°: Los Motovehículos, al momento de cumplir los veinte años de antigüedad, quedarán exentos, siendo exigible el pago de los periodos adeudados al momento de producirse tal hecho. El Departamento Ejecutivo, podrá determinar, el vencimiento y cantidad de cuotas para el pago del tributo anual.

Quedan exentos de abonar el presente tributo los Motovehículos de hasta 125 CC inclusive.

A la fecha de alta del rodado, se deberá abonar la proporción del canon anual correspondiente al periodo fiscal en curso, y en caso de corresponder, se liquidará el Tributo a partir de la fecha de inscripción en el Registro Automotor y/o a la fecha de compra, debidamente verificada.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO

Hecho Imponible

Artículo 257°: Los Derechos de Cementerio comprenden la concesión en arriendo de parcelas para la construcción de bóvedas, sepulcros, panteones, criptas, nicheras y para las sepulturas de entierro de ataúdes y urneras, y sus renovaciones o transferencias; como así también, los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, verificación, traslado y todo otro servicio o permiso que se conceda dentro del Cementerio Municipal, incluidos los de conservación, limpieza, remodelación, iluminación y cuidado de espacios comunes y arrendados, o bien para cumplir efectos en cementerios privados.

Base imponible

Artículo 258*°:* Para determinar los tributos que correspondan en virtud de la aplicación de la presente ordenanza, se establece el Derecho de Cementerio por unidad de servicio o periodo de tiempo.

a) En unidades de servicio, cuando se tratare de servicios de inhumación, reducción, deposito, traslado, inclusive transferencia de titularidad y todo otro servicio o permiso que se conceda dentro del Cementerio Municipal o para cumplir efectos en cementerios privados.

b) En metros cuadrados de superficie, cuando se tratare de arrendamientos de parcelas para la construcción de bóvedas,

nicheras, panteones y criptas y sus servicios de conservación y mantenimiento.

c) En unidades, cuando se tratare del arrendamiento de nichos de urnas, y sepulturas de enterratorio

Contribuyentes

Artículo 259°: La obligación de pago de este derecho estará a cargo de los arrendatarios o permisionarios de las parcelas, nichos o urnas en general, sus sucesores, los solicitantes de los servicios de Inhumación, reducción, depósito, traslado y/o cualquier otro prestado por el Cementerio Municipal.

Artículo 260°: Son responsables de obligaciones del cumplimiento de la deuda ajena del presente derecho, las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de sepelio en empresas de pompas fúnebres o salas velatorias, quienes deberán actuar como agentes de percepción y satisfacer su importe al Departamento Ejecutivo dentro del plazo dictado por el mismo, una vez realizado el servicio.

Artículo 261°: Las empresas de servicios fúnebres serán solidariamente responsables de toda falsedad u omisión que impidiera la correcta liquidación de los Derechos de Cementerio. Comprobada la falsedad u omisión de información exigible en las documentaciones que correspondan, serán de aplicación las multas y recargos que determine el Departamento Ejecutivo, conforme el Capítulo XIII de la presente Ordenanza Fiscal. Sin perjuicio de las penalidades que sean pasibles las empresas de servicios fúnebres por toda falsedad u omisión, en el supuesto de dicha actitud sea reincidente, se podrá caducar el permiso para inhumar en el Cementerio de Moreno llegando incluso a caducar la habilitación del emprendimiento en caso de considerarse tal situación dolosa en perjuicio del Municipio, según lo reglamente el Departamento Ejecutivo.

Oportunidad de pago

Artículo 262°: El pago del Derecho de Cementerio deberá efectuarse con anterioridad al otorgamiento de las concesiones, permisos o arrendamientos y/o a las prestaciones de servicios alcanzados por el presente derecho, y sus renovaciones conforme al cronograma de vencimientos que determinare el Departamento Ejecutivo.

Artículo 263°: Toda empresa de pompas fúnebres local y foránea deberá abonar por cada servicio de inhumación el respectivo derecho de cementerio asociado a su actividad, según lo estipule la Ordenanza Tributaria vigente, dentro del plazo dictado por el Departamento Ejecutivo.

Disposiciones generales

Artículo 264°: Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tributaria:

a) Para personas mayores de diez (10) años, por el término de cuatro (4) años.

b) Para personas menores de diez (10) años inclusive, por el término de dos (2) años.

Vencidos los plazos ut supra, se prorrogarán por un año más en el supuesto caso de no estar reducido el cuerpo, sin superar el término máximo de hasta 4 años de renovación.

Así también, se otorgará la renovación anual transitoria en los casos que se deba esperar disponibilidad para el traslado a un nicho de urna, solicitado por el contribuyente.

Artículo 265°: El arrendamiento de nichos de ataúd se concederán, previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tributaria, por el término de cuatro (4) años, renovables por un año más, hasta un plazo máximo de veinte (20) años, contando desde la fecha de su otorgamiento. Al vencimiento del último lapso se procederá a la desocupación para el traslado a tierra, cremación o traslado externo.

Artículo 266°: El arrendamiento de nichos de urnas destinados a restos reducidos se concederán, previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tributaria, por el término de cuatro (4) años, renovables por un año más, hasta un plazo máximo de diez (10) años, contando desde la fecha de su otorgamiento. Al vencimiento del último lapso se procederá a la desocupación para el traslado de los restos reducidos hacia el depósito general, donde el contribuyente podrá optar por un nuevo arrendamiento dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el anterior arrendamiento, debiendo abonar los derechos correspondientes.

Artículo 267°: Las concesiones de terrenos para bóvedas y panteones, solo serán arrendadas por el plazo de diez (10) años, y seguidamente renovable por el mismo término, previo pago del correspondiente Derecho. Se respetará los arrendamientos debidamente conformados anteriores a esta Ordenanza Municipal, pero a su vencimiento solo se podrá renovar por plazos de diez (10) años. El título se registrará en un libro que al efecto llevará la Dirección del Cementerio.

Las bóvedas y/o sepulcros que se hubieran otorgado a perpetuidad, sólo mantendrán esta última característica cuando su transferencia fuese ordenada en juicio sucesorio o disposición judicial.

Artículo 268°: Para transferencias de bóvedas y sepulcros por fallecimiento de los titulares, los solicitantes deberán acreditar en primer lugar el fallecimiento mediante certificado de defunción y acreditar los vínculos familiares con las partidas correspondientes

Artículo 269°: Los concesionarios de dos o más terrenos contiguos con dos o más títulos, sobre los cuales se hayan edificado un sólo sepulcro, bóveda o panteón, están obligados a solicitar al Municipio la unificación de los títulos, estando supeditado al pago de los derechos que establezca la Ordenanza Tributaria vigente al momento de la presentación de la respectiva solicitud.

Cuando se realice cualquier gestión o se solicite permiso relacionado con el uso de un sepulcro, bóveda, panteón con dos o más títulos, la Dirección del Cementerio procederá a la retención de los mismos y se exigirá la unificación; cuando los vencimientos no coincidan, se unificarán los plazos sobre el menor, salvo que se optare por el vencimiento mayor, abonándose la tasa correspondiente por el plazo agregado al título de vencimiento menor. Sin perjuicio de ello, el titular del plazo mayor podrá renunciar al mismo sin derecho a compensación alguna.

Artículo 270°: En los casos de traslado de restos a solicitud del contribuyente o responsable y con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulado en el arrendamiento, se producirá la caducidad automática del mismo, sin derecho al reintegro de importe alguno.

Artículo 271°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para conceder facilidades de pago de Derechos de Cementerio, conforme la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Exentos

Artículo 272°: Quedan exentos de abonar el presente derecho en el caso de traslado o movimiento de cadáveres o restos por disposición municipal y/u orden judicial.

Artículo 273°: Quedan exentos del pago de inhumación y arrendamiento en sepulturas comunes del enterratorio general, los cadáveres procedentes de establecimientos hospitalarios o de morgues, como así también aquellos indigentes fallecidos que no fueran reconocidos por familiares.

CAPÍTULO XII

TASA POR SERVICIOS TECNICOS

Hecho Imponible

Artículo 274º: La Tasa por Servicios Técnicos comprende la prestación de los siguientes servicios:

a) La toma de muestras, análisis físico, químico, y microbiológico de alimentos, de la potabilidad del agua, y toda otra prestación del Laboratorio Microbiológico de la Municipalidad, así como también el diligenciamiento de inscripciones de establecimientos del rubro alimenticio y de sus productos, y de los análisis de los productos elaborados por ellos, en razón del convenio vigente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

b) De control, fiscalización y/o medición de cualquier factor, elemento o hecho generador de riesgo ambiental, que en virtud de la legislación vigente deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, incluido toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos, control de condiciones de aseo y control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios, patogénicos y otros considerados peligrosos, como así también, ruidos molestos.

c) De operaciones de control de plagas y Saneamiento ambiental, como así también de control y certificación del cumplimiento de las normas vigentes al respecto.

d) Comercialización de Concreto asfaltico producido en las Plantas de Producción de Asfalto propiedad del Municipio

e) De tramitación del Certificado de Aptitud Antisiniestral, requerido, para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los emprendimientos, de acuerdo a la legislación vigente en materia de seguridad e higiene (Ordenanza Nro. 044/97).

f) De control, fiscalización y retiro de estructuras y/o marquesinas en desuso, como así también los que puedan provocar daños o riesgos a las personas, materiales o espacios aledaños.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la concesión en arriendo de carteles publicitarios, pantallas y estructuras de sostén ubicadas en inmuebles que pertenezcan a la Municipalidad de Moreno.

Dicho arrendamiento generará la obligación de pago de un Derecho que estará a cargo de los arrendatarios o permisionarios de los carteles, pantallas o estructuras de sostén.

El monto del citado Derecho incluirá la prima del correspondiente seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (personas y bienes) y el Derecho de Publicidad que pudiere corresponder de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

El Derecho de Arrendamiento de carteles publicitarios, pantallas y estructuras de sostén ubicados en inmuebles cuyo titular sea la Municipalidad de Moreno deberá abonarse conforme los importes fijos por unidad, metro cuadrado de superficie y por período de tiempo, determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Fíjense en particular, los siguientes hechos y bases imponibles, y los responsables y contribuyentes para cada uno de los servicios antes indicados, que a continuación se detallan:

1. **DE TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS FISICO, QUIMICO, FISCO-QUIMICO Y MICROBIOLOGICO**

Hecho Imponible

Artículo 275º: Comprende la toma de muestras, análisis físico, análisis químico, análisis físico-químico, y análisis microbiológico de alimentos, de la potabilidad del agua, y toda otra prestación del Laboratorio Bromatológico Municipal, así como también el diligenciamiento de inscripciones de Establecimientos de productos alimenticios y relacionados, y la inscripción de productos

elaborados o fraccionados ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, como así también la tramitación de la Libreta Sanitaria.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 276º: La obligación de pago de la Tasa por Servicios de Análisis Bromatológico, Toma de muestras e Inscripción de establecimientos y productos, estará a cargo de las personas físicas o jurídicas titulares o responsables en su carácter de propietarios de los hechos imponibles alcanzados por análisis bromatológicos, toma de muestras e inscripción de establecimientos y productos.

Base Imponible

Artículo 277º: Fíjese como base imponible la unidad de toma de muestra, la unidad de análisis, ya sea análisis Físico Químico, o Microbiológico de alimentos, análisis de la potabilidad del agua a realizar, y de toda otra prestación del Laboratorio Bromatológico de la Municipalidad, efectuados según las normas vigentes para cada alimento y aguas en particular, y el Servicio de Control de Plagas (desinsectación, desratización,) y el Servicio de Saneamiento (Sanitización, aseo u ordenamiento) a realizar.

Disposiciones Generales

Artículo 278º: La Tasa por Servicios Técnicos de toma de muestras y por servicios técnicos de Análisis Físico, Análisis Químicos, Análisis Microbiológico y Análisis Físico-Químico, deberá abonarse en forma anticipada a los servicios imponibles, y deberán ser puestos a disposición de la dependencia competente, en la oportunidad y lugares que la misma determine.

2. TASA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Hecho Imponible

Artículo 279º: La Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Riesgos Ambientales comprende los servicios de:

a) Toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos.

b) Control y fiscalización de residuos sólidos y semi-sólidos domiciliarios.

c) Control y fiscalización de residuos patogénicos y otros considerados peligrosos.

d) Control y medición de ruidos molestos.

e) Cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de contaminación y alto riesgo ambiental que deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, conforme las facultades delegadas por las Leyes Provinciales Nros.: 11.459 y 11.723, y la Resolución Provincial Nº 062.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 280º: La obligación de pago de la presente tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

a) En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos imponibles.

b) En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos imponibles.

Base Imponible

Artículo 281º: Fíjese como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Riesgos Ambientales a la unidad módulo, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 282º: El pago de la tasa deberá efectuarse al momento de solicitarse por los interesados el servicio Municipal pertinente, o conforme lo disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria de acuerdo a la naturaleza del hecho imponible y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 283º: Los servicios de control y prevención de riesgos ambientales que deban efectuarse se realizarán o bien se supervisará su cumplimiento por intermedio de la dependencia competente en la oportunidad y con la periodicidad que determinaren las disposiciones vigentes.

Artículo 284º: Cuando estos fueren prestados por terceros debidamente autorizados por la Municipalidad, corresponderá acompañar a la declaración jurada que sirva de base para la determinación de la obligación contributiva, la certificación de la ejecución de los mismos con todas las informaciones que sean necesarias para su debido control.

Artículo 285º: En caso de incumplimiento de la obligación de pago, sin perjuicio de las actualizaciones y recargos que correspondan, los contribuyentes y responsables estarán alcanzados por las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza.

Exentos

Artículo 286º: Declárense exentos del pago de esta tasa a los contribuyentes y responsables alcanzados por los beneficios de la Ordenanza Nº 647/00 de Promoción y Regularización del Sector Primario del Partido de Moreno, y según corresponda, conforme los términos de ésa.

3. SERVICIOS ESPECIALES DE CONTROL DE PLAGAS Y SANEAMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 287º: La presente tasa comprende:

1) La prestación efectiva de los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización de edificios, establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, clubes de campo (countries), barrios cerrados o condominios y otros asimilables a tales.

2) La prestación efectiva de los servicios de desinfección y/o desinsectación en vehículos automotores.

La prestación del servicio podrá realizarla la Municipalidad y/o terceros a su nombre. Comprende el control por parte de la Municipalidad de la certificación o control por parte de ésta del cumplimiento de las condiciones de Control de Plagas y Saneamiento Ambiental, conforme las normas vigentes.

Establécese la obligación de los servicios de desinfección, desinsectización y desratización en las actividades y en los plazos previstos en el artículo N° 289.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 288º: La obligación de pago estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueren titulares o responsables de los vehículos, instalaciones, establecimientos o lugares sometidos a servicios de Control de Plagas y Saneamiento:

1) Estarán obligados a efectuar la desinfección y/o desinsectización mensualmente, los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de Ordenanza Tributaria y Tarifaria contenidas en las divisiones: 1, 3 y 6 que correspondan y 711300, 711322, 711411, 711438, 711691, 933147 y 959928, por el uso de vehículos de: transportes de productos alimenticios, transportes de escolares, ambulancias, remises, coches fúnebres, furgones, taxi-flet, y todo otro vehículo de transporte público de pasajeros.

2) Estarán obligados a efectuar la desinfección y/o desinsectización bimestralmente los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: 711217 y 711225, por el uso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros comunales, o los que siendo intercomunales y atravesaren el Partido de Moreno, no presentaren certificados de desinfección de otras Municipalidades o de la Provincia de Buenos Aires o del Estado Nacional.

3) Estarán obligados a efectuar la desinfección, desinsectización y desratización mensualmente, los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: 942014, 949019, 949035, y 949094, por sus instalaciones destinadas a espectáculos públicos y lugares de esparcimiento en general tales como dancings, boîtes.; 624322, 624330 y 624349, por sus instalaciones destinadas a casas de remate y negocios de compraventa de bienes muebles, ropa, libros u otros artículos usados; 959928 por sus instalaciones destinadas a salas velatorias; 632015, 632023, 632031 y 632090 por sus instalaciones destinadas a alojamiento de todo tipo y pensiones; 631019, 631035, 631043 y 631078, por sus instalaciones destinadas a restaurantes, bares, pizzerías y otros, con o sin quinchos donde se expendan, elaboren o fraccionen alimentos y bebidas; contenidas en las divisiones: 1, 3 y 6 que correspondan, por sus instalaciones destinadas a la elaboración, fraccionamiento o expendio de alimentos y bebidas.

4) Estarán obligados a efectuar la desinfección, desinsectización y desratización bimestralmente, los titulares de las actividades según la clasificación que se detalla en el Anexo II de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria y contenidas en las divisiones: 3 y 6 que correspondan y 719218, por sus instalaciones destinadas a frigoríficos y depósitos de productos alimenticios y forrajeras en general; 959111, 959138 y 959936, por sus instalaciones destinadas a peluquerías y salones de belleza en general: 933112, 933120, 933139 y 934011; por sus instalaciones destinadas a sanatorios, clínicas privadas, laboratorios, asilos, guarderías infantiles y similares; 949029, por sus instalaciones destinadas a gimnasios y similares; 920010, por sus instalaciones y vehículos destinados a transporte de residuos y demás servicios de saneamiento y similares; 931012, por sus instalaciones destinadas a colegios privados e institutos de enseñanza.

5) Estarán obligados a efectuar la desinfección, desinsectización y desratización mensualmente, los titulares de edificios, clubes de campo (countries), barrios cerrados o condominios y otros asimilables a tales, en los lugares de uso común.

Base Imponible

Artículo 289º: Fíjense como bases imponibles de la Tasa por Control de Plagas y Saneamiento a las unidades de servicio según la naturaleza de los hechos imponibles, conforme lo establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 290º: El pago de la Tasa deberá efectuarse al momento de solicitarse por los interesados el servicio Municipal pertinente,

salvo disposición en contrario o en caso de urgencia sanitaria dispuesta por el Departamento Ejecutivo, bajo la cual podrá abonarse dentro de los quince (15) días posteriores a su prestación. En este último caso, los terceros que prestaren dichos servicios deberán estar inscriptos en el Registro de Empresas de Control de Plagas y Saneamiento Ambiental del Partido de Moreno.

Cuando los servicios que se refieren a este capítulo, sean realizados de oficio por el Municipio por razones de salubridad, higiene y/o seguridad, previa intimación, sin perjuicio de las penalidades que establezca esta Ordenanza, las tasas que correspondan tributar se incrementarán en un 100%. Cuando por cuestiones de urgencia, riesgo ambiental, peligro en la demora, o declaración de incompetencia, el Municipio dispusiera que la realización de oficio del servicio sea efectivizada a través de un tercero, se faculta al Departamento Ejecutivo a efectuar la liquidación de la Tasa del presente Capítulo considerando en la misma el costo correspondiente a las tareas específicas desarrolladas por la empresa contratada, incluyendo el reclamo por la vía judicial. Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a licitar públicamente la explotación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en cumplimiento de lo establecido por el Capítulo VII de la Ley Orgánica de las Municipalidades, siempre y cuando demuestre la conveniencia económica, administrativa y oportuna de la gestión de terceros.

Artículo 291° : Autorícese al Poder Ejecutivo, mediante Acto Administrativo, a realizar los ajustes que correspondan, en materia de redeterminacion de precios, el cual tendrá lugar cada 3 (tres) meses, siendo la primera redeterminación en el mes de marzo de 2025, con el fin de que el incremento al valor del módulo no sea excesivamente oneroso para el contribuyente, en el caso que en un trimestre no se llegare a emitir acto alguno se tomará como valor del tributo el determinado entre la relación del valor del combustible y la cantidad de módulos establecidos.

4. DE CONTROL Y RETIRO DE ESTRUCTURAS, CARTELES O MARQUESINAS EN DESUSO Y/O RIESGO.

Hecho Imponible

Artículo 292º: La Tasa por Servicios Técnicos de control y retiro de estructuras, carteles o marquesinas en desuso y/o riesgo comprende los servicios de:

a) Verificación, control y fiscalización de las instalaciones de las estructuras en general, los carteles y las marquesinas.

b) Retiro de las instalaciones y/o estructuras en general, carteles y marquesinas.

c) Y cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de riesgo.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 293º: La obligación de pago de la presente Tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

a) En su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos imponibles.

b) En su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos imponibles o en cuyo frente se encuentre la estructura o cartel.

c) En su carácter de explotador de la actividad comercial o industrial.

d) En su carácter de explotador de la publicidad expuesta.

Base Imponible

Artículo 294º: Fijase como base imponible de la Tasa por Servicios Técnicos de control y retiro de estructuras, carteles o

marquesinas en desuso y/o riesgo a la cantidad de personal utilizado, el valor de la hora del empleado municipal con categoría D6 (correspondiente a la jornada de treinta (30) horas , el tiempo ocupado y el combustible utilizado, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 295º: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de prestarse los servicios comprendidos o cuando fuera requerido por el municipio, o conforme lo disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria de acuerdo a la naturaleza del hecho imponible y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 296º: Cuando estos fueren prestados por terceros debidamente autorizados por la Municipalidad, corresponderá acompañar a la declaración jurada que sirva de base para la determinación de la obligación contributiva, la certificación de la ejecución de los mismos con todas las informaciones que sean necesarias para su debido control.

Artículo 297º: En caso de incumplimiento de la obligación de pago, sin perjuicio de las actualizaciones y recargos que correspondan, los contribuyentes y responsables estarán alcanzados por las penalidades por infracciones a las obligaciones y los deberes fiscales y formales previstos en la presente Ordenanza.

5. DE PREVENCION Y CONTROL DE SINIESTRALIDAD.

Hecho Imponible

Artículo 298º: La Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Siniestralidad comprende la tramitación del “Certificado de Aptitud Antisiniestral”, que será requerido para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los emprendimientos, como así también su control y fiscalización, de acuerdo a la legislación vigente (Ordenanza N° 5.255/12 y Decreto Nro.: 476/13).

Contribuyentes y Responsables

Artículo 299º: La obligación de pago de la presente Tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, explotadores, responsables o propietarios de los hechos imponibles comprendidos en el artículo precedente, salvo que se encontraren exentos por la presente Ordenanza o por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, y que deban contar con el Certificado de Aptitud Antisiniestral.

Base Imponible

Artículo 300º:

a) Para la obtención del “Certificado de Aptitud Antisiniestral”, fijase como base imponible de la presente Tasa las superficies, la calificación del riesgo y la actividad desarrollada o a desarrollarse.

b) Por la efectiva realización del control anual, y fiscalización del cumplimiento de las condiciones de seguridad de los emprendimientos tales como Industrias, Comercios y Establecimientos, la Ordenanza Tributaria y Tarifaría establece el monto a tributar por el mismo.

6. CERTIFICACION DE PERMISOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

-

Hecho Imponible

Artículo 301º: La presente tasa comprende permisos para:

a. Apertura de zanjas en la vía Pública para la instalación de redes de Gas, Cloacas, Agua, Iluminación, Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Video Cable, Internet, Fibra óptica, Desagües Pluviales e Industriales.
b. Obra para redes aéreas en la vía pública para la instalación de Iluminación, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cable, internet, fibra óptica., por metro lineal de tendido aéreo.

Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan hasta un 100%.

Exentos

Quedan excluidas de este pago las redes que se realicen por adhesión voluntaria de frentistas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General N 165/73.

Disposiciones Generales

Artículo 302º: Con la presentación de solicitud de Certificado de Aptitud Antisiniestral, se abonará la Tasa por Servicios Técnicos de prevención y control de siniestralidad, que surja del cuadro de costo por certificaciones antisiniestrales, de acuerdo a la calificación de riesgo y la actividad desarrollada o a desarrollarse y la superficie cubierta, semicubierta o libre involucrada según corresponda.

Artículo 303º: Para los casos en que los establecimientos posean superficies de sector de incendio semicubierta o libre, se abonará el 50% del monto que hubiera correspondido para superficies cubiertas, por ese mismo riesgo y cantidad de metros.

Artículo 304º: En el caso de poseer Certificado de Aptitud Antisiniestral y realizarse un cambio en el rubro comercial, incremento de superficies, o presentarse variaciones edilicias que ameriten la renovación del certificado, se tomarán a cuenta los pagos realizados anteriormente.

Exentos

Artículo 305º: Declárense exentos del pago de la Tasa por Servicios Técnicos de Prevención y Control de Siniestralidad, sin perjuicio de los deberes que les impusiere la normativa vigente, a los siguientes contribuyentes y responsables:

a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, y todas sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

b) La Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno.

CAPÍTULO XIII

TASA POR VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS POR REDES

Hecho Imponible

Artículo 306º: Por los servicios municipales de inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas por redes y de diseño, proyección, implementación y ejecución de obras públicas tendientes a dotar a todo el ejido municipal del servicio de gas natural.

Base Imponible

Artículo 307º: La constituye el monto facturado por la o las empresas prestatarias del servicio de gas natural (libre de impuestos) que las mismas han aplicado a sus clientes, el cual será aplicable a los contribuyentes y responsables definidos en el artículo precedente. El Departamento Ejecutivo queda facultado para estructurar los alcances, condiciones, procedimientos y límites del presente tributo.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 308º: La obligación solidaria del pago del tributo estará a cargo de los siguientes sujetos, siempre que cuenten con el servicio de gas natural:

a) Los titulares de dominio de los inmuebles;

b) Los usufructuarios de los inmuebles;

c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles;

d) Los tenedores u ocupantes de los inmuebles, por cualquier título.

Oportunidad Del Pago

Artículo 309º: El pago del tributo se efectuará conjuntamente con el recibo/factura emitida por las empresas prestadoras del servicio de gas natural, las cuales actuarán de agentes de retención del tributo. Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer las normas, condiciones, límites, alcance y procedimientos para que las empresas actúen como agentes de retención del tributo.

Alícuota

Artículo 310º: Será la que establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Vigente.

Exentos

Artículo 311º: Declárense exentos del pago de la Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la Provisión del Servicio Público de Gas por Redes a los consumidores industriales de gas natural registrados como tales por la empresa prestadora del servicio por el carácter transformador de su actividad, y que utilicen el fluido como fuente de energía o como expendedores de combustible para automotores.

CAPITULO XIV

TASA SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Hecho Imponible

Artículo 312º: La Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica recae sobre el consumo de energía eléctrica proporcionado por la empresa de servicios públicos concesionaria de dicho suministro, de conformidad con las leyes nacionales y provinciales de aplicación y el contrato de su respectiva concesión.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 313º: La obligación de pago de la tasa estará a cargo de los consumidores de energía eléctrica, por medio de la empresa prestadora de servicio que actuará como agente de retención de la tasa que deban satisfacer por la presente Ordenanza; en tal carácter serán responsables de todas las obligaciones que recaen sobre los depositarios en forma solidaria.

Base Imponible

Artículo 314º: Fijase como base imponible de la Tasa por Consumo de Energía Eléctrica a los importes por los servicios facturados a los consumidores, netos de todo gravamen, sobre la base de las alícuotas que en cada caso establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaria, con sujeción a las leyes nacionales y provinciales y las disposiciones de los Entes Reguladores de dicho servicio público.

Disposiciones Generales

Artículo 315º: El pago de la tasa será efectuado por los consumidores o usuarios en la oportunidad del pago de los servicios facturados por el uso o goce de los mismos, conforme el cronograma de vencimientos que fije la empresa concesionaria proveedora de dicho suministro.

Los responsables que retengan los importes pagados en tal concepto, deberán abonarlos a la Municipalidad con periodicidad mensual y dentro de los treinta (30) días siguientes al de ocurrencia de los pagos.

CAPÍTULO XV

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL Y SISTEMAS CON DESTINO A SOPORTE PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS TIPO WICAP

Hecho Imponible

Artículo 316º: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles (STM) y la locación en predios o propiedades municipales a tal fin, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente Capítulo. De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto

soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital. Idéntico criterio, se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAP" consistente en radiobases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la vía pública sobre la infraestructura de servicios públicos destinados a brindar cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de servicios. Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radio aficionado y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 317º: Son responsables del pago de este tributo toda persona física, jurídica, sucesión indivisa, unión transitoria de empresa y cualquier otra asociación de hecho o derecho, que actuando para sí o terceros, realicen la colocación o instalación de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión así como el mantenimiento y control de todo el sistema soporte de transmisión. Serán solidariamente responsables por el ingreso del tributo:

Los titulares de las antenas o cualquier otro dispositivo de transmisión de onda o datos que utilice el sistema.

Los titulares, concesionarios o usufructuarios de estructuras, soportes o construcciones ubicados en la vía pública sobre los que se apoye total o parcialmente el sistema transmisión. Los titulares de dominio de los inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño.

Base imponible:

Artículo 318°: La base imponible de la presente tasa será una suma fija por cada estructura soporte y estará fijada por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria. En el caso específico de las antenas monoposte del tipo "wicap" y/o similares, la tasa se calculará en base al cuadro "CONCEPTOS ALCANZADOS" o cualquier otro dispositivos de transmisión de ondas o datos, de acuerdo a los valores por unidad y/o mínimos que disponga la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.-

A) TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN

Hecho imponible

Artículo 319º: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación u otorgamiento de permiso de construcción y/o instalación de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap para transmisión de telefonía celular, radiodifusión, cualquier otro tipo de comunicación electrónica, ya que sea que apoyen en estructuras o soportes existentes o a crearse, propios o de terceros, afectados a actividad e gravadas o exentas, emplazamientos, construcción y/o instalación de estructuras de sostén de publicidad, deberá abonarse el monto que fijara la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Oportunidad de Pago

Artículo 320º: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 319°.

B) TASA DE VERIFICACIÓN

Hecho imponible

Artículo 321º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, como también la inspección y control destinados a evaluar y verificar los estados de conservación y mantenimiento de la construcción y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública, se abonará mensualmente el tributo que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente establezca.

Cese Tributario

Artículo 322º: Será obligatorio para el contribuyente solicitar el cese tributario dentro de los treinta (30) días corridos de producido el mismo. Al momento de iniciar el trámite correspondiente al cese tributario, se deberá acreditar la inexistencia de deudas de tributos municipales.

Oportunidad de Pago

Artículo 323º: La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo al cronograma de vencimientos que se determinare.

CAPÍTULO XVI

TASA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Hecho Imponible

Artículo 324º: La Tasa de Salud y Asistencia Social comprende los servicios de salud y los planes de asistencia social sin cobertura nacional o provincial que prestare la Municipalidad en sus dependencias específicas, el traslado de pacientes a los distintos centros de salud dentro del ámbito del Partido de Moreno o fuera del Partido de Moreno, en los casos que ello se requiera y su atención primaria inmediata, incluida la provisión de drogas y productos de farmacia, de servicios de laboratorios, por la atención de la emergencia médica, como así también, para la construcción, instalación y mantenimiento de la Infraestructura, equipamiento básico y de reparación en áreas determinadas, y para la Fundación Mariano y Luciano de La Vega.

Base Imponible

Artículo 325º: Fijase como base imponible de la tasa los importes netos a pagar por los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal con más los accesorios que correspondan y las multas. Esta se liquidará conforme la alícuota que se determinare en la Ordenanza Tributaria y Tarifaría.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 326º: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de todos los contribuyentes y responsables del resto de los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, como así también los responsables del pago de multas por contravenciones a las disposiciones municipales, con excepción a los definidos en la Ordenanza Nº 1.039/01.

Disposiciones Generales

Artículo 327º: El pago de la Tasa de Salud y Asistencia Social se efectuará en la oportunidad de la percepción de los gravámenes municipales y/o las multas por contravenciones a que se hace referencia en la determinación de la base imponible.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Empresa Edenor a los efectos que perciban en sus facturaciones hasta la totalidad del valor que fija la Ordenanza Tributaria y Tarifaria 2025 de la Tasa de Salud y Asistencia Social que corresponde abonar a los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios Generales.

CAPÍTULO XVII

TASA POR PROTECCION CIVIL

Hecho Imponible

Artículo 328º: La Tasa por Protección Civil comprende el servicio de protección en materia de seguridad a la comunidad, con destino a la compra, reparación y mantenimiento de vehículos, equipos de comunicaciones y video vigilancia, incluidos los gastos operativos que estos demanden, los gastos corrientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus Dependencias, en especial los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Centro de Operaciones Municipales, y el Programa de Prevención Urbana, como así también cualquier otro gasto incluido en el "Programa Integral de Protección Ciudadana", de acuerdo con la Ord. N° 3.741/09 y así también los gastos de las fuerzas policiales con asiento en el Partido de Moreno, de acuerdo con la Ordenanza Nº 2.156/88, la Escuela de Policía Juan Vucetich con sede en el Distrito de Moreno, la Escuela de Policía Comunal, la Policía Científica, Judicial y Delegación de Drogas ilícitas.

Asimismo, esta Tasa contribuirá conforme a Ordenanza que se dicte al efecto, a solventar parte de los gastos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Moreno y equipamiento y retribuciones del personal civil y de las fuerzas de seguridad afectados al control del Lago San Francisco y del Río Reconquista.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 329º: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de todos los contribuyentes y responsables del resto de los gravámenes y accesorios establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, como así también los responsables del pago de multas por contravenciones a las disposiciones municipales, con excepción de los definidos en la Ordenanza Nº 1.039/01.

Base Imponible

Artículo 330º: Fijase como base imponible de la tasa a los importes netos a pagar por los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, las accesorias que correspondan y las multas por contravenciones a las disposiciones municipales. Esta se liquidará conforme la alícuota que se determinare en la Ordenanza Tributaria y Tarifaría.

Disposiciones Generales

Artículo 331º: El pago de la Tasa por Protección Civil se efectuará en la oportunidad de la percepción de los gravámenes municipales y/o las multas por contravenciones a que se hace referencia en la determinación de la base imponible.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Empresa Edenor a los efectos que perciban en sus facturaciones hasta la totalidad del valor que fija la Ordenanza Tributaria y Tarifaria 2025 de la Tasa por Protección Civil que

corresponde abonar a los contribuyentes y responsables de la Tasa por Servicios Generales.

CAPITULO XVIII

TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 332º: La Tasa por Estacionamiento Medido y Playa de Estacionamiento comprende los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública o en playas de propiedad municipal por el uso u ocupación del espacio público por unidades de tiempo, conforme las normas que reglamentaren su funcionamiento y en las áreas y horarios que se determinare en forma expresa su obligación de pago.

Así también el traslado y depósito de los vehículos abandonados, que obstruyan el tránsito o que se encontraren en infracción.

Se entenderá por vía pública a todo espacio del suelo y del subsuelo de dominio público o municipal.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 333º: La obligación de pago de esta tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran titulares de los vehículos alcanzados por la presente tasa.

En caso de concesión del servicio a terceros estos actuarán como agentes de retención de la tasa que se deba satisfacer por la presente Ordenanza; en tal carácter serán responsables de todas las obligaciones que recaen sobre los depositarios en forma solidaria.

Base Imponible

Artículo 334º: Fijase como base imponible de la Tasa por Estacionamiento Medido a la hora o fracción y por unidad de servicio en cuanto a acarreos, estadía en playas por infracción, conforme lo establezca la Ordenanza Tributaria y Tarifaría.

Disposiciones Generales

Artículo 335º: El estacionamiento medido en la vía pública o en playas de estacionamiento podrá efectuarse por los diferentes medios que determinen las Ordenanzas específicas.

Artículo 336º: La tasa será abonada por los responsables con anterioridad a la ocurrencia de los hechos imponibles, salvo en el caso de acarreo a playas de estacionamiento municipales por infracción, incluido la estadía en ellas.

Exento

Artículo 337º: Los contribuyentes quedan exentos de abonar conjuntamente con el pago de la presente Tasa, las Tasas de Salud y Asistencia Social y Protección Civil.

CAPITULO XIX

TASA DE CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, AUTOMOTOR

Hecho Imponible

Artículo 338º: Por la prestación de los servicios que demande la verificación de las condiciones de seguridad y de salubridad, de los vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, automotor.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 339º: La obligación de pago de la presente Tasa estará a cargo de las personas jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarios de los hechos imponibles comprendidos en el Artículo precedente.

Base Imponible

Artículo 340º: Fijase como base imponible de la presente Tasa, la efectiva realización del control cuatrimestral y fiscalización del cumplimiento de las condiciones de seguridad y salubridad, de cada vehículo abarcado, estableciendo la Ordenanza Tributaria y Tarifaria el monto a tributar.

Disposiciones Generales

Artículo 341º: Las inspecciones correspondientes se realizarán a cada una de las unidades afectadas al servicio, para el control interno del habitáculo de pasajeros, sus condiciones de salubridad y seguridad, sus instalaciones, asientos, pasamanos, puertas.

Excepciones

Artículo 342º: Quedan exceptuados de la presente Tasa los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, de larga distancia.

CAPITULO XX

TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Hecho Imponible

Artículo 343º: Por los servicios municipales de reparación y/o conservación de pavimentos, asfaltos y sus complementarias, a cargo de quienes, en el desarrollo de su actividad, por sí o por terceros, utilizan la infraestructura vial del Partido de Moreno en beneficio propio, produciendo un mayor desgaste y deterioro.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 344º: Son contribuyentes quienes desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, definidas en el artículo Nro.: 155° de la presente Ordenanza Fiscal, en que para su desarrollo utilicen vehículos comerciales de transporte de pasajeros o de carga, propios o de terceros. La presente la Tasa alcanzará a los Permisos de Vehículos y a las actividades de los siguientes rubros, que tengan un ingreso superior al determinado en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria: Industrias, Depósitos, Logísticas, Estaciones de Servicios, Hipermercados, Mayoristas, Empresa de Transportes, Corralón de Materiales, Concesionarias oficiales, Paradores de micros de larga distancia, Empresas prestadoras de servicios públicos y Constructoras. Asimismo, serán contribuyentes solidariamente responsables del pago los propietarios cuya actividad comercial sea en forma directa o indirecta y se beneficien con su realización.

Base Imponible

Artículo 345º: Para determinar la base imponible de la Tasa por Mantenimiento de la Red Vial se utilizará como referencia el valor del litro de nafta de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Disposiciones Generales

Artículo 346º: El Departamento Ejecutivo detallará por vía reglamentaria las exclusiones de carácter general, teniendo en cuenta las particularidades de aquellas actividades que no deban ser alcanzadas.

Artículo 347º: La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, y para los Permisos anuales será por única vez, y de acuerdo al cronograma de vencimientos que determinare la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

CAPÍTULO XXI

TASAS AMBIENTALES

TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACIÓN ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

Hecho Imponible

Artículo 348º: Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondiente a la implementación de programas de concientización, acopio, reciclado, tratamiento, servicios de recolección diferencial y disposición especial de envases no retornables, y pañales descartables.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 349º: Son contribuyentes de la tasa instituida precedentemente: Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas de venta mayorista, e hipermercados en el Partido de Moreno, cualquiera sea la denominación que adopten en la comercialización, elaboración y venta de esos productos.

Base Imponible

Artículo 350º: La tasa se liquidará por monto fijo conforme a la Ordenanza Tributaria y Tarifaria por la comercialización de los siguientes productos:

a. Por cada envase plástico de bebida (PET) no retornable comercializado.
b. Por cada envase multicapa comercializado.
c. Por cada lata de bebida comercializado.
d. Por cada envase de aerosol comercializado.
e. Por cada pañal descartable comercializado.

Disposiciones Generales

Artículo 351º: La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo al cronograma de vencimientos que se determinare.

Artículo 352º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria de la presente Tasa

TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; DERECHO DE VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN; DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTISTAS DE RSU O ASIMILABLES, GOMERÍAS O AFINES Y OPERADORES DE RSU; TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

1. **TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 353º: Por los servicios municipales de protección ambiental correspondientes a la prestación del servicio de recepción, acondicionamiento, valorización y transferencia de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos urbanos reciclables, verdes, voluminosos y/o de la construcción, que le corresponda a los contribuyentes alcanzados por las resoluciones emanadas por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y que ingresen en el programa de Recuperación y valorización de Residuos Sólidos urbanos Reciclables Municipales.

Artículo 354º: A los efectos del presente capítulo se entiende por:

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS a todos aquellos alcanzados por el art.2, de la Ley N°13.592: Elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patogénicos), N° 11.720 (residuos especiales).

RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS (RSD): Son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso

GENERADORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS toda persona física o jurídica que producen residuos como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad. Los generadores de residuos estarán clasificados según el tipo de residuos que generen.

GRANDES GENERADORES: Son aquellas que pertenecen a los sectores comerciales e industriales o instituciones que producen residuos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión. Se consideran generadores especiales a los alcanzados por la Ley

Provincial 14.273 como así también las Resoluciones 137/13, 317/20 y 139/13 del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, y/o toda otra norma que dicte la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal.-.

SEPARACIÓN EN ORIGEN: es la acción por la cual el generador clasifica en origen los residuos a su cargo, en dos fracciones: reciclables, recuperables o reutilizables y no reciclables/recuperables/reutilizables.

DESTINO SUSTENTABLE: aquellos lugares destinados al tratamiento físico de los Residuos Sólidos Urbanos recuperables, reciclables, reutilizables y valorizables aprobados por la Autoridad de Aplicación competente.

RESIDUOS RECICLABLES: Son aquellos residuos que poseen un valor o susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso. -

VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS: Es la optimización de las características de forma material y energética mediante la reutilización y reciclado. -

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.

RESIDUOS VERDES: Son aquellos residuos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, resultado de una producción diaria normal, que embolsados y colocados en la vía pública, no requieran un servicio especial de retiro municipal.

RESIDUOS VERDES VOLUMINOSOS: Son aquellos productos de la poda, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente, que requerirán de un servicio especial de retiro municipal o privado.

RESIDUOS VOLUMINOSOS: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.

RESIDUOS INERTES: Residuos inorgánicos a granel, producto de resto de construcción o movimientos de tierra.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Artículo 355º: Son contribuyentes o responsables del tributo las personas físicas o jurídicas consideradas como Grandes Generadores o Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, alcanzados por la Ley 14273 y las Resoluciones 137 y 139/2013 y 317/20 de la OPDS y toda otra norma que se cree en la materia o la que la reemplace en el futuro. -

1. Los Emprendimientos urbanísticos denominados Clubes de Campo y Barrios Cerrados (regulados por el Decreto-Ley 8912/77 y los Decretos 9404/86 y 27/98)
2. Los Hoteles de cuatro y cinco estrellas.
3. Los Shoppings y galerías comerciales.
4. Los hipermercados
5. Las cadenas de locales de comidas rápidas,
6. Los establecimientos industriales considerados grandes generadores por medio de la Resolución 139/14.
7. Los establecimientos comerciales e industriales alcanzados por el artículo 3 de la ley 14273.
8. Toda persona física y jurídica, establecimiento, actividad, etc. alcanzados por la Ordenanza N° 6286/20.-
9. Las Empresas de Volquetes y sus derivadas, mientras no exista otra norma especial del tributo mencionado. -
10. Las personas físicas o jurídicas que posean por cualquier actividad o acción, aprobadas por el Municipio y sean poseedor o tenedor transitorios de residuos voluminosos. -

Las obligaciones de pago de este Derecho estarán a cargo de los contribuyentes y/o responsables que a continuación se detallan:

Las personas físicas o jurídicas con o sin residencia en el Partido de Moreno, que ostenten la titularidad de dominio, posesión o simple tenencia del inmueble en el cual se genere el hecho imponible. -

Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo precedente que soliciten al Municipio la autorización para realizar obras en el dominio público, de cuya actividad se generen residuos cuyo volumen corresponda reacondicionar y disponer en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo. -

Artículo 356º: Los transportistas de residuos a los que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a exhibir ante la Autoridad Municipal de Aplicación, los Certificados o Manifiesto de Transporte de Residuos Sólidos correspondientes a la carga que transporten, la circulación de vehículos sin los respectivos Certificados/manifiestos, o con certificados/manifiestos que no

cumplan con lo prescripto en el presente artículo importará la presunción de evasión impositiva, salvo que se acreditare por otro medio.

Artículo 357º: Toda persona física o jurídica alcanzada por el presente Capítulo deberá implementar un Plan de Gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de su separación en origen y transporte de la fracción reciclable para su tratamiento, en una planta, Destino Sustentable, que la Autoridad de Aplicación le asigne dentro del distrito, la cual debe estar aprobada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, salvo que la capacidad de las mismas no puedan absorber dichos residuos a recuperar, en conformidad con lo preestablecido por la Ordenanza N° 6286/20.-

Base Imponible

Artículo 358º: Fíjese como Base Imponible del derecho de Generación, Recepción, Acondicionamiento, Valoración y Transferencia de los Residuos Sólidos Urbanos por cantidad de unidades funcionales existentes o su homónimo, declaradas en el Plan de Gestión de Residuos presentados ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá ser devengada mensualmente en los servicios generales con el nombre de Tasa por Recepción y Acondicionamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

En aquellos supuestos que se recepcionen residuos sin previa separación de origen de la fracción reciclable, se procederá a su selección y el producto de su descarte será imputado al responsable de la carga, dependiendo del costo que se ha asumido en su procesamiento, transporte y disposición final.

Artículo 359º: La Ordenanza Tributaria y Tarifaria determinará los montos aplicables para cada una de las bases imponibles.

El valor de cada módulo será el precio oficial de la nafta súper de mayor octanaje determinado por YPF comercializado en el Partido de Moreno, el cual se comercializa al consumidor final.

En la Reglamentación del presente Capítulo el Departamento Ejecutivo fijará las condiciones en que se abonará el derecho de este Capítulo, quedando autorizado para establecer un sistema de Certificado por el Portal Web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores o el sistema que el Poder ejecutivo determine, pudiendo combinarlo.

Los certificados serán extendidos indistintamente a nombre del responsable del tributo o del transportista de los residuos, en cualquier caso, deberán identificarse:

1. El inmueble generador de residuos. -
2. El inmueble cuya titularidad, posesión o tenencia correspondiente a quien hubiere solicitado o contratado el permiso a la Municipalidad para el acondicionamiento, valoración y transferencia de los residuos sólidos urbanos cuya disposición resultare obligatoria.
3. La identificación de la Empresa Transportista.

Los residuos no acondicionados y que deban recurrir a la disposición final serán remitidos al Complejo Ambiental de Norte III, de la Sociedad del Estado CEAMSE, donde se garantizara el mantenimiento de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y las actividades productivas de la zona, como lo establece el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina y el 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Todas aquellas personas que dispongan en cualquiera de los centros de disposición de tratamiento de residuos y que por inobservancia de los residuos dispuestos se generen rechazos de parte de ellos, tendrán asociado un servicio de disposición final.

Artículo 360º: Se entiende por residuo rechazado todo material que a criterio del operador no se pueda realizar una valorización del mismo con los mecanismos y técnicas empleadas como así también todo residuo que por medio fundado se haya dado a conocer que deberá corresponder su disposición final.

El presente servicio de Disposición final será devengada a través del Portal web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores, un mes calendario posterior a los ingresos, pudiendo realizar una ecuación aritmética de la cantidad de rechazos por transportista o gran generador, en cada ocasión de que cualquiera de los centros de tratamiento se transfiera los residuos que él transportistas a pedido del Gran Generador disponga y que después de su tratamiento el resultado de no valorable o recuperables se transfieran a su disposición final en el Complejo Ambiental de Norte III CEAMSE, con comunicación expresa al Generador o Transportista responsable del vuelco mediante informe técnico de parte de la Autoridad de Aplicación.

2- DERECHO DE VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 361º: Por los servicios municipales de recepción, acondicionamiento y tratamiento de los residuos verdes, voluminosos y de la construcción que los transportistas y grandes generadores dispongan en el Centro de Tratamiento de Residuos Verdes, Áridos, voluminosos y de la Construcción del municipio de Moreno.

Para todo el presente capítulo, se determinará el monto imponible por módulos.

El valor de cada módulo se establecerá según el valor del litro de nafta súper de mayor octanaje de YPF del Partido de Moreno.

TIPOLOGÍA DE VUELCO.

Los tipos de vuelcos permitidos en el centro de disposición final de residuos verdes, áridos y de la construcción, Cava Stefani son los que se describe a continuación:

a. PRONTA REUTILIZACIÓN: los residuos que son alcanzados son aquellos que debido a sus características morfológicas no precisan de una tecnología para su tratamiento. Por ejemplo, en el caso de los residuos verdes, los residuos de jardinería, el césped, hojas, restos de plantas, etc.; como así también los residuos de poda, ramas, troncos que sean, todos ellos de pequeñas dimensiones. En el caso de los residuos excedentes de desmontes o nivelación de terreno, aquellos que no necesiten que sean separados o tratados para sus aprovechamientos, tal es el caso de la tierra o ramas que se extraen en los raleos que pueden tener una pronta utilización. Un ejemplo de residuos de demolición o construcción pueden ser aquellos cascotes que no necesitan un tratamiento y pueden utilizarse inmediatamente cuando se descargan.

b. REUTILIZADO CON TRATAMIENTO: los residuos que serán reutilizados, en este caso, se les puede aplicar determinada tecnología, ya que sus dimensiones morfológicas así lo permiten. Por ejemplo, Directo Soterrado que pueden ser tratados sin aplicarse un mayor esfuerzo. Tal es el ejemplo de las ramas producto de los residuos verdes que se pueden chipear y reutilizarse aplicando una tecnología menor.

c. SOTERRADO: los residuos que serán soterrados, o sea, aquellos que no puedan reutilizarse debido a sus características morfológicas o que para ello deba aplicarse una tecnología adicional para su tratamiento, se le dará destino final. Por ejemplo: dentro de los restos de poda se encuentran raíces de grandes dimensiones, las cuales no se les puede aplicar ninguna tecnología para su aprovechamiento.

d. MISCELÁNEOS: aquellos residuos, cual fuera su tipo, que está compuesto por más de una corriente, que no permita su separación para su utilización y deba darse destino final, se considerará de mayor categoría, dependiendo de qué tipos de corrientes está compuesto. Por lo cual, le corresponderá el valor de la tasa más alta.

Contribuyentes y responsables.

Artículo 362º: Las obligaciones de pago de este Derecho estarán a cargo de los contribuyentes y/o responsables que a continuación se detallan:

Las personas físicas o jurídicas con o sin residencia en el Partido de Moreno, que ostenten la titularidad de dominio, posesión o simple tenencia del inmueble en el cual se genere el hecho imponible. -

Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el párrafo precedente que soliciten al Municipio la autorización para realizar obras en el dominio público, de cuya actividad se generen residuos cuyo volumen corresponda reacondicionar y disponer en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 363º: Los transportistas de residuos a los que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a exhibir ante la Autoridad Municipal de Aplicación los “Certificados o Manifiesto de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos” correspondientes a la carga que transporten, la circulación de vehículos sin los respectivos Vouchers o Certificados/manifiestos, o con Vouchers o certificados/manifiestos que no cumplan con la prescripción que dicte la autoridad de aplicación, en el presente artículo importará la presunción de evasión impositiva.

3.- TASA POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES,

TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS, GOMERÍAS Y AFINES Y OPERADORES DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, O DE LA CONSTRUCCIÓN Y VERDES. -

Artículo 364º: Se establece como Derecho de Inscripción en los Registros de Grandes Generadores, Transporte de Residuos, Gomerías y Afines y Operadores de Residuos Voluminosos, o de la Construcción y Verdes, creados por la Ordenanza N° 6268/20 y su Decreto Reglamentario, los que deberán tributar por los gastos administrativos:

1. Registros de Grandes Generadores.
2. Registro de Transportistas de Residuos Sólidos.
3. Registro de Gomería y Afines.
4. Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, Voluminosos o de la Construcción y Verdes.
5. Registro de AVU.
6. Registro Atmosféricos.
7. Registro de talleres Mecánicos y afines.

4- TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Artículo 365º: Por la emisión de los certificados de disposición final de residuos realizada en el portal web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, la que se imputará mensualmente a cada uno de las personas alcanzadas mediante el Portal Web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores.

DISPOSICIÓNES GENERALES

Artículo 366º: El departamento Ejecutivo queda autorizado cuando por razones de eficiencia en el servicio, a fijar por vía reglamentaria y con carácter general, valores inferiores a los determinados en los Art 48; 49 y 50 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Artículo 367º: El Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, con una periodicidad no superior a los tres (3) meses, deberá realizar la actualización del valor del Módulo en la Ordenanza Tributaria Tarifaria.

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCION AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 368º: Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondientes al control, regulación, inspección y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por:

1. Emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas.

2. La utilización dentro del ejido municipal de los elementos mecánicos que, para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 369º: La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa, está constituida según el tipo de agente o actividad considerada contaminante:

1. EMISION INDUSTRIAL DE GASES CONTAMINANTES

Lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles contempladas para el cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

EMISION DE GASES CONTAMINANTES POR USO DE ELEMENTOS MECANICOS NO INDUSTRIALES

Se abonará lo que resulte de aplicar a cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido, el monto establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 370º: Son contribuyentes del tributo:

1. Por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido, que el Departamento ejecutivo determine por vía reglamentaria como potenciales contaminantes

2. Por la Emisión de Gases Contaminantes por al uso de Elementos Mecánicos no industriales: Son contribuyentes del tributo los usuarios que, para el funcionamiento de los mismos, adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), en el ámbito de la Municipalidad de Moreno.

AGENTES DE RETENCION

ARTICULO 371°: Liquidación e Ingreso por combustibles

Se designa como Agentes de Retencion de los importes resultantes del cobro por la emisión de gases contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales a quienes expidan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), en el ejido del Partido de Moreno, en la forma que por la vía reglamentaria establezca el departamento ejecutivo.

A tal fin deben ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar la alícuota de la Tasa

establecida en la Ordenanza Impositiva, por la base imponible establecida en el artículo 368.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como Agentes de Retencion del tributo.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 372°: La tasa se liquidará y tributará:

Por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: la tasa se liquidará y tributara Mensualmente y en forma conjunta con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

Por la Emisión de Gases Contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales: en forma mensual por Declaración Jurada según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva, y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

EXENCIONES

ARTICULO 373°: Podrán requerir ser eximidos de la presente Tasa, aquellas industrias y/o agentes contaminantes que acrediten, ante la Autoridad de Aplicación, encontrarse en proceso de implementación de programas oficiales de reconversión industrial en materia ambiental.

La Autoridad de Aplicación podrá, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, eximir total o parcialmente de la presente Tasa, o bien rechazar el requerimiento.

La vigencia de la exención de la tasa no podrá superar la extensión del período fiscal en curso. Finalizado el período fiscal en curso, la exención caerá automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá hacer caer la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de tres (3) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial la exención

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA SOBRE LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Hecho Imponible

Artículo 374º: Constituyen hechos generadores de la participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias creadas según Art. 50 de la Ley Provincial 14449 y cctes., en su ejido, los siguientes:

a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de Inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.

b) La incorporación al área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.

c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.

d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.

e) La ejecución de obra pública cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios.

g) Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos o se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

h) Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte. A excepción de aquellos casos en que las mismas no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

i) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable. A excepción de aquellos casos en que las mismas no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de contribución por mejoras.

Base Imponible

Artículo 375º: Fíjese como base imponible de la presente Tasa, los parámetros y montos utilizados para la valorización inmobiliaria establecidos en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 376º: La obligación de pago de la contribución sobre la valorización inmobiliaria estará a cargo de:

a) Los titulares de dominio y/o herederos y/o los adquirentes de la propiedad de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios de los inmuebles.

c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

d) Los concesionarios del Estado Nacional, Provincial y Municipal que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

e) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

f) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

g) Fideicomisos General y Ordinario, Fideicomisos Financieros y Fideicomisos Inmobiliario.

Exigibilidad de Pago

Artículo 377°: La contribución sobre la valorización inmobiliaria será exigible para el contribuyente responsable ante cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Solicitud de- Último permiso de urbanización o construcción (P.O), En caso que los P.O estén vencidos se podrá exigir por las siguientes acciones:

- Pago Derecho de Construcción

- Inicio efectivo de construcción

- Final de obra.

b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquellos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicables al cobro de la contribución sobre la valorización inmobiliaria según en el Artículo 374°.

d) Concesión de permiso de urbanización de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativos que generó el mayor valor.

e) Constatación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor.

El Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" o el que reemplace con iguales atribuciones promoverá dentro del plazo de noventa (90) días, de los hechos que a continuación se detallan, el dictado del acto declarativo de la plusvalía, que especifique los hechos generadores Establecidos en el Art 374º de la presente ordenanza, los elementos que permitan determinar su cuantía, el área de influencia territorial, y el detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por el Tributo, publicándolo y comunicándolo a la Secretaria de Economía.

La determinación del monto de la contribución obligatoria se realizará teniendo en cuenta los valores y valuaciones vigentes al momento de la liquidación de la misma realizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 14.449.

Formas del Pago

Artículo 378°: La contribución sobre la valorización inmobiliaria puede efectivizarse mediante cualquiera de los siguientes medios, siendo ellos de aplicación en forma alternativa o combinada, los cuales serán a elección de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 14.449:

a. En dinero efectivo,
b. Cediendo al municipio una porción del inmueble objeto de la contribución sobre la valorización inmobiliaria, de valor equivalente a su monto.
c. Cediendo al Municipio inmuebles localizados en otras zonas, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, incorporando las valorizaciones producidas por la aprobación del emprendimiento y por la modificación de la norma urbanística que se requiera.

Exentos

Artículo 379°: Quedan exentos del pago de este tributo, en los porcentajes que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo para los siguientes sujetos:

a) Aquellos exentos de pleno derecho, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Municipio de Moreno vigente.

b) Las entidades culturales y deportivas para las obras destinadas a tales fines y en tanto no cuenten con deportistas profesionales y con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.

c) Las cooperativas y/o consorcios con participación mayoritaria municipal.

d) Las sociedades de fomento y/o vecinales con exclusión de los inmuebles destinados a actividades lucrativas.

e) Los cultos religiosos y reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, por los inmuebles que se destinen a tal fin.

Fondo Municipal para la Integración Socio – Urbana

Artículo 380º: Crease el FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MEJORA DEL HABITAT, el cual estará integrados por el aporte de los recursos originados por la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión de la Ley Provincial 14449, como asimismo aquellos generados por la modificación introducida por el Artículo 64º de dicha Ley al Decreto Ley Provincial N.º 8912/77 y todo otro recurso que se asigne con destino a la misma.

Dicho fondo estará destinado al cumplimiento de los fines dispuestos en el artículo de la Ley Provincial 14449, cuya Autoridad de Aplicación se encuentra determinada por lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N.º 5686/2016.

CAPITULO XXIII

TASA PERMANENTE DE TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO 381°: Para la determinación del monto a tributar por la presente Tasa, se podrá estipular que el monto a abonar será de hasta pesos ocho mil ciento veinte ($ 8120), por espectáculo. El alquiler no deberá superar el monto a pagar de pesos seiscientos setenta y seis mil setecientos quince ($ 676,715) por la presente Tasa.

.

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Consideraciones Generales

Artículo 382º: A efectos de aplicar la Contribución por Mejoras, declárese de utilidad Pública las nuevas Obras a ejecutarse con la aplicación de la presente Contribución.

Hecho Imponible

Artículo 383º: El tributo de Contribución por Mejoras se abonará por las inversiones en infraestructura y equipamiento, ejecutadas por la Municipalidad y que generen una valorización de los inmuebles, según se indica a continuación, de manera enunciativa y no taxativa:

a) Obras de construcción y expansión de redes de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica);

b) Obras de pavimentación y repavimentación, Construcción de cordones, veredas, puentes; iluminación

c) Construcción y mejoramiento de equipamientos comunitarios en salud, educación, deportes, cultura, seguridad.

d) Toda obra de infraestructura Urbana no contemplada en los incisos anteriores

Beneficiarios

Artículo 384º: Se fija como beneficiarios de la contribución por mejoras, a los siguientes tipos de beneficiarios:

a) Vecinos y Vecinas frentistas con impacto directo de la Obra.

b) Vecinos y Vecinas con impacto Indirecto de la obra

c) Sectores determinados de la población con impacto indirecto de la Obra.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 385º: Establecido los beneficiarios de la obra en forma directa e Indirecta, la obligación de pago de la contribución por mejoras estará a cargo de:

a. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
b. Los usufructuarios.
c. Los compradores de buena fe que posean boleto de compraventa, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Catastro Municipal.
d. Los poseedores a título de dueños y/o tenedores que detenten la propiedad por cualquier causa.
e. Los concesionarios del Estado Nacional, Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Municipalidad, sobre los cuales desarrollen su actividad comercial y/o de prestación de servicios.

Artículo 386º: Se habilitará un registro de oposiciones a los fines de dejar asentada la eventual disconformidad ante el pago del tributo.

Base Imponible

Artículo 387º: La base imponible del tributo se calculará partiendo del costo total de la obra a recuperar o incurrido, el cual surgirá del cómputo y presupuesto correspondiente y será prorrateado entre todas las personas beneficiarias.

Los precios se establecerán por obra terminada y sujetos al reajuste de las variaciones de costos que pudieran corresponder por incremento o disminución de ellos. Las liquidaciones y los certificados de deuda incluirán, en su caso, las variaciones de costos ocurridas entre la fecha de licitación y el mes inmediato anterior al de la firma del acto de replanteo, a cuyo efecto se actualizarán provisoriamente los valores originales utilizando los índices mensuales del costo de la construcción, nivel general fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Una vez terminadas las obras, se liquidarán las variaciones de costos definitivas, cuando correspondiera, conforme las normas del Código de Obras Públicas de la Provincia y su reglamentación.

El Organismo Descentralizado “Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional” – IDUAR determinará:

a) El porcentaje aplicable a cada proyecto, hasta el 100% del costo total de la obra;

b) Los montos y plazos de pago de la contribución.

Artículo 388º: La contribución que se trate, será prorrateada hasta el 100% del costo incurrido, en función de los beneficiarios de la obra, conforme lo determine el Departamento ejecutivo por via Reglamentaria.

Artículo 389º: El prorrateo, en los términos del Art . 387 se hará en una de las siguientes formas:

1. Prorrateo por frente.

2. Prorrateo por zona.

3. Prorrateo por frente y zona.

4. Prorrateo por Valuación municipal de los Inmuebles.

5. Prorrateo considerando las cuatro variables definidas precedentemente

El Departamento Ejecutivo podrá considerar como método de prorrateo la Valuación Municipal de los Inmuebles, su destino de Uso, con el objeto de considerar la capacidad Contributiva de los beneficiarios.

Artículo 390º: Cuando la obra afecte inmuebles que estén comprendidos en el régimen de la ley de propiedad horizontal, el importe de la cuenta correspondiente, se prorrateará entre todos los propietarios en la forma que establezcan los respectivos reglamentos de copropiedad.

Artículo 391º: En los casos de que las obras realizadas correspondan a propiedades exceptuadas de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 396 correspondiente a Exenciones, el monto proporcional de las obras que les corresponde será a cargo de la Municipalidad.

Artículo 392º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a facilitar la financiación de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en esta ordenanza.

Oportunidad de Pago

Artículo 393º: Establécese que una vez dispuesto el inicio de la obra pública la Autoridad de Aplicación determinará el inicio del pago de la Contribución por mejora el cual se efectivizará en cuotas, especificándose la forma y vencimientos en el decreto reglamentario.

En caso de venta, transferencia y/o cesión de Derechos reales sobre inmuebles que se encuentren afectados al pago de la obra correspondiente deberá abonarse la totalidad de lo adeudado en ese acto.

Ajustes en el Valor de la Cuota

Artículo 394º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a ajustar el valor de las cuotas por aumento de los costos que se produzcan durante la ejecución de las obras

Reducción de Cuota

Artículo 395º: Establécese que cualquier ahorro, economía o subsidio que se obtenga para la ejecución de las obras será descontado del valor de la Contribución de Mejoras que deban hacer los contribuyentes, manteniendo el principio básico de la menor carga sobre el vecino.

Exenciones

Artículo 396º: Se declaran exentos del pago de la contribución por mejoras cuando la imposición recaiga sobre los siguientes casos:

a. Personas físicas cuya condición socio-económica, justificada mediante informe social emitido por el área competente, no se encuentre en condiciones de afrontar el pago;
b. Las bibliotecas populares, destacamentos de Bomberos Voluntarios y toda otra entidad sin fines de lucro oficialmente reconocidas por la municipalidad.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Delimitaciones de Áreas fiscales y Plano

Artículo 397º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria las Delimitaciones de Áreas Fiscales y confección, según número de orden con detalle del polígono de calles circundantes o parcelas contenidas conforme su nomenclatura catastral y con indicación de la zonificación asignada.

Régimen de Catastro Económico y Valuación Fiscal Municipal de los Inmuebles

Artículo 398º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria el Régimen de Catastro Económico y Valuación Fiscal Municipal de los Inmuebles del Partido de Moreno, para la determinación de las tasas y contribuciones municipales que contemplen como base imponible la valuación fiscal municipal de los mismos.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VARIAS

Artículo 399º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar prorrogar y/o ampliar los plazos de vencimientos de pagos o presentación de Declaración Jurada, cuando razones de conveniencia y mejor administración así lo determinen.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar progresivamente a lo largo del ejercicio fiscal las modificaciones tarifarias establecidas por la Ordenanza Tributaria y Tarifaria.

Artículo 400°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a establecer fechas de entrada en vigencia individuales diferentes para cada una de las tasas y derechos establecidos y/o modificados por la presente Ordenanza, cuando razones administrativas u operativas requieran contar con distintos periodos de implementación. En tales supuestos, no se considerarán las modificaciones introducidas hasta tanto se disponga la correspondiente entrada en vigencia, rigiendo hasta entonces las tasas y derechos de la norma anterior.

Artículo 401°: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza General o Particular por el municipio, en cuanto se oponga a la presente, con excepción de las Ordenanzas de contribuciones y mejoras.

Artículo 402°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 09/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5023/24 de fecha 09/12/2024

Ordenanza Nº 7308/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.079/2024 y Expte. D.E. N° 266839-I-2024, sobre Ordenanza Régimen Tarifario IMDEL, Ejercicio 2025; y

CONSIDERANDO que en ellas el Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" eleva un Proyecto que contiene el Régimen Tarifario, para ser aplicable a partir del Ejercicio 2025, en concordancia con los criterios dispuestos por el Municipio.

QUE se considera conveniente acceder a fijar condiciones cumpliéndose con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

QUE, en consecuencia, dicho Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir del Ejercicio 2025, una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 208° del Decreto - Ley N° 6.769/58.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Decreto N° 4231/14 con fecha 14 de Octubre de 2024 y su Anexo I, los cuales tienen como objeto establecer el Régimen Tarifario del Organismo Descentralizado "Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local" (I.M.D.E.L.).

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 09/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5024/24 de fecha 09/12/2024

ANEXOS

Ordenanza Nº 7309/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.082/2024 y Expte. D.E. N° 266709-I-2024, sobre Ordenanza Régimen Tarifario IDUAR, Ejercicio 2025; y

CONSIDERANDO que el citado Organismo Descentralizado eleva un Proyecto que contiene el Régimen Tarifario, para ser aplicable a partir del Ejercicio 2025, en concordancia con los criterios dispuestos por el Municipio.

QUE se considera conveniente acceder a fijar condiciones cumpliéndose con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

QUE en consecuencia, dicho Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir del Ejercicio 2025, una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 208° del Decreto-Ley 6769/58.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Decreto Nº 4627 de fecha 07 de Noviembre de 2024, y su Anexo I, los cuales tienen como objeto establecer el Régimen Tarifario del Organismo Descentralizado "Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional" – I.D.U.A.R.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 09/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5025/24 de fecha 09/12/2024

ANEXOS

Ordenanza Nº 7310/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO los Exptes. H.C.D. N° 36.091/2024 y el Expte. D.E. N° 267233-S-2024, sobre Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2025; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 31ro. Y 109no. De la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires Nº 6.769/58, el Departamento Ejecutivo ha formulado el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el próximo ejercicio, en concordancia con los alcances del Decreto Provincial Nro. 2980/00 y sus modificatorios.

Que la remisión del mismo se efectúa conforme a la autorización concedida mediante la Ordenanza Nº 7.244/2024.

Que las previsiones efectuadas aseguran la máxima eficacia en la aplicación de los recursos para el cumplimiento de las metas que se han fijado para el Municipio, dando respuesta concreta a las necesidades de la comunidad del Partido de Moreno.

Que conforme el artículo 34to. De la ley antes mencionada, corresponde al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Moreno sancionar la ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año 2025.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de Moreno correspondiente al Ejercicio 2025, de conformidad a los alcances del Decreto Prov. N° 2980/00 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º: Fijase el presupuesto general de gastos en la suma de $ 329,682,497,135 (PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO), cuya composición es la siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS- Por fuente de Financiamiento	**IMPORTE**	**%**

1.1.0	TESORO MUNICIPAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD	264,986,589,885	80.38%
1.3.1	DE ORIGEN MUNICIPAL- AFECTADA	13,934,866,938	4.23%
1.3.2	DE ORIGEN PROVINCIAL- AFECTADA	50,761,040,312	15.40%
TOTAL GENERAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**329,682,497,135**	**100%**

Resto de gastos de los Organismos Descentralizados: $ 5,199,305,492.19 (solventados con recursos propios de libre disponibilidad por la suma de $166,010,554 con fondos de Origen Provincial por la suma de $5,018,294,838.19 y un saldo de Caja y Banco de Libre Disponibilidad por la suma de $15,000,000.

A. **PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL y H.C.D.**

Fijase el Presupuesto de Gastos de la Administración Central y H.C.D. 329,682,497,135 (PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO) de acuerdo al detalle de los **Anexos Analíticos** adjuntos a la presente.

B. **PRESUPUESTO DE GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Fijase el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado I.M.D.E.L. en la suma de

$6,956,934,543 (PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES) solventados con Recursos Propios de Libre Disponibilidad en la suma de $ 166,010,554 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).

Fijase el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado I.D.U.A.R. en la suma de $9,783,485,997.19 (PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100) solventados con fondos de Origen Provincial Afectado la suma de $5,018,294,838.19 (PESOS CINCO MIL DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 19/100.-).

El remanente de gastos de los organismos descentralizados en cuestión, se financian con Remesas de Administración Central por la suma de $11,090,415,883.- (PESOS ONCE MIL NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES) , que corresponden a fondos de Origen Municipal de libre disponibilidad, de los cuales le pertenecen al I.M.D.E.L. la suma de 6,354.492,359- y al I.D.U.A.R. la suma de $4,735,923,524.-, de Origen Municipal Afectado por l a suma de $ 29,627,535- a l I.D.U.A.R y de Origen Provincial Afectado-Fondo Educativo al I.M.D.E.L por la suma de $421,431,630 conforme a formularios adjuntos según lo establecido por Decreto Provincial Nro. 2980/00.

CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR CARÁCTER ECONÓMICO:

	GASTOS POR CARÁCTER ECONOMICO	IMPORTE	INCIDENCIA PORCENTUAL
2.1	**GASTOS CORRIENTES**	**260,586,927,154**	**79.04%**
2.1.1	GASTOS DE OPERACIÓN	21,969,018,354	6.66%
2.1.2	GASTOS DE CONSUMO	182,727,038,601	55.43%
2.1.3	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6,010,388	0.002%

2.1.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	44,343,384,763	13.45%
2.1.8	GTOS FIGURATIVOS P/ TRANSF. CORRIENTES	11,541,475,048	3.50%
2.2	**GASTOS DE CAPITAL**	**65,503,869,032**	**19.87%**
2.2.1	INVERSION REAL DIRECTA	55,780,762,655	16.92%
2.2.2	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9,723,106,377	2.95%
2.3	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**3,591,700,949**	**1.09%**
2.3.2	AMORTIZ DE LA DEUDA Y DISMINUC DE OTROS PASIVOS	3,591,700,949	1.09%
	TOTAL POR CARÁCTER ECONOMICO	**329,682,497,135**	**100%**

CLASIFICACIÓN POR JURISDICCIÓN Y FUENTE FINANCIAMIENTO:

JURISDICCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			TOTAL POR JURISDICCION
	1.1.0 Tesoro Municipal	1.3.1 Afectada de Origen Municipal	1.3.2 Afectada de Origen Provincial	
PRIVADA	14,980,043,374			**14,980,043,374**
GOBIERNO	9,744,221,652			**9,744,221,652**
ECONOMIA	11,446,567,155		870,560	**11,447,437,715**
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	76,536,969,610			**76,536,969,610**
SALUD	34,952,671,729		196,253,952	**35,148,925,681**
DESARROLLO COMUNITARIO	15,513,981,288		37,908,686,996	**53,422,668,284**
CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	12,010,709,689	1,000,000	11,917,853,928	**23,929,563,617**
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	3,597,711,337			**3,597,711,337**

TRANSITO Y TRANSPORTE	6,652,359,599	2,000,000,000	294,410,019	**8,946,769,618**
SEGURIDAD	10,521,372,489	10,965,781,096		**21,487,153,585**
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	3,883,993,975	1,000,000	21,533,227	**3,906,527,202**
MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDADES	2,048,347,315			**2,048,347,315**
COMUNICACIONES PUBLICAS Y RELAC. INTERN.	5,272,985,228			**5,272,985,228**
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	41,434,507,764	937,458,307		**42,371,966,071**
H.C.D.	5,299,731,798			**5,299,731,798**
I.D.U.A.R	4,735,923,524	29,627,535		**4,765,551,059**
I.M.D.E.L	6,354,492,359		421,431,630	**6,775,923,989**
TOTAL POR FUENTE	**264,986,589,885**	**13,934,866,938**	**50,761,040,312**	**329,682,497,135**

CLASIFICACIÓN DEL GASTO POR INCISO

GASTO POR INCISO		**IMPORTE**	**%**
1	GASTOS EN PERSONAL	133,625,087,751	41%
2	BIENES DE CONSUMO	21,539,803,668	7%
3	SERVICIOS NO PERSONALES	49,531,165,536	15%
4	BIENES DE USO	55,780,762,655	17%
5	TRANSFERENCIAS	54,066,491,140	16%
7	SERV DE LA DEUDA Y DISM DE OTROS PASIVOS	3,597,711,337	1%
9	GASTOS FIGURATIVOS	11,541,475,048	4%
TOTAL POR GASTOS POR INCISO		**329,682,497,135**	**100%**

ARTÍCULO 3º: Apruébese la clasificación institucional de los Gastos por Estructura Programática, por Objeto desagregado a nivel de Partida Principal, por Finalidad y Función, por Fuente de Financiamiento, por Carácter Económico y Presupuesto de Gastos con Perspectiva de Género, de acuerdo al detalle efectuado **en las planillas adjuntas como ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, ANEXO 5, ANEXO 6 y ANEXO 7.**

ARTÍCULO 4º:

Recursos de la Administración Municipal: $ 329,682,497,135 Recursos de los Organismos Descentralizados: $ 5,199,305,492.19

A. PRESUPUESTO DE RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fijase el Cálculo de Recursos de la Administración del Municipio para el ejercicio 2025 en la suma de $ 329,682,497,135 (PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO de acuerdo al detalle de los **Anexos Analíticos** adjuntos a la presente.

B. PRESUPUESTO DE RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Fijase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado I.M.D.E.L. en la suma de $6,956,934,543 (PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES); solventados con Recursos Propios de Libre Disponibilidad en la suma de $166,010,554 (PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y $ 15,000,000.- (QUINCE MILLONES) en concepto de Caja y Banco de libre disponibilidad.

Fijase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado I.D.U.A.R. en la suma de $9,783,485,997.19 (PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100)solventados con fondos de Origen Provincial Afectado la suma de $5,018,294,838.19 (PESOS CINCO MIL DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 19/100.-).

CLASIFICACIÓN DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO:

TIPO DE RECURSOS	**IMPORTE**	**%**
RECURSOS CORRIENTES	316,241,315,042	95.95%
RECURSOS DE CAPITAL	12,941,182,093	3.93%
FUENTES FINANCIERAS	500,00,00	0.15%
TOTAL RECURSOS POR CARÁCTER ECONOMICO	**329,682,497,135**	**100%**

CLASIFICACIÓN DE RECURSOS POR RUBROS:

TIPO DE RECURSOS	**IMPORTE**	**%**
INGRESOS TRIBUTARIOS	109,040,355,826	33.07%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	162,039,971,557	49.15%
CONTRIBUCIONES	202,000,000	0.06%
INGRESOS POR OPERACIÓN	500,000,000	0.15%

RENTAS DE LA PROPIEDAD	6,000,000,000	1.82%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38,458,987,659	11.67%
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	640,000,000	0.19%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12,301,182,093	3.73%
DISPONIBILIDADES	500,000,000	0.15%
TOTAL DE RECURSOS POR RUBRO	**329,682,497,135**	**100%**

CLASIFICACION POR PROCEDENCIA:

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS	LIBRE DISPONIBILIDAD	%PART	AFECTADO	%PART	TOTAL POR ORIGEN	%PART
MUNICIPAL	155,547,104,619	59%	13,934,866,938	22%	169,481,971,557	51.41%
PROVINCIAL	109,439,485,266	41%	50,761,040,312	78%	160,200,525,578	48.59%
TOTAL POR PROCEDENCIA	**264,986,589,885.00**	**100%**	**64,695,907,250.00**	**100%**	**329,682,497,135.00**	**100%**

Incidencia Porcentual por Origen	80.38%	19.62%	**100%**

ARTÍCULO 5°: Apruébese la clasificación institucional de los Recursos por Rubro, por Carácter Económico y por Procedencia de acuerdo al detalle efectuado en las **planillas adjuntas como ANEXO 8, ANEXO 9 Y ANEXO 10.**

ARTÍCULO 6°: Fíjese en **5328** (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO) el número de cargos de la **Planta Permanente**, **1348** (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO), el número total de cargos de **Planta Temporaria**, **25** (VEINTICINCO) el número de cargos para el personal **Destajista** y **365** (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO), el número de cargos **Horas Cátedras del Departamento Ejecutivo** conforme a los formularios –F6- Recursos humanos determinados por cargo que establece el Decreto 2980/00 RAFAM.

JURISDICCIÓN	PERMANENTES	TEMPORARIOS	DESTAJISTAS	HS. CÁTEDRA	TOTAL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO	4870	1146	25	365	6406
HCD	50	84			134
IDUAR	168	28			196
IMDEL	240	90			330
TOTAL	**5328**	**1348**	**25**	**365**	**7066**

ARTÍCULO 7º: Fíjese el sueldo básico para los agentes que revistan en la categoría inferior del escalafón administrativo municipal con jornada laboral de 40 horas semanales, el dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo Vigente, más los incrementos que se otorguen hasta la finalización del ejercicio.

ARTÍCULO 8º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a transferir y/o crear entre las distintas categorías programáticas del Presupuesto de Gastos, diferentes cargos, conforme a las necesidades de cambios de estructura que se requiera para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda. –

ARTÍCULO 9º: Autorizase al Honorable Concejo Deliberante a transferir y/o crear entre las distintas categorías programáticas del Presupuesto de Gastos, diferentes cargos, conforme a las necesidades que se requiera para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda. –

ARTÍCULO 10 º: El Departamento Ejecutivo por medio de Convenio Colectivo de Trabajo establecerá las nóminas salariales y el escalafón del personal de planta permanente, planta transitoria y personal contratado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Provincial N° 14.656. Asimismo, la regulación del personal excluido en el artículo 47 de la Ley Provincial N° 14.656 será determinado por vía reglamentaria del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º: Fíjese el sueldo de la Señora Intendenta Municipal según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires Decreto-Ley 6769/58 (Texto según Ley 12.120), la cual determina para los municipios que tengan 20 a 24 Concejales, un número de 16 sueldos mínimos, siendo el mismo el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales, sin corresponder ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

ARTÍCULO 12º: Fíjese el sueldo de las y los Concejales según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires Decreto-Ley 6769/58(Texto según Ley 14.293), en una dieta mensual equivalente a cinco meses de sueldo para cada uno de los 24 Concejales que posee el municipio, siendo el mismo el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo en su equivalente a cuarenta horas semanales, más las bonificaciones o adicionales inherentes a la categoría inferior que estén sujetos a aportes previsionales.

Para el caso en que las y los Concejales opten por renunciar a la dieta enunciada en el párrafo precedente, mediante manifestación expresa prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, tendrán derecho a percibir una suma no remunerativa compensatoria de los gastos inherentes a la función, que será el equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en el primer párrafo, suma que no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, como así tampoco percibirán el sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder subsidios a las Asociaciones Cooperadoras de Entidades Educativas del Partido de Moreno y de todo nivel y a otras Entidades de bien público, con cargo de rendición de cuentas, del Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio 2025.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a conceder un subsidio consistente en hasta un 7,5% del importe total recaudado en concepto de Tasa por Protección Civil, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2025, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno, con cargo de rendición de cuentas no pudiendo otorgarse el mismo por mayor tiempo que el ejercicio fiscal y con imputación en la Jurisdicción 1.1.1.01.10.000 Secretaria de Seguridad, Categoría Programática 16.01 *Protección Civil- Ord. 2156/88, Fuente de Financiamiento: 1.3.1 De Origen Municipal Afectado, en la partida presupuestaria 5.1.7.01

*Asociación Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 14º: Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/2000.

ARTÍCULO 15º: Facúltese al Departamento Ejecutivo para reasignar los créditos entre todas las partidas de gastos ya sean corrientes o de capital, que registraren economías de ejecución durante el ejercicio fiscal para compensar o reforzar otras en función de sus necesidades operativas, y/o entre las distintas categorías programáticas de la Jurisdicción I; y en caso de corresponder, el refuerzo o creación de aquellos conceptos inexistentes que sea necesario introducir en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 119no. y 121ro. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires Nº 6.769/58, modificada por la Ley N° 14062 artículo 96. Asimismo, queda facultado el Departamento Ejecutivo para expedirse de igual modo y en el mismo sentido a solicitud de la Administración General de cada uno de los Organismos Descentralizados de este Municipio respecto de sus correspondientes Presupuestos Generales de Gastos y Recursos.

Facúltese a la Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante para reasignar los créditos entre todas las partidas gastos ya sean corrientes o de capital, que registraren economías de ejecución durante el ejercicio fiscal para compensar o reforzar otras en función de sus necesidades operativas de la Jurisdicción II; y en caso de corresponder, el refuerzo o creación de aquellos conceptos inexistentes que sea necesario introducir en el Presupuesto General de Gastos y Recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 119no. y 121ro. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires Nº 6.769/58, modificada por la Ley N° 14062 artículo 96.

ARTÍCULO 16º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de Recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos.

El Departamento Ejecutivo deberá informar trimestralmente al Honorable Consejo Deliberante sobre apremios financieros circunstanciales.

ARTÍCULO 17º: Para cubrir deficiencias estacionales de caja ante las situaciones previstas en los artículos 67° y 68° del Decreto Nro.2980/00, autorizase al Departamento Ejecutivo a requerir financiamiento transitorio consistente en autorizaciones para girar en descubierto las cuentas bancarias a fin de atender el pago de salarios y aguinaldos del Personal Municipal y para atender el pago de gastos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de las actividades municipales, como así también para evitar interrupciones en los servicios públicos básicos para los vecinos de Moreno, hasta la suma equivalente a una masa salarial.

ARTÍCULO 18º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido solo en casos de carácter excepcional, el cual no podrá excederse del veinte por ciento (20%) de la renta municipal del ejercicio, y a recibir cheques de pago diferido, solo en carácter excepcional, de deudores en tasas, derechos y contribuciones municipales.

ARTÍCULO 19º: Considérese de libre disponibilidad los saldos de Fondos con afectación específica de Origen Municipal, que al cierre del ejercicio 2024, hubieran quedado sin aplicación durante el ejercicio.

ARTÍCULO 20º: El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

ARTÍCULO 21º: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos en la contratación de obras públicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de inmuebles, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2025.

ARTÍCULO 22º: Facultase al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos y Recursos.

ARTÍCULO 23º: La presente Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Año 2025, prevalece sobre toda otra disposición anterior que autorice o disponga gastos de cualquier índole que no estuvieren expresamente previstos en la misma.

ARTÍCULO 24º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reasignar créditos a la Jurisdicción II, si se modificare el Artículo 39° del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

ARTÍCULO 25º: Declárese de INTERES MUNICIPAL: Actividades que sean organizadas por el municipio con motivo de: fiestas patrias; patronales o tradicionales; exposiciones artísticas y culturales; ferias artesanales; esparcimiento y difusión de la educación y el deporte en general.

Declárase de INTERES MUNICIPAL: Recepciones oficiales; agasajos y la entrega de obsequios de cortesía a autoridades nacionales, provinciales o municipales, a vecinos destacados y personalidades de distintos ámbitos (cultural, artístico, educativo deportivo, científico industrial, empresarial) y entidades de bien público, cuya actuación resulte de interés general.

Eventos públicos en los que la comuna sea parte, destinados a fomentar las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, religiosas, literarias, deportivas, industriales, empresariales, agrícola ganaderas o de fomento de cualquier índole de interés general.

Eventos organizados por Colegios Públicos o Consejos Profesionales en los que el Municipio decida participar con motivo de capacitación y actualización del personal profesional.

Los agasajos, festejos o recepciones producto de la implementación de programas nacionales y provinciales en el ámbito del Distrito.

ARTÍCULO 26º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 10/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5058/24 de fecha 16/12/2024

ANEXOS

Ordenanza Nº 7311/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N°36.098/2024 y el Expte. D.E. N° 254167-S-2023, sobre Homologación Convenio de Donación suscripto entre Sajona S.A. y Municipalidad de Moreno para construcción de una comisaria y comando de patrullas en Moreno Norte; y

CONSIDERANDO los mencionados Expedientes y el convenio suscripto entre Sajona S.A. y la Municipalidad de Moreno que prevé la donación del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: VI Sección: S Chacra: 2 Manzana: 2W Parcela: 1.

QUE la garantización del Derecho a la Seguridad en unas de las políticas que el Estado Municipal prioriza en su proyecto para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta comuna.

QUE una de las zonas de mayor crecimiento poblacional quien sufrió en los últimos años fue Moreno Norte.

QUE este crecimiento requiere de una infraestructura a los fines de canalizar las demandas de la creciente población.

QUE en la zona se realizan emprendimientos inmobiliarios privados bajo la firma Sajona S.A. quienes bajo la figura de padrinazgo, ponen a disposición parcelas para establecer una comisaria y un comando de patrullas.

QUE con fecha 7 de Noviembre de 2024, la Municipalidad de Moreno suscribió un Convenio de Donación con la Empresa Sajona S.A. en carácter de donante del inmueble individualizado ut supra, quedando el inmueble sujeto a la construcción de una comisaria y un comando de patullas.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Homologase el Convenio de Donación, suscripto entre Sajona S.A. y la Municipalidad de Moreno, sujeto a la construcción de una comisaria y comando de patrullas en el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción: VI Sección: S Chacra: 2 Manzana: 2W Parcela : 1; obrante en el Expediente administrativo D.E. N° 4078-254167-S-2023 (Expediente H.C.D N° 36.091/2024).

ARTÍCULO 2º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a la firma del convenio y protocolos adicionales relacionados con el convenio.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 18/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5105/24 de fecha 18/12/2024

Ordenanza Nº 7312/24

Moreno, 06/12/2024

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.275/2022 y el Expte. D.E. N° 238045-I-2022, sobre Homologación Convenio suscripto entre Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de Moreno. Barrio Villanueva, Trujui; y

CONSIDERANDO que esta comuna viene impulsado diversas gestiones a fin de que las familias del distrito puedan tener acceso de una vivienda digna.

QUE la terminación de las 146 viviendas representa un avance importante para la consolidación del barrio y las familias.

QUE las actualizaciones referenciadas encuadran en el Programa Bonaerense II.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Homologase el Convenio suscripto entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Moreno, para la tramitación de 146 viviendas en el Barrio Villanueva, Trujui en este partido. Obrante en el Expediente Administrativo N° 4078-238045-I-2022, (Expediente H.C.D. N° 35.275/2022).

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 06 de Diciembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR **EMMANUEL FERNANDEZ**
Secretaria Legislativa **Presidente**
Comunicado al D.E el día 17/12/2024
Promulgada mediante el Decreto N° 5091/24 de fecha 18/12/2024

DECRETOS DE

Decreto Nº 4053/24

Moreno, 26/09/2024

Visto y considerando

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-266245-S-2024; y

CONSIDERANDO que, la Secretaría de Desarrollo Comunitario solicita declarar de

Interés Municipal, al mes de octubre como “Mes de las Personas Mayores”.

Que, a fs. 02 luce nota de la Dirección General De Integración Social para Adultos

Mayores manifestando que las actividades a realizarse en la celebración del “Mes de las Personas Mayores”, busca la sensibilidad sobre la importancia de erradicar los perjuicios para con los adultos mayores a fin de favorecer la toma de conciencia, sobre la prolongación de la vida.

Que, a fs. 04 la Dirección Gral. De Integración Social para: Adultos Mayores, ha informado que las actividades que se van a realizar en el mes de octubre conllevan gastos.

Que, a fs. 06 ha intervenido Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria a la cual se le imputará dicho gasto.

Que, a fs. 07 ha tomado la debida intervención la Contaduría Municipal, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 187 inciso 6 de la L.O.M.

Que, a fs. 08 ha tomado intervención la Secretaría de Economía.

Que, se ha expedido la Subsecretaria Legal y Técnica en virtud de su competencia.

Que, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108, inc. 17 del Decreto-ley 6769/58.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Municipal al mes de octubre del corriente año como el "Mes de las Personas Mayores", por los fundamentos precedentemente expresados.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago por las erogaciones que se generen, cuyos gastos se imputarán en la siguiente partida: Jurisdicción 1.1.1.01.06.000 Secretaría de Desarrollo Comunitario; Cat. Programática: 24.01 Coord. De las Activ. De Desarrollo Comunitario; Fuente de Financiamiento: 1.1.0 Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, la Sra. Secretaria de Desarrollo Comunitario y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4150/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 08/10/2024

Convalídese el Decreto N° 4149/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4171/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/10/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 69/2024, con el fin de contratar la "Refacción en Jardín de Infantes 1° de Marzo" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte. A la firma ARENA CONSTRUCTORA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4187/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 10/10/2024

Adjudíquese la Compra Directa N° 201/2024, realizada para contratar el servicio de "Alquiler de Elementos para Eventos" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta correspondiente a la firma ALFIZ PRODUCCIONES SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4254/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/10/2024

Adjudíquese la Licitación Publicas N° 21/2024, convocada para la “Provisión de Asfalto CA30” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma ROZA HNOS SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4271/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/10/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 157/2024, realizada para la “Provisión de Mano de Obra y Materiales” de Toldos retractiles para el centro comercial Moreno Centro, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4296/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/10/2024

Adjudíquese la Compra Directa N° 204/2024, realizada para la contratación de “alquiler de vallas de contención” que será utilizado en el evento 20° Encuentro de las Provincias y sus Culturas, solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta correspondiente a la firma GABAS FERNANDO ARIEL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4345/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/10/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 70/2024, con el fin de la “Construcción de Bungalows en la Reserva Municipal Los Robles” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma FEGMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4349/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/10/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 158/2024, realizada para la “Provisión de Mano de Obra y Materiales” para la construcción de baños para los glampings del Camping El Dorado, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4364/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/10/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 27/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Hidráulica Conducto Pluvial calle Yrigoyen” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma BALSAS HNOS SA CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4423/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/10/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 28/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle al “Obra Ampliación de Aulas en Escuela Primaria N° 37-3era Etapa” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 02 correspondiente a la firma ARENA CONSTRUCCIONES SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4433/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/10/2024

Adjudíquese la Licitación Pública N° 24/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Hidráulica para la Extensión de Aliviadores Pluviales en Cuartel V Norte” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma BALSAS HNOS SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4434/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/10/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 81/2024, con el fin de contratar la provisión de Mano de Obra y Materiales para la “Refacción de Galpón Municipal” sito en la calle Gral. Juan Lavalle- Cuartel V, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma FEGMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4454/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/10/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 164/2024, realizada para contratar la obra “Refacción en Aulas de Sede de UNA, 2da Etapa, solicitada por la Secretaria de Educación y Deporte, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma OTTAL CONSTRUCCIONES EDILICIAS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4476/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/10/2024

Adjudíquese la compra directa N° 202/2024, para el "Alquiler de Maquinarias" para realizar tareas de mantenimiento y limpieza, solicitada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A la firma MEDINA ALBERTO.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4487/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/10/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 159/2024, realizada para "Provisión de Mano de Obra y Materiales" de Tanque Australiano para Estancia El Dorado, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4488/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/10/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 240/2024, realizada para contratar el "Mes Alquiler de Grúa" para tareas de poda, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la única oferta correspondiente a la firma GALARZA GERMAN AMADO.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4571/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/10/2024

Adjudíquese la compra directa N° 212/2024, para contratar "Mes de Servicio de Transporte, Tratamiento y Disposición final de los residuos patogénicos, cadavéricos y líquidos radiológicos" que se realizaran en unidades sanitarias y áreas de la secretaria, solicitada por la Secretaría de Salud. A la firma SOMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4581/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 01/11/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 26/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la "Obra

Terminación de Edificio del Jardín de Infantes N° 953-2da Etapa" en el marco del "Programa de Emergencia Educativa Edilicia, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 02 correspondiente a la firma SANTA Y TAGLIA CONSTRUCCIONES SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4589/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/11/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 286/2024, realizada para la adquisición de "Plantas para Plazas" para ser colocadas en el Partido de Moreno, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma CAPORALETTI MARCELO RUBEN.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4592/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/11/2024

Adjudíquese al Concurso de Precios N° 292/2024, realizada para la adquisición de "Mobiliario" para ser entregado al Centro Comunitario María de Lujan, solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta correspondiente a la firma OSCAR BRITOS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4594/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 79/2024, con el fin contratar la provisión de Mano de Obra y Materiales para la "Refacción en Veredas y esquina Delegación de Mariló" solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4604/24

Moreno, 05/11/2024

Visto y considerando

VISTO el Convenio Colectivo de trabajo de la Municipalidad de Moreno; y

CONSIDERANDO que en su Artículo n°136 establece como "Día del Trabajador Municipal" el día 8 de Noviembre, esta administración estima conveniente otorgar asueto de la actividad laboral municipal en el distrito sin perjuicio de dejar debidamente asegurada la prestación de los servicios básicos indispensables.

Que en consecuencia corresponde dar cumplimiento a lo allí establecido mediante el dictado acto administrativo de rigor.

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo

atento lo establecido en el art. 108° inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el asueto de la actividad laboral municipal en el Distrito, el día Viernes 8 de noviembre del corriente año, en función de celebrar el "Día del Trabajador Municipal", de conformidad al artículo N°136 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Moreno.

ARTÍCULO 2°: Facultase a las Señoras Secretarias y Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo, a disponer de guardias en sus respectivas áreas, a los fines de mantener la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese, comuníquese. Cumplido archívese.-

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4612/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 84/2024, con el fin de contratar la "Construcción de Veredas, Rampa y Accesos en la EP N° 61" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma COOP. DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4613/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 57/2024, con el fin de contratar "Provisión de mano de obra y materiales para cerco Perimetral de Beach Vóley-Polideportivo Catonas" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EL PAMPA SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4614/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/11/2024

Adjudíquese la Licitación Pública N° 22/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la "Provisión de Mano de Obra para Recolección de Residuos Domiciliarios" solicitada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la oferta N° 01 correspondiente a la firma COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO GESTIONAR LIMITADA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4617/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 07/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa por excepción N° 207/2024, realizada para la “Provisión de Módulos del Programa Mesa”, agrupadas en siete zonas para los meses de noviembre y diciembre del año 2024, a las firmas 1) DISTRIBUDORA ALIMENTICIA HUEMANI SRL, 2) ALVAGAMA SA, 3) CARRILLO MAXIMILIANO ARIEL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4618/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 07/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 172/2024, realizada para contratar la obra “Provisión de Mano de Obra y Materiales para el Embellecimiento del Camino de la Ribera,3° Etapa” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma COOP DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4619/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 07/11/2024

Adjudíquese la Licitación Pública N° 25/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Iluminación de Calle Benito Juárez entre Argentinidad y Bustos en Barrio Cascallares” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma ILUMINACION MEDINA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4629/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 11/11/2025

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 82/2024, con el fin de contratar la provisión de Mano de Obra y Materiales que serán utilizados para “Reparar y Mantener el Cerco del Paseo Costero” solicitada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la firma MAFEIWEB SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4649/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 12/11/2024

Adjudíquese la compra directa N° 213/2024, para realizar la adquisición de “TN Asfalto AM3” para uso de la Planta Asfáltica Municipal, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. A la firma MAR MO SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4651/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 12/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 176/2024, realizada para la “Provisión de Mano de Obra y Materiales” para la ejecución de veredas interiores en las plazas B° la Gloria y Manantiales, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES DE UN MUNDO MEJOR MORENO LIMITADA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4653/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 12/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa N° 211/2024, realizado para la adquisición de “Alimentos” solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a la oferta correspondiente a la firma REAL DE CATORCE SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4662/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 13/11/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 280/2024, para la adquisición de “Insumos Médicos” solicitado por la Secretaria de Salud. A la oferta N° 1 correspondiente a la firma LABORATORIOS IGALTEX SRL. A la oferta N° 3 correspondiente a la firma ROYAL FARMA SA. A la oferta N° 4 correspondiente a la firma QUALIMED SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4663/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 13/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 163/2024, realizada para la contratación de la obra “Puesta en Valor Coordinación General de Emergencias Sanitarias” solicitada por la Secretaria de Salud, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma OTTAL CONSTRUCCIONES EDILICIAS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4669/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 14/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 173/2024, realizada para contratar la obra “Mirador en la Reserva Municipal Los Robles” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma FEGMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4674/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/11/2024

Adjudíquese la Licitación Pública N° 30/2024, convocada para la “Provisión de TN Estabilizado Granular 10/30” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 02 correspondiente a la firma EL SUPER HORMIGON SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4676/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 89/2024, con el fin de contratar la “Refacción en Centro Educativo-Arreglo de la Cocina en la EP N° 70” solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la firma OTTAL CONSTRUCCIONES EDILICIAS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4678/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 15/11/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 32/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Sustitución de Edificio de la Escuela Secundaria N° 48 (Ex N° 52) 2da Etapa” en el marco del “Programa de Emergencia Educativa Edilicia, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma ARENA CONSTRUCCIONES SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4713/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/11/2024

Adjudíquese al Concurso de Precios N° 291/2024, realizada para contratar el Servicio de “Distribución de Sobres Bajo Puerta” solicitada por la Secretaria de Economía, a la oferta correspondiente a la firma BLUE MAIL SOCIEDAD ANONIMA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4714/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/11/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 23/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Refacción del Rancho Los Estribos de Molina Campos” solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta N° 01 correspondiente a la firma OTTAL CONSTRUCCIONES EDILICIAS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4715/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/11/2024

Adjudíquese la Licitación Pública N° 31/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la obra “Construcción de Vestuarios, Baños y Enfermería para la Pileta del Polideportivo Diego Armando Maradona”, solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta N° 02 correspondiente a la firma FEGMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4716/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 162/2024, realizada para la provisión de “Tranquera y Cerco de acceso para la Reserva Municipal Los Robles” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma FING GROUP.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4724/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/11/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 34/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Construcción de Nuevo Edificio Jardín de Infantes N° 922 1era Etapa” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. A la oferta N° 02 correspondiente a la firma ARENA CONSTRUCCIONES SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4725/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 175/2024, realizada para contratar la obra “Refacción del Techo en Sede de la UNA” solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma OTTAL CONSTRUCCIONES EDILICIAS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4760/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 177/2024, realizada para la adquisición de “Bolsas de Consorcio”, solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 01 correspondiente a la firma PLASTICOS AZZANO SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4781/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 22/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 83/2024, con el fin de contratar la “Provisión de Mano de Obra y Materiales para las Nuevas Aulas-Box” solicitado por la Secretaria de Seguridad, a la firma ROMERO RODOLFO LEANDRO.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4792/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 25/11/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N°293/2024, para la adquisición de “Elementos de Limpieza” para las Unidades Sanitarias, solicitado por la Secretaria de Salud, a la oferta N° 01 correspondiente a la firma SOSA ISABEL OFELIA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4793/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 25/11/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 295/2024, realizado para contratar el “Servicio de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Patogénicos, Cadavéricos y Líquidos Radiológicos” solicitado por la Secretaria de Salud, a la firma SOMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4801/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 26/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 178/2024, realizada para la adquisición de “Juegos de Mesas y Bancos para Plazas” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 01 correspondiente a la firma COOP DE TRABAJO YUNQUE LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4829/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/11/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 88/2024, con el fin de contratar la "Provisión de Mano de Obra-Construcción de Veredas en la Plaza Padre Fahy" solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES DE UN MUNDO MEJOR MORENO LIMITADA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4830/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 165/2024, realizada para la Provisión de Mano de Obra y Materiales para la Obra en Plaza Digital" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta N° 1 correspondiente a la firma OTTAL CONSTRUCCIONES EDILICIAS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4832/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/11/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 297/2024, para la adquisición de "Materiales para el Mantenimiento de Edificios Municipales" solicitados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma EL CORRALON DE LA 23 SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4840/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/11/2024

Adjudíquese la Licitación Privada N° 171/2024 (segundo llamado), realizada para contratar el servicio de "Alquiler de Camión y Maquinarias" para realizar tareas diarias de la Dir. Gral. De Higiene, perteneciente a la Subsecretaria GIRSU, solicitada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la oferta correspondiente a la firma CELSI VIAL SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4842/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/11/2024

Adjudíquese la compra directa N° 215/2024, realizadas para la adquisición de “Alimentos” solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario. A la firma MI CABAÑA LONGCHAMPS GROUP SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4846/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/11/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4847/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 28/11/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4848/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/11/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4856/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/11/2024

Adjudíquese la compra directa N° 219/2024, realizadas para la “Impresión de Periódico Municipal” solicitada por la Secretaria de Comunicación Pública y Relaciones Internacionales. A la firma CARIVEZ SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4857/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/11/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 304/2024, realizado para contratar el servicio de “Mes de Mediación de Calidad de Aire” solicitado por la Secretaria de Economía, a la firma INDUSTRIA Y AMBIENTE SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4963/24

Moreno, 29/11/2024

Visto y considerando

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-268414-S-2024; y

CONSIDERANDO que, la Secretaría de Desarrollo Comunitario solicita declarar de

Interés Municipal, al mes de diciembre de 2024 como “Mes de la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Que, a fs. 02 luce nota de la Subsecretaría de Promoción Comunitaria manifestando que las actividades a realizarse en la celebración del “Mes de la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, consistirán en una capacitación obligatoria en la temática de discapacidad a todas las personas que se desempeñan en la función pública, así como una jornada de visibilización de personas con discapacidad con la participación de las distintas instituciones que trabajan en dicho ámbito.

Que, a fs. 04 la Subsecretaría de Promoción Comunitaria, ha informado que las actividades que se van a realizar en el mes de diciembre conllevan gastos.

Que, a fs. 10 ha intervenido Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria a la cual se le imputará dicho gasto.

Que, a fs. 11 ha tomado la debida intervención la Contaduría Municipal, dando cumplimiento con la establecido en el artículo 187 inciso 6 de la L.O.M.

Que, a fs. 12 ha tomado intervención la Secretaría de Economía.

Que, se ha expedido la Subsecretaria Legal y Técnica en virtud de su competencia.

Que, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108, inc. 17 del Decreto-ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés Municipal al mes de diciembre de 2024 como el “Mes de la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, por los fundamentos precedentemente expresados.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la Contaduría Municipal a librar las respectivas órdenes de pago por las erogaciones que se generen, cuyos gastos se imputarán en la siguiente partida: Jurisdicción 1.1.1.01.06.000 Secretaría de Desarrollo Comunitario; Cat. Programática: 25.01 Protección de Derechos; Fuente de Financiamiento: 1.1.0 Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, la Sra. Secretaria de Desarrollo Comunitario y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4971/24

Moreno, 02/12/2024

Visto y considerando

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-268809-S-2024; y

CONSIDERANDO que, la Secretaría Privada solicita declarar de Interés Municipal las actividades que se llevaran a cabo en la celebración del “Cierre del Programa de Fortalecimiento del Sistema Provincial de Defensa Civil 2024”, que se realizará el día 18 de diciembre del corriente año, en la Reserva Municipal Los Robles.

Que, a fs. 01 la Secretaria Privada solicita la apertura del expediente a fin de dar curso al acto administrativo. -

Que, a fs. 02 luce nota de la Subsecretaria de Defensa Civil manifestando que las actividades a realizarse en la celebración del “Cierre del Programa de Fortalecimiento del Sistema Provincial de Defensa Civil 2024” será anfitrión recibiendo a los responsables de Defensa Civil, Protección y Seguridad de los Municipios de la provincia de Buenos Aires.

Que, a fs. 03 ha intervenido Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria a la cual se le imputará dicho gasto.

Que, a fs. 04 ha tomado la debida intervención la Contaduría Municipal, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 187 inciso 6 de la L.O.M.

Que, a fs. 05 ha tomado intervención la Secretaría de Economía.

Que, se ha expedido la Subsecretaria Legal y Técnica en virtud de su competencia.

Que, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108, inc. 17 del Decreto-ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Municipal las actividades que se llevaran a cabo en la celebración del “Cierre del Programa de Fortalecimiento del Sistema Provincial de Defensa Civil 2024”, que se realizará el día 18 de diciembre del corriente año, en la Reserva Municipal Los Robles, por los fundamentos precedentemente expresados.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la Contaduría Municipal a librar las respectivas Órdenes de pago por las erogaciones que se generen, cuyos gastos se imputarán en la siguiente partida: Jurisdicción 1.1.1.01.01.000 Secretaría Privada; Cat. Programática: 01.03 Coord. Gral. De Defensa Civil; Fuente de Financiamiento: 1.1.0 Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, la Sra. Secretaria Privada y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto Nº 4972/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 02/12/2024

Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 3262/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4976/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

CYNTHIA MUÑOZ

Decreto Nº 4977/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 299/2024, realizado para contratar la adquisición de “Carteles para Colocar” solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma PAZ SANTOS PUBLICITARIA SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4978/24

Moreno, 03/12/2024

Visto y considerando

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-268957-S-2024; y

CONSIDERANDO que, la Secretaría de Comunicación - Pública y Relaciones

Internacionales solicita declarar de Interés Municipal las actividades que se llevarán a cabo en la inauguración del “Distrito Ecológico Roggero”, el día 07 de diciembre del corriente año.

Que, a fs. 01 luce nota de la Subsecretaría de Prensa y Comunicación manifestando que las actividades a realizarse en la inauguración del “Distrito Ecológico Roggero”, se desarrollaran en torno al Área Natural Protegida Dique “Ingeniero Roggero”, una de las áreas naturales más grandes del conurbano bonaerense, con más de mil hectáreas protegidas

Que, a fs. 02 ha intervenido Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria a la cual se le imputará dicho gasto.

Que, a fs. 03 ha tomado la debida intervención la Contaduría Municipal, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 187 inciso 6 de la L.0.M.

Que, a fs. 04 ha tomado intervención la Secretaría de Economía.

Que, se ha expedido la Subsecretaria Legal y Técnica en virtud de su competencia.

Que, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108, inc. 17 del Decreto-ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Municipal las actividades que se llevarán a cabo en la inauguración del “Distrito Ecológico Roggero”, el día 07 de diciembre del corriente año, por los fundamentos precedentemente expresados.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la Contaduría Municipal a librar las respectivas Órdenes de pago por las erogaciones que se generen, cuyos gastos se imputarán en la siguiente partida: Jurisdicción 1.1.1.01.13.000 Secretaría de Comunicación Pública y Relaciones internacionales; Cat. Programática: 01.02 Coord. De Prensa y Comunicación; Fuente de Financiamiento: 1.1.0 Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, el Sr. Secretario de Comunicación Pública y Relaciones internacionales y el Sr, Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN SR. VICENTE MANUEL LINARES

Decreto Nº 4979/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2024

Adjudíquese la compra directa N° 218/2024, para la adquisición de "U. Pollos", solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario. A la firma KENT GERMAN.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4980/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4981/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4982/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 03/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4985/24

Moreno, 04/12/2024

Visto y considerando

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-268363-I-2024 iniciado por el Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (IMDEL); y

CONSIDERANDO que el mismo se origina a partir de la solicitud de la Coordinación General de Programa de Economía Popular del IMDEL de declarar de interés Municipal el evento **"FERIA NAVIDEÑA"** el cual se llevará a cabo a partir del día 18 al 23 de diciembre de 2024 en el rango horario de las 08:00 hs. a las 18:00 hs., en la plaza San Martín ubicada en la calle Bme. Mitre entre Av. Libertador, Alcorta y España, Partido de Moreno.

Que este evento tiene como objetivos destacar, fortalecer y promover los espacios de comercialización y producción local desarrollados por la mencionada Coordinación.

Que se trata de un evento que busca poner en valor los productos de elaboración y creación local, fortaleciendo así los lazos

comunitarios durante la temporada navideña, en el cual participan distintos emprendedores gastronómicos, artesanos, textiles, comerciantes locales y se sumarán también usuarios del Banco de Desarrollo Local con sus emprendimientos financiados.

Que a su vez, el evento será promovido en las ferias que se encuentran afectadas a la Coordinación como lo son la Feria de Paseo de la Economía Popular, el Predio Feria Municipal La Bibiana, Feria Artesanal Plaza San Martin, Feria Mis Hermanas, Feria Dr. Bujan, Feria Museo Alcorta, Peatonal Museo Molina Campos, Feria del Boulevard, Feria Los Robles, utilizando como sede principal la Feria Plaza San Martin.

Que dicha feria agrega además el componente cultural, ya que pretende resaltar las tradiciones y valores propios de la comunidad, celebrando la navidad de manera solidaria y participativa.

Que, brindar un evento de estas características es fundamental para fomentar las diversas ofertas y actividades que se realizan en la ciudad de Moreno, fomentando así la economía social y las propuestas de comercio local que ofrece el Municipio de Moreno.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17, del Decreto-Ley N° 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés municipal al evento **"FERIA NAVIDEÑA"** el cual se llevara a cabo a partir del día 18 al 23 de diciembre de 2024 en el rango horario de las 08:00 hs. a las 18:00 hs., en la plaza San Martin ubicada en la calle Bme. Mitre entre Av. Libertador, Alcorta y España, Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase a la Jefatura de Compras del IMDEL, a gestionar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que sean necesarias, para así poder llevar a cabo la realización del evento descripto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Contaduría del IMDEL a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que eventualmente emerjan del artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno a gestionar las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que sean necesarias, para así poder llevar a cabo lo descrito en el artículo 1°, cuyos gastos se imputarán en las siguientes partidas: Jurisdicción: 1.1.1.01.14.000 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Categoría Programática: 01.01 Coordinación de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Jurisdicción: 1.1.1.01.06.000 Secretaria de Desarrollo Comunitario 01.01 Coord. Y Gestión de Políticas Sociales; Jurisdicción: 1.1.1.01.07.000 Secretaria de Cultura, Educación y Deportes 01.01 Coord. De Actividades Educativas y Culturales. Fuente de Financiamiento: 1.1.0 Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Contaduría de la Municipalidad de Moreno a librar las respectivas órdenes de pago a fin de solventar los gastos que eventualmente emerjan del artículo 1°, cuyos gastos se imputarán en la siguiente partida: Jurisdicción: 1.1.1.01.14.000 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Categoría Programática: 01.01 Coordinación de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Jurisdicción: 1.1.1.01.06.000 Secretaria de Desarrollo Comunitario 01.01 Coord. Y Gestión de Políticas Sociales; Jurisdicción: 1.1.1.01.07.000 Secretaria de Cultura, Educación y Deportes 01.01 Coord. De Actividades Educativas y Culturales. Fuente de Financiamiento: 1.1.0 Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el Sr. Administrador General del IMDEL la reprogramación, modificación o prórroga de las fechas u horarios de realización del evento mediante resolución, para lo cual se aplicará el presente Decreto a los mismos fines y efectos.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno, la Sra. Secretaria de Desarrollo Comunitario, la Sra. Secretaria de Cultura, Educación y Deportes y la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese al IMDEL. Cumplido, archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA	SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ
DRA MARIELA BIEN	LIS SILVANA DIAZ
CYNTHIA MUÑOZ	ANADON DAIANA YANINA

Decreto Nº 4987/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7285/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4988/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7286/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4989/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7287/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4990/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7288/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4991/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7289/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4992/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7290/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4993/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7291/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 4994/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7305/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 4997/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4998/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 4999/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5000/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5001/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5002/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 301/2024, realizado para la adquisición de "Repelentes de Insectos" para las distintas unidades sanitarias y áreas, solicitado por la Secretaria de Salud, a la firma ALFARMA SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5004/24

Moreno, 05/12/2024

Visto y considerando

VISTO que la ley N°27399 les otorga carácter de feriados naciones inamovibles los días 25 de diciembre y el 1° de Enero de cada año; y

CONSIDERANDO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan nuestro territorio.

Que esta medida tiene por objeto facilitar el desplazamiento de los trabajadores que se trasladan a visitar familiares con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año.

Que esta Administración estima conveniente otorgar asueto administrativos público municipal los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre del corriente año , y así conceder al personal la posibilidad de encuentro y festejo familiar.

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108° inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declarase asueto Administrativo para el personal municipal de los días 23, 24, 30 y 31de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°: Facultase a las Señoras Secretarias y Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo, a disponer de guardias en sus respectivas áreas, a los fines de mantener la continuidad en la prestación de los servicios esenciales a la población.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese, comuníquese. Cumplido archívese.-

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5008/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2024

Adjudíquese al Concurso de Precios N° 307/2024, realizada para contratar el “Servicio de Micros para Viajes” solicitada por la Secretaria Privada, a la oferta correspondiente a la firma FERNANDEZ FELIZ FABIAN ANTONIO.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5009/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 300/2024, realizado para contratar la adquisición de “Materiales Eléctricos para Alumbrado Público” solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma DISTRIBUIDORA ROCCA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5011/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2024

Adjudíquese la Licitación Publica N° 37/2024, convocada para contratar a una empresa a quien encomendarle la “Obra Baños y Oficinas Ex Caballeriza Distrito Roggero” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma FEGMA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5013/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7293/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5014/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7294/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5016/24

Moreno, 06/12/2024

Visto y considerando

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4078-268537-S-2024, y

CONSIDERANDO que, la Secretaría Privada solicita declarar de Interés Municipal el festejo en honor a los 27 años de la Virgen de Guadalupe que se realizara el día 12 de diciembre de 2024.

Que, a fs. 02 luce invitación al gran festejo a la fiesta en honor a la Virgen de Guadalupe — Patrona de Latinoamérica por sus 27 años, bajo el lema “Seguimos caminando juntos escuchando el clamor de nuestro pueblo”, el cual se realizara el próximo 12 de diciembre de 2024 en la Catedral Nuestra Señora del Rosario, Moreno, convocando a las comunidades de Merlo y Moreno.

Que, a fs. 03 la Coordinación General de Articulación Religiosa ha expresado que la fiesta convocara la participación de familias morenenses a fines de expresar su fe católica, destacando que la Virgen de Guadalupe ha sido declarada Patrimonio Histórico Cultural de Moreno y actualmente, pertenece a la Diócesis de Merlo-Moreno.

Que, la Subsecretaria Legal y Técnica ha tomado debida intervención en virtud de su competencia.

Que, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108, inc. 17 del Decreto-ley 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Municipal! el festejo en honor a los 27 años de la Virgen de Guadalupe que se realizara el día 12 de diciembre de 2024, por los fundamentos precedentemente expresados.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Privada y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto Nº 5019/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 305/2024, realizada para la adquisición de “Separador de Carril” solicitada por la Secretaria de Tránsito y Transporte, a la oferta correspondiente a la firma NUVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5021/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7292/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5022/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7306/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5023/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7307/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5024/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7308/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5025/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7309/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5027/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5030/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5035/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 11/12/2024

Adjudíquese la Compra Directa N° 222/2024, realizado para la adquisición de “Cajas Navideñas” solicitada por la Secretaria Privada, a la oferta correspondiente a la firma DISTRIBUIDORA HERMAR SRL.

DRA MARIELA BIEN SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5037/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5038/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5039/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5040/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5051/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5052/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 302/2024, para la adquisición de “Alimentos Secos” solicitado por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a la oferta correspondiente a la firma COOP DE TRABAJO RECOOP LTDA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5053/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Adjudíquese la Compra Directa Obra Publica N° 86/2024, con el fin de la “Provisión de Mano de Obra y Materiales para Refacciones en el Cementerio Municipal” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES DE UN MUNDO MEJOR MORENO LIMITADA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5055/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 298/2024, para la adquisición de “Muebles de Oficina” para las oficinas de Niñez, las nuevas sedes del CIS y Casa Pueblo, solicitados por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma MAFEIWEB SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5056/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Llámese a Licitación Privada N° 180/2024, mediante la cual la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita la adquisición de “TN Estabalizado Granular 0/30”.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5057/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Adjudíquese la compra directa N° 221/2024, realizadas para la “Reparación de Vehículos” solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. A la firma VAN KEMENADE MARIA SOL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5058/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7310/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5059/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5065/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 312/2024, realizado para contratar el "Alquiler de Elementos Varios para Evento en Polideportivo Diego Armando Maradona" solicitado por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta correspondiente a la firma GABAS ADRIAN XAVIER.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5066/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 309/2024, para la adquisición de "Mt de Reja de Hierro" para instalar en el centro comercial ubicado en la Av. Mitre, solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma DE VINZENZI MARIANO PEDRO.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5068/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2024

Deje sin efecto la Licitación Privada N° 161/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN DR VARANI JUAN IGNACIO

Decreto Nº 5076/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 17/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5080/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5081/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7295/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5082/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7296/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5083/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7297/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5084/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7298/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5085/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7299/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5086/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7300/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5087/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7301/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5088/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7296/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5089/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7303/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5090/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7304/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5091/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7312/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5092/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN PROF ISMAEL CASTRO

Decreto Nº 5094/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5095/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO las disposiciones del Articulo Nº 74 del Capítulo XII “Intereses” y el Articulo Nº 79 del Capítulo XIII “Infracciones”, de la Ordenanza Fiscal Nro. 7307/24 T.O. Año 2.025, y

CONSIDERANDO que la mencionada normativa dispone que el Departamento Ejecutivo dictara el pertinente Decreto reglamentario para aplicar multas, intereses o recargos;

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 3) del Decreto Ley 6.769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglaméntese el Artículo 74° del Capítulo XII denominado “Intereses”, de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/24 T.O. Año 2025, conforme a las disposiciones de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2º: El presente régimen abarca los tributos denominados:

- Tasa por Servicios Generales.
- Tasa por Servicios de Inspecciones para Habilitación de Comercios e Industrias.
- Tasa por Servicios de Inspecciones de Seguridad e Higiene.
- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
- Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Tasa por Mantenimiento de la Red Vial.
- Tasa Ambiental por Comercialización Envases no retornables y afines.
- Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap.
- Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento.
- Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor.
- Impuesto Automotor cedido a la Municipalidad mediante Ley Nro.: 13.010.
- Toda otra tasa y/o derecho establecido en la citada norma.

ARTICULO 3º: Fíjense a partir del 01 de enero de 2025 las siguientes alícuotas para los recargos, multas e intereses de aplicación para todas las tasas, tributos y derechos:

a. **Interés por mora**: Cinco (5%) por ciento mensual no debiendo superar este valor el triple de la tasa que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta (30) días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se efectúe el pago o suscribe convenio de pago o se certifique la deuda para procurar su cobro por la vía de apremio.
b. **Interés por segundo vencimiento**: Cinco (5%) por ciento mensual no debiendo superar este valor el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al de la fecha original de vencimiento.
c. **Intereses por facilidades de pago**: Cinco (5%) por ciento mensual sobre saldo no debiendo superar este valor el doble de la tasa que fijare el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de préstamos comerciales a treinta días, vigente el último día hábil del penúltimo mes anterior al que se suscriba el convenio de pago.
d. **Intereses de financiación Cheque de Pago Diferido**: Dos comas cinco (2,5%) por ciento.

ARTÍCULO 4º: Reglaméntese el art. 79 del Capítulo XIII denominado "Infracciones", de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/24 T.O. Año 2025, y aplíquese una multa por infracción a los deberes formales equivalente al diez por ciento (10%) del valor del tributo omitido, para los casos de falta de presentación de declaraciones juradas.

ARTICULO 5º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Economía y el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7º: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5096/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7306/24 T.O. Año 2025, la cual en su Artículo 32º y 33º, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deba ser abonados los Derechos de Cementerio; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago del Derecho mencionado up supra, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2025.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108º, inc. 3º) del Decreto Nº 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de Renovacion de Arrendamiento por los Derechos de Cementerio, y Tasa de Conservacion y Mantenimiento del Cementerio Municipal, durante el Ejercicio Fiscal Año 2025, la que se liquidará en forma Anual:

Cuota Nº	Vencimiento
1	20/03/2025

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Regístrese publíquese, notifíquese cumplido archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5097/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/2024 T.O. Año 2025, que en su Artículo 372º, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deba ser abonada la Tasa por Servicios de Protección Ambiental; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago de la mencionada Tasa, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2025.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108º, inc. 3º) del Decreto Nº 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental durante el Ejercicio Fiscal Año 2025, de acuerdo al siguiente cuadro:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota Nº	**Vencimiento**
2025/01	05/02/2025
2025/02	07/03/2025
2025/03	07/04/2025
2025/04	05/05/2025

2025/05	05/06/2025
2025/06	07/07/2025
2025/07	06/08/2025
2025/08	05/09/2025
2025/09	06/10/2025
2025/10	06/11/2025
2025/11	05/12/2025
2025/12	07/01/2026

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Regístrese publíquese, notifíquese, cumplido archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5098/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal N° 7307/24 T.O. Año 2025, por la cual en su Capítulo XIX de las Bonificaciones, se establece que el Departamento Ejecutivo podrá conceder bonificaciones por la cancelación de las obligaciones tributarias según la forma de pago de las mismas; y

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que es necesario estimular en los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplimiento con sus deberes en la cancelación de deudas para con el Municipio esta conducta.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108vo. Inciso 3° del Decreto 6769/58, y los Artículos Nº 128º, 128º Bis, 128º Ter, y 128º Quarter de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: *Concédanse las bonificaciones previstas en los Artículos Nº 128, 128 Bis, 128 Ter, y 128 Quarter, de la Ordenanza Fiscal N° 7307/24 T.O. Año 2025, conforme los porcentajes máximos previstos y para el ejercicio fiscal 2025.*

ARTICULO 2º: *Concédanse la bonificación de un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias, prevista en el Artículo Nº 128 de la Ordenanza Fiscal, para las siguientes Tasas y Derechos;*

- *Tasa por Servicios Generales.*
- *Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene.*

- *Tasa por Mantenimiento de Red Vial.*
- *Tasa Ambiental por Comercialización de Envases no Retornables y Afines.*
- *Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.*
- *Derechos por Publicidad y Propaganda.*
- *Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap".*

La presente bonificación se aplicará al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025 a todos aquellos contribuyentes que al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2024 no registren deudas por dichas obligaciones, conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal. La condición que antecede, se verificará trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre respecto de todas las obligaciones tributarias, a efectos de evaluar que los contribuyentes no registren deuda por dichas obligaciones. El incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente para el Buen contribuyente producirá la pérdida del beneficio. Para el caso de tributos auto determinables adicionalmente deberá dar cumplimiento a los deberes formales conforme lo establece el Artículo Nº 50 de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/24 T.O. Año 2025.

ARTICULO 3º: *Concédanse la bonificación prevista en el Artículo Nº 128 Bis de la Ordenanza Fiscal mencionada, para la Tasa por Servicios Generales, para el ejercicio fiscal 2025, de un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se cancelen por medio de sistemas de débito automático y un cinco por ciento (5%) de descuento sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se adhieran al envío de Boleta Electrónica por mail.*

ARTICULO 4º: *Concédanse la bonificación prevista en el Articulo Nº 128 Ter de la Ordenanza Fiscal N° 7307/24 T.O. Año 2025, para la Tasa por Servicios Generales, Patentes de Rodados, Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap, de un veinte por ciento (20%) por pago Anual.*

Concédase la bonificación prevista en el Articulo Nº 128 Ter de la Ordenanza Fiscal N° 7307/24 T.O. Año 2025, para la Tasa por Servicios Generales, Patentes de Rodados, Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap de un diez por ciento (10%) por Pago Semestral, periodos Julio a Diciembre de 2025.

ARTICULO 5º: *Concédanse la bonificación prevista en el Articulo Nº 128 Quarter de la Ordenanza Fiscal N° 7307/24 T.O. Año 2025, para la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Protección Civil y Tasa de Salud y Asistencia Social, a los contribuyentes alcanzados por la modalidad de "Pago Global", de un quince por ciento (15%) de descuento, que podrá acceder realizando un solo pago unificado por todas las obligaciones relacionadas a dicho sistema.*

ARTICULO 6º: *El presente Decreto tendrá vigencia a partir del primero de Enero de 2025.*

ARTICULO 7º: *El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.*

ARTICULO 8º: *Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.*

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5099/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7306/2024 T.O. Año 2025, la cual en su Artículo 8º, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deba ser abonada la Tasa por Servicios Generales; y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago de la Tasa, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2025.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108º, inc. 3º) del Decreto Nº 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios Generales durante el Ejercicio Fiscal Año 2025, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota Nº	Vencimiento
1	**24/01/2025**
2	**14/02/2025**
3	**14/03/2025**
4	**15/04/2025**
5	**13/05/2025**
6	**16/06/2025**
7	**15/07/2025**
8	**15/08/2025**
9	**16/09/2025**
10	**14/10/2025**
11	**14/11/2025**
12	**16/12/2025**

Establézcase la vigencia de las boletas de pago de las cuotas arriba indicadas hasta el último día hábil de cada mes.

Vencimiento Pago Anual

Pago Anual	Vencimiento
1ra Fecha	**24/01/2025**
2da Fecha	**21/02/2025**

3ra Fecha	**21/03/2025**

<u>Vencimiento Pago Semestral</u>: Periodo Julio-Agosto-Setiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

Pago Semestral	Vencimiento
1º	**25/07/2025**

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Regístrese publíquese, notifíquese cumplido archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5100/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/2024 T.O. Año 2025 en sus Artículos 166º, 190º, 190º Bis, 323º, 327º y 346º y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7306/24 T.O. Año 2025; en sus Artículos 20º, 29º y 47º la cual faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la oportunidad y los términos en que deban ser abonados los distintos tributos, y

CONSIDERANDO que resulta conveniente establecer la fecha de vencimiento para el pago de las Tasas mencionadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente Decreto, correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2025.

Que el dictado del presente se hace en uso de facultades contenidas por el Artículo 108º, inc. 3º) del Decreto Nº 6769/58.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene para todos los rubros, excepto los mencionados en el Artículo 2º, la Tasa Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con Destino a Soporte para la Colocación de Antenas Tipo WICAP, Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines, Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, Derecho de Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos durante el Ejercicio Fiscal Año 2025, de acuerdo al siguiente cuadro:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota Nº	Vencimiento
1	20/02/2025
2	20/03/2025
3	21/04/2025
4	20/05/2025
5	23/06/2025
6	21/07/2025
7	20/08/2025
8	22/09/2025
9	20/10/2025
10	20/11/2025
11	22/12/2025
12	20/01/2026

Vencimiento Pago Anual Anticipado de la Tasa Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Radiofrecuencia, Televisión e Internet Satelital y Sistemas con Destino a Soporte para la Colocación de Antenas Tipo WICAP: 27/03/2025.

Vencimiento presentación Anual Declaración Jurada 2025 de los Derechos por Publicidad y Propaganda y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos (exceptuando el inciso 02 del artículo 26 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria): 22/01/2025.

Vencimiento presentación Anual Declaración Jurada 2025 de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene: 15/05/2026.

Vencimiento Pago Ajuste Anual Declaración Jurada 2025 de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene: 22/05/2026.

ARTICULO 2º.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimientos para el pago de la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, para los rubros 920002 “Servicios de explotación de salas de bingo”, 920003 “Servicios de explotación de máquinas tragamonedas” y 920009 “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.”:

Vencimientos cuotas mensuales

Cuota N°	Vencimiento

1	20/01/2025
2	20/02/2025
3	20/03/2025
4	21/04/2025
5	20/05/2025
6	23/06/2025
7	21/07/2025
8	20/08/2025
9	22/09/2025
10	20/10/2025
11	20/11/2025
12	22/12/2025

ARTICULO 3º.- Establézcase el siguiente cronograma de vencimientos para el pago de la Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de Pasajeros del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Automotor, durante el Ejercicio Fiscal Año 2025, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuatrimestre calendario	**Vencimiento**
1° cuatrimestre	10/02/2025
2° cuatrimestre	09/06/2025
3° cuatrimestre	07/10/2025

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor secretario de Gobierno y la Señora secretaria de Economía.

ARTICULO 5º.- Regístrese, publíquese, notifíquese cumplido archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5101/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la vigencia de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/24 T.O. Año 2025 y la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7306/24 T.O. Año 2025, y

CONSIDERANDO que el Artículo Nº 199 de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/24 T.O. Año 2025 y los Artículos 2° inciso d), 19° y 28° de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7306/24 T.O. Año 2025 facultan al Departamento Ejecutivo a establecer, por vía de la reglamentación, los accesos, las rutas, las avenidas y arterias respecto de los cuales la Tasa por Servicios Generales, el Derecho de Ocupación o Uso de Espacio Público y los Derechos de Publicidad y Propaganda tributarán un importe adicional.

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108°, inciso 3° del Decreto Nº 6.769/58

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Establézcanse las siguientes avenidas y arterias principales:

- Rutas Nacionales y Provinciales
- Av. Del Libertador Gral. San Martín
- Av. Gaona
- Av. Victorica
- Av. Bartolomé Mitre, entre calle Martin Fierro y El Jilguero
- Av. Cjal. Bernardo Caveri (Ex Av. Cervantes), entre Av. Del Libertador y calle Mariano de Vedia y Mitre
- Av. presidente Néstor Carlos Kirchner (Ex Av. Julio A. Roca)
- Av. Graham Bell, entre Av. Del Libertador y Calle Intendente Corvalán
- Av. Storni
- Av. Gral. San Martin
- Av. Semana de Mayo
- Av. Derqui
- Calle Martínez Melo, entre Av. Francisco Piovano y calle Tte. Ibañez
- Calle Marcos del Bueno, entre Av. Del Libertador y calle Ecuador
- Calle J. M. Zapiola, entre Av. Gaona y calle Int. Dastugue
- Calle Salvador M. del Carril, entre Av. Alcorta y calle Soldado Roberto D'errico
- Calle España, entre Av. Alcorta y Av. Gaona
- Calle Intendente Gnecco, entre calle Don Segundo Sombra y calle Padre Varvello
- Calle Padre L. Varvello, entre Av. Alcorta y calle Soldado Roberto D'errico
- Calle Martín Gral. Güemes
- Calle José Ignacio Gorriti
- Calle Belisario Roldán, entre Av. Gaona y calle Crisólogo Larralde.
- Calle Merlo
- Calle Claudio M. Joly
- Calle Boulevard Evita
- Calle Bernardino Rivadavia
- Calle Nemesio Alvarez
- Calle Uruguay desde calle Alcorta a Independencia
- Calle De la Argentinidad
- Calle Padre Fahy
- Calle José A. Cortejarena
- Calle Almafuerte
- Calle Carola Lorenzini
- Calle Luis de Camoens
- Calle La Tradición entre Av. Gaona y San Martin
- Calle Dos de Abril

- Calle Aristóbulo del Valle
- Calle Maipú
- Calle Wilde
- Calle Justo Daract
- Calle José Miro
- Calle Hornos
- Calle Luis Pasteur

ARTICULO 2º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5102/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO el Convenio celebrado con la empresa EDENOR S. A., por el cual se encomienda y otorga mandato a esta última para percibir en representación del Municipio, ya sea en forma total o parcial el Servicio de Alumbrado Público incluido dentro de la Tasa por Servicios Generales, que fuera convalidado por la Ordenanza N° 2.945/07;

CONSIDERANDO que la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7306/24 T.O. Año 2025, faculta al Departamento Ejecutivo a determinar el importe mínimo mensual, en concepto del Servicio de Alumbrado Público, contenido en la Tasa por Servicios Generales.

Que por razones operativas resulta conveniente adoptar un valor fijo general a incorporar en las facturas y avisos de pago por consumo de energía eléctrica de la firma EDENOR S.A., a efectos de procurar su percepción por intermedio de esta.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Articulo 108vo. Inciso 17° del Decreto 6769/58.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: *Encomiéndese a la firma EDENOR S.A. a percibir a partir del 1° de enero de 2025, y en representación del Municipio en concepto de pago del Servicio de Alumbrado Público incluido en la Tasa por Servicios Generales, en cumplimiento del Convenio celebrado oportunamente y convalidado por la Ordenanza N° 2945/07, la que se incluirá en forma en las facturas y avisos de pago por consumo de energía eléctrica a todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) Partidas con uso Residencial, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos seis mil seiscientos sesenta y dos ($6,662) por mes.

b) Partidas de Uso Comercial exclusivamente, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos dieciocho mil doscientos setenta y tres ($18,273) por mes.

c) Partidas de Uso Industrial exclusivamente, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos treinta y seis mil quinientos cuarenta y seis ($36,546) por mes.

ARTICULO 2º: *Dispóngase un descuento equivalente al monto indicado en el Artículo anterior en los recibos a emitir por el Municipio para el cobro de la totalidad del Servicio de Alumbrado Público, contenido en la Tasa por Servicios Generales que correspondiera en cada caso, para todos aquellos contribuyentes que simultáneamente sean clientes de la misma, exceptuando a jubilados y beneficiarios de planes sociales. Dicho descuento se consignará con la leyenda "EDENOR CREDITO".*

ARTICULO 3º: *El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y por el Señor Secretario de Gobierno.*

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios, cumplido, archívese.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5103/24

Moreno, 18/12/2024

Visto y considerando

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 7307/2024 T.O. Año 2025, Artículo 88° y 89º.

CONSIDERANDO que se entiende es pertinente que en materia de política tributaria el Municipio ajuste su accionar al marco general que en el ámbito Nacional y Provincial promueve el otorgamiento de mayores facilidades y beneficios a los contribuyentes que demuestran voluntad de cumplir con sus derechos fiscales.

Que ello es así, dado que habida cuenta los objetivos de modernización de la gestión administrativa tributaria y con el debido resguardo del equilibrio presupuestario se pretende introducir incentivos tendientes a generalizar una conducta cumplidora en el contribuyente y de tal modo alentar comportamientos que redundarán en beneficio para la comunidad.

Que en tal orden de ideas se estima es procedente reglamentar el Artículo 88º de dicha Ordenanza, a fin de adecuar los regímenes de facilidades de pago y actualizar las alícuotas referenciales para el cálculo de las multas, intereses y recargos aplicables al pago de las Tasas y Derechos, sin dejarse atender el actual nivel de actividad económica y la situación existente en el ámbito laboral.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108. Inciso 3° del Decreto Ley Nº 6.769/58, y el Artículo 88º y 89º de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/2024 T.O. Año 2025.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Reglaméntese el Artículo Nro. 88º y 89º de la Ordenanza Fiscal Nº 7307/2024 T.O. Año 2025 a cuyo fin determínense a continuación los requisitos a los que se ajustará el Plan de Tasas, Derechos y Contribuciones 2025.

ARTICULO 2º: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a:

1. Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene.
2. Patentes de Rodados y Motovehiculos
3. Tasa de Control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento
4. Tasa Ambiental por Comercialización Envases no Retornables y Afines
5. Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
6. Tasa de Control de Seguridad y Salubridad de pasajeros, del Servicio Público de transporte Colectivo de pasajeros, automotor
7. Derechos de Publicidad y Propaganda
8. Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
9. Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo WICAP.
10. Tasa de recepción, acondicionamiento, valoración y transferencia de Residuos Sólidos Urbano. Derecho de vuelco de Residuos Verdes, Voluminoso y/o de la Construcción. Derecho de Inscripción en los Registros de Grandes Generadores o Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, Transportistas de RSU o asimilables, gomerías y afines y Operadores de RSU, verdes o de la Construcción. Tasa por Emisión de Certificados del Ministerio de Ambiente de la Provincia.
11. Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria.
12. Derechos de Construcción y Visado.
13. Derechos de Cementerio.

Asimismo, a las Tasas, Derechos y Contribuciones detallados anteriormente, se contemplarán en las modalidades de pago, todas sus obligaciones tributarias accesorias.

A tales efectos se determinan las siguientes modalidades de pago:

A. **PAGO CONTADO:**

- En un pago con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos por mora y sobre multas devengadas al momento del pago.

B. **FINANCIACIÓN EN CUOTAS:**

Total financiado hasta en 12 cuotas mensuales, con la siguiente escala de bonificaciones sobre los recargos y sobre multas devengados hasta el momento de la suscripción del plan:

- De 2 a 6 cuotas: descuento del quince por ciento (15%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).
- De 7 a 12 cuotas: Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).

C. **FINANCIACIÓN EN CUOTAS MEDIANTE PAGO CON CHEQUE DIFERIDO**

- De 2 a 6 cuotas: descuento del quince por ciento (15%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés de financiación del dos coma por ciento (2,5%).
- De 7 a 12 cuotas: Con interés por financiación mensual del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- La primera cuota deberá abonarse en la misma fecha de la suscripción del plan de pagos, la segunda cuota tendrá vencimiento a los treinta (30) días, manteniendo este lapso de tiempo para las restantes cuotas.

D. **FINANCIACION EN CUOTAS DE DEUDA CON JUICIO DE APREMIOS O DEUDA DETERMINADA POR RESOLUCION FIRME**

- No será de aplicación para estas deudas la bonificación enunciada en el Inciso A) PAGO CONTADO.
- De 2 a 6 cuotas: sin descuento sobre los recargos y multas, con cinco por ciento (5%) de interés por financiación mensual.

ARTICULO 3º: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la **Tasa por Servicios de Inspección por Habilitación de Comercios e Industrias**, para las actividades comprendidas en el Artículo 11º punto 1) de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7307/24 T.O. Año 2025.

A. **PAGO CONTADO:**

- En un pago con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos por mora y sobre multas devengadas al momento del pago.

B. **FINANCIACIÓN EN CUOTAS:** Total financiado hasta en 6 cuotas mensuales.

- De 2 a 6 cuotas mensuales con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).

ARTICULO 4º: Establézcanse los siguientes términos, plazos y condiciones para la cancelación total de deudas correspondientes a la **Tasa por Servicios Generales**

A. **PAGO CONTADO:**

- En un pago con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre recargos por mora y sobre multas devengadas al momento del pago.

B. **FINANCIACIÓN EN CUOTAS:**

Total financiado hasta en 24 cuotas mensuales, con la siguiente escala de bonificaciones sobre los recargos y sobre multas devengados hasta el momento de la suscripción del plan:

- De 2 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).
- De 7 a 12 cuotas: descuento del quince por ciento (15%) sobre recargos por mora y sobre multas. Con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).
- De 13 a 24 cuotas, sin descuentos con interés por financiación mensual del cinco por ciento (5%).

C. **OTRAS MODALIDADES EN CUOTAS:** podrá financiarse de acuerdo a las modalidades previstas en el Articulo 2 inc. C) y D).

ARTICULO 5º: Apliquese las siguientes condiciones generales para las modalidades de pago previstas en los Articulos Nº 2, 3 y 4 del presente.

Condiciones Generales:

1. Al momento de la suscripción del presente convenio, se deberá financiar más de un periodo vencido, con excepción de la Tasas y/o Derechos que se abonaran por única vez.
2. Las deudas consolidadas en planes de pago podrán ser financiadas cuando sus cuotas estén vencidas en su totalidad.
3. En los casos que posean planes de pagos vencidos y los mismos sean refinanciados la cantidad de cuotas a otorgar no deberá superar la mitad de la cantidad de cuotas otorgadas en el plan anterior. Queda exceptuada la **Tasa por Servicios Generales**.
4. Los planes de pago se pueden refinanciar una sola vez.
5. No es posible acceder a un nuevo plan de pago, si el contribuyente ya posee un plan vigente. Con excepción de planes de pagos que se cancelaren mediante cheque diferido, y en la **Tasa por Servicios Generales**, que podrá acceder hasta dos (2) planes de pago.
6. Para poder acceder a la financiación de la Tasa corriente será requisito que, el contribuyente no posea deuda de ejercicios anteriores.
7. El monto de la cuota que surja del Plan de Pagos de Tasas y Derechos 2025 no podrá ser inferior al valor de la cuota de la Tasa corriente, al momento de la suscripción del presente.
8. Para la formalización del Plan de Pagos de Tasas y Derechos 2025, deberán presentarse las Declaraciones Juradas correspondientes a fin de la determinación de los periodos a abonar en los casos que corresponda.
9. Podrán realizarse pagos parciales del monto total de la deuda, considerando los periodos más remotos adeudados, incluyendo todos los periodos adeudados del año 2020 y/o cuotas de convenios formalizados durante el año 2020. Dichos pagos parciales podrán financiarse en las modalidades pago contado y plan de pago de hasta 12 cuotas de acuerdo a los incisos A), B) y C) del Articulo Nº 2.
10. Para la **Tasa por Servicios Generales,** para acceder a la financiación de periodos del ejercicio corriente vencidos, será requisito que la Partida Municipal no posea deuda **exigible** de ejercicios anteriores.
11. Para la **Tasa por Servicios Generales**, el monto de la cuota que surja del Plan de Pagos de Tasas y Derechos 2025 no podrá ser inferior al valor del Pago Minimo establecido en el Art. Nº 5 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Nº 7307/24 T.O. 2025, que tributa la Partida Municipal al momento de la suscripción del presente.
12. Para la **Tasa por Servicios Generales**, en el caso de ser Inquilino, los que suscriben el plan de pagos, la cantidad de cuotas no podrá exceder los términos de contrato.

ARTICULO 6º: Establezcase la obligatoriedad de los contribuyentes y/o obligados al pago de las tasas y derechos municipales de los Artículos Nº 2, 3 y 4 (Comercios, Industrias y Complejos Urbanisticos) que soliciten compromisos de pagos, a acompañar constancia de CBU vigente emitida por entidad bancaria mediante la cual se informe, tipo y número de cuenta, número de CBU y número de sucursal bancaria. En caso de no contar con cuenta bancaria vigente, podrá denunciar plataformas electrónicas de pago, con el correspondiente número de CVU. Sólo en casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad de aplicación, se podrá dispensar a los firmantes de compromisos del pago de la mencionada obligación.

ARTICULO 7º: Los recargos por mora serán los de aplicación según la Ordenanza Fiscal vigente, al momento de suscribir el plan de pago.

ARTICULO 8º: La primera cuota deberá abonarse al momento de la suscripción de dicho plan o en caso de confección de planes realizados a través de gestiones personalizadas, el vencimiento operará dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción. La segunda cuota tendrá vencimiento a los treinta (30) días, manteniendo este lapso de tiempo para las restantes cuotas. Cuando el vencimiento de alguna de las cuotas del convenio se produzca en día inhábil, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 9º: La caducidad del plan de pagos que se establece en el presente decreto, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta administración, cuando se verifique la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas, a los sesenta (60) días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota impaga.

Operada la caducidad del plan quedará expedita la vía para el inicio de acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado, con más los recargos por mora y multas que correspondan computar. Sin perjuicio de ello, y de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá al pago con más los recargos por mora y multas que correspondan.

ARTICULO 10º: Para el caso de venta o transferencia de fondo de comercio, el nuevo adquirente podrá hacerse solidariamente responsable de los saldos adeudados que se registren por los tributos involucrados en el presente decreto y para su cancelación

podrá suscribirse a las facilidades de pago previstas en el Artículo Nº 2, 3 y 4.

ARTICULO 11º: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 12º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 13º: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5104/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 306/2024, para la adquisición de "Materiales de Construcción" para puesta en valor del Museo La Blanqueada, solicitados por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta correspondiente a la firma LAS SUYAI SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5105/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Promúlguese la Ordenanza N° 7311/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5122/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Adjudíquese el Segundo Llamado al Concurso de Precios N° 296/2024, para la adquisición de "Equipos de Computación y Licencia de Servidor" solicitado por la Secretaria de Comunicación Pública y Relaciones Internacionales, a la firma CUSTOM IT SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5125/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5135/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Deje sin efecto la Licitación Privada N° 167/2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN ANADON DAIANA YANINA

Decreto Nº 5138/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Adjudíquese al Concurso de Precios N° 314/2024, realizada para contratar el "Servicio de Catering" solicitada por la Secretaria de Cultura, Educación y Deporte, a la oferta correspondiente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO RUFINA LIMITADA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5139/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 311/2024, realizado para la adquisición de "Cubiertas" solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la firma GRIMAU NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5200/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 310/2024, realizada para la adquisición de "Guirnaldas de Lámparas y Cortinas de Luces para Exterior" solicitada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a la oferta correspondiente a la firma ILUMINACION MEDINA SA.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5238/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

Decreto Nº 5240/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Habilítese día y hora a fin de dar trámite urgente a las actuaciones administrativas emanadas de este Departamento Ejecutivo, incluida la tarea de dictado de Actos Administrativos y su respectiva Registración, para los días 30 y 31 de diciembre de 2024.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5241/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 26/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5242/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 26/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5266/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5269/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5273/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5274/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5275/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5277/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Habilítese caja chicas para Ejercicio 2025.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN

Decreto Nº 5279/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5280/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5281/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5282/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5283/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5284/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5285/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5286/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5295/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Declárese Interés Social la Regularización Dominial de Inmueble.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto Nº 5303/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5304/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5308/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5309/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5310/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5312/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5319/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5320/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

Decreto Nº 5323/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 31/12/2024

Otórguese subsidio.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

DRA MARIELA BIEN LIS SILVANA DIAZ

RESOLUCIONES HCD

Resolución Nº 4796/24

Moreno, 28/11/2024

Visto y considerando

VISTO el feroz recorte (de gasto e inversión pública) que viene realizando el Gobierno nacional encabezado por Javier Milei; y

CONSIDERANDO que en el presupuesto referenciado al periodo 2025, el gobierno de la Libertad Avanza pretende recortar hasta el 76 % del presupuesto destinado a la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis.

QUE teniendo en cuenta que en nuestro país el acceso a la salud es no solo un derecho que los ciudadanos pueden ejercer, si no también, un derecho que el Estado debe garantizar, creemos que es esencial repudiar cualquier accionar del gobierno que atente contra la integridad, física y psicológica de nuestros habitantes.

QUE el acceso gratuito al diagnóstico, prevención, tratamiento y monitoreo relacionados al VIH y otras ITS, está garantizado por ley. Por razones comunitarias, sanitarias, jurídicas y económicas, debe garantizarse su cumplimiento.

QUE los tratados internacionales y Constitución Nacional Argentina garantizan el Derecho a la salud y la protección de los derechos humanos y de salud, como así también condena las acciones del Estado contra la vida de las personas.

QUE la Ley N° 27.675, Ley Nacional de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC- prevé que el acceso al tratamiento es universal y son responsables de garantizarlo el poder ejecutivo, el legislativo y, en caso de que no suceda, el poder judicial deberá intervenir.

QUE la comunidad organizada por el frente nacional por la salud de las personas con VIH, Hepatitis y Tuberculosis, alertó a los legisladores sobre los efectos desbastadores que la reducción del presupuesto tendrá en el ámbito de la salud pública.

QUE la participación de la comunidad de personas con VIH y la sociedad civil en el reclamo por sus derechos tiene una larga tradición en nuestro país y en nuestro distrito en particular.

QUE la reducción presupuestaria limitara significativamente la capacidad de compra de medicamentos esenciales para los tratamientos crónicos que salvan vidas.

QUE sin financiamiento para dar respuestas a enfermedades como la Hepatitis y la Tuberculosis aumentaran los casos, y se dejara en desamparo a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad social.

QUE el presupuesto 2025, contiene recorte de partidas en todos los rubros. Puntualmente el Ministerio de Salud en 2025, se reduce 18,02% con respecto al 2024, y se recortan programas claves como acceso a medicamentos, insumos y tecnología médica, menos 14% con respecto a 2023.

QUE, a partir del mes de abril del presente año, los hospitales públicos no cuentan con los esquemas adecuados de tratamiento para las personas viviendo con VIH, hay falta de reactivos para medir las cargas virales de las y los pacientes y también escasean los preservativos. La situación podría agravarse en 2025, porque el proyecto de presupuesto que el gobierno de La Libertad Avanza presentó al Congreso refleja una reducción presupuestaria significativa para la Dirección de Respuesta al VIH, Hepatitis Virales, ITS y Tuberculosis.

QUE la Dirección de Respuesta al VIH funciona bajo el último presupuesto aprobado, que es el de 2023, en el cual recibió 21 millones de pesos, aunque las organizaciones sociales señalan que necesitaba el doble. El presupuesto proyectado para 2025 es de 23 millones, solo dos millones más que el actual. Si este monto se calcula en dólares, el desfinanciamiento de la dirección es del 76 %.

QUE la reducción presupuestaria afectara gravemente el acceso a campaña de prevención y testeo de ITS, e insumos básicos de prevención del VIH, como la sífilis y otras ITS.

QUE se prevé una reducción de la compra de reactivos para carga viral, test rápidos de VIH, pruebas de sífilis, en la compra de preservativos para distribución gratuita a Jóvenes y adultos de la comunidad se prevé una reducción del 60% respecto a 2023.

QUE el análisis comparativo de 2023/2024 y 2025 puso en evidencia que no solamente se reduce en términos reales la capacidad de dar respuesta a las personas que ya vienen recibiendo tratamientos, si no la imposibilidad de la incorporación de nuevas personas con diagnósticos recientes que deben atenderse en el sistema público de salud, agravando el numero por la migración de personas de las obras sociales y empresas de medicina prepaga a causa de la crisis economía que enfrentan la mayoría de las familias en la argentina.

QUE el impacto en diversidades, disidencias y mujeres con VIH aumentara su vulnerabilidad frente a las enfermedades.

QUE actualmente las personas gestantes con VIH no pueden acceder a la zidovudina (azt) es un fármaco indispensable durante el trabajo de parto para prevenir la transmisión vertical.

QUE el índice de pobreza en nuestro país registrado para septiembre 2024, indica que el 52,9 por ciento de nuestro pueblo es pobre, y, por lo tanto, doblemente vulnerable ante la desfinanciación del sistema de salud pública y el acceso a prevención, diagnóstico y tratamiento.

QUE en Moreno contamos con programas específicos de VIH-ITS y de TBC que trabajan abordaje en el primer nivel de atención dependientes de la Dir. De Enfermedades Transmisible en la órbita de la Secretaría de Salud municipal y en articulación permanente con el Hospital Mariano y Luciano de la Vega, la Maternidad Estela de Carlotto, la Unidad de Pronta Atención -UPA-,

demás Hospitales de la región y efectores privados.

QUE, en nuestro distrito, tanto el programa para la prevención, asesoría y testeo (CePAT) como las atención y continuidad de tratamientos integrales se ven afectados por las estrategias y disponibilidad de insumos provistos por el gobierno nacional.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4.796/2024

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de Moreno expresa su repudio al recorte del 76 % del Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos 2025 destinado a la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis perteneciente al Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 28 de Noviembre de 2024.

DRA GIMENA ANGUIOZAR — **Secretaria Legislativa**

EMMANUEL FERNANDEZ — **Presidente**

Comunicado el día 13/12/2024

RESOLUCIONES DE

Resolución Nº 0977/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro FARMACIA Y PERFUMERIA, cuya titularidad corresponde a la firma FARMACIA MIERO SCS.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0978/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Otórguese el permiso a la Sra. Briggs Selene, para prestar servicio como TRANSPORTE ESCOLAR.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0979/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro PINTURERIA, cuya titularidad corresponde a la Sra. Freire Fátima.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0980/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Cancélese con retroactivad al 08 de junio de 2015, la cuenta comercio N° 1/20046061463 cuya titularidad corresponde al Sr. Romano José Vicente.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0981/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Cancélese de oficio el Permiso de Stand con retroactivad al 20 de marzo de 2009, la cuenta comercio N° 25304629 cuya titularidad corresponde al Sr. Olivera Esteban.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0982/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro DEPOSITO DE MATERIALES DESCARTABLES, a la firma EMEIKA SRL.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0983/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Cancélese con retroactivad al 06 de septiembre de 2023, la cuenta comercio N° 1/27187981811 cuya titularidad corresponde a la Sra. Cabero Ana María.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0984/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 0083/2016.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0985/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro AUTOSERVICIO, cuyo titular es el Sr. Yan Kunren a favor de la Sra. Wanh Li.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0986/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 05/12/2024

Cancélese con retroactivad al 04 de julio de 2017, la cuenta comercio N° 1/20165722478 cuya titularidad corresponde al Sr. Jue Marcelo Javier.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0987/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 06/12/2024

Cancélese con retroactivad al 10 de diciembre de 2017, la cuenta comercio N° 1/27248486959 cuya titularidad corresponde a la Sra. Alasia Claudia.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0988/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 11/12/2024

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio contra ACEROS TIFOR SA.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0989/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 12/12/2024

Dese de alta el vehículo propiedad del señor Fernández Félix Fabián.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0990/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 12/12/2024

Procédase a la verificación fiscal del contribuyente MURRONE GUSTAVO.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0991/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 12/12/2024

Determínese de oficio las obligaciones tributarias del contribuyente DIAGNO TRUCK SRL.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0992/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Rechacese el pedido de no acogimiento a la Ordenanza 7165/2024.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0993/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 120149004522 cuya titularidad corresponde al Sr. Barbado Jorge Luis.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0994/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Renuévese el permiso al vehículo de la propiedad de la Sra. Minetti Lidia Ángela.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0995/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro FERRETERIA, cuya titularidad corresponde al Sr. Sosa Ezequiel.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0996/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 27146353024 cuya titularidad corresponde a la Sra. López Silvia Alejandra.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0997/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 327027204983 cuya titularidad corresponde a la Sra. Gennoni Judith Elba.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0998/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 20216853971 cuya titularidad corresponde al Sr. Gómez Fabio Marcelo.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 0999/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2017, la cuenta comercio N° 27161127049 cuya titularidad corresponde a la Sra. Albarracín Nélida Estela.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1000/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 29 de marzo de 2021, la cuenta comercio N° 18650 cuya titularidad corresponde a la firma FA Y MA SRL.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1001/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 23315239044 cuya titularidad corresponde a la Sra. Chávez María Soledad.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1002/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio contra MURRONE GUSTAVO MARCELO.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1003/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Concédase el permiso al Sr. Di Gennaro Giuseppe, para prestar servicios como TRANSPORTE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1004/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 4/20229093127 cuya titularidad corresponde al Sr. Medina Carlos Alberto.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1005/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 20049209518 cuya titularidad corresponde al Sr. Gerez Armando Roger.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1006/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 20281746627 cuya titularidad corresponde al Sr. Pérez Julio Cesar.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1007/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro ALMACEN, cuya titularidad corresponde a la Sra. Escalante Gladis Mirta.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1008/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro BULONERA Y HERRAMIENTAS, cuya titularidad es el Sr Birbier Leonardo a favor del Sr Torday Martin.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1009/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro ALMACEN Y FIAMBRERIA, cuyo titular es el Sr Gamarra Miguel Ángel, a favor de la Sra. Goldberg Mariana Laura.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1010/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2017, la cuenta comercio N° 1/20050851363 cuya titularidad corresponde al Sr. Merele Eusebio.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1011/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 18/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro IMPRENTA, cuyo titular es el Sr. Guido Ariel a favor del Sr. Ávila Ezequiel.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1012/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 20300469524 cuya titularidad corresponde al Sr. Zelaya Daniel Marcelo.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1013/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro HELADERIA SIN ELABORACION, cuyo titular es la firma LENA COMPANY SA, a favor de la Sra. Carballo Silvana.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1014/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro OPTICA, cuya titularidad corresponde al Sr. Páez Pablo Damián.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1015/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 2/20239375023 cuya titularidad corresponde al Sr. Scarampo Patricio Alfonso.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1016/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 16/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2016, la cuenta comercio N° 1/20239375023 cuya titularidad corresponde al Sr. Scarampo Patricio Alfonso.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1017/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2018, la cuenta comercio N° 1/20172663592 cuya titularidad corresponde al Sr. Salto Luis Alberto.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1018/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2017 la cuenta comercio N° 120296914925 cuya titularidad corresponde al Sr. Idigoras Leonardo Darío.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1019/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2017, la cuenta comercio N° 20365020001 cuya titularidad corresponde al Sr. Rodríguez Gastón Alejandro.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1020/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2015, la cuenta comercio N° 20310150194 cuya titularidad corresponde al Sr. Idigoras Franco Daniel.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1021/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2016, la cuenta comercio N° 6/20239375023 cuya titularidad corresponde al Sr. Scarampo Patricio Alfonso.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1022/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro HELADERIA SIN ELABORACION, cuya titular es el Sr. Ledesma Ricardo, a favor de la Sra. Flores Julieta.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1023/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/12/2024

Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución 0005/2017.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1024/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio contra SAMLOUR SA.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1025/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Tributarios para que por intermedio del apoderado interviniente de esta comuna proceda a iniciar el juicio de apremio contra CAIMAN SA.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1026/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 20/12/2024

Procédase a la verificación fiscal respecto del contribuyente RODRIGUEZ LUIS.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1027/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 26/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro SUPERMERCADO, cuyo titular es el Sr. Ma Xuemin, a favor del señor Lin Xiaoyan.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1028/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 26/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro CENTRO DE DIA PARA EDUCACION ESPECIAL, PANADERIA, VIVERO Y ELABORACION DE DULVES (VENTA MINORISTA) ELABORACION DE BARRAS DE CEREAL Y PASTA DE MANI, FRACCIONAMIENTO DE SEMILLAS, CEREALES, GRANOLA, FRUTOS SECOS Y ACEITE DE COCO.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1029/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro SUPERMERCADO, cuyo titular es el Sr. Chen Jian You, a favor de la Sra. Xue Yumei.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1030/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Cancélese con retroactivad al 06 de septiembre de 2017, la cuenta comercio N° 23284220404 cuya titularidad corresponde a la Sra. Carranza María Julia.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1031/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro VERDULERIA, FRUTERIA, ALMACEN Y BAZAR, cuyo titular es la Sra. Flores Romina Soledad a favor del Sr. Gamboa Cesar Martin.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1032/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Cancélese con retroactivad al 31 de diciembre de 2014, la cuenta comercio N° 2/20306178300 cuya titularidad corresponde al Sr. Concheso Leonardo Marcos.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1033/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro AUTOSERVICIO MAYORISTA Y MINORISTA DE COMESTIBLES, corresponde a la Sra. Benítez Antonia Susana.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1034/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 0666/2024.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1035/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro VENTA Y DISTRIBUCION DE INSUMOS PARA PANADERIA Y PASTELERIA, cuya titularidad corresponde al Sr. Sperzagni Pedro Luis.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1036/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro VENTA DE FRUTAS Y VERDURA, ALMACEN Y CARNICERIA, cuya titularidad corresponde al Sr Almeida José Luis.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1037/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Determínese de oficio las obligaciones tributarias del contribuyente ROCCO NICOLAS MARTIN.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1038/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Determínese de oficio las obligaciones tributarias del contribuyente OESTE MATERIALES SRL.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1039/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Determínese de oficio las obligaciones tributarias del contribuyente BAI LOGISTICA SA.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1040/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la transferencia del fondo de comercio de rubro CARNICERIA, GRANJA Y PESCADERIA, cuyo titular es la Señora Colman Giménez Claudia, a favor de la Sra. Lucas Ingrid Pamela.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1041/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Concédase la habilitación al comercio de rubro TALLER DE ARTE, JUEGO LIBRE Y GUIADO, MUSICA, INICIACION DEPORTIVA Y EXPRESION CORPORAL, TALLER DE ESTIMULACION TEMPRANA, cuya titularidad corresponde a la Sra. Cantamessa Florencia Clara.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1042/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Rechácese el descargo interpuesto por el contribuyente GDF CARGAS CONGELADAS SRL.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1043/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Rechácese el recurso de revocatoria interpuesto por SIMIOS SRL.

DRA MARIELA BIEN

Resolución Nº 1044/24

Publicado en versión extractada

Moreno, 27/12/2024

Hágase lugar parcialmente al descargo presentado por el contribuyente DUBHE SRL.

DRA MARIELA BIEN